BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Antiguo Cabildo — Calle Bolívar 65

Buenos Aires, Viernes 12 de Diciembre de 1930

Año XXXVIII. — Núm. 10.977

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º)

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Agricultura—

Ministerio de Obras Públicas—

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Decreto autorizando a la Aduana de La Plata, para permitir el depósito de productos agrícolas, por mitad de tarifa, hasta el 31 de Junio de 1931.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1930.

295. — D. N.º 51. — Considerando la situación especial del Puerto de La Plata; las diversas solicitaciones formula-

das al Gobierno para que facilite en todo lo posible la utilización de los elementos fiscales de que se dispone en el mismo para la recepción y acomodo de los cereales y oleaginosos, y siendo un deber de los Poderes Públicos, favorecer la salida de los productos de la agricultura,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Aduana de La Plata, para permitir el depósito de los productos de la agricultura, por la mitad de la tarifa que fija el artículo 19 del Decreto de 29 de Abril de 1925.

Art. 2.° — La facilidad que se acuerda por el artículo 1.°, regirá hasta el 30 de Junio de 1931.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

URIBURU
Enrique S. Pérez

Ministerio de Agricultura

Disponiendo se abone al Instituto Internacional del Frío, la cuota correspondiente al año 1929.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1930.

690. — Expte. 11439-927 y 04225-929. — Visto los adjuntos expedientes, en los que se requiere el pago de la subvención anual correspondiente al año 1929, como adhesión del Gobierno Argentino al Instituto Internacional del Frío, conforme a la Convención Internacional firmada en París el 21 de junio de 1920, en la que la representación Argentina ha inscripto al país con una cuota anual de 12.000 francos franceses, por el concepto expresado, y atento a las informaciones producidas,

El Presidente del Gobierno Provisional de al Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Administración del Departamento de Agricultura para disponer la respectiva liquidación y giro de la suma de doce mil (12.000) francos franceses, al tipo oficial de cambio del día 21 de Junio de 1920, de 11,85 por peso oro sellado, o sea la cantidad de dos mil trescientos un pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional ($ 2.301.49), a favor del Instituto Internacional del Frío, de conformidad con el convenio de adhesión de nuestro país suscripto en dicha fecha, debiendo remitirse el importe expresado por intermedio del Ministro de Ralaciones Exteriores y Culto a nuestro Embajador en París, con el objeto de que se sirva satisfacer la cuota correspondiente al año 1929.

Art. 2.° — Impútese a la Ley número 11.226.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

URIBURU
H. Beccar Varela

Disponiendo se entregue la suma de pesos 3.621,19 m|n., por devolución depósitos patentes y marcas de fábrica.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1930.

691. — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por intermedio de la Tesorería General, previa intervención, se entregue a las personas que a continuación se expresan, la suma de tres mil seiscientos veintiún pesos con diez y nueve centavos moneda nacional (pesos 3.621,19 m|n.), importe de la devolución que les acuerda la Ley de la materia, de los depósitos efectuados al solicitar patentes de invención o marcas de fábrica, de las que han desistido o les han sido denegadas:

1 Expte. 9771-930 a Arnold Print Works	103.36
2 Expte. 2353-929 a W. M. Still y Sons Ltda. y Ernest Henry	77.50
3 Expte. 7354-929 a W. M. Still y Sons Ltda y Enert Henry	77.50
4 Expte. 2440-929 a Eduardo F. Sempé	50.—
5 Expte. 2441-929 a Eduardo F. Sempé	50.—
6 Expte. 2446-929 a Luis Ottolini	50.—
7 Expte 11036-930 a Henry W. Moss	100.—
8 Expte. 6137-930 a I. Ullmann e Hijos	50.—
9 Expte. 10345-929 a Ernesto Newbery	50.—
10 Expte. 2442-929 a Eduardo F. Sampé	50.—
11 Expte 9649-929 a Roberto Hermann y Cía.	50.—
12 Expte. 9648-929 a Roberto Hermann y Cía.	50.—
13 Expte 2443-929 a Eduardo F. Sampé	50.—
14 Expte. 4404-930 a Brumer, Mond y Cía.	50.—
15 Expte 9650-929 a Roberto Hermann y Cía.	50.—
16 Expte. 4792-929 a La Cotonniére Bruxelloise Anciens Etablissements Walckiers y Harman Reunis, Societé Anonyme	50.—
17 Expte 1400-930 a F. W. Wer	51.70
18 Expte 3031-929 a Nicanor Macario Alvarez	50.—
19 Expte. 649-930 a Juan Hiriart	50.—
20 Expte. 863-930 a Deutsche Edelstahlwerke A. G.	50.—
21 Expte. 437-930 a José López e Hijo	50.—
22 Expte. 1553-930 a Compañía de Productos Conen, S. A.	50.—
23 Expte. 10484-930 a Ernesto Rosenthal y Hno.	103.35
24 Expte. 1207-930 a Juan Parera Casanovas	50.—
25 Expte. 1465-930 a Bresciano Pietro fu Pietro	50.—
26 Expte. 1729-930 a David y John Anderson Ltda.	50.—
27 Expte. 8929-930 a The Fleischmann Company	103.35
28 Expte. 10265-930 a Arsenio Torres	41.35
29 Expte 604-930 a H. Lagos y Cía.	50.—
30 Expte 10479-930 a Domingo Valentini	41.35
31 Expte. 9774-930 a Milica Hocevar	41.40
32 Expte. 10045-930 a Gabriel Yanson	103.40
33 Expte 10546-930 a Eduardo Lucius	103.40
34 Expte. 6819-930 a Francisco López Ureña	41.35
35 Expte. 3614-930 a Automatic Telephone Manufacturing C.°	121.23
36 Expte. 2390-930 a Comar et Cíe.	50.—
37 Expte. 2280-930 a S. A. D'Explotatión des Papeteries L. Lacroix fils	50.—
38 Expte. 2279-930 a Lourié y Cía.	50.—
39 Expte. 1861-930 a Arturo Rihner	50.—
40 Expte. 1860-930 a Julio del Pino	50.—
41 Expte. 1859-930 a José Luis Criado Pérez	50.—
42 Expte. 1354-930 a Aquiles Carabelli	50.—
43 Expte. 2761-930 a Constancio C. Vigil	50.—
44 Expte. 2763-930 a Migliorini y García	50.—
45 Expte. 2230-930 a William Cooper y Nephews Limitada	50.—
46 Expte. 10547-930 a Andrés Tomás Visciglio	103.35
47 Expte. 10282-930 a David Affonsa	41.40
48 Expte. 2661-930 a Continental Mills Inc.	50.—
49 Expte. 10428-930 a Gerónimo Belloto	103.35
50 Expte. 10545-930 a Luis Galetto	41.40
51 Expte. 100052-930 a Rossi [illegible]	268.10
52 Expte. 2764-930 a Máximo A. Fund	50.—
53 Expte. 1166-930 a A. E. G. Cía. Argentina de Electricidad, S. A.	50.—
54 Expte 7427-930 a Luis Perrone	103.35
55 Expte. 8579-929 a Gebruder Eberhardt	50.—
56 Expte. 2757-929 a J. C. Echeverría y J. Molina $ 50.—	
56 Expte. 2757-929 Luis Tirasso . . „ 50.—	100.—
Total	3.621.19

Impútese a la cuenta especial "Devoluciones" y publíquese en el Boletín Oficial.

URIBURU
H. Beccar Varela

Ministerio de Obras Públicas

Apruébase licitación privada para adquirir para el automóvil de la Subsecretaría, marca "Stutz", 3 cámaras y 3 cubiertas; se adjudica a las casas Pirelli, S. A. y Firestone Tire y Rubber Co., por $ 23,85 y 212,25 moneda nacional, respectivamente.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.

748. — Expte. 31496-O-1930. — Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la licitación privada realizada a fin de adquirir tres cubiertas y tres cámaras para el automóvil marca Stutz, al servicio de la Subsecretaría;

Considerando:

Que del estudio de las propuestas presentadas, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma propuesta por la Inspección de Automóviles; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia, y adjudícase la provisión de los elementos de que se trata a las firmas y por los importes que a continuación se consignan:

Firestone Tire y Co.: Renglón 1, pesos 212,25 moneda nacional.

Pirelli, S. A.: Renglón N.° 2 pesos 23,85 moneda nacional.

Art. 2.° — El importe total de (pesos 236,10 m|n.) dosciento treinta y seis pesos con diez centavos moneda nacional, a que asciende la presente adquisición; se imputará al Anexo I, inciso 1.°, ítem 2, partida 1 del Presupuesto vigente, Ley 11.577.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la Inspección de Automóviles a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Apruébase licitación privada para adquirir con destino a los Talleres Gráficos diversos materiales. Se adjudica a las casa Curt Berger y Cía. y Serra Hnos., por $ 1 488,— y 78,30,— moneda nacional, respectivamente.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.

749. — Expte. 31026-B-1930. — Visto que de las propuestas presentadas al remate privado realizado por la Oficina de Biblioteca y Talleres para la provisión de diversos materiales con destino a los Talleres Gráficos, resultan más convenientes la de la casa Curt Berger y Cía., en los renglones 1 al 12 inclusive, 14 y 15; y la de la casa Serra Hnos., en el renglón 13, importes respectivamente de $ 1.488,00 moneda nacional, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la misma a las casas Curt Berger y Cía. y Serra Hnos., por los importes de pesos 1.488,00 moneda nacional, y pesos 78,30 moneda nacional, respectivamente, cuyo total de un mil quinientos sesenta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 1.566.30 m|n), se imputará una vez conocido el destino a darse a los materiales de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la Oficina de orígen a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Apruébase factura por $ 949.94 m|n., que importan las reparaciones y adquisiciones de repuestos para el automóvil "Studebaker" chapa N.° 319.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.

750. — Expte 34162-F-930. — Visto este expediente, por el cual la Dirección General de Ferrocarriles eleva a la aprobación las adjuntas facturas presentadas por distintas casas, en concepto de reparaciones y provisión de repuestos para el automóvil oficial marca "Studebaker", chapa N.° 319, que importan la suma total de $ 949,94 moneda nacional, cuyos trabajos han sido realizados bajo la inmediata vigilancia de la Inspección de Automóviles de este Ministerio;

Que por serle insuficientes los fondos de Caja Chica, la citada Repartición manifiesta no poder abonar con los mismos las facturas referidas, como lo dispone la Resolución de fecha Mayo 13 de 1926, solicita autorización para imputar dicho gasto al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1 del Presupuesto vigente;

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta: —

Artículo 1.° — Apruébase las facturas mencionadas que ascienden a la suma total de ($ 949,94 m|n.) novecientos cuarenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, que importan las reparaciones y adquisiciones de repuestos para el automóvil oficial marca "Studebaker", chapa número 319, y autorízase a la Dirección General de Ferrocarriles para imputar dicho gasto al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase a la de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Compañía de Tranvías a Vapor de Rafaela. — Declarando que por ejercicio 1928-29 queda exenta de contribución del 3 o|o y reconociendo capital invertido.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.

751. — Expte. 38202-T-1930. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles, cumpliendo lo prescripto por el artículo 11 del decreto reglamentario de la Ley 5315, ha procedido a la fiscalización de la contabilidad de la Compañía de Tranvías a Vapor de Rafaela, a los fines de determinar los resultados de explotación durante el ejercicio 1928-1929 y el monto de capital invertido en los ejercicios de 1927-1928 y 1929, y

Atento que del estudio hecho por la expresada repartición resulta, para el ejercicio 1928-29 y con respecto a los resultados de explotación, que los productos alcanzaron a la suma de [illegible] 137.078 moneda nacional y los gastos a la de $ 145.258 moneda nacional, lo que arroja un déficit de $ 8.180,[illegible] moneda nacional, por cuyo motivo [illegible] consecuencia de lo que establece el artículo 8 de la Ley 5315, queda exenta de contribuir al Fondo de Caminos por dicho ejercicio, y, acerca del capital invertido en los ejercicios de [illegible] 1928-29, que alcanzó a las sumas de $ 2.470.73 oro sellado y $ [illegible] oro sellado, respectivamente,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Declárase que, la Compañía de Tranvías a Vapor de Rafaela, queda exenta, por el ejercicio 1928-29, de efectuar la contribución para el Fondo de Caminos de que trata el artículo 8 de la Ley 5315.

Art. 2.° — Reconócese como capital invertido por la empresa a que se refiere el artículo anterior, durante los ejercicios 1927-1928 y 1928-1929, las sumas de dos mil cuatrocientos setenta pesos con setenta y tres centavos oro sellado ($ 2.470.73 o|s.), respectivamente.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
Octavio S. Pico

FF. CC. del Estado. — Dando nombre a varias estaciones

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.

752. — Expte. 17941-V-1929. — Vistas estas actuaciones, en las que se proponen nombres para estaciones de diversas líneas de los Ferrocarriles del Estado;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y la Junta Asesora para la nomenclatura de estaciones ferroviarias y teniendo en cuenta, en unos casos, la conveniencia de respetar los nombres tradicionales, en otros la justicia de recordar a quienes han actuado en los lugares respectivos en forma distinguida, así como también la necesidad de evitar denominaciones similares por las confusiones e inconvenientes a que dan origen,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Las estaciones correspondientes a las líneas de los Ferrocarriles del Estado que se indican a continuación, se denominarán en lo sucesivo como sigue:

Línea de San Juan a Jachal

Kilómetro 11 "Angaco Norte".
" 23 "Albardón".
" 42 "Ullum".
" 64 "Matagusanos".
" 80 "Talacasto".
" 99 "El Macho".
" 134 "Tucunuco".
" 157 "Niquivil".
" 180 "Jachal".

Línea de Córdoba a La Puerta

Kilómetro 17|500 "Diego de Rojas".
" 32|600 "El Tobiano".
" 52 "El Alcalde".
" 69 "Rangel".
" 87|500 "Núñez del Prado"
" 99|500 "Colonia Tirolesa"
" 111|250 "El Gateado".

Línea de Metán a Barranqueras

(Sección El Quebrachal al Este)

Kilómetro 1118 (desde Santa Fe) "Macapillo".
Kilómetro 1139|400 (desde Santa Fe) "Nuestra Señora de Talavera".
Kilómerto 1166 "Talloche".

(Sección Avia Terai al Oeste)

Kilómetro 227|500 (desde Resistencia) "Concepción del Bermejo".
Kilómetro 252|600 (desde Resistencia) "Pampa del Infierno".
Kilómetro 278|700 (desde Resistencia) "Los Frontones".
Kilómetro 305|200 (desde Resistencia) "Río Muerto".

Línea Formosa a Embarcación

Kilómetro 30|300 (desde Embarcación) "Pedro Lozano".
Kilómetro 58|800 (desde Embarcación) "Hickman".
Kilómetro 82|400 (desde Embarcación) "Dragones".
Kilómetro 110|800 (desde Embarcación) "Pluma del Pato".
Kilómetro 134|600 (desde Embarcación) "Morillo".
Kilómetro 163|300 (desde Embarcación) "Los Blancos".
Kilómetro 105 (desde Embarcación) "Capitán J. Page".
Kilómetro 325|500 (desde Embarcación) "Laguna Yema".
Kilómetro 350 (desde Embarcación) "Pozo del Mortero".
Kilómetro 377 (desde Embarcación) "Juan G. Bazán".

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Ferrocarril del Sud. — Línea de Azul a Dorrego. — Dando nombre a una estación.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.

753. — Expte. 28.399. — F — 1930. — Vistas estas actuaciones en las que se trata de dar nombre a la estación ubicada en el Kilómetro 98/100 de la línea Azul-Dorrego (Sección J. E. Barra-Dorrego) del Ferrocarril del Sud;

Y atento los fundamentos expuestos por la Junta Asesora para la nomenclatura de estaciones ferroviarias en el informe que precede,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — La estación ubicada en el Kilómetro 98/100 de la línea a que se deja hecha referencia se denominará «El Zorro».

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a quienes corresponda y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Ferrocarril del Sud. — Vía de conexión con las del F. C. Bahía Blanca y Noroeste. — Dejando sin efecto decreto del 2 de Marzo de 1928, en lo que se refiere a la imputación.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.

754. — Expte. 2984 — F — 1928. Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud solicitando reconsideración del decreto de fecha 2 de Marzo de 1928, en cuanto establece que no podrá debitarse a la cuenta «Capital» de esa Empresa, ni a la del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, el importe de la vía de conexión que por ese mismo decreto se autoriza a construir entre las estaciones Ingeniero White y Garro;

Atentas las razones aducidas por la Empresa recurrente; teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles arriba en un nuevo informe a conclusiones favorables a lo pedido, como lo hace también el señor Procurador del Tesoro, el cual manifiesta que, mientras el uso precario de parte de los terrenos concedidos a la recurrente subsista, las obras independientemente de aquella circunstancia constituyen obra nueva imputable a la cuenta capital, de la que, por otra parte, y conociéndose con exactitud el monto de la inversión podría deducirse, llegado el caso de que cesare el uso del terreno precariamente acordado;

Por tanto y fijándose la suma total a reconocerse (fs. 3 y 4 del exp. agregado N.° 11.765—F—928) en pesos 29.371.31 m/n.,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto lo dispuesto por decreto 2 de Marzo de 1928, en cuanto se refiere a la imputación del costo de la obra de que se trata cuyo débito a cuenta «Capital» se autoriza en la siguiente proporción: Ferrocarril del Sud, ($ 21.677.95 m/n.) veintiún mil seiscientos setenta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional y Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, ($ 7.693.39 m/n.) siete mil seiscientos noventa y tres pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional quedando expresamente establecido que la ocupación de los terrenos de que correspondan a la ribera conserva el mismo carácter de precariedad con que ha sido concedida por decreto de 13 de Enero de 1904.

Art. 2.° — Publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Navegación y Puertos vuelva a la de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Dirección General de Puentes y Caminos. — Obras del puente sobre el arroyo Colastiné en el camino de Gessler a Gálvez (Santa Fe).

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.

755. — Expte. 12.214 — C — 1922. — Visto que don Juan L. Picena, contratista de las obras de Gessler a Gálvez (Santa Fe), ha hecho abandono de los trabajos, sin reanudarlos no obstante haberle intimado a ello la Dirección General de Puentes y Caminos, en diversas ocasiones,

Teniendo en cuenta:

Que en tal situación corresponde declarar rescindido el contrato respectivo, con pérdida de la fianza depositada tal como lo dispone la Ley de Obras Públicas en sus artículos 67 y 68 y el pliego de condiciones en su artículo 4.°;

Que, por otra parte, corresponde aprobar los adjuntos proyecto y presupuesto preparados por la Dirección General de Puentes y Caminos, para ejecutar por vía administrativa las obras de que se trata;

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315 y oída la opinión del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Rescíndese, con pérdida de la fianza depositada, el contrato celebrado con don Juan L. Picena para la construcción del puente de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Apruébase, a los efectos de su liquidación y pago por donde corresponda sin deducción alguna el adjunto certificado por valor de setecientos dos pesos con siete centavos ($ 702.07 m/n.) expedido a favor del citado contratista.

Art. 3.° — Apruébase los adjuntos proyecto y presupuesto, por valor éste de cuatro mil noventa y siete pesos con sesenta y tres centavos (pesos 4.097.63 m/n.) moneda nacional y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que de acuerdo con los mismos lleve a cabo administrativamente los trabajos referidos sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones.

Art. 4.° — Comuníquese publíquese tome conocimiento la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315 y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Apruébase licitación privada para adquirir con destino a las Obras Puerto Quequén dos cubiertas para camión; adjudícase a la casa Pirelli S. A., por $ 205.— m/n.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.

756. — Expte. 16.803 — O —930. — Visto que de las propuestas presentadas al remate privado realizado por la Inspección de Automóviles para la provisión de dos cubiertas con destino al camión de las Obras Puerto Quequén, resulta más económica y ventajosa la de la casa Pirelli S. A. importe de $ 206.00 m/n., y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de las cubiertas de referencia a la casa Pirelli S. A., por la suma de doscientos seis pesos moneda nacional ($ 206.00 m/nacional).

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 5, ítem 4, partida 5 del Presupuesto de 1929 — Ley 10.285.

Art. 3.° — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la citada Inspección a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

M. O. P. — Desestimando la retractación formulada por la Compañía Dock Sud de Buenos Aires Ltda., por la renuncia de derechos en 1888 por los señores Paul Angulo y Cía. referente a concesión en el Dock Sud.

Señor Ministro:

Los representantes de la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada piden se tenga presente que, en ejercicio de la facultad que acuerda el artículo 857 y sus concordantes del Código Civil, su representada deja sin efecto expresamente, la renuncia de derechos que, en el mes de Septiembre de 1888, hicieron los primitivos concesionarios de las obras autorizadas por la Ley N.° 2.346, señores Paul Angulo y Compañía.

De los antecedentes que informan el presente caso resulta que, después de sancionada la Ley N.° 2.346 de 26 de Septiembre de 1888, que acordó a los señores Paul Angulo y Compañía el derecho de excavar y explotar por su cuenta un canal de navegación, hoy denominado Dock Sud, dichos concesionarios, antes de promulgar el P. E. la ley citada, presentaron al Ministerio del Interior el escrito siguiente: — «Buenos Aires, veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. — Excelentísimo señor Ministro del Interior. — Paul Angulo y Compañía, con domicilio en la calle Defensa ciento veintiséis como mejor proceda ante Vuecencia comparecemos y exponemos: Que habiendo votado la Honorable Cámara de Diputados de la Nación una ley de concesión de una canal puerto al Sud del Riachuelo, cuya propuesta tuvimos el honor de elevar a Vuecencia y habiendo el Honorable Senado ratificado dicha ley, en todas sus partes, venimos a manifestar que correspondiendo a la defensa de los Poderes Públicos de la Nación, declaramos de de ahora que despues de sesenta años de explotación entregaremos el canal al dominio público, sin compensación de ninguna especie, es decir, que los derechos de puerto que según la ley corresponderán por mitad al Gobierno y a nosotros, deberá percibirlos íntegros el Estado, después de los referidos sesenta años de explotación. Dejando cumplido nuestro propósito con la solemne declaración consignada para que conste en el contrato respectivo presentamos a Vuecencia las seguridades de nuestra más distinguida consideración. — Paul Angulo y Compañía».

Esta renuncia fué aceptada por resolución ministerial de fecha 19 de Octubre del mismo año 1888. Posteriormente al celebrarse entre los primitivos concesionarios señores Paul Angulo y Cía., y la Sociedad Anónima Dock Sud de la Capital la transferencia autorizada por el Gobierno, de las acciones y derechos concedidos por la Ley N.° 2.346, los cedentes hicieron constar expresamente en la respectiva escritura la renuncia de derechos por ellos formulada mediante su aprobación de 23 de Septiembre de 1888, transcribiéndose íntegramente su texto en el cuerpo de dicho acto notarial, quedando en tales términos es decir, con la condición emergente de la expresada renuncia de derechos aceptada la transferencia por don Pedro Agote que compareció al acto en nombre y representación de la Sociedad cesionaria.

La renuncia en cuestión pasó, pues, a la categoría de hecho definitivamente consumado, con todos sus efectos y consecuencias legales, sin que pueda hacer lugar después de más de cuarenta años de realizada aquélla, a la retractación que autoriza el artículo 875 del Código Civil, toda vez que esa renuncia fué debidamente aceptada por el Gobierno.

Por lo demás la inteligencia que los representantes de la Compañía del Dock Sud atribuyen a la cláusula décima de la concesión, deduciendo de ella la consecuencia de la perpetuidad de dicha concesión no resulta justificada ni de los términos de la referida cláusula ni menos de la naturaleza jurídica del acto de disposición del dominio público que comporta el otorgamiento de la concesión mencionada.

Por tanto, soy de opinión que la retractación que pretende formular la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada carece de eficacia y de valor jurídico, y que, por consiguiente, corresponde tenerla por inexistente.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930.
(Fdo.) Horacio Rodríguez Larreta.

Excmo. señor:

La Compañía del Dock Sud funda su tesis, en que no es ella quien ha hecho la renuncia de referencia y que, además, no armoniza con los términos del art. 10 de la Ley 2346, que según la recurrente presupone la perpetuidad.

Sobre lo primero, basta decir que formulada la renuncia y aceptada antes de la transferencia de «Paul Angulo y Cía.» a la Dock Sud, ésta sólo ha podido adquirir lo que jurídicamente podía disponer la cedente, y por ello nada importa que la renuncia no haya sido formulada por la Compañía del Dock Sud si, como ocurre, lo fué por la cedente antecesora.

El artículo 875 del Código Civil invocado por la recurrente, no es de aplicación, precisamente porque en el caso, la aceptación formulada por Paul Angulo, y Cía., torna imposible la retractación de los sucesores. Por lo demás, esa renuncia consta transcripta en la escritura de cesión, a la Compañía del Dock Sud, lo que vale conocimiento y aceptación.

En cuanto al artículo 10 de la Ley 2346, confiere el derecho a la expropiación en cualquier tiempo, no presupone de ningún modo la perpetuidad de la concesión y no repugna, por lo contrario, a su temporabilidad.

En consecuencia, la retractación formulada a fs. 1 vta. por la recurrente carece de eficacia y el término de la concesión es el acordado con la Sociedad Paul Angulo y Cía.

Celso R. Rojas

Buenos Aires. —

757. — Expte. 6057 — C — 930. — Visto este expediente por el que la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Ltda., solicita se tenga presente que, en ejercicio de la facultad que acuerda el artículo 857 y sus concordantes del Código Civil, deja sin efecto, expresamente, la renuncia de derechos que hicieran en el mes de Septiembre de 1888, los primitivos concesionarios señores Paul Angulo y Cía., de las obras autorizadas por la Ley N.° 2346, en lo referente al término de la concesión; y

Considerando:

Que después de sancionada la Ley 2346, de que se ha hecho mención, y que acordó a los señores Paul Angulo y Cía., el derecho de excavar y explotar por su cuenta, un ramal de navegación, hoy denominado Dock Sud, dichos concesionarios antes de promulgar el P. E. la ley citada, expresaron en la nota de 23 de Septiembre de 1888, dirigida al Ministro del Interior, "que correspondiendo a la deferencia de los Poderes Públicos de la Nación, declaramos desde ahora que, después de sesenta años de explotación, entregaremos el canal al dominio público, sin compensación de ninguna especie, es decir, que los derechos de puerto que según la ley, corresponderán por mitades al Gobierno y a nosotros, deberá percibirlos íntegros el Estado, después de los referidos sesenta años de explotación, dejando cumplido nuestro propósito con la solemne declaración consignada, para que conste en el contrato respectivo. — Paul Angulo y Cía.";

Que esta renuncia fué aceptada por resolución del Ministerio del Interior de fecha 19 de Octubre del mismo año 1888;

Que posteriormente, al celebrarse entre los primitivos concesionarios, Paul Angulo y Cía., y la S. A. Dock Sud de la Capital, la transferencia autorizada por el Gobierno, de las acciones y derechos concedidos por la Ley 2346, los cedentes hicieron constar en la respectiva escritura, la renuncia de derechos por ellos formulada, mediante la presentación de 23 de Septiembre de 1888, transcribiéndose íntegramente su texto en el cuerpo de dicho acto notarial, quedando en tales términos, es decir, con la condición emergente de la expresada renuncia, aceptada la transferencia por don Pedro Agote que compareció al acto en nombre y representación de la Sociedad concesionaria;

Que la renuncia en cuestión pasó pues, a la categoría de hecho definitivamente consumado, en todos los efectos y consecuencias legales, sin que pueda haber lugar después de más de 40 años de realizada aquella, a la retractación que autoriza el artículo 875 del Código Civil, toda vez que esa renuncia fué debidamente aceptada por el Gobierno de la Nación;

Que en cuanto a la inteligencia que atribuye la Compañía recurrente, a la cláusula 10 de la Ley 2346, que confiere el derecho a la expropiación en cualquier tiempo, deduciendo de ella, la consecuencia de perpetuidad de la concesión, no resulta justificada, ni de los términos de la referida cláusula, ni menos de la naturaleza jurídica del acto de disposición de dominio público que comporta el otorgamiento de dicha concesión;

Por los fundamentos expuestos que emanan de los precedentes dictámenes de los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Desestímase la retractación que formula la citada Compañía Dock Sud de Buenos Aires Ltda., en el caso en cuestión, por carecer de eficacia y de valor jurídico y declárase que la concesión del Dock Sud tiene un término fijo de 60 años a contar de la fecha de la promulgación de dicha ley.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Navegación y Puertos, archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

M. O. P. — Aprobando la construcción de una casilla vidriera para el control de la balanza instalada en el 2.° piso del hangar N.° 6 del Nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1930.

758. — Expte. 24.065 — P — 930.— Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva para su aprobación, los proyectos y presupuestos de $ 818 y 2.688 m|nacional, que ha preparado a requerimiento de la Administración de la Aduana de la Capital, relativos el primero a la construcción de una casilla vidriera para el control de la balanza instalada en el 2.° piso del hangar N.° 6 del Nuevo Puerto de la Capital y el otro para habilitación de locales para oficinas de la Sección Química de la Repartición últimamente nombrada, trabajos que se llevarán a cabo de acuerdo con la documentación que se acompaña; y

Considerando:

Que tratándose de trabajos cuya realización es de todo punto de vista conveniente a fin de dar mayores comodidades al personal que atiende el movimiento de esa zona del Nuevo Puerto de la Capital, asegurando por otra parte la renta fiscal, con motivo del desarrollo que ha experimentado aquél, la Dirección General de Navegación y Puertos solicita no les alcance los términos de los Acuerdos de Gobierno de fechas 13 y 17 de Septiembre ppdo., en mérito de las razones expuestas;

Que las obras proyectadas son de urgente e imprescindible necesidad, siendo además complementarias de las que se realizan en el citado puerto, las que se hallan en franca vía de ejecución y las que son reclamadas insistentemente por el adelanto cada vez más creciente del mismo;

Que en tal virtud y no obstante lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase los adjuntos proyectos y presupuestos de (pesos 818.00 m|n.) ochocientos diez y ocho pesos y ($ 2.688.00 m|n.) dos mil seiscientos diez y ocho pesos moneda nacional, relativos a la construcción de una casilla vidriera para el control de la balanza instalada en el segundo piso del hangar N.° 6 del Nuevo Puerto de la Capital y a la habilitación de los locales para oficinas de la Sección Química de la Aduana de la Capital, respectivamente, y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que lleve a cabo dichos trabajos por vía administrativa.

Art. 2.° — El gasto total de (pesos 3.506.00 m|n.) tres mil quinientos seis pesos moneda nacional, importe de los dos proyectos de que se trata, se imputará al crédito que se dispone con destino a "Obras Nuevo Puerto de la Capital" — Ley 11.539 — artículo 9.° Ley 5944.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos, la que deberá cumplimentar durante el curso de los trabajos lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N.° 428 y 2.° del Acuerdo de Gobierno de fecha Octubre 22 de 1929.

URIBURU
Octavio S. Pico

Apruébase licitación privada para adquirir con destino a las obras del Dique Las Maderas, palas, picos y carretillas; se adjudica a las firmas Luis Tubino y Cía., Estrabou y Cía., Guanziroli y Cía. por $ 41, 608, y 659. m/n... respectivamente.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.

759. — Expte. 28581-I-1930 — Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la licitación privada que la Dirección General de Irrigación ha realizado a fin de proveer de palas, picos y carretillas a las Obras del Dique Las Maderas,

Considerando:

Que del estudio de las propuestas que se acompañan, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el concurso privado de precios a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los elementos de que se trata, a las firmas y por los precios que a continuación se detallan:

Luis Tubino y Cía. Renglón Nº 1 pesos 41.00 moneda nacional.

Estrabou y Cía. Renglones 2 y 3 pesos 608.66 moneda nacional.

Guanziroli y Cía. Renglones 4 y 5, pesos 659.00 moneda nacional

Art. 2º. — El importe total de (pesos 1.308.00) un mil trescientos ocho pesos moneda nacional a que asciende la presente adquisición se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 11 del Presupuesto de 1929, Ley 10.285.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Irrigación, a sus efectos

URIBURU
Octavio S. Pico

Autorízase a la Dirección General de Irrigación a continuar dentro de la suma de 1.300 pesos moneda nacional, las obras de defensa en el Río Sarmiento, Chilecito, (La Rioja)

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.

760. — Expte. 29667-I-1930. — Visto que la Dirección General de Irrigación manifiesta, que por insuficiencia del presupuesto de $ 10.000.00 m/n. aprobado por Decreto de Agosto 16 de 1929, ha debido suspender las obras de defensa en el Río Sarmiento, Chilecito (La Rioja), faltando ejecutar diversos trabajos en los espigones A, B, y H, que demandarán un nuevo gasto de $ 1.300.00 m/n. por lo que solicita la respectiva autorización, y

Considerando que siendo indispensables los trabajos que aún faltan ejecutar a fin de dar mayoro eficiencia, a los ya terminados, evitando que las próximas crecientes destruyan las obras construídas, nada obsta en acceder a lo solicitado; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Dirección General de Irrigación a continuar dentro de la suma de un mil trescientos pesos moneda nacional ($ 1.300.00 m/n), las obras de defensa en el Río Sarmiento, Chilecito (La Rioja)

Art. 2º. — Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 7º, ítem 1, partida 89 del Presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Apruébase licitación privada para adquirir con destino a las obras de Riego en Chicoana, alambre y mechas; se adjudica a las firmas Estrabou y Cía., y Guanziroli y Cía., por $ 825.30 y 18.00 m.n. respectivamente.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.

761. — Expte. 30240-I-1930. — Visto este expediente por el cual la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación el resultado obtenido en la licitación privada que ha llevado a cabo para la provisión de alambre y mechas, con destino a las obras de Riego en Chicoana, autorizadas por Decreto de fecha 26 de Agosto de 1929, y

Considerando:

Que del estudio de las propuestas que se acompañan, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica, y

Atento el informe producido por la Dirección General de Contabilidad.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de alambre y mechas a las firmas y por los importes que a continuación se indican:

Estrabou y Cía., Renglones 1, 2 y 3, pesos 825.30 moneda nacional.

Guanziroli y Cía., Renglón 4, pesos 18.00 moneda nacional.

Art. 2º. — El importe total de ($ 843.30 m/n.), ochocientos cuarenta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional a que asciende esta adquisición se imputará al Anexo L, inciso 1º, ítem 11, partida 23 del Presupuesto de 1926, Ley 10.235 (Obras de Riego en Chicoana).

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Apruébase licitación privada para adquirir con destino a las obras de Riego en Chicoana, 13 celosías metálicas; se adjudica a la firma Iriarte Hnos., por $ 301.00 moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930

762. — Expte. 31319-I-1930. — Visto que las propuestas presentadas al remate privado efectuado por la Dirección General de Irrigación para proveer a las Obras de Riego de Chicoana, autorizadas por Decreto de 26 de Agosto de 1929, de celosías metálicas; resulta mas económica y ventajosa la de la firma Iriarte Hnos. cuyo importe asciende a la suma de $ 301.00 m/n, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el remate privado de que se trata, y adjudícase la provisión de las 13 celosías metálicas de referencia, a la firma Iriarte Hnos., por la suma total de trescientos un pesos moneda nacional ($ 301.00 m/n.) cuyo gasto se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 1, partida 28 del Presupuesto de 1926, Ley 10.285.

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Apruébase licitación privada para adquirir maderas pino spruce con destino a las Obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini; se adjudica a la firma Luis D. Spinetto Ltda., por pesos 317,60 moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.

763. — Expte. 36468-I-1930. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación la licitación privada que ha realizado a fin de proveer de pino spruce a las Obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini,

Considerando:

Que del estudio de las propuestas que se acompañan, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el concurso privado de precios a que se hace referencia, y adjudícase la provisión de maderas de pino de que se trata, a la firma Luis D. Spinetto Ltda., por la suma total de ($ 317,60 m/n.), trescientos diez y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 7º, ítem 1, partida 2 del Presupuesto vigente, Ley 11.577.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Dirección General de Irrigación. — Nombrando Segundo Jefe e Inspector de Proveedurías al Ingeniero de 2ª. don Asdrubal C. Giraldez.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1930.

764 — Expte. 36 85-I-1930 — Atento lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Irrigación

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase, en la expresada Repartición, Segundo Jefe, e Inspector de proveeduría, de la Sección Compras, Materiales y Depósitos, con el sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n.), e imputación al Anexo I, inciso 5º, ítem 1, partida 123, al actual Ingeniero de 2ª. don Asdrúbal C. Giraldez.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Personal del Ministerio de Obras Públicas y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad, archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Apruébase licitación privada para adquirir 600 kilos de acero octogonal con destino a las Obras de Embalse y Riego en Valle Fértil; se adjudica a la firma Boker y Cía., por $ 207.00 moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.

765 — Expte. 37321-I-1930. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el concurso privado de precios que ha realizado a fin de proveer a las Obras de Embalse y Riego en Valle Fértil de 600 kilos de acero octogonal,

Considerando:

Que del estudio de las propuestas que se acompañan, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión del acero de que se trata a la firma Boker y Cía., por la suma total de ($ 207.00 m/n.), doscientos siete pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 78 del Presupuesto de 1928, Ley 10.285.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Apruébase licitación privada para adquirir con destino a las obras de Ampliación Canal Chacras Neuquén, cubiertas y cámaras para camiones; se adjudica a las firmas S. A. «Fisck» y The Good Year Tire y Rubber Export Cº, por pesos 89,10 y 229,46 moneda nacional, respectivamente.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.

766. — Expte. 37322-I-1930. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación la licitación privada que ha realizado a fin de proveer a las Obras de Ampliación Canal Chacras Neuquén de cubiertas y cámaras para camiones,

Considerando:

Que del estudio de las propuestas que se acompañan, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los elementos de que se trata, a las casas y por los importes que a continuación se consignan:

Sociedad Anónima «Fisck», Renglones Nros 3 y 4, $ 89,10 moneda nacional.

The Good Year Tire y Rubber Export Cº, Renglones Nros. 1 y 2 $ 229,46 m/n.

Art. 2º. — El importe total de $ 318,56 m/n.), trescientos diez y ocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, a que asciende la presente adquisición se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1 partida 21 del Presupuesto de 1929 Ley 10.285.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Apruébase licitación privada para adquirir con destino a las obras Canal Norte Río San Juan, tres cajones de aceite para cilindros, se adjudica a la firma Vacuum Oil Cº, por $ 130.50 moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.

767. — Expte. 37321-I-1930. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación la licitación privada que ha realizado a fin de proveer de tres cajones de aceite para cilindros a las obras Canal Norte Río San Juan;

Considerando:

Que del estudio de las propuestas que se acompañan, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el concurso de precios a que se hace referencia y adjudícase la provisión del aceite de que se trata, a la firma Vacuum Oil Company, por la suma total de ciento treinta pesos con cincuenta centavos ($ 130.50 m/n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 7º, ítem 1, partida 69 del Presupuesto 1927, Ley 10.285.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Irrigación, a sus efectos

URIBURU
Octavio S. Pico

Apruébase pedido directo de precio para adquirir 200 formularios para registrador «Stevens» de la firma A. Grimaldi y Cía. con destino a las Obras en Dique Quebrada (La Rioja); se le adjudica a dicha firma por $ 128,— m/n.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930

768. — Exp. N.º 37515-I-930. — Visto este expediente por el cual la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado obtenido en el pedido de precios directo N.º 978, para adquirir doscientos (200) formularios para registrador «Stevens» de la firma Atilio Grimaldi y Cía., que es la única que posee en plaza el artículo mencionado, con destino a las Obras en Dique Quebrada (La Rioja);

Considerando atendibles las razones aducidas por la Repartición técnica mencionada; y

Atento el informe producido por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase el pedido directo de precios a que se hace referencia y adjudícase a la firma Atilio Grimaldi y Cía. la provisión de doscientos (200) formularios para registrador «Stevens» por la suma total de ($ 128.00 m/n.) ciento veintiocho pesos moneda nacional, cuyo gasto deberá imputarse al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1929, Ley N.º 10.285 «Dique Quebrada - La Rioja».

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase a la de Irrigación a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Apruébase licitación privada para adquirir con destino a las Obras del Dique Embalse Malanzán 2.000 fulminantes eléctricos; se adjudica a la firma J. Banham e hijos por $ 500,— m/n.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930

769. — Exp. N.º 28588—I—930. — Visto que de las presentes actuaciones presentadas al remate realizado por la Dirección General de Irrigación para adquirir 2.000 fulminantes eléctricos con destino a las Obras del Dique Embalse Malanzán, autorizadas por Decreto del 16 de Agosto de 1929, resulta más económica y ventajosa la de la firma J. Banham e hijos, importe de $ 500.00 m/n.; y

Atento el informe producido por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación de que se trata y autorízase la adquisición de los fulminantes de referencia de la Casa J. Banham e hijos, por la suma total de ($ 500,00 m/n.) quinientos pesos moneda nacional, cuyo gasto se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partidas 81 y 92 del Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el edificio ocupado por la Escuela Normal Mixta de Concordia (Entre Ríos)

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1930

770. — 4.614—E—1928. — Visto este expediente, del que resulta que al confeccionar y colocar la Dirección General de Arquitectura tres portones vidrieras en el vestíbulo situado sobre la parte principal del edificio ocupado por la Escuela Normal Mixta de Concordia (Entre Ríos) de acuerdo al presupuesto de $ 5.117,10 m/n., aprobado por resolución de septiembre 30 de 1929, se han originado los excesos de metraje que detalla y que importan $ 2.066,41 m/n.;

Teniendo en cuenta que se trata de una situación de hecho, así como que el gasto originado es complementario del autorizado por la referida resolución; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase el mayor gasto de dos mil seis pesos con cuarenta y un centavos ($ 2.066,41 m/n.) moneda nacional, originado en la ejecución de los trabajos de que se trata.

Art. 2.º — Impútese dicha cantidad, al Anexo L, inciso 4, ítem 4, partida 55 del Presupuesto de 1928 (Ley N.º 10.285).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de orígen a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Dirección General de Arquitectura. — Locación finca sita en la calle Belgrano N.º 485.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1930

771. — Exp. 12.212—A—927. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el contrato ad-referendum del P. E. que ha celebrado con la señora María Aignassè, viuda de Sosa Carol, relativo a la prórroga por un año más, de la locación de su finca sita en la calle Belgrano N.º 485, de la ciudad de Santiago del Estero, en que funcionan las oficinas y depósitos de la VIIIª Zona de su dependencia; y

Considerando que si bien por el referido contrato se estipula un alquiler mensual de $ 250.00 m/n., superior en $ 50 m/n al anteriormente convenido, teniendo en cuenta las razones que aduce la citada Dirección General en su informe de fs. 68 y las clausulas en el mismo contenidos de que la propietaria se compromete a ejecutar por su cuenta y en los plazos que indican diversas obras de reparo general y sanitarias, nada obsta para que se preste aprobación al nuevo contrato celebrado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato de que se ha hecho referencia, debiendo abonarse a la señora María Aignassè de Sosa Carol, la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250,00 m/n.) moneda nacional mensuales en concepto de alquiler.

Art. 2.º — Impútese el importe del gasto al Anexo L, inciso 1, ítem 1, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Iglesia Catedral de Santa Fe. — Obras de reparo

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1930

772. Exp. 37.878—I—930. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto importe de $ 1.818,28 m/n. relativo a la ejecución de obras de reparo en la Iglesia Catedral de Santa Fe;

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata han sido iniciados por dicha Repartición en virtud de la facultad conferida en el art. 15 de su Reglamento y por ser lo mismo de carácter urgente, procede aprobar el presupuesto referido; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto presupuesto importe de un mil ochocientos diez y ocho pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 1.818,28 m/n.), relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los trabajos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.º — Impútese el gasto al Anexo L, inciso 1, ítem 1, partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de un fichero con destino a la Sec. Personal de la Subsecretaría del Ministerio. Presupuesto de $ 190,13 m/n.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1930

773. — Exp. 36.193—A—1930. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 190,13 m/n. relativo a la construcción de un fichero con tres cajones, destinado a la Oficina de Personal de la Subsecretaría de este Ministerio; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 190,13 m/n.) ciento noventa pesos con trece centavos moneda nacional, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo el referido trabajo por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.º — Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 1, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de una mira parlante y un nivel «Zeiss» con destino a la 5.ª zona Santa Fe, a utilizarse en las obras de la Universidad Nacional del Litoral.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1930

774. — Exp. 38.714—A—930. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada realizada por la Dirección General de Arquitectura, en virtud de la autorización de fecha 6 de Febrero de 1929, para la provisión de una mira parlante y un nivel «Zeiss», con destino a la 5.ª zona (Santa Fe), a utilizarse en las obras de la Universidad Nacional del Litoral, resulta más conveniente la de las firmas C. Boglietti y Cía. y Muschietti Huber y Cía.; por los precios de $ 45,00 y $ 265,00 m/n., respectivamente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los instrumentos de que se trata, a las casas, por los renglones y precios que a continuación se detalla:

C. Boglietti y Cía., renglón 1 $ 45,00 moneda nacional.

Muschietti Huber y Cía., renglón 2 $ 265,00 moneda nacional.

Art. 2.º — Impútese el importe total de ($ 310,00 m/n.), trescientos diez pesos moneda nacional, al Anexo L, inciso 10, ítem 4 partida 19 del Presupuesto de 1923 (Ley 10.285).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Ministerio de Obras Públicas. — Aprobando la construcción de un muelle de hormigón armado en la ribera Sud del Riachuelo.

Buenos Aires Diciembre 4 de 1930

775. — Exp. 10291—P—930. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva para su aprobación el proyecto que ha preparado a requerimiento de la Municipalidad de Avellaneda, relativo a la construcción de un muelle de hormigón armado en la ribera Sud del Riachuelo, en el trecho comprendido entre las calles La Plata y General Rivas, cuyo presupuesto asciende a $ 689.102,92 m/n.;

Considerando:

Que la obra de que se trata, reclamada con una urgencia cada vez mayor, a la vez que evitaría el peligro que significan las continuas erosiones producidas por las corrientes de agua del Riachuelo, reportaría positivos beneficios al comercio portuario y al vecindario de la citada ciudad;

Que no contándose en el Presupuesto vigente con recursos apropiados para autorizar la ejecución de la misma, procede, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley 10.285, aprobar la documentación respectiva y recabar oportunamente del H. Congreso, el arbitrio de los fondos necesarios; y

Atento los informes producidos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto y presupuesto de seiscientos ochenta y nueve mil ciento dos pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 689.102,92 m/n.) preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos, relativos a la construcción del muelle de que se ha hecho referencia en el paraje anteriormente citado, debiendo dicha Repartición elevar oportunamente estas actuaciones para su remisión al H. Congreso, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley N.º 10.285, solicitando la sanción de los recursos pertinentes.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

M. O. P. — Autorizando a la D. G. Y. P. F., para instalar un surtidor de nafta y accesorios, en la plazoleta ubicada en la calle Pedro Mendoza y Brandsen, solicitado por el señor Esteban Canale Demaría.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1930.

776. — Expediente 34561-C-1930. — Visto este expediente, en el que el señor Esteban Canale Demaría, se presenta solicitando autorización para instalar un surtidor de nafta y sus accesorios, en la plazoleta ubicada en la calle Pedro Mendoza y Brandsen, en el lugar indicado en el plano que acompaña, con el fin de suministrar a las lanchas ese combustible;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cuya opinión se requirió al respecto, ésta manifiesta que esa concesión debe extenderse a su nombre, debiendo posteriormente, el solicitante, celebrar con la misma el convenio de práctica para la explotación del referido surtidor;

Por lo expuesto y atento los informes producidos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para instalar el surtidor de nafta de que se trata, en el paraje indicado, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La concesión se otorga bajo la exclusiva responsabilidad de la expresada Dirección y será de carácter precario, pudiendo el Gobierno declararla caduca cuando lo estime conveniente, sin que por ello se tenga derecho a reclamo ni indemnización de ningún género.

b) Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante el curso de los trabajos, las modificaciones de detalle que considere convenientes. A ese efecto, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, deberá dar aviso anticipado de la iniciación de las obras.

c) La concesionaria se someterá a todas las disposiciones en vigor, y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

d) La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, deberá presentar los planos y detalles relacionados con la instalación proyectada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, a sus efectos, la que hará saber al señor Esteban Canale Demaría, que debe convenir con la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, las condiciones en que podría cumplir el propósito a que se refiere en su presentación de fojas 1.

URIBURU
Octavio S. Pico

F. C. de Sata Fe. — Ramal de Lanteri a Las Toscas. — Km. 391. — Dándole nombre de estación.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1930.

777. — Expediente 15455-F-1930. — Visto lo actuado y teniendo en cuenta que, con motivo de la designación de nombre a la estación ubicada en el Km. 391 del ramal de Lanteri a Las Toscas del Ferrocarril de Santa Fe, se presenta la oportunidad de rendir justo homenaje a la memoria de quien especialmente en nuestro país tuvo una notoria y destacada actuación, como educador, crítico, historiador, etc.,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — La estación ubicada en el Km. 391 del ramal a que se ha hecho referencia del Ferrocarril de Santa Fe, se denominará en lo sucesivo "Paúl Groussac".

Art. 2.º — Publíquese, hágase saber a quienes corresponda y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Compañía Buenos Aires Town and Docks Tranways Ltd. — Fijándole aporte del 5 o|o.

Buenos Aires, ...

778. — Expediente 38203-T-1930. — Visto que la Compañía Buenos Aires Townw and Docks Tranways Ltd., presenta la liquidación de sus entradas brutas de explotación, durante los meses de Enero a Agosto del corriente año, a los efectos del pago del impuesto del 5 o|o establecido sobre las mismas, y que la Dirección General de Ferrocarriles, según consta en estas actuaciones, ha procedido, en orden a lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 19 de Febrero de 1902, a examinar la contabilidad de dicha Compañía, a fin de establecer el importe de la contribución que el mencionado decreto determina;

Resultando que la expresada Dirección ha comprobado que la suma que debe entregar esa Compañía, alcanza a un total de $ 30.443.95 moneda nacional, por los meses de Enero a Agosto del corriente año, comprendiendo en dicha cantidad y por el mismo período, el 5 o|o del peaje que debe abonar la Empresa del Tranvía Lacroze;

Y atento que, con respecto a este último rubro, ha quedado resuelto por decreto de Junio 14 de 1926, recaído en expediente 11618-T-1925, que procede su pago con prescindencia de que la Empresa Lacroze lo haya hecho o no efectivo a la Compañía citada,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Fíjase en treinta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con noventa y cinco centavos ($ 30.443.95 m|n.) moneda nacional, la cantidad que por concepto del 5 o|o de sus entradas brutas y como correspondientes a los meses de Enero a Agosto del corriente año, debe entregar la Compañía Buenos Aires Town and Dock Tranways Ltd., al Gobierno de la Nación, en virtud de lo establecido en el artículo 8.º del Decreto de fecha 19 de Febrero de 1902.

Art. 2.º — Publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Ferrocarriles, y pase a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Dirección General de Arquitectura. — Reparaciones varias en diversos pabellones ocupados por el Instituto Tutelar de Menores "Mariano Ortiz Basualdo", de Armas (Buenos Aires).

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1930.

779. — Expediente 36.453-A-1930. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva a los efectos de su aprobación la documentación que ha preparado relativa a la ejecución de obras de reparo en las instalaciones eléctricas y sanitarias existentes en los diversos pabellones ocupados por el Instituto Tutelar de Menores "Mariano Ortiz Basualdo", de Armas (Buenos Aires), cuyo presupuesto de pesos 60.908.02 moneda nacional, se descompone en los siguientes parciales:

	$ m|n.
I—Materiales	27.457.55
II—Jornales	20.761.01
III—Transportes	3.050.83
IV—Imprevistos 10 o|o . .	5.126.93
V—Dirección e inspección 8 o|o	4.511.70

Teniendo en cuenta que no existe partida alguna en la Ley de Presupuesto en vigor para tales obras, procede recabar del H. Congreso la sanción de un crédito para el destino expresado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto importe este último de sesenta mil novecientos ocho pesos con dos centavos moneda nacional ($ 60.908.02 m|n.) a los fines determinados en la Ley 10.285.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Arquitectura, la que deberá preparar la documentación que prescribe la citada ley, a fin de remitirla al H. Congreso.

URIBURU
Octavio S. Pico

Dirección General de Puentes y Caminos. — Provisión de un automóvil Ford, con destino a las obras del camino de San Juan a Mendoza.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1930.

780. — Expediente 38805-P-1930. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada realizada por la Dirección General de Puentes y Caminos, para la provisión de un automóvil Ford, doble facton, con destino a las obras del camino de San Juan a Mendoza;

Teniendo en cuenta que en el sorteo practicado entre las firmas Foster, Consigli y Compañía, G. S. Franck y J. J. Copello, por ser sus precios más bajos y uniformes, resulta beneficiada la segunda de las casas nombradas, por pesos 2.030 moneda nacional; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de que se trata, y acéptase la propuesta de la firma G. S. Franck, la que se compromete a efectuar el suministro del automóvil Ford, de que se ha hecho referencia, mediante el importe de ($ 2.030 m|n.) dos mil treinta pesos moneda nacional.

Art. 2.º — Impútese la precitada cantidad al anexo L, inciso 6.º, ítem 3, partida 19 de los presupuesto de 1928, 1929 y 1930, Ley 10.285.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Estados Unidos, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1704. — Expediente 7557-E-1930. — R. D. número 819. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo películas, venido en el vapor "Ciudad de Buenos Aires", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Estados Unidos, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1705. — Expediente 7580-E-1930. — R. D. número 820. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos barricas y dos cajones conteniendo porcelanas y muebles, venidos en el vapor "Southern Cross", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Primer Secretario de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Estados Unidos, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1706. — Expediente 7581-E-1930. — R. D. número 821. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres cajones conteniendo estatuas de bronce, venidos en el vapor "Southern Cross", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Bélgica, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1707. — Expediente 7583-B-1930. — R. D. número 822. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, siete (7) encomiendas postales números 121128, 121322, 121331|33, 121338|39, conteniendo artículos de mercería, venidas en el vapor "Massilia", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas nueve, a S. E. el señor Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Japón, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1708. — Expediente 7584-J-1930. — R. D. número 823. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, diez (10) encomiendas postales números 122.917 al 122.926, conteniendo papeles y libros, venidas en el vapor "Buenos Aires Marú", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas veintiuna, a la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Japón, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1709. — Expediente 7575-J-1930. — R. D. número 824. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres (3) bultos conteniendo comestibles, venidos en el vapor "Buenos Aires Marú", destinados como lo acredita la nota de fojas una, a S. E. el señor Ministro del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1710. — Expediente 7586-S-1930. — R. D. número 825. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos encomiendas postales Nros. 120196 y 120244, conteniendo impresos, venidas en el vapor "General San Martín", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Suecia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1711. — Expediente 7588-S-1930. — R. D. número 826. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una pieza certificada número 4958, venida en el vapor "Massilia", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Ministro de Suecia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1712. — 421. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Nómbrase Guardacostas de la Aduana de la Capital interinamente y mientras dure la licencia concedida a la titular, señora Carmen G. de Bentancourt, a don Miguel Bentancourt.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

E. S. Pérez

Dejando sin efecto nombramientos

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1713. — 422. — Visto lo pedido por la Aduana de la Capital, en su nota de fecha 4 del corriente mes,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Déjase sin efecto los nombramientos de las Guardacostas, con funciones de revisadoras, de la Aduana de la Capital, señoras Juana Vitale de Ordóñez, Brasilina B. de Peralta, Benjamina M. A. R. de Rodríguez, Enriqueta G. de Rabuffetti, Luisa B. de Zalacaín, Adela C. de Sívori, Florinda R. de Bordón y Ana Conti de van Renner, y señoritas Amanda Allende y Fanny Sturlberg.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

Enrique S. Pérez

Nombramientos

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1930.

1714. — 424. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Nómbrase en la Aduana de la Capital, Guardacostas y reemplazo de Salvador J. Sodano, Segundo B. Díaz, Nicasio Soria, Pablo S. Cáceres, José Suárez, Ramón Rosa Montenegro y Francisco F. Grosso, que fueron separados, a Mercedes L. de González Videla, Elisa P. Etchegaray y Emma M. Pascal, que pasaron a ocupar otro puesto y de Victor Alvarez, que renunció, a los siguientes ex Peones de la misma, señores Natalio M. Nazzini, Constantino Mera, Manuel Pérez, Martín Soumariva, Menotti Amoroso, Felipe García, Francisco Rómbola, Juan Erol, Luis Wilson, Carlos F. Salas y Vidal Ibarra, respectivamente.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

Enrique S. Pérez

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por C. G. Bartlett y Compañía.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.

1715. — Expediente 7166-C-1928. — R. F. número 139. — Vista la apelación deducida por la firma C. G. Bartlett y Compañía Ltd., S. A., de la resolución de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado, tejido de algodón llamado lona o loneta, blanco, y lo que se denunció, tejido de algodón crudo, llamado lienzo, perteneciente al despacho de directo número 95.723, del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que tanto la junta del ramo como el Tribunal de Vistas, por unanimidad de votos y opinión del miembro informante, se expiden conforme a la denuncia, basándose para ello en precedentes que han sentado norma;

Que los apelantes invocan a su favor lo que informa la Escuela Industrial de la Nación, en el sentido de que el tejido cuestionado no ofrece la lisura que debe tener un lienzo ,pero silencian en cambio lo que también manifiesta dicha Institución, en que tampoco reune todas las características del tejido llamado lona, por que le falta la operación de apresto por la cual este último tejido adquiere la propiedad de relativa impermeabilidad;

Que, ante esta disyuntiva, debe prevalecer lo que se expresa en el primer considerando;

Que la multa aplicada es la que corresponde a la infracción;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Enrique S. Pérez

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por P. Marino

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.

1716. — Expediente 6941-C-1928. — R. F. número 138. — Vista la apelación deducida por el señor Pablo Marino, empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que sobresée su denuncia, disponiendo el despacho de acuerdo al valor, de una mercadería manifestada como fuentes planas, sin tapa, hasta 40 centímetros, de loza lisa, blanca, de la partida número 1783, denunciada como ensaladeras de loza lisa, blanca, de la partida número 1798, pertenecientes al despacho de directo número 208.091, del año 1927, atento lo actuado; y

Considerando:

Que de los informes que obran en autos se llega a la conclusión de que la mercadería de referencia difiere de la comprendida en la partida número 1783, en que se manifestó, únicamente en su profundidad, puesto que por su tamaño, destino y composición es la misma que la clasificada en dicha partida;

Que a ese resultado llega la resolución que se impugna, pero por el hecho que se menciona, no es justo sacar de tarifa dicho artículo;

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Inspección General de Rentas y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase el fallo apelado, declarándose bien manifestada la mercadería.

Pase a la Aduana de la Capitl, a sus efectos.

Enrique S. Pérez

Capital, Aduana. — Confirmando sobreseimiento apelado por E. Argerich, Vista de la Aduana

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.

1717. — Expediente 4487-C-1928. — R. F. número 137. — Vista la apelación deducida por el señor Enrique Argerich, Vista de la Aduana de la Capital, del fallo de la misma que sobresée en su denuncia de diferencia de calidad en mercadería perteneciente al despacho de directo número 182870 del año 1927, manifestada paños o carpetitas de algodón hechas a máquina, imitación crochet (partida 1970, kilo pesos 1.60, más 60 o|o al 40 o|o), que el apelante reputa encajes de la partida 2441 (kilo pesos 4, más 60 o|o al 40 o|o); atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Tribunal de Vistas por unanimidad de votos, clasificó la mercadería en la partida 1970, conforme a lo manifestado;

Que del nuevo estudio hecho por la Junta de Vistas del ramo, teniendo en cuenta el informe de la Escuela Profesional de Mujeres, así como el de varias casas importadoras, resulta tratarse de encaje ordinario, punto de randa, o sea el conocido como malla gruesa de algodón, comprendido en la partida 2440, kilo pesos 1.60, más 60 o|o al 40 o|o;

Que en consecuencia, resultando en todo caso el mismo aforo y derecho, no corresponde pena alguna;

Por lo expuesto y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el sobreseimiento dictado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Enrique S. Pérez

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Gath y Chaves

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.

1718. — Expediente 3432-C-1930. — R. F. número 136. — Vista la apeló deducida por la firma Gath y Chaves, Soc. Anón., del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado y lo que se denunció, en el despacho de directo número 6338, del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta "lana para bordar", de la partida número 2542 del Arancel, aforo kilo pesos 1.40 más 60 o|o, al 5 o|o, valor, lo que se denuncia "para tejer", de la misma partida, al 25 o|o;

Que los informes todos que obran en autos están contestes con la denuncia, entre los que se halla el de la Escuela Profesional de Mujeres, quien manifiesta que la mercadería de referencia se emplea sólo para tejer;

Que, en esta virtud, no tratándose de la mercadería beneficiada con el menor

derecho de 5 o|o que establece la Ley número 11.281, la pena aplicada es la que corresponde a la falsa manifestación;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Enrique S. Pérez

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Bloch y Cía.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.

1719. — Expediente 6800-C-1928. — R. F. número 135. — Vista la apelación interpuesta por la firma Bloch y Cía., contra la resolución de la Aduana de la Capital, que impone dobles derechos sobre 53 docenas jarros de vidrio grabado (partida 1733, docena 0.60 más 80 o|o al 25 o|o), declarados vasos de vidrio grabado (partida 1744, doc. 0.40 más 80 o|o, más 60 o|o al 25 o|o), y la pena de comiso sobre dos bocoyes con 19 docenas de botellones con el tapón de vidrio grabado (partida 1736, doc. 2, más 80 o|o, más 60 o|o al 25 o|o), manifestados botellones de vidrio fundido común, liso, de la misma partida 1736, sin recargo de 80 o|o; mercadería perteneciente al despacho de directo número 250.384 de 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, de acuerdo a la muestra acompañada, la mercadería manifestada como vaso, es un jarro de vidrio expresamente comprendido en la partida 1733;

Que en cuanto a los botellones, les corresponde el recargo de 80 o|o que la nota 6.ª de la sección XVI de la Tarifa, preceptúa para el vidrio hueco cortado o grabado;

Que estas clasificaciones concuerdan con la opinión unánime del cuerpo de Vistas de la Aduana;

Que las penas aplicadas son las que corresponden a cada infracción;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase la resolución de que se recurre.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Enrique S. Pérez

Rosario, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Boero Hnos.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.

1720. — Expediente 10.011-R-1927. — Vista la apelación interpuesta por la firma Boero Hermanos, contra la resolución de la Aduana de Rosario, que impone la pena de comiso sobre cuatro cascos con 1432 kilos bruto de óxido de cromo impuro, manifestado pintura verde, en polvo, no especificada (partida 5229, kilo 0.20, más 60 o|o al 25 o|o), por permiso número 5691 de 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el informe expedido por la Oficina Química Nacional, de la Capital, demuestra que la mercadería en denuncia es la comprendida en la partida número 2997, de la Tarifa de Avalúos (Cromo y sus compuestos no especificados);

Que la misma oficina, manifiesta que la mercadería a que se refiere la recurrente, clasificada como pintura en polvo, es de origen distinto y de composición diferente de la que motiva el presente sumario;

Que la pena impuesta es la que corresponde a la infracción cometida;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Devuélvase a la Aduana de la Capital, el expediente sumario 474-S-1927, y pase a la Aduana del Rosario, a los efectos pertinentes.

Enrique S. Pérez

La Plata, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por el Frigorífico Armour de La Plata.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.

1721. — Expediente 5116-L-1928. — R. F. número 133. — Vista la apelación deducida por el Frigorífico Armour de La Plata, de la resolución de la Aduana local que impone pena de comiso de unas mercaderías, que se manifestaron repuestos de madera y hierro para máquinas secadoras de lana, aforadas a pesos 0.35 el kilo bruto, más recargo de 60 o|o, partida 1249, libre; consideradas por la Aduana como cintas sin fin, de madera y hierro, para máquinas secadoras de lana, de valor declarado al 25 o|o, pertenecientes al permiso de importación número 9; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que según lo ha constatado la Administración de la Aduana nombrada, la mercadería de referencia llena su cometido en la máquina para que se importó, aseverando los apelantes que son de aplicación única en ese tipo de máquinas;

Que según lo informa el Ministerio de Agricultura, igualmente ha constatado que no se trata de cardas, sino de no... o cintas sin fin, que forman parte esencial de las mencionadas máquinas secadoras opinando, en consecuencia, que la declaración comprometida es la que corresponde;

Que, por lo tanto, no habiendo existido falsa manifestación, no hay motivo a pena,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreséese.

Pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

Enrique S. Pérez

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por Bromberg & Cía.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.

1722. — Expediente 7167 -C- 1928. — R. F. N.° 132. — Vista la apelación deducida por la firma Bromberg & Cía. S. A. C. de la resolución de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de derechos, por recargo del 25 % a bisagras broncéadas, documentadas por despacho N.° 210.108 del año 1927; atento lo actuado; y

Considerando:

Que la resolución impugnada reposa en precedentes que han sentado norma, a los que se remiten por unanimidad de votos la Junta del ramo y Tribunal de Vistas, y el miembro informante, como así también resulta del análisis practicado por la Oficina Química Nacional de la Capital;

Que la pena aplicada es la que corresponde a la infracción,

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital Aduana. — Confirmando falo apelado por T. J. Scaglia.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.

1723. — Expediente 7420 -C- 1928. — R. F. N.° 131. — Vista la apelación deducida por el señor Tomás J. Scaglia, de la resolución de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual al valor del exceso en lana hilada para el telar, aforo kilo $ 0.80 más 60 %, al 5 %, denunciado en el parcial N.° 47.070, del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta 422 kilos de la mercadería enunciada, sobre lo que se denuncia un exceso de 94 kilos,

Que dicho exceso está comprobado y reconocido por el apelante quién, para eximirse de la pena consecuente, lo atribuye a un error, al sumar los pesos parciales de la respectiva factura y, además, en el hecho de que se trata de una mercadería que goza del menor derecho de que se trata de una mercadería de 5 %, por cuyo motivo no puede atribuirse a un preconcebido la diferencia de peso,

Que dichas casuales carecen de fuerza para atenuar la pena y menos para eximirla, como se pretende,

Que la multa impuesta es la que corresponde a la infracción,

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Aduana de la Capital. — Confirmando fallo apelado por O. P. Maschwitz.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.

1724. — Expediente 6946 -C- 1928. — R. F. N.° 130. — Vista la apelación deducida por el señor Oscar P. Maschwitz, Vista de la Aduana de la Capital del fallo de la misma que sobresee en su denuncia sobre falsa manifestación de piezas de repuesto para máquinas de ordeñar; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el fallo recurrido se funda en el informe técnico expedido por la Escuela Industrial de la Nación;

Que además, el recurrente no ha expresado las causas por las cuales está disconforme con dicho fallo;

Por lo expuesto y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por Carlos Ayerza

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.

1725. — Expediente 6013 -C- 1928. — R. F. N.° 129. — Vista la apelación deducida por el señor Carlos Ayerza, Vista de la Aduana de la Capital, del fallo de la misma que sobresee en su denuncia de diferencia de calidad en una mercadería pedida a despacho por permiso de directo N.° 51.357 y manifestada "forros de algodón en forma de tubitos para forrar alambres de cobre"; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se trata de un cordón tubular, que puede tener la aplicación que se manifiesta, pero cuyo empleo en ese fin no parece como evidente y exclusivo, siendo, por otra parte, semejante a los de la partida 2405 y susceptible de usarse para corses, fajas, etc;

Que, en tal situación, corresponde encuadrarlo en la mencionada partida, como lo ha resuelto el Tribunal de Vistas por unanimidad y lo aconseja la Inspección General de Rentas;

Que concordando la declaración con la mercadería en cuanto a la forma que afecta y materia que la constituye, y no pudiendo negarse en absoluto la aplicación atribuida, no sería justo imponer pena.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por Oscar Gervasio.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.

1726. — Expediente 6938 -C- 1928. — R. F. N.° 128. — Vista la apelación deducida por el señor Oscar Gervasio, del fallo de la Aduana de la Capital, que declara en comiso el exceso constatado en un cajón pedido a despacho por manifiesto N.° 73303, declarado con contenido de 54.400 kilógramos de guantes de piel y que resultó con 77.400 kilógramos de igual mercadería; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se ha manifestado el peso de los guantes con el papel de seda y franela de algodón que los envuelve, proviniendo el exceso de haberse excluído el peso de las cajas de cartón;

Que, como lo expresa el Señor Procurador del Tesoro, de acuerdo con lo establecido en la nota 1.ª de la sección mercería de la Tarifa, la mercadería debe pesarse con sus envases y envolturas, o sea con la caja de cartón inclusive;

Que los casos que menciona el peticionante (guantes en caja de lata y otros artículos, venidos por encomienda) no guardan relación con el presente y por otra parte, según consta a fojas 4 vuelta, ya se había determinado por el Tribunal de Vistas, en reiteradas oportunidades el procedimiento a seguir;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Houlder Brothers y Cía. (Argentina) S. A. — Devolución derechos de entrada y permanencia.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.

1727. — Expediente 4438 -H- 1928. — R. F. N.° 747. — Vista la presentación de la firma Houlder Brothers & Cía. (Argentina) Ltd. en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos de entrada, permanencia y sellado de manifiestos, por el vapor "Royston Grange", en su entrada al puerto de Deseado, de fecha 1.° de febrero de 1928; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que por lo que respecta a lo pagado por derechos de entrada y permanencia, el pedido que se formula procede de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio en mayo 13 de 1930 (R. V. N.° 399), por considerarse natural, el Puerto de Deseado;

Que, en cambio se adeuda el derecho de anclaje que prescribe el artículo 12 de la Ley N.° 11.251;

Que la Receptoría exigió de los agentes del buque dos manifiestos de entrada con el sellado de $ 50 que determina el artículo 36, inciso 12 de la Ley número 11.290 cuando, por tratarse de un buque privilegiado, debió usarse sellos de doble valor (artículo 63 de la Ley 11.290);

Que, en esta virtud, procede la devolución de lo abonado en concepto de entrada y permanencia, previa deducción del derecho de anclaje y reposición del sellado que corresponde a los manifiestos agregados a fojas 5 y 6,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita, en el modo y forma que se establece en los considerandos.

Pase a la Receptoría de Deseado para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. S. Pérez

Obras Públicas, Ministerio. — Habilitando depósito N.° 5 en el Nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.

1728. — Expte. 2501-D-1930. — R. V. N.° 746. — Visto que el Ministerio de Obras Públicas comunica que se halla en condiciones de habilitarse al servicio público el depósito N.° 5, construído en el Nuevo Puerto de la Capital, y

Considerando:

Que, según resulta de autos, aunque aún no se encuentra desocupada la Sección 4.ª de dicho depósito, no existe inconveniente en habilitarse al servicio público,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Líbrese al servicio público el depósito N.° 5, construído en el Nuevo Puerto de la Capital.
Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efeceos.

E. S. Pérez

Rocca Elías N. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.
1729. — Expte. 6000-R-1930. — R. V. N.° 745. — Vista la presentación del señor Elías N. Rocca, en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio de septiembre 26 de 1928, confirmatoria del cargo N.° 3146-D, formulado en concepto de servicios prestados a mercaderías caídas en condición de rezagos, que, vendidas en pública subasta, su producido no alcanzó a cubrirlos, y
Considerando:
Que no se aduce la existencia de errores de hecho o vicios de nulidad en dicha resolución, únicas circunstancias que autorizarían su revisión de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 30 de junio de 1896;
Que, por otra parte, la resolución de referencia fué confirmada por el P. E. en septiembre 2 de 1930, a pedido del interesado;
Que no es posible mantener indefinidamente en suspenso el cumplimiento de las resoluciones administrativas,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
La Mesa de Entradas no admitirá solicitud alguna del recurrente que verse sobre este asunto.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Rocca Elías N. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.
1730. — Expte. 6001-R-1930. — R. V. N.° 744. — Vista la presentación del señor Elías N. Rocca, en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio, de fecha 31 de enero de 1930, confirmatoria del cargo N.° 4146-D, formulado en concepto de servicios a mercaderías caídas en condición de rezagos, que, vendidas en pública subasta, su producido no alcanzó a cubrirlos, y
Considerando:
Que no se aduce la existencia de errores de hechos ni vicios de nulidad en dicha resolución, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de junio 30 de 1896;
Que, por otra parte, la resolución de referencia fué confirmada por el P. E., en septiembre 2 de 1930, a pedido del interesado;
Que no es posible mantener indifinidamente en suspenso el cumplimiento de las resoluciones administrativas,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
La Mesa de Entradas no admitirá solicitud alguna del recurrente que verse sobre este asunto.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Rocca Elías N. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.
1731. — Expte. 6002-R-1930. — R. V. N.° 743. — Vista la presentación del señor Elías N. Rocca, en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio, de febrero 27 de 1930, confirmatoria del cargo N.° 10.516-D, formulado en concepto de servicios a mercaderías rezagadas que, vendidas en pública subasta, su producido no alcanzó a cubrirlos, y
Considerando:
Que no se aduce la existencia de errores de hechos ni vicios de nulidad en dicha resolución, únicas circunstancias que autorizarían su revisión de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 30 de junio de 1896;
Que, por otra parte, la resolución de referencia fué confirmada por el P. E. en septiembre 2 de 1930, a pedido del interesado;
Que no es posible mantener indefinidamente en suspenso el cumplimiento de las resoluciones administrativas,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
La Mesa de Entradas no admitirá solicitud alguna del recurrente, que verse sobre este asunto.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Torrado y Koopmann. — Manteniendo cargo por servicio guinche

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.
1732. — Expte. 4993-T-1930. — R. V. N.° 742. — Vista la presentación de los señores Torrado y Koopmann, en la que piden se modifique el cargo N.° 6402, por concepto de guinche, que se manda cobrar por la base volumen, para una partida de postes de madera, documentada por despacho de directo N.° 60.777, del año 1930; atento lo actuado, y
Considerando:
Que el volumen de la mercadería ha sido establecido por el Resguardo y concuerda con las constancias del conocimiento según los informes producidos;
Que la base de volumen es la que corresponde, por tratarse de mercadería no tarifada, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 5.° de la Ley número 11.248 y 11 del decreto reglamentario de la N.° 11.259,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Baglietto H. G. — Negando anulación cargo

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.
1733. — Expte. 5539-B-1930. — R. V. N.° 741. — Vista la presentación del señor Héctor G. Baglietto, en la que pide se anule el cargo N.° 4894-D, en lo que respecta a los derechos, por mercaderías rezagadas que, vendidas en pública subasta, su producido no alcanzó a cubrirlos; atento lo actuado, y
Considerando:
Que se manifiesta 150 kilos perlas de vidrio ordinarias, comprendidas en la partida N.° 2641 de la Tarifa de Avalúos, y de la verificación practicada como diligencia previa a la subasta, resultaron de la partida 2426;
Que el cargo procede de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 129 y 352 de las Ordenanzas de Aduana, siendo el documentante responsable de lo que adeude la mercadería con arreglo a la manifestación comprometida en los documentos de despacho;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Compañía Argentina de Warrants y Depósitos. — Se autoriza a depositar cereales por cuenta de terceros, en La Plata.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.
1734. — Expte. 2495-C-1930. — R. V. N.° 740. — Vista la presentación de la S. A. Compañía Argentina de Warrants y Depósitos, en la que pide se le permita almacenar cereales de otras firmas, en el galpón de su propiedad ubicado en el Puerto de La Plata, cuya concesión se acordó por decreto de fecha 17 de febrero de 1928; atento lo actuado, y
Considerando:
Que el temperamento propuesto está que se cita, de acuerdo con las informaciones que obran en el expediente 32-C-1928, con dictamen favorable del señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Pase a la Aduana de La Plata para su notificación a los interesados, a los demás efectos.

E. S. Pérez

Conde y Salgueiro. — Negando arrendamiento en Puerto Quequén

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.
1735. — Expte. 3906-C-1929. — R. V. N.° 739. — Vista la presentación de los señores Conde y Salgueiro, en la que piden es les conceda en arrendamiento una superficie de terreno de 64 m.² en el Puerto de Quequén, en el sitio que determinan en el plano adjunto, con destino a la instalación de un kiosko para baños calientes, expendio de refrescos, etc.; atento lo actuado, y
Considerando:
Que el lugar que se pide se encuentra ocupado con una casilla análoga a la que se destinaría la solicitada por los peticionantes y, según se informa en autos, no existe en la zona otro lugar apropiado al efecto.
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Receptoría de Necochea, a sus efectos.

E. S. Pérez

Sadous Juan. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.
1736. — Expte. 7284-S-1928. — R. V. N.° 738. — Vista la presentación del señor Juan Sadous, en la que pide se reconsidere la resolución de septiembre 1.° de 1928, por la que no se le permite renovar la letra que firmó en garantía de los derechos de importación correspondientes a dos automóviles que trajo con destino a la Exposición Anual del Automóvil, en el año 1927; atento lo actuado, y
Considerando:
Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo no es posible reverla, atento lo dispuesto por el decreto de 30 de junio de 1896;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Ussher Guillermo F. — Autoriz. introdc. a plaza merccl. inapta, previo nuevo análisis.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.
1737. — Expte. 1271-U-1929. — R. V. N.° 731. — Vista la presentación del señor Guillermo F. Ussher, en la que pide se le permita introducir a plaza, cinco cajones con 115 kilos en total, miel en general, que fué declarada inapta para el consumo por la Oficina Química Nacional, por contener anhidrido sulfuroso (certificados números 746.665 y 750.285); atento lo actuado, y
Considerando:
Que a juicio de la Oficina técnica citada, puede accederse a lo pedido, en vista de la escasa proporción de andrido sulfuroso que acusa el segundo análisis practicado;
Que, sin embargo, en vista del tiempo transcurrido, conviene exigir un nuevo análisis para comprobar el estado actual de la mercadería antes de librarla a plaza;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Autorízase la introducción de la mercadería de referencia, siempre que el nuevo análisis que deberá practicarse acuse su aptitud para el consumo y una proporción de anhidrido sulfuroso no mayor que la constatada últimamente.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Aduana de la Capital. — Autorizando entrega de dos surtidores de nafta al Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.
1738. — Expte. 6247-C-1929. — R. V. N.° 730. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, en la que comunica haber tomado posesión de dos surtidores de nafta, colocados, uno en la Dársena Norte y el otro entre las calles Brasil y Pedro Mendoza, que pasaron a poder del Fisco como consecuencia de lo estatuído en los respectivos decretos de concesión, a los diez años de haber sido instalados, y
Considerando:
Que la Repartición nombrada, propone, y el Ministerio de Agricultura (Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales) acepta la entrega de dichos aparatos;
Que es indudable la conveniencia de la explotación de los mismos por parte de la Dirección General citada,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Autorízase a la Aduana de la Capital, para que proceda a la entrega de los surtidores de referencia, al Ministerio de Agricultura, debiendo labrar el acta respectiva.
Comuníquese y pase a la Aduana nombrada a sus efectos.

E. S. Pérez

Colegio Santa Rosa. — Negando libre despacho de imágenes sagradas de aluminio.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.
1739. — Expte. 4868-C-1930. — R. V. N.° 729. — Vista la presentación del Colegio Santa Rosa, en la que pide libre despacho de 122 kilos imágenes sagradas de aluminio, con destino a la enseñanza en dicho establecimiento; atento los informes producidos, y
Considerando:
Que, como lo informa la Aduana de la Capital, dicha mercadería no puede considerarse comprendida entre el material de enseñanza que libera de derechos la Ley N.° 11.281 en su artículo 4.°;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Aduana de la Capital. — Declarando caducas varias concesiones para construir y explotar restaurants en la zona portuaria.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.
1740. — Expte. 7474-C-1930. — R. V. N.° 728. — Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que da cuenta que los concesionarios Pedro Mamani, Ana E. de Disca, Dante Moretti, Feliciano P. Carulla, J. H. Lapiesa Cabal y Andreu y Cía., no han efecuado construcción alguna ni se han presentado para satisfacer los arrendamientos correspondientes, y
Considerando:
Que la falta de interés demostrada por las firmas concesionarias, equivale al desistimiento de los pedidos formulados y resueltos oportunamente, por lo que corresponde declarar caducas las concesiones de las mismas,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Declaránse caducas las concesiones otorgadas por las resoluciones de fecha

27 de abril, 2 de agosto y 1.° y 4 de octubre de 1929, a favor de las firmas Pedro Mamani, Ana E. de Disca, Dante Moretti, Feliciano P. Carulla, J. H. Lapiesa Cabal y Andreu y Cía., para construir y explotar restaurants en distintos lugares del puerto de la Capital.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Surtidores "Wico", S. A. — Negando el arrendamiento dos surtidores de nafta y entregádolos a la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1741. — Expte. 5827-S-1929. — R. V. N.° 727. — Vista la presentación de la S. A. Surtidores "Wico" en la que pide se le entreguen en arrendamiento, para su explotación dos surtidores de nafta instalados en el puerto de la Capital, que fueron de su propiedad y pasaron a poder del Estado como consecuencia de lo establecido en los Decretos de concesión; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los aparatos de referencia deben ser entregados para su explotación a la Dirección Gencarl de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dependiente del Ministerio de Agricultura, como así se dispone en el expediente N.° 6247-C-1929,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Ballesteros R. — Negando el arrendamiento de dos surtidores de nafta y entregándolos a la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1742. — Expte. 5903-B-1929. — R. V. N.° 726. — Vista la presentación del señor Raúl Ballesteros, en la que pide se le entregue en arrendamiento, para su explotación, dos surtidores de nafta instalados en el puerto de la Capital, que eran de propiedad particular y pasaron a poder del Estado como consecuencia de lo establecido en los decretos de concesión; y

Considerando:

Que los aparatos de referencia deben ser entregados para su explotación a la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dependiente del Ministerio de Agricultura, como así se dispuso en el expediente 6247-C-1929,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

The National City Bank of New York — Confirmando cargo servicios

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1930

1743. — Expte. 5251-T-1930. — R. V. N.° 725. — Vista la presentación de The National City Bank of New York, en la que pide se anule el cargo número 10.839-D, formulado en concepto de diferencia de servicios a mercaderías rezagadas que, vendidas en pública subasta, su producido no alcanzó a cubrirlos; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, como se ha establecido en casos análogos, es lógico que si la mercadería se vende por cuenta del interesado y se le entrega el remanente, cuando existe, él debe responder a la aduana cuando la cuenta de venta tenga saldo en contra;

Que, por otra parte, tal criterio se infiere de todas las disposiciones de las Ordenanzas y leyes que rigen la materia, según las cuales, no hay excepción a la obligación de pagar los servicios prestados a la mercadería;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Aduana Capital. — Confirmando fallo apelado por Emilio Rimoldi

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1744.— Exp. 5087 -C-930. —R. F. N°. 127. — Vista la apelación deducida por el señor Emilio Rimoldi, empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que sobresee su denuncia por diferencia de calidad en mercaderías, cuyo despacho se dispone por la partida número 1005, de la Tarifa de Avalúos, aforo kilo pesos 0.15 más 60 por ciento, al 25 por ciento, en el documento de directo número 33.255 del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta dos partidas de cocinas de hierro para quemar carbón, de la partida número 1005 citada, y 1332 kilos placas de tierra refractaria, de valor declarado, al 5 por ciento; denunciándose, el todo, cocinas de hierro para quemar carbón;

Que los 1332 kilos denunciados han resultado en realidad placas de tierra refractaria, habiéndose dispuesto su despacho como cocinas de hierro, por haberlas considerado la Aduana, parte integrante de éstas;

Que, en consecuencia, y dado la forma en que se hizo y fué aceptada la declaración, no existe falsedad, ni por tanto, materia de pena;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Aduana Capital. — Confirmando fallo apelado por D Gómez S.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1745. — Expediente 4928 —C—930. — R. V. número 126. —Vista la apelación deducida por el señor Darío Gómez S., Empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que sobresee en su denuncia por diferencia de calidad en mercaderías documentadas por despacho de directo número 69.477 del año 1930; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la Aduana, al disponer el despacho de la mercadería, conforme a la denuncia, exonera de pena por considerar que no ha existido falsedad en la declaración;

Que de lo actuado no resulta mérito para modificar el fallo apelado, en el sentido que pretende el recurrente;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Barranqueras Receptoría. — Confirmando fallo apelado por Alejandro Rastellini.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1746. — Expediente 4661 — R —930. — R. F. número 125. — Vista la apelación deducida por el señor Alejandro Rastinelli, del fallo de la Receptoría de Barranqueras, que aplica pena de dobles derechos a un cajón conteniendo cigarros, llegado a bordo de la lancha "Carlota", de bandera Paraguaya: atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el bulto de referencia fué embarcado en un puerto Argentino (Puerto Bermejo), y aparte de que no puede considerársele como equipaje, ha venido sin documento aduanero alguno, siendo conducido, además, por una embarcación de bandera extranjera que, por lo tanto, no puede efectuar navegación de cabotaje;

Que de las constancias del sumario, resulta procedente la pena impuesta, por ajustarse a las leyes en vigor;

Por lo expueseo y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Receptoría de Barranqueras a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital Aduana. — Negando reconsideración pedida por J. Dell'Oca

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1747. — Expediente 5838 — D — 1928. — R. F. número 124. — Vista la presentación del señor Julio Dell'Oca en la que pide se reconsidere la resolución de 24 de Julio de 1928 (R. F. número 232) confirmatoria del fallo de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual al valor del exceso en cigarrillos, constatado en el despacho de directo número 212.927 del año 1927; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la mercadería de que se trata, viene en tres envases; el cajón de transporte, las cajas de cartón que contienen diez paquetes, y estos, paquetes o marquillas;

Que el hecho de traer dentro de la marquilla, envolturas de papel no autoriza a considerar a estas envolturas como otro envase, y menos como el único que deba computarse a la mercadería, porque la marquilla es el envase específico de los cigarrillos, y ese envase en este caso no presenta nunguna particularidad que pudiera justificar un procedimiento de excepción;

Que la Tarifa de Avalúos, estima en 3 formas las mercaderías al peso k. neto kilo ykilo bruto, entendiéndose, en el segundo caso, los demás se definen con su denominación, la mercadería con sus papeles, cajas y envolturas, o sea con sus envases propios, exclayendo el de transporte;

Que la Ley de Aduana (artículo 23) concuerda exactamente con la Tarifa al prescribir que los derechos específicos, en los artículos al peso que tengan dos o más envases, se cobrarán sobre el peso de la mercadería, comprendido su envase;

Que el envase de la mercadería, en este caso, sería no solo la marquilla, sino también la caja de cartón, puesto que esta no forma parte del de transporte; y si hay una razón de equidad, para no computar estas cajas, interpretando la Ley en la forma mas beneficiosa para la mercadería, esa razón no subsiste para justificar la exclusión de la marquilla, que representa en estos artículos, en envase mínimo;

Que si la Aduana en un caso de marquillas de lata, admitió su exclusión, aceptando el peso de los cigarrillos con el forro de papel, tal caso es excepcional, y de ningún modo puede parangonarse con el presente, ya que en este caso, como se ha dicho, se trata de un envase normal;

Que este Ministerio ha sostenido invariablemente, que la forma de pesar las mercaderías, constituye una cuestión de hecho, que debe resolverse en cada caso, y por lo tanto, el antecedente que se invoca, que no es igual, no ha podido amparar la declaración comprometida;

Por lo expuesto.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital Aduana. — Negando reconsideración pedida por J. Dell'Oca

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1748. — Expediente 5839 — D — 1928. — R. F. número 123. — Vista la presentación del señor Julio Dell'Oca, en la que pide se reconsidere la resolución de 24 de Julio de 1928 (R. F. número 233) confirmatoria del fallo de la Aduana de la Capital, que impuso una multa igual al valor del exceso en cigarrillos, constatado en el despacho de directo número 208.184 del año 1927; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la mercadería de que se trata viene en tres envases; el cajón de transporte, las cajas de cartón que contienen diez paquetes, y estos paquetes o marquillas;

Que el hecho de traer dentro de la marquilla, envolturas de papel, no autoriza a considerar a éstas envolturas como otro envase, y menos como el único que deba computarse a la mercadería, porque la marquilla es el envase específico de los cigarrillos, y ese envase en este caso no presenta ninguna particularidad que pudiera justificar un procedimiento de excepción;

Que la Tarifa de Avalúos, estima en tres formas las mercaderías al peso: kilo neto, kilo y kilo bruto, entendiéndose en el segundo caso; los demás se definen con su denominación, la mercadería con sus papeles, cajas y envolturas, o sea con sus envases propios, excluyendo el de transporte;

Que la Ley de Aduana (artículo 23) concuerda exactamente con la tarifa al prescribir con los derechos específicos, en los artículos al peso que tengan dos o más envases, se cobrarán sobre el peso de la mercadería, comprendido su envase;

Que el envase de la mercadería, en este caso, sería no solo la marquilla, sino también la caja de cartón, puesto que ésta no forma parte del de transporte; y si hay una razón de equidad, para no computar estas cajas, interpretando la Ley en la forma más beneficiosa para la mercadería, esa razón no subsiste para justificar la exclusión de la marquilla, que representa en estos artículos el envase mínimo;

Que si la Aduana en un caso de marquillas de lata, admitió su exclusión aceptando el peso de los cigarrillos con el aforo del papel, tal caso es excepcional, y de ningún modo puede parangonarse con el presente, ya que en éste, como se ha dicho, se trata de un envase normal;

Que este Ministerio ha sostenido invariablemente, que la forma de pesar las mercaderías, constituye una cuestión de hecho que debe resolverse en cada caso, y por lo tanto, el antecedente que se invoca, que no es igual, no ha podido amparar la declaración comprometida;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por el F. C. de Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1749. — Expediente 3899 — C — 1929. — R. F. número 122. — Vista la apelación deducida por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, de la resolución de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual al 5 por ciento del valor, por diferencia de calidad en aceite, documentado por despacho de directo número 102.023 del año 1928; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se manifiesta aceite mineral lubricante, de valor declarado al 25 por

ciento, lo que se denuncia aceite de parafina impuro, de la partida 2779, de la Tarifa de Avalúos;

Que no existe discrepancia entre las decisiones de la Junta del ramo y Tribunal de Vistas en cuanto a que la mercadería en cuestión, es un aceite de parafina impuro, como lo reconoce la apelante;

Que, en consecuencia, existe una falsa declaración, a la que corresponde pena, máxime cuando el artículo resultado no está comprendido en la nómina de los que pueden introducir las empresas ferroviarias, libres de derechos.

Que habiendo sido entregada la mercadería sin cargo de derechos, la Aduana debe exigir su pago, salvo que la Empresa inicie la cuestión que corresponda, para su inclusión en la nómina aludida, en cuyo caso podrá aceptarse la caución que autoriza el artículo 5º. del Decreto de fecha 7 des Septiembre de 1910;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Aduana de la Capital. — Confirmando fallo apelado por M. S. Bagley y Cía. Ltda.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1750. —Expte. 7207—C—928. — R. F. Nº. 121. — Vista la apelación deducida por el señor Arturo E. Sosa, representante de la firma M. S. Bagley y Cía. Ltda. de la resolución de la Aduana de la Capital, que impone pena de comiso del exceso en hierro, denunciado en el despacho directo Nº. 125.702 del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta 3 cajones con 576 kilos en total, hierro trabajado sin envoltura, de la partida 1153 del Arancel denunciándose un exceso de 1014 kilos de la misma mercadería, exceso comprobado y reconocido por el apelante;

Que el error que se invoca y la falta de intención dolosa, dado la seriedad del dueño de los efectos, no constituye un atenuante ni menos eximente de pena, por cuanto en materia aduanera no se juzgan intenciones sino los hechos en sí;

Que la multa aplicada es la que corresponde a la infracción;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Aduana de Rosario. — Negando reconsideración pedida por Saccone H. D.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1751.—Exp. 7.04 S-928 —R. F. Nº. 120 Vista la presentación del Sr. Horacio D. Saccone, en la que pide se reconsidere la resolución de 15 de Julio de 1928, (R. F. Nº. 230) confirmatoria del fallo de la Aduana de Rosario que impuso comiso en una diferencia de calidad en relojes despertadores pertenecientes al manifiesto de despacho Nº. 9196; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución de que se recurre se encuentra consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada (artículo 1064 de las Ordenanzas de Aduana) puesto que de ella se notificó el interesado el 21 de Agosto y el presente pedido se hizo recién el 1º. de octubre;

Que por otra parte, dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo no es posible reverla atento lo dispuesto en el decreto de 30 de junio de 1896;

Por lo expuesto y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos.

E. S. Pérez

Plate y Cía. — Confirmando un reparo por multa de 2 por ciento

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1752. —Expte. 6361—P—930. — R. V. Nº. 732. — Vista la presentación de los señores Plate y Cía. S. A. C., en la que piden se anule el reparo Nº. 9918, formulado en concepto de multa de 2 por ciento, en los términos del artículo 929 de la Ley Nº. 810, por haberse documentado la mercadería fuera del plazo que determina el artículo 114 de dicha ley; atento lo actuado y

Considerando:

Que el reparo aludido es legal;

Que, no tratándose del caso previsto por el artículo 115 de las Ordenanzas de Aduana, que invocan los interesados este reclamo no puede prosperar;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Patrone y Cía. — Despacho de jangadas por Federación, por bajante del Río Uruguay.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1753. —Expte. 6 22—P—930. — R. V. Nº. 737. — Vista la presentación de los señores Patrone y Cía., en la que piden se les permita despachar por el puerto de Federación donde han quedado detenidas por falta de agua, en cuya virtud no pueden seguir a Concordia, dos jangadas con maderas procedentes del Brasil; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no estando habilitado el puerto de Federación para el despacho de estas mercaderías, este Ministerio en casos análogos, ha proveído de conformidad con lo pedido, previo pago de los derechos respectivos y gastos que demanda el traslado del Vista que ha de verificar la operación, habilitación de puerto y estipendios extraordinarios todo por cuenta de los interesados;

Que siendo frecuentes las bajantes del Río Uruguay, podría autorizarse a la Aduana de Concordia para permitir directamente operaciones análogas, con lo cual se evitará al comercio la demora que demanda el trámite de la gestión en cada caso;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Queda autorizada la Aduana de Concordia para permitir la operación que se pide en este caso y las que se presenten en lo sucesivo, con las formalidades que se expresan en el primer considerando.

Comuníquese y pase a la Aduana de Concordia a sus efectos.

E. S. Pérez

Cía. Nacional de Transportes. — Negando devol. por error de aforo.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1754. —Expte. 6458—C—930. — R. V. Nº. 736. — Vista la presentación de la Compañía Nacional de Transportes en la que pide devolución por errónea aplicación del aforo a mercaderías que se introduzcan a plaza por despacho de directo número 161.664 del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 148 de la Ley número 810, excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente aritméticos.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Olaciregui Ramón. — Devolución de letras causionales

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1755. —Expte. 8682—O—930. — R. V. Nº. 735. —Vista la presentación del Sr. Ramón Olaciregui en la que pide se le devuelvan las letras otorgadas en caución de los derechos correspondientes a materiales importados con destino al aprovechamiento del agua del subsuelo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado con anterioridad al vencimiento de las letras hizo presente que había empleado el 80 o/o de los materiales, y solicitó una prórroga de 90 días para justificar el empleo del total;

Que el certificado de comprobación fué expedido el 17 de Julio a los 33 días de haber vencido las letras;

Que con dicho instrumento se comprueba debidamente el empleo del material en el aprovechamiento de agua del subsuelo;

Que la demora en producir la prueba puede darse por justificada en este caso, teniendo en cuenta la distancia del lugar y las dificultades del transporte, que demandaron mayor tiempo que el calculado para la conducción del material;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Cancélase las letras de que se trata.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

E. S. Pérez

Déraz P. — Negando aclaración de un cargo y ordenando una investigación.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1756. —Expte. 6643—D—930. — R. V. Nº. 734. — Vista la presentación del señor Pablo Déraz, en la que pide se anule el cargo Nº. 3368 D. formulado en concepto de derechos por un cajón cuyo contenido fué sustituído y que se documentó por despacho de directo Nº. 34751 de fecha 3 de marzo de 1921; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según la manifestación comprometida en el documento de despacho y reconocimiento del Seguro, el bulto debió contener vestidos y tapados para señora (fs. 4 y 6);

Que dicho bulto se recibió en mala condición, y con el contenido sustituído con papeles, paja y maderas sin valor comercial arrojando el peso originario de 19 kilos que consta en copia de la factura y otros documentos (fs. 3, 5, 5 vta. y 6 vta.);

Que la introducción de la mercadería al país se presume por la falta de prueba en contra bastando ésto para ser exigible el pago de derechos como resulta de las diversas disposiciones de las Ordenanzas (Arts. 805—806—807, 352—129 y demás correlativos);

Que los artículos 129 y 152 al exigir el pago por lo manifestado tienden precisamente a prevenir la falta o sustitución de las mercaderías siendo de estricta aplicación en este caso el citado en primer término;

Que no existe la prescripción que se alega, pues no tratándose de los casos que rige el artículo 26 de la Ley 11.281 (errores de cálculo, liquidación o aforo), cualquier otro género de reclamación puede hacerse conforme a la jurisprudencia dentro del término de 10 años que establece la última parte del artículo 433 de las Ordenanzas;

Que la demora de la Aduana en proceder como correspondía, no puede hacer decaer los derechos del Fisco mientras transcurra ese plazo; pero se impone que la misma haga una investigación a fin de aplicar las correcciones disciplinarias pertinentes, ya que no se concibe cómo ha podido permitirse la permanencia en depósito de un bulto que ha sido revisado y cuya falta total ha reconocido el Seguro;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos y para que proceda como se deja establecido en el último considerando.

E. S. Pérez

F. C. C. Argentino. — Autoriz. entrada accesorios sin las marcas, para armar un coche para exhibirlo.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

1757. —Expte. 6506—F—930. — R. V. Nº. 733. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. Central Argentino, en la que pide se le permita importar, libre de derechos un coche especial, para pasajeros, algunos de cuyos accesorios vienen sin marcar, por cuanto se desea exhibirlo primeramente en la exposición de Artes e Industrias Británicas, a celebrarse en breve; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor los artículos que introducen las empresas de ferrocarriles favorecidas con liberación de derechos deben estar marcadas con el nombre o iniciales de las mismas empresas;

Que, según lo expresa la peticionante, una vez terminada la exhibición, el coche será incorporado al tren rodante de la empresa procediéndose entonces a la marcación con intervención de las autoridades aduaneras;

Que, en tales condiciones no existe inconveniente en acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la autorización que se solicita.

La Receptoría de Villa Constitución tomará nota para la debida individualización de los accesorios que vienen sin marcar y vigilará en oportunidad el cumplimiento de la obligación impuesta.

Pase a la citada Receptoría a sus efectos.

E. S. Pérez

Declarando en comisión a un empleado

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.

1758. — Vistas las causas por las cuales el Guarda de 1ª. con caballo de Las Cuevas dependiente de la Aduana de Mendoza don Mariano Pablo Campeñi, le impiden dar cumplimiento a la orden de traslado y atento los informes producidos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Notifíquese al referido empleado, que deberá prestar sus servicios en comisión y hasta nueva orden en la Aduana de la Capital.

Comuníquese a quienes corresponda, fecho archívese previa reposición del sellado.

Pérez

Aceptando renuncia

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.

1759. — Vista la renuncia presentada y atento lo manifestado por la Aduana de la Capital en el informe que antecede

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guardacostas de la Aduana de la Capital, don Claro G. Giménez, y, nómbrase en su reemplazo, a don Rafael Inés Giménez.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

Pérez

Campbell Colín. — Negando devolución diferencia de derechos

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1930.

1760. —Expte. 2186—C—930. — R. V. Nº. 630. — Vista la presentación del señor Colín Campbell, en la que pide devolución de lo abonado de más por errónea aplicación del aforo a mercaderías pertenecientes al despacho de directo Nº. 55.381. del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 148 de la Ley Nº. 810 excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Mendoza Aduana. — Aprobando habilitación

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1930.

1761. —Expte. 5724—M—930. — R. V. Nº. 659. — Vista la nota de la Aduana de Mendoza, en la que comunica haber concedido la habilitación con carácter precario del depósito del F. C. Trasandino, Argentino.

al señor Carlos P. Oliva, para almacenar mercaderías; atento lo informado, y

Considerando:

Que el procedimiento seguido por la Aduana de referencia se ajusta a lo dispuesto por el artículo 185 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Apruébase la habilitación provisoria de que se trata.

Pase a la Aduana de Mendoza a sus efectos.

E. S. Pérez

Giammona Isidoro. — Fijando norma de despacho para los hilados e hilos de algodón.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1930.

1762. —Expte. 4583—G—929. — R. F. Nº. 93. — Vista la presentación del señor Isidoro Giammona, en la que solicita se declare sujeta al menor derecho de 5 o|o, con comprobación de destino, los hilados e hilos de algodón que introduce para ser empleados en la fabricación de redes para pescar; atento lo actuado y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el menor derecho que se pretende está fijado en la Ley 11.281, taxativamente, y en lo que concierne a la presente gestión, para los hilados de algodón para telares y al hilo de algodón para coser o bordar;

Que, según resulta de las informaciones producidas, las máquinas utilizadas para la fabricación de redes son telares especiales, y, en consecuencia, los hilados de que se trata deben gozar del menor derecho pretendido;

Que en cuanto a los hilados, es evidente que, no teniendo el destino (coser o bordar) expresamente fijado por la ley para gozar del menor derecho, están sujetos al general de 25 o|o (artículo 2., inciso 5º, ley citada;

Que, por lo demás, es inadmisible la equiparación de dichos hilos a los hilados, desde que no sólo técnicamente no hay confusión posible, sino que tanto la Ley de Aduana como la Tarifa de Avalúos se expresan en ambas clases de mercaderías, como puede observarse en los párrafos pertinentes de la Ley y se infiere del simple cotejo del texto de las partidas de hilados y de hilos, en la Sección Mercadería y de las partidas 1170 a 1175 de la Sección Ferretería, de la Tarifa:

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Declárase que los hilados de algodón que se introducen al país con destino a la fabricación mecánica de redes para la pesca están sujetas al gravamen de 5 o|o condicionalmente en los términos de los artículos 4º, y siguientes del Decreto Reglamentario de la Ley Nº. 11.281.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Consulado de Letonia. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1930.

1763. —Expte. 6974—L—930. — R. D. Nº. 749. — Vista la nota del Consulado de Letonia, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de (10) diez cajones conteniendo licores y conservas alimenticias, venidos en el vapor «Sierra Córdoba» y destinados al citado Consulado; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1930.

1764. —Expte. 6998—G—930. — R. D. Nº. 750. —Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una caja conteniendo tarjetas y sobres, venida en el vapor «Canadian Skirmisher», y destinada al Comisionado de Comercio del Canadá, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1930

1765. — Exp. 7001—G—1930. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de dos encomiendas postales números 111680, 111682 conteniendo artículos de papelería, venidas en el vapor American Legión y destinadas al Comisionado de Comercio del Canadá; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1930.

1766 — Exp. 7007—G—1930. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de cuatro encomiendas postales números 112.578, 112.581, 112.582 y 112.583 conteniendo papeles oficiales y azúcar, venidas en el vapor «Canadian Skirmishen», y destinadas al señor Comisionado de Comercio del Gobierno de Canadá: de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1930.

1767. — Exp. 7068—G—1930. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal N.º 113.503, conteniendo cuadros, venida en el vapor «Highland Chieftains» y destinada al señor Comisionado Comercial del Gobierno de Canadá; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta sobre clasificación de piedras calcáreas en bruto.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930.

1768. — Exp. 8716—C—1928. — R. F. número 94. — Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva, en los términos del artículo 71º del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, la consulta número 404 del año 1928, sobre clasificación de piedras calcáreas en bruto que se importen en pequeños blocks: atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo informa la Oficina Química Nacional de la Capital, dichas piedras científicamente se consideran calcáreas, pero como mármoles desde el punto de vista técnico y comercial;

Que, teniendo en cuenta que la Tarifa de Avalúos debe interpretarse con un criterio comercial más que científico, la mercadería cuestionada debe despacharse como mármoles:

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Junta del ramo, Inspección General de Rentas y Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda como se establece en el segundo considerando, y, a los demás efectos.

E. S. Pérez

Aduana de la Capital. — Manteniendo clasificación sobre tejido en piezas destinadas a la confección de toallas, manteles, servilletas, etc.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930.

1769. — Exp. 4129—C—1929. — R. F. número 95. — Visto que la Aduana de la Capital remite en los términos del artículo 71 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, la petición formulada por la S. A. Establecimientos Americanos Gratry y la S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas en el sentido de que se modifique el tratamiento aduanero (derecho de importación) actualmente en vigor para los tejidos en piezas destinados a la confección de toallas, manteles, servilletas, fajas, pañuelos, etc.; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley número 11.281 grava con el derecho de 50 por ciento a las confecciones de seda y con el 40 por ciento a los artículos confeccionados o en principio de confección de telas que no sean de seda;

Que el Decreto Reglamentario de la misma Ley establece que se considerará como pieza confeccionada o con principio de confección a toda aquella que salida del telar tenga forma determinada y aplicación directa, y a la que para ser librada al consumo sólo requiere posteriormente al trabajo del telar, pequeñas manipulaciones como el vainillado, dobladillado, cribado, a la ciones, etc.;

Que este Ministerio, ajustándose a la Ley y al decreto reglamentario, declaró no comprendidas en la denominación de confecciones o artículos con principio de confección, a telas de algodón en piezas para manteles, llamado alemanisco, y de colores en piezas para la confección de pañuelos (R. V. 974 de Mayo 27 de 1925 y R. P. 390 de Diciembre 19 de 1925, respectivamente), porque se trataba de tejidos carentes de una aplicación directa y de los requisitos indispensables para ser considerados como confeccionados o con principio de confección;

Que las razones aducidas en las presentaciones que motivan este expediente, ya han sido tenidas en cuenta el dictar las resoluciones en referencia, y a las determinantes de éstas pueden agregarse las que en estos actuados aduce el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, esto es, que el dibujo en una tela, aunque sirva para determinar su destino no basta para caracterizarla como con «principio de confección», pues esta expresión implica la suspensión de parte del trabajo de confeccionar, y en el caso planteado, no se suprime ningún trabajo, porque en una tela blanca de algodón destinada a pañuelos deben hacerse los mismos trabajos que en la tela en cuestión para confeccionar un pañuelo;

Que el único caso en que el corte puede considerarse una pequeña manipulación lo ofrecen las toallas con flecos, en piezas, pues con ello solamente, ya están en condiciones de poder tener aplicación inmediata, como por lo demás ya se ha resuelto con fecha Mayo 13 de 1925 (R. F. 129);

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital Aduana. — Clasificación de bolsas de cuero

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930.

1770. — Exp. 725—C—1930. — R. F. número 96. — Vistas estas actuaciones que la Aduana de la Capital eleva en los términos del artículo 65 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, por haberse apelado de la resolución dictada por la misma en la solicitud de consulta número 121—F—930, sobre el despacho de cierta mercadería; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se trata de una bolsa, confeccionado con pequeños triángulos de cuero, unidos entre sí por ojalillos de hierro, de los que se usan en zapatería, forrada interiormente con género provista de agarraderas de mimbre;

Que encuadrando dicha mercadería entre las comprendidas en el partida número 420 del Arancel, procede confirmar la clasificación he ha por la Aduana;

Por lo expuesto, de conformidad con los informes todos que obran en autos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Que la mercadería que se deja reseñada, debe despacharse por la partida número 420 de la Tarifa de Avalúos (aforo cada uno pesos 3, más 60 por ciento, al 25 por ciento).

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Aduana de la Capital. — Declarando libre de derechos el papel de color para impresión de periódicos.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930.

1771. — Exp. 6355—C—1930. — R. F. número 97. — Vista la presentación que antecede en la que se pide se permita la introducción, libre de derechos, del papel de color con destino a la impresión de diarios; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la Ley de Aduana acuerda la liberación de derechos al papel blanco común para diarios, estableciendo la reglamentación a este respecto que se reputará tal el papel, satinado o no, cuyo peso por metro cuadrado sea de 45 a 60 gramos, inclusive, en un ambiente de 65 por ciento de humedad y cuya composición sea hecha con un máximo de 25 por ciento de pasta química y un mínimo de 75 por ciento de pasta mecánica de madera;

Que el papel para diarios, cualquiera que sea su color, que reuna todas las características fijadas por la reglamentación en lo que respecta a la composición y peso y probándose su aplicación exclusiva en la impresión de diarios, debe evidentemente considerarse comprendido en la liberación, habiéndose empleado la palabra «blanco» por ser el único color usado en la época de la sanción de la Ley;

Que dentro del concepto de la Ley y su constante interpretación se ha entendido siempre que al referirse a diarios era dando a esa palabra el significado de periódicos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Declárase libre de derechos el papel de color que se introduzca para la impresión de periódicos, siempre que reuna las características que fija el Decreto de 18 de Julio de 1925 y que se compruebe su empleo exclusivo en el objeto de referencia, llenándose al respecto las formalidades que prescribe la reglamentación de la Ley número 11.281.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Morea y Mendizábal. — Negando devolución de los derechos de importación, papel para envolver.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930.

1772. — Exp. 3871—M—1930. — R. V. número 661. — Vista la presentación de los señores Morea y Mendizábal en la que piden devolución de los derechos de importación pagados por 10 cajones con 1321 kilos «papel blanco o de color para envolver» que se exportó, según lo manifiestan los interesados, envasando manteca: atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Ley número 11.281, en su artículo 10 dispone que a los exportadores de manteca, etc., les serán devueltos, al hacerse la exportación, los derechos que hubieran pagado por la introducción de papel especial para envolturas:

Que en el presente caso, no resultando de la declaración comprendida

en el documento de importación que el papel de referencia fuera para envolver manteca, ni típico para ese efecto, no procede acceder a lo pedido:

Por lo expuesto y de conformidad con los informes todos que obran en autos;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Baudizzone y Compañía. — Negando devolución de derechos

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930.

1773. — Exp. 4800—B—1930. — R. V. número 662. — Vista la presentación de los señores Baudizzone y Compañía, en la que piden devolución de lo abonado de más en concepto de recargo de 60 por ciento a mercaderías introducidas a plaza por despacho de directo número 107.450. del año 1930; atento lo actuado; y

Considerando:

Que el artículo 148 de la Ley número 810 excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de mercaderías de despacho directo una vez salidas éstas a plaza, salvo que se trate de errores de cálculo o más propiamente, aritméticos;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

«Dellazoppa» S. A. — Negando devolución de derechos

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930.

1774. — Exp. 3610—D—1930. — R. V. número 663, — Vista la presentación de la firma «Dellazoppa», Sociedad Anónima Comercial, en la que pide devolución de la suma de pesos 17.892,86 moneda nacional, abonada en concepto de derechos por mercaderías introducidas a plaza por los despachos de directo de los años 1923 y 1924 que enumera en su solicitud; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el artículo 148 de la Ley número 810 excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operación de despacho directo una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Winkler y Compañía. — Confirmando cargo por multa de 5 por ciento etc.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930.

1775. — Exp. 1994—W—19[illegible]9 — R. V. número 6[illegible]. — Vista la presentación de los señores Winkler y Compañía, en la que piden se reduzca el cargo número 55[illegible], formulado en concepto de multa de 5 por ciento y doble almacenaje por demora en el retiro de mercaderías correspondientes al manifiesto de depósito número 214.992 del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de las constancias que obran en autos, resulta que la demora en el retiro de los efectos, obedece a negligencia exclusiva de los interesados;

Que en esta virtud, no concurriendo en el presente caso las excepciones a que se refiere la Ley número 11.248, este reclamo no puede prosperar:

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Ravier Jorge (h.). — Negando reconsideración

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930.

1776. — Exp. 1524—R—1930. — R. V. número 665. — Vista la presentación del señor Jorge Ravier (h.) en la que pide se reconsidere la resolución de Febrero 22 de 1930, confirmatorio del cargo número 13.314 formulado en concepto de almacenaje y multa de 5 por ciento a 7 cajones conteniendo automóviles, que se retiraron fuera del término legal; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo, y atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896; no es posible reverla;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Vassallo J. — Negando devolución por rotura de 3 por ciento en madera en listones.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930.

1772. — Exp. 813—V—1930. — R. V. número 665. — Vista la presentación del señor J. Vassallo, en lo que pide devolución de lo abonado en concepto de rotura de 3 por ciento que no se dedujo a madera en listones de roble, sin cepillar, que se introdujo a plaza por despachos de directo números 241.105, 7663, 7664 y 19.989, de los años 1929 y 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Sección Taras, Mermas, Roturas y Descomposiciones de la Tarifa de Avalúos, solo acuerda deducción por rotura a la madera en tablas o tablones y, por consiguiente no es posible hacerla extensiva a la que viene en listones como lo dictaminó el Sr. Procurador del Tesoro en un caso análogo (expediente 3897-V-926, resuelto en Noviembre 19 de 1926),

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Ladislao Lakatos e Ignacio Freyberg — Autorizando arrendamiento de un galpón en Puerto Gualeguaychú.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930.

1778. — Exp. 5146—L—1929. — R. V. número 667. — Vista la presentación de los señores Ladislao Lakatos e Ignacio Freyberg, en la que piden se les conceda en arrendamiento la mitad del galpón número 1 del Puerto de Gualeguaychú, con destino, al primero de los nombrados, para el almacenamiento de cereales y, el otro, para frutos y productos del país y, especialmente, cereales; atento lo actuado y

Considerando:

Que, siendo más que uno los que se interesan por el galpón de referencia, procede sacar a licitación pública, el arrendamiento del mismo,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Autorízase a la Inspección General de Rentas para sacar a licitación pública, el arrendamiento del galpón de que se trata, situado en el Puerto de Gualeguaychú.

Comuníquese y pase a la Repartición nombrada a sus efectos.

E. S. Pérez

Malato y Cía. — Negando devolución por recargo de 100 o|o.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930.

1779. — Exp. 2864—M—929. — R. V. número 668. — Vista la presentación de los señores Malato y Cía., en la que piden devolución de lo abonado de más en concepto de recargo de 100 o|o, por venir sin envolturas, a caucho vulcanizado en artículo de aplicación medicinal, asientos, introducidos a plaza por manifiesto de depósito número 30.950, del año 1929; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el recargo de 100 o|o aplicado a las mercaderías de referencia, se ajusta a lo dispuesto en la Nota III de la Sección Droguería de la Tarifa de Avalúos y resolución de este Ministerio de fecha 22 de Junio de 1915;

Por lo expuesto y de conformidad con los informes todos que obran en autos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930.

1780. — 346. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda —

Resuelve:

Nómbrase Capataz de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Pedro Rembado, que falleció, al Peón de la misma, don Juan Bruno.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

E. S. Pérez

Separación

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930.

1781. — 347. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sepárase de su puesto al Guardacosta de la Aduana de la Capital, don Pablo S. Prado Cáceres.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

E. S. Pérez

Suspendiendo a un empleado

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930.

1782. — 348. — Vista la nota que antecede y en atención a las explicaciones verbales y escritas dadas por el Guardaalmacén de la Aduana de la Capital, don Claro D. Gauto,

El Ministro de Hacienda —

Resuelve:

Suspéndese por el término de diez días, sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio al mencionado empleado.

Comuníquese, y vuelva a la citada Repartición a sus efectos.

E. S. Pérez

Embajada de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1930.

1783. — Exp. 7109—I—930. — R. D. número 770. — Vista la nota de la Embajada de Italia, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un cajón conteniendo impresos de propaganda, venido en el vapor "Duilio" y destinado a la Oficina Comercial de la citada Embajada; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Hacienda, Ministerio. — Ampliando resoluciones de 26 de Noviembre de 1925, 14 de Julio de 1926 y 20 de Junio de 1927, de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1930.

1784. — Exp. 6283—A—930. — R. V. número 669. — Visto que el Ministerio de Agricultura, solicita se amplíe la resolución de este Departamento, de fecha 20 de Junio de 1927, dándosele intervención a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, de las importaciones que se presenten ante las aduanas del Rosario y de la Capital, de tarros de leche, en la mayoría de los casos de hoja de acero, desde 20 hasta 50 litros de capacidad; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por las resoluciones de Noviembre 26 de 1925, Julio 14 de 1926 y Junio 20 de 1927, con el objeto de que el Ministerio peticionante tomara la intervención que le corresponda por mandato de las disposiciones reglamentarias de la Ley número 845, sobre contralor de los instrumentos de pesar y medir, se dispuso que las aduanas del Rosario y de la Capital, dieran a la Oficina de Pesas y Medidas, dependiente del Ministerio de Agricultura, intervención en todos los documentos de despacho a plaza de varios instrumentos de pesar y medir;

Que, según resulta de autos, no existe inconveniente en ampliar dichas resoluciones, para los envases de que se trata,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Amplíanse las resoluciones que se expresan, en la forma que se solicita.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Legación de Bolivia. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1785. — Exp. 7011—R—930. — R. D. número 771. — Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que transmite el pedido formulado por la Leg. de Bolivia, sobre libre pacho de un sextante, un derivómetro y un aviófono, traídos de Alemania, por el Capitán del Ejército boliviano, D. Horacio Vázquez, que forman parte del equipo de un avión, llegado el todo en el vapor "General Artigas"; en atención a sus destino y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda —

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por A. Fernández

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1786. — Exp. 2636—C—929. — R. F. número 98. — Vista la apelación deducida por el señor Alejandro Fernández, de la resolución de la Aduana de la Capital, que le impona una multa igual al valor del exceso en cubiertas para automóviles, denunciado en el despacho de directo número 8816, del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiestan 11.209 kilos de la mercadería enunciada, denunciándose un exceso de 494 kilos;

Que es de todo punto de vista inconsistente lo alegado por el apelante en el sentido que tal exceso no existió, según resultó del pesaje que él hizo en su casa;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmanse el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Ferrocarril Sud. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1787. — Exp. 5265—F—927. — R. V. número 670. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que nuevamente pide se reconsidere la resolución de Julio 28 de 1926, por la que se le declaró obligada al pago de arrendamiento por el espacio que ocupan sobre el agua, los muelles que posee en el Riachuelo; atento los informes producidas, y

Considerando:

Que de los informes técnicos que obran en autos resulta, que los muelles de la peticionante ocupan en su totalidad terrenos del dominio de la Nación;

Que, en esta virtud, no habiendo variado las razones que fundaron la resolución de que se recurre ni las que se tuvieron en cuenta en la de Mayo 3 de 1927, que la confirmó, este reclamo no puede prosperar;

Que no es posible mantener indefinidamente en suspenso el cumplimiento de las resoluciones administrativas;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

La Mesa de Entradas no admitirá solicitud alguna de la peticionante que verse sobre este asunto.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Romero Elías y Cía. — Confirmando un reparo

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1788. —Exp. 4494—R—930. — R. V. número 671. — Vista la presentación de los señores Elías Romero y Cía., en la que piden se anule el reparo número 8538, formulado por errónea aplicación del aforo a varillas de bronce pulidas para cortinas, que se despacharon como de valor declarado por documento de directo número 11.401, del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia, está explícitamente comprendida en la partida número 1002 de la Tarifa de Avalúos, en cuya virtud procede el reparo impugnado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Aduana de la Capital, Contaduría General de la Nación e Inspección General de Rentas,

El Ministro de Hacienda —

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Acosta José. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1789. — Exp. 5937—A—930. — R. V. número 672. — Vista la presentación del Sr. José Acosta en la que nuevamente pide se reconsidere la resolución de Sep. 29 de 1928, por la que se le confirmó el reparo número 1794, formulado en concepto de recargo de 60 o|o sobre el aforo establecido a películas cinematográficas vírgenes, introducidas a plaza en el año 1926, por documento de directo número 146.306; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, habiéndose confirmado por Decreto de Septiembre 2 de 1930, de conformidad con lo pedido por los interesados en el expediente N.º 9285—A—928, la resolución de que ahora recurren, con ello quedó cerrado toda discusión ante este Ministerio;

Que no es posible mantener indefinidamente en suspenso el cumplimiento de esa disposición,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

La Mesa de Entradas no admitirá de los recurrentes ningún escrito que verse sobre este asunto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Braun M. — Devolución derechos importación, cajones para envasar manteca que se exportaron.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1790. — Exp. 543—B—1929. — R. V. número 673. — Vista la presentación del señor Mauricio Braun, en la que pide devolución de los derechos de importación correspondientes a cajones que se exportaron envasando manteca; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 10 de la Ley número 11.281, dispone que a los exportadores de manteca, etc., les serán devueltos, al hacerse la exportación, los derechos que hayan pagado por la introducción de los cajones de madera para envase;

Que de las constancias que obran en autos resulta que en el presente caso se han llenado todos los requisitos establecidos para gozar de los beneficios de la ley, no habiéndose más objeción que la de haberse mencionado erróneamente el número del despacho de importación en algunos de los documentos de embarque;

Que tal circunstancia no es óbice para acceder a lo pedido, pues se trata de una transposición de cifras que no afecta la individualización de la mercadería puesto que se han declarado correctamente los demás datos; nombre del buque, fecha de entrada, registro, etc.;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédase la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. S. Pérez

Batallé y Cía. - Negando devolución

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1791. — Exp. 3987—B—930. — R. V. número 674. — Vista la presentación de los señores Batallé y Cía., en la que piden devolución de lo abonado en concepto de multa de 5 o|o por demora en el retiro de mercaderías correspondientes al despacho directo número 71.159, del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que este Ministerio, por resolución de fecha 7 de Junio del año en curso, no hizo lugar al libre despacho de las mercaderías pertenecientes al documento aludido;

Que, en esta virtud, y atento lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley número 11.248 y resolución de este Ministerio de Julio 29 de 1922 (R. V. 716), este reclamo no puede prosperar;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Vitelli Abraham. — Confirmando cargo por servicios

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1792. — Exp. 5086—V—930. — R. V. número 675. — Vista la presentación del señor Abrahan Vitelli, en la que pide se anule el cargo número 5288 D., formulado en concepto de servicios a mercaderías que cayeron en condición de rezagos y que, vendidas en pública subasta, su producido no alcanzó a cubrirlos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como se ha establecido en casos análogos, es lógico que si la mercadería se vende por cuenta del interesado y se le entrega el remanente, cuando existe él debe responder a la aduana cuando la cuenta de venta tenga saldo en contra;

Que, por otra parte, tal criterio se infiere de todas las disposiciones de las Ordenanzas y leyes que rigen la materia, según las cuales, no hay excepción a la obligación de pagar los servicios prestados a la mercadería;

Por lo expuesto, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

A. Calero y Cía. — Confirmando un reparo

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1793. — Exp. 6106—C—930. — R. V. número 676. — Vista la presentación de los señores A. Calero y Cía., en la que piden se anule el reparo número 828, formulado en concepto de recargo de 10 o|o sobre el aforo, en los términos del artículo 82 de la Ley número 11.281, a «145 kilos tejido de seda pura», introducidos a plaza por despacho de directo número 210.819, del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de mercadería que por disposición de la Tarifa debe pesarse con sus papeles, de modo que, habiéndose declarado peso neto, le corresponde el recargo aludido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

López Albarracín Francisco. — Negando devolución diferencia derechos.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1794. — Exp. 5143—L—930. — R. V. número 677. — Vista la presentación del señor Francisco López Albarracín, en la que pide devolución de lo abonado de más por errónea aplicación del derecho a mercaderías introducidas a plaza por despacho de directo número 73.202, del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 143 de la Ley número 810, excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o más propiamente aritméticos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Reynares Solari A. — Desestimando su reclamación contra la resolución de la Aduana de Rosario, que lo apercibe.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1795. — Exp. 4285—R—930. — R. V. número 678. — Vista la presentación del señor A. Reynares Solari, en la que reclama de la resolución de la Aduana de Rosario, que le impone una medida disciplinaria, por considerar inconsistente e infundada su denuncia contra los empleados de la misma, por haberse contraverificado, sin su intervención varios bultos; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de las constancias que obran en autos resulta correcto el temperamento observado por la Aduana, y la medida de que se recurre ha sido bien aplicada, en uso de la facultad que confiere a los Administradores de aduana el Decreto de Mayo 30 de 1912;

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Inspección General de Rentas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Desestímase el presente reclamo.

Pase a la Aduana de Rosario, a sus efectos.

E. S. Pérez

Lamuraglia Hnos. — Autorizando renovar letras caucionales, partida hilados de seda.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1796. — Exptes. 6203—L y 6429—S, del año 1930. — R. V. número 679. — Vistas las presentaciones de las firmas Lamuraglia Hnos. y Sedalana Sociedad Anónima, en la que piden se les permita renovar las letras otorgadas en caución de la diferencia de derechos de una partida de hilado de seda para el telar; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por resolución de fecha 23 del corriente (R. V. número 642), se dejó establecido que no correspondía acordar nuevos despachos bajo caución en los casos de referencia y a la vez, a fin de dejar librada al H. Congreso la solución del asunto, se consideró equitativo autorizar la renovación de las letras, por un plazo prudencial dentro del cual pudiera avocarse la consideración del mismo;

Que en tal virtud, refiriéndose el presente a la misma situación, corresponde pronunciarse en igual sentido;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Autorízase la renovación de las letras de que se trata, con vencimiento al 30 de Junio de 1931, y siempre que las nuevas obligaciones queden suficientemente garantidas a juicio del señor Administrador de la Aduana.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Camartino y Cía. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1797. — Exp. 1836—C—930. — R. V. número 680. — Vista la presentación de la firma Camartino y Cía., en la que pide se le permita renovar la letra número 123 que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a un automóvil, introducido en los términos del artículo 29 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como ya se dejó establecido en la resolución de Junio 9 de 1930, recaída en el expediente 1856—C—930, el presente pedido importa una reconsideración de la de Marzo 14 del mismo año;

Que, no conteniendo dicha resolución errores de hecho ni vicios de nulidad, no es posible revocarla, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1876,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que al exigir la reposición del sellado, exija a su vez se integre el del escrito de fojas 1 en los términos del artículo 33, inciso 1.º de la Ley 11290, como se dispuso en la resolución de Junio 9 de 1930, corriente a fojas 4.

E. S. Pérez

Bunge y Born. — Prórroga para mantener cereales en depósito

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1798. — Exp. 6?8—B—930. — R. V. número 681. — Vista la presentación de la firma Bunge y Born Ltd., en la que pide se le permita mantener almacenados 63.039 kilos de lino y 21.900 kilos cebada, en el Depósito Fiscal número 1 del puerto de La Plata; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según se informa, no existe por el momento necesidad urgente en desocupar el depósito donde se hallan dichas mercaderías por cuya circunstancia puede sin inconveniente para el Fisco, concederse la prórroga que se solicita,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese a la firma Bunge y Born Ltd., un plazo de 120 días, para mantener las mercaderías de referencia, en el lugar que se expresan, en las condiciones del Decreto de 29 de Abril de 1925, y previo pago del almacenaje devengado hasta el día en que venció el término que fija el artículo 19 de dicho Decreto.

Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

E. S. Pérez

Arambarry y Echagüe. — Negando anulación cargo

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1799. — Exp. 6304—A—1930. — R. V. número 682. — Vista la presentación de la firma Arambarry y Echagüe en la que nuevamente pide se anule el cargo número 2189 D. formulado en concepto de servicios a mercaderías caídas en condición de rezagos, las que, vendidas en pública subasta, su producido no alcanzó a cubrirlos, y

Considerando:

Que se trata de un asunto definitivamente resuelto por este Ministerio y confirmado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo pedido por la firma recurrente a vuelta de fojas dos del expediente N.º 1221—A—1930;

Por lo expuesto y no aduciéndose razones atendibles que justifiquen la modificación del pronunciamiento que se impugna,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos, debiendo exigirse a la firma peticionante la integración del sellado prescripto por el inciso 1º del artículo 33 de la Ley número 11.290.

E. S. Pérez

Arambarry y Echagüe. — Negando anulación cargo

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1800. — Exp. 6705—A—1930. — R. V. número 683. — Vista la presentación de la firma Arambarry y Echagüe, en la que nuevamente pide se anule el cargo número 2183 D., formulado en concepto de servicios a mercaderías caídas en condición de rezagos, las que vendidas en pública subasta, su producido no alcanzó a cubrirlos, y

Considerando:

Que se trata de un asunto definitivamente resuelto por este Ministerio y confirmado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo pedido por la firma recurrente a vuelta de fojas una del expediente N.º 7484—A—1928;

Por lo expuesto y no aduciéndose razones atendibles que justifiquen la modificación del pronunciamiento que se impugna,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos, debiendo exigir a la firma peticionante la integración del sellado prescripto por el inciso 1.º del artículo 33 de la Ley número 11.290.

E. S. Pérez

Pacheco y Vivot. — Negando devolución derechos importación un automóvil que se reembarcó

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1801. — Exp. 4419—P—930. — R. V. número 684. — Vista la presentación de los señores Pacheco y Vivot, en la que piden devolución de los derechos de importación correspondientes a un automóvil que se introdujo temporariamente; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, habiéndose reembarcado el vehículo de referencia una vez vencido el plazo que determina el artículo 29 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, este reclamo no puede prosperar;

Por lo expuesto y de conformidad con los informes todos que obran en autos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital. a sus efectos.

E. S. Pérez

Nombramientos

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1930.

1802. — 355. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Nómbrase Sargento de Guardacostas de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Carlos E. Azcárate, que renunció, al Cabo de Guardacostas, don José María Blanco y en su lugar, al Guardacostas, don Juan S. Rodríguez.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

Enrique S. Pérez

Echagüe Carlos. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930.

1803. — Exp. 7260—E—930. — R. D. número 772. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 250 y 251 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un automóvil y efectos personales, venidos en el vapor «Princesa», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Carlos Echagüe, ex Secretario de la Embajada de la República en Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital. a sus efectos.

Raúl Prebisch

Aceptando renuncia

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1930.

1804. — 354. — Visto la renuncia presentada,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guardacostas de la Aduana de la Capital, don Juan C. Cáceres.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General a sus efectos.

E. S. Pérez

Campbell Colin. — Fijando el despacho del papel de aluminio por su valor en depósito al 25 o|o.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1930.

1805. — Expte. 6177 — C —930.— R. F. N.º 99. — Vistas las solicitudes del señor Colin Campbell y de la Asociación "Fábricas Argentinas de Productos Alimenticios", en las que piden se deje sin efecto la resolución de fecha 6 de Junio ppdo., confirmatoria de las de 15 de Marzo y 14 de Mayo de 1929, por las cuales se dejó establecido que el papel de alumnio constituído por hojas de aluminio, está encuadrado en la partida N.º 2834 de la Tarifa de Avalúos;

Vista asimismo la petición de la S. A. Elaboración General del Plomo para que se mantenga la referida clasificación; y

Considerando:

Que del estudio practicado por la Oficina Química Nacional del que da cuenta en su informe de fecha 26 de Marzo ppdo., resulta:

1.º — Que existen dos clases de aluminio metálico en hojas, cuya denominación es: Hojas de aluminio y papel de aluminio;

2.º — Que las hojas de aluminio se obtienen laminado al aluminio, hasta espesores de menos de un milésimo de milímetro, en un laminador, cuyos cilindros tienen sus superficies perfectamente rectificadas y pulidas, y como el maleado lo hace quebradizo, se debe, de tiempo en tiempo, efectuar un recocido;

Esta operación resulta enormemente cara a causa de los recocidos, lo delicado del trabajo mecánico y el porcentaje elevado de desperdicios;

3.º — Que la fabricación del papel de aluminio es sumamente sencilla, puesto que se reduce a laminar el aluminio metálico por un proceso de cilindraje a un espesor de 0,010 a 0,025 mm.

4.º — Que las hojas de aluminio se emplean únicamente, como sustituto de las hojas de plata pura, recubriendo objetos de arte, marcos, etc.;

5.º — Que el papel de aluminio se utiliza para envolver caramelos, bombones, chocolate, té, yerba, cigarrillos, etcétera;

6.º — Que el papel de aluminio apareció en el comercio recién en el año 1909, habiendo desde entonces disminuído enormemente su precio y no así el de la hoja de aluminio;

Que estando en vigor la Tarifa de Avalúos, desde el 1.º de Enero de 1906, es evidente que no se encuentra comprendido en sus disposiciones el llamado papel de aluminio, desde que, como se ha dicho, recién apareció en el año 1909;

Por las consideraciones expresadas y de conformidad con lo prescripto por los arts. 14 y 17 de la Ley N.º 11.281 y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Declárase que el artículo denominado "papel de aluminio", debe despacharse con el derecho de 25 o|o sobre su valor en depósito.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital Aduana. — Aprobando clasificación de sillas apelada por Cabanillas Orfilio.

Buenos Aires Noviembre 8 de 1930.

1806. — Expte. 1931 — C — 930. R. F. N.º 100. — Vista la apelación deducida por el señor Orfilio Cabanillas de la resolución de la Aduana de la Capital que dispone el despacho de unas sillas, cuyas muestras y diseño se acompaña, por la partida N.º 570 de la Tarifa de Avalúos que las afora a $ 10.— la docena, más 60 %, al 40 %, (sillas en general con asiento de esterilla o en esqueleto de madera pintada o barnizada inclusive las de imitación mimbre o de madera torcida y las con asiento de madera estampada, pintada o barnizada); atento los informes producidos, y

Considerando:

Que como lo informa la Escuela Industrial de la Nación se trata de una silla de madera curvada y barnizada de calidad ordinaria;

Que, dado la calidad de la madera y características de la silla, está expresamente comprendida en la partida 570, que es la de menor aforo para ese tipo;

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Inspección General de Rentas y Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Apruébase la clasificación de que se recurre.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Aceptando renuncia

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1930.

1807. — 356. — Vista la renuncia presentada,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guardacostas de la Aduana de la Capital don Eduardo Felipe Novoa.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General a sus efectos.

E. S. Pérez

Albert Héctor M. y Larralde Campos B. — Revocando resolución de la Ad. Gral. de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.

1808. — Expte. 1330 — L — 1928. — 908-V. — Visto que los empleados de la Administración General de Impuestos Internos, señores Héctor M. Albert y B. Larralde Campos, se presentan apelando de la resolución de dicha dependencia, dictada en estas actuaciones con fecha Abril 30 de 1928, por la que se sobresee a la Federación Patronal, Sociedad Cooperativa de Accidentes del Trabajo, con sede en la ciudad de La Plata, calle 50 N.º 905, respecto a la denuncia formulada por aquéllos, sobre infracción a la Ley N.º 11.252, y

Considerando:

Que de conformidad con los fundamentos de los dictámenes que preceden de los señores Procuradores Generales de la Nación y del Tesoro las operaciones efectuadas por la entidad denunciada deben ser consideradas como seguros, en virtud de cuya circunstancia encuadran en el gravamen determinado por los artículos 17 y 18 de la Ley 11.252;

Que, por otra parte, no existe ninguna disposición que exceptúe de ese impuesto a las entidades particulares como la presente, desde que éste debe ser soportado por las personas a quienes beneficia el seguro y en mérito de tratarse de un tributo general que no puede contener excepciones por razón de las personas o entidades que las realicen;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Revocar la resolución apelada.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos para que exija a la Federación Patronal, Sociedad Cooperativa Ilimitada de Accidentes del Trabajo, con asiento en la ciudad de La Plata, el pago del impuesto correspondiente a las operaciones realizadas, de acuerdo a la liquidación practicada a fojas 10 vuelta, e imponga a la misma la multa correspondiente con arreglo a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N.º 3764.

Publíquese, etc.

E. S. Pérez

Chadwick, Weir y Cía. Ltda. — Declarando que los permisos para embarque de rancho están comprendido en el inciso 3.º del art. 30 de la Ley 11.290.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.

1809. — Expte. 2102 — C — 1928. — 906-V. — Visto que la Chadwick Weir y Cía. (Argentina) Ltda., se presenta reclamando del reparo formulado por la Contaduría General al permiso de embarque para el vapor «Brasilien», respecto del sellado que corresponde al mismo, y

Considerando:

Que si bien el art. 604 de las Ordenanzas de Aduana establece que «para embarcar artículos para rancho de un buque, se presentará un permiso en papel sellado que la ley designe para las pólizas de Aduana», es evidente que las leyes de papel sellado sancionadas en años posteriores al clasificar detalladamente los sellos, han podido modificar o derogar el concepto de las Ordenanzas, respecto al caso a examen;

Que para comprobar que la derogación se ha producido, basta considerar que los permisos de embarque se refieren a carga y rancho. En el primer caso, se trata de conocimientos o pólizas que la ley 11.289 grava especialmente, y de los permisos de reembarco, transbordo o permanencia, especificados por la ley con objeto de graduar el impuesto; no dejando más permiso de embarque sin nombrar que el de rancho;

Que el inciso 3º del artículo 30 de la Ley 11.290, es enunciativo y no taxativo en lo que respecta a los permisos de embarque, comprendiendo a todos los que no aplica especialmente sello en otras partes de la ley;

Que abona igualmente esta interpretación el hecho de que el rancho es considerado con especial liberalidad por la legislación aduanera, en razón de su destino;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Declarar que los permisos para embarque de rancho están comprendidos en el inciso 3.º del artículo 30 de la Ley de sellos N.º 11.290.

Déjase sin efecto el reparo N.º 4124 formulado al permiso de embarque de provisiones, Rancho N.º 58, etc., una vez comprobado en el expediente que debe tenerse a la vista.

Comuníquese a la Inspección General de Rentas Aduana de la Capital y a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Cumplido vuelva a la Contaduría General a los efectos procedentes y a la Aduana de Bahía Blanca para su notificación a la firma recurrente y reposición de sellos.

E. S. Pérez

Pallavicini E. y Cía. — Confirmando resolución de la Administración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.

18[illegible] — Expte. 2032. — P — 1928. — 903-V. — Visto que los señores E. Pallavicini y Cía., comerciantes establecidos en la ciudad de Córdoba, se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos dictada en estas actuaciones con fecha 26 de Julio de 1928, por la que se les impone la obligación de abonar las sumas de pesos 59.40 m/n. y pesos 591 m/n., en concepto de impuesto y multa, respectivamente por infracción a la Ley N.º 11.252 y

Considerando:

Que ha sido debidamente comprobado en estas actuaciones, que en el comercio de pertenencia de los causantes fueron halladas 22 damajuanas conteniendo en total 198 litros de vermouth de 1ª categoría, las que carecían de los instrumentos fiscales que acreditaran el pago del impuesto correspondiente, o los tenían solamente en fragmentos y en forma que su identificación no era posible establecer;

Que el hecho mencionado precedentemente constituye una transgresión a las disposiciones legales que se citan en la resolución apelada, que debe ser reprimida con arreglo a las prescripciones de la Ley 3764 en su artículo 36;

Que los apelantes son los responsables de la infracción de que se trata, por cuanto ellos eran los poseedores de la mercadería en el momento en que fué encontrada en condiciones ilegales — artículo 30 de la Ley 3764—;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Confirmar la resolución apelada.
Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.
E. S. Pérez

Palacios Juan, Ex Agregado Militar Argentino en el Uruguay. — Libre despacho.
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1811. — Expte 7261 — P — 1930. — R. D. N.º 785. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 250 y 251 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación seis cajones conteniendo libros y útiles de servicio; un juego de vestíbulo; una biblioteca y tres bultos con colchones y frazadas, destinados como lo acredita la nota de fojas una, al Teniente Coronel don Juan P. Palacios ex Agregado Militar a la Embajada de la República en el Uruguay.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Raúl Prebisch

Sin efectos de nombramientos
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1812. — 362. — Visto lo manifestado precedentemente,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Déjase sin efecto los nombramientos de Guardacostas de la Aduana de la Capital recaídos a favor de Javier Francisco Martín y Carlos Lacombe, por no haberse presentado a ocupar sus puestos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General a sus efectos.
E. S. Pérez

Renuncia
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1813. — 361. — Vista la renuncia presentada,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar con caballo del Resguardo de las Aduanas en el Neuquén, don Teófilo Benítez Ceballos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General a sus efectos.
E. S. Pérez

Moiseeff y Cía. — Dev. derechos mercaderías libre.
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1814. — Expte. 9429 — M — 928. — R. V. N.º 685. — Vista la presentación de la firma Moiseeff y Cía. en la que pide devolución de los derechos abonados por dos balanzas automáticas con un peso bruto de 13.047 kilos, para pesar cereales, destinadas al Elevador «La Platense» que ha construído en el Puerto de Rosario; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 60 de la Ley de Presupuesto en vigor extiende la franquicia de la Ley Nº 3908 sobre Elevadores de Granos, a los materiales de hierro y a todos los de cualquier otra clase que se introduzcan con destino a la construcción de este género de instalaciones;
Que, como resulta de lo actuado, se ha comprobado debidamente el destino y aplicación al Elevador de las balanzas de que se trata, como se hizo constar en la solicitud formulada con anterioridad al pago, circunstancia que hace equitativo acceder a lo pedido;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Concédese la devolución que se solicita.
Pase a la Aduana de Rosario para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.
E. S. Pérez

Moschini V. G. — Negando reducir un cargo
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1815. — Expte. 7055 — M — 1930. — R. V. N.º 686. — Vista la presentación del señor Vicente G. Moschini, en la que pide se reduzca el Cargo N.º 10.631 D, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de servicios que adeuda una partida de chapas de mármol, llegada en el vapor «Andriana», entrado al puerto el 5 de Octubre de 1929; y

Considerando:

Que la firma peticionannte reconoce que la mercadería de referencia estovo depositada en plazoleta un año;
Que estableciendo el inc. 6.º del Artículo 1.º de la Ley N.º 11.248, la tarifa que deberán abonar las mercaderías depositadas en plazoleta, no es posible aplicar la base del valor para la liquidación como lo pretende el interesado;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar a lo solicitado.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. S. Pérez

Bahía Blanca Aduana. — Aprobando una resolución dictada por la misma.
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1816 — Expte. 6035 — B — 930. — R. V. N.º 687. — Vista la nota de la Aduana de Bahía Blanca, con la que eleva para su aprobación, en los términos del artículo 398 de la Ley N.º 810 la resolución que ha dictado autorizando la exportación, de reembarque, por el Muelle Nacional, con destino a Montevideo, de nafta en tambores, los que habrían de trans portarse en camiones, por el camino que se indica, desde los depósitos tanques que posee en Puerto Galván, la Tire Water Oil Export Corporation, y

Considerando:

Que según resulta de autos, el temperamento de que se da cuenta es el que corresponde, y se ajusta a lo dispuesto por el artículo 398 de las Ordenanzas de Aduana,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Apruébase la resolución de que se trata.
Comuníquese y pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.
E. S. Pérez

Capital Aduana. — Negando revocar resolución sobre despacho de alpargatas de tela con suela de caucho.
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1817. — Expte. 1328 — P — 929. R. F. N.º 101. — Vista la presentación de la firma Pérez, Delmenico y Cía., en que solicita revocatoria de la resolución de la Aduana de la Capital que dispone el despacho por su valor declarado de las alpargatas de tela con suela de caucho; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de un calzado de alpargatado de lona con suela de caucho de ínfima calidad, y que carece de taco, puntera, contrafuerte y forro, sin armar y sin forma;
Que, no pudiendo denominarse zapato, y por las características enunciadas es evidente que no está comprendido en ninguna partida del Arancel, como lo ha resuelto la Aduana;
Por lo tanto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo aconsejado por la Inspección General de Rentas y la Contaduría General,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Desglósese la consulta agregada para su remisión a la Aduana de la Capital con copia legalizada de la presente, y pase a la Aduana de Rosario para que exija la integración del sellado preceptuado por el art. 32, inciso 16 de la Ley 11.290 y a los demás efectos.
E. S. Pérez

Renuncia
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1818. — 363. — Vista la renuncia presentada,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Acéptase la renuncia interpuesta por el Guardacostas de la Aduana de la Capital, don Víctor Alvarez.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General a sus efectos.
E. S. Pérez

Legación del Japón. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1819. — Expte. 7111 — J — 930. — R. D. N.º 773. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (15) quince cajones conteniendo vino champagne, venidos en el vapor «Swiatowid», según transferencia adjunta y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la lagación del Japón.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Raúl Prebisch

Embajada de Italia. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1820. — Expte 7127 — I — 930. — R. D. N.º 774. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (5) cinco cajones conteniendo vinos licores, champagne y agua mineral venidos en el vapor «Martha Washington», y destinados como lo acredita la nota de fojas una, al señor Agregado de Aviación a la Embajada de Italia general Francisco De Pinedo.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Raúl Prebisch

Embajada de Italia. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1821. — Expte. 7128 — I — 930. — R. D. N.º 775. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo (24) veinticuatro botellas de wiskey y champagne venidos en el vapor «Martha Washington» destinados como lo acredita la nota de fojas una, al señor Secretario de la Embajada de Italia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Raúl Prebisch

Legación de Noruega. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1822. — Expte. 7145 — N — 930. — R. D. N.º 776. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos cajones conteniendo whiskey, venidos en el vapor «Cordillera», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos al Sr. Encargado de Negocios de Noruega.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Raúl Prebisch

Legación Checoeslovaquia. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1823. — Expte. 7146 — C — 930. — R. D. N.º 777. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres encomiendas postales números 10.350/51 y 52, conteniendo ropa blanca venidas en el vapor «Cap Arcona» y destinadas como lo acredita la nota de fojas una, al señor Ministro de Checoeslovaquia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Raúl Prebisch

Embajada de Italia. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1824. — Exple. 7162 — I — 930. — R. D. N.º 778. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.º 115.503 conteniendo porcelana, venida en el vapor «Cap Arcona», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de Italia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Raúl Prebisch

Legación de Suecia. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1825. — Expte. 7163 — S — 930. — R. D. N.º 779. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal número 115.417, conteniendo porcelana, venida en el vapor «Cap Arcona», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Suecia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Raúl Prebisch

Legación de Suecia. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1826. — Expte. 7164 — S — 930. — R. D. N.º 780. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (5) cinco cajones conteniendo champagne, venidos en el vapor «Lipari», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Suecia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Raúl Prebisch

Legación de Venezuela. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1827. — Expte. 7165 — V — 1930. — R. D. N.º 781. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres cajas conteniendo provisiones venidas en el vapor «Rodney Star», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres; al señor Ministro de Venezuela.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Raúl Prebisch

Legación de Yugoeslavia. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1828. — Expte. 7166 — Y — 930. — R. D. N.º 782. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos encomiendas postales números 9546/47, conteniendo libros, venidas en el vapor «Conte Verde», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres a la Legación de Yugoeslavia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Raúl Prebisch

Legación de Austria. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1829. — Expte. 7199 — A — 930. — R. D. N.º 783. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 10.353, conteniendo un par de zapatos y tres corbatas, venida en el vapor «Cap Arcona», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Austria.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Raúl Prebisch

Legación de Alemania. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930.
1830. — Expte. 7200 —A— 930. — R. D. Nº. 784. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal Nº. 116618 conteniendo cigarrillos venida en el vapor «Cap Arcona», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor doctor Ludwig Mayr, Secretario de la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Raúl Prebisch

Pugliese Orestes. — Anulando cargo por servicios a un perro

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1930.
1831. — Expte. 3026 —P— 930. — R. V. Nº. 688. — Vista la presentación del señor Orestes Pugliese, en la que pide se anule el cargo Nº 2331, en lo que respecta al servicio de eslingaje y guinche, que le fuera formulado por la Aduana de la Capital, por la descarga de un perro en pie; atento lo actuado; y

Considerando:

Que, no habiéndose utilizado elemento fiscal alguno para el desembarque del animal de referencia, por cuanto bajó por sus propios medios no procede el cobro de que se reclama, conforme a lo estatuído en la resolución de Septiembre 20 de 1922 (R. V. 926);

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Redúcese el cargo de que se trata, en la forma que se deja establecido en el considerando.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Embajada de los Estados Unidos de Norte América. — Libre despacho.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930.
1832. — Expte. 7262 —E— 930. — R. D. Nº. 787. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo un ropero venido en el vapor «Pan America», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Raúl Prebisch

Embajada de los Estados Unidos de Norte América. — Libre despacho.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930.
1833. — Expte. 7263 —E— 930. — R. D. Nº. 788. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (4) cuatro encomiendas postales Nos. 117.366, 117.367, 117.368 y 117.369, conteniendo artículos de tocador, venidas en el vapor «Pan America», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor Primer Secretario de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Raúl Prebisch

Legación de Suecia. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930.
1834. — Expte. 7264 —S— 930. — R. D. Nº. 789. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, trece cajones conteniendo vinos y licores, venidos en el vapor «Lipari», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Suecia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Raúl Prebisch

Embajada de los Estados Unidos de Norte América. — Libre despacho.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930.
1835. — Expte. 7265 —E— 930. — R. D. Nº. 790. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación tres bultos conteniendo neumáticos y cámaras para automóviles, venidos en el vapor «Victoria», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Consejero de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Raúl Prebisch

Embajada de los Estados Unidos de Norte América. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930.
1836. — Expte. 7266 —E— 930. — R. D. Nº. 791. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un paquete conteniendo alfombras, venido en el vapor «Princesa» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al Primer Secretario de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Raúl Prebisch

Legación de Venezuela. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930.
1837. — Expte. 7269 —V— 930. — R. D. Nº. 792. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación cuatro bultos conteniendo un mimeógrafo y una imprenta de mano, venidos en el vapor «Pan America», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Venezuela.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Raúl Prebisch

Rectificación de nombramientos

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.
1838. — 395.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Rectifícanse los siguientes nombramientos por haber aparecido con errores:

Inspección General de Rentas:

Contramaestre, en vez de Manuel Vázquez, debe ser Manuel J. Vázquez.

Cocinero, en vez de Víctor Ciambrone, debe ser Victorio Ciambrone.

Marinero, en vez de Justo Benencia debe ser Justo P. Benencia.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General a sus efectos.

Pérez

Embajada de los Estados Unidos de Norte América. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930.
1839. — Expte. 7328 —E— 1930. — R. D. Nº. 793. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación doce (12) cajones conteniendo bebidas, venidos en el vapor «Andalucia Star», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al Capitán E. C. Fleming, Agregado Militar a la Embajada de los EE. UU. de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Raúl Prebisch

Embajada de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930.
1840. — Expte. 7330 —E— 1930. — R. D. Nº. 794. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una caja conteniendo artículos de plata y electroplata, venida en el vapor «Desna», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas 3; al señor Embajador de España.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Raúl Prebisch

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930.
1841. — Expte. 7332 —G— 930. — R. D. Nº. 795. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (4) cuatro encomiendas postales números 10396/99, conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor «Andalucia Star», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas nueve, al señor Secretario de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Raúl Prebisch

Legación de Dinamarca. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930.
1842. — Expte. 7335 —D— 930. — R. D. Nº. 796. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal Nº. 118.328, conteniendo plumas venida en el vapor «Andalucia Star», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Dinamarca.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Raúl Prebisch

Legación de Checoeslovaquia. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930.
1843. — Expte. 7336 —C— 930. — R. D. Nº. 797. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo muebles, venido en el vapor «Sierra Ventana», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Checoeslovaquia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Raúl Prebisch

Legación de Bolivia. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930.
1844. — Expte. 7275-R-930, — R. D. Nº 783. — Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que trasmite el pedido formulado por la Legación de Bolivia, sobre libre despacho de un cajón conteniendo pintura e implementos con destino a un avión que hará un «raid» de Buenos Aires a La Paz, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Gilbert A., ex-Agregado Militar Arg. en Chile. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.
1845. — Expte. 7412-G-930, — R. D. Nº 804. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 250 y 251 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un automóvil y diez bultos conteniendo una victrola, siete cuadros y elementos de uso personal destinados como lo acredita la nota de fojas una, al señor Teniente Coronel Alberto Gilbert, ex-Agregado Militar en Chile.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Legación de Venezuela. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.
1846. — Expte. 7411-V-1930, — R. D. Nº 805. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, las encomiendas postales Nros. 101.578 — 93387 — 8 y 93.3.0, conteniendo libros, venidas por vía Andes, según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas ocho, a la Legación de Venezuela.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.
1847. — Expte. 7415-G-1930. — R. D. Nº 806. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal número 10617 conteniendo cigarrillos, venida en el vapor «Alcântara», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Consejero Comercial de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Legación de los Países Bajos. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.
1848. — Expte. 7417-P-1930. — R. D. Nº 807. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal número 118.766, conteniendo medicamentos, venida en el vapor «Florida», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.
1849. — Expte. 7418-G-930, — R. D. Nº 808. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una caja conteniendo papelería oficial, venida en el vapor «Sul

tan Star», según conocimiento que obra agregado al Expte. 7000-G-1930, y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Secretario Comercial de la Embajada de Gran Bretaña.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos, y para que se agregue al Expte. 7000-G-1930.

Raúl Prebisch

Legación de Checoeslovaquia. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930. 1850. — Expte. 7419 C 1930, — R. D. Nº 809. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos cajones conteniendo muebles, venidos en el vapor «Werra», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Checoeslovaquía.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Legación de Alemania. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930. 1851. — Expte. 7181—A—930, — R. D. Nº 812. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (21) veintiún cajones conteniendo libros, venidos en el vapor «General San Martín», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Alemania.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Legación de Yugoeslavia. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930. 1852. — Expte. 7494-Y-930. — R. D. Nº 813. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 119.215, conteniendo tabaco, venida en el vapor «Giulio Cesare», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Yugoeslavia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Raúl Prebisch

Legación de Suecia. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930. 1853. — Expte. 7495 S-930. — R. D. Nº 814. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 10538 conteniendo flecos para cortinas, venida en el vapor «Florida», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Suecia.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Legación de Suecia. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930. 1854. — Expte. 7495 S-1930. — R. D. Nº 815. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo efectos personales, venido en el vapor «Valparaiso», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Ministro de Suecia.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Embajada de Chile. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930. 1855. — Expte. 7417-C-1930. — R. D. Nº 816. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, una encomienda postal número 119.785, venida por vía Andes, según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Manuel Morales, Agregado Militar a la Embajada de Chile.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Legación de Suiza. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930. 1856. — Expte. 7498-S-930, — R. D. Nº 817. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo artículos de vidrio, venido en el vapor «General Mitre», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Suiza.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Legación de Dinamarca. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930. 1857. — Expte. 7492-D-930 — R. D. Nº 818. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación dos cajas conteniendo dos máquinas de escribir, venidas en el vapor «General Mitre», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Dinamarca.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Raúl Prebisch

Bomchil Soly. — Negando devolución por error aforo en fécula de papas
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930. 1858. — Expte. 5373-B 930. — R. V. Nº 689. — Vista la presentación del señor Soly Bomchil, en la que pide devolución de lo abonado de más por errónea aplicación del aforo, a mercaderías introducidas a plaza por despacho de directo Nº 111.523, del año 1930; atento lo actuado, y
Considerando:
Que el artículo 148 de la Ley Nº 810 excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de despacho directo una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o más propiamente, aritméticos.
Que, por otra parte, conforme a lo que dejó establecido este Ministerio en Abril 11 de 1927, (R. F. Nº 77), el aforo aplicado a la mercadería de referencia (partida Nº 113 del Arancel), es el que corresponde,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Smith Gerardo. — Autorizando exportación chapas a territorio Chileno
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930. 1859. — Expte. 6698-S 930. — R. V. Nº 690. — Vista la presentación del señor Gerardo Smith, en la que pide se le permita exportar a Chile, con destino a la Estancia «Aysen», 290 chapas de zinc, 50 postes de hierro y 12 cajones con grapas, también de hierro; atento lo actuado y
Considerando:
Que, no alcanzando a las mercaderías de referencia, la prohibición que establece el Decreto de 9 de Diciembre de 1929, no existe inconveniente en acceder a la solicitado, bastando para el efecto llenar los requisitos establecidos en la Resolución de Marzo 5 de 1929, que trata de un caso que guarda analogía con el presente,
Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Inspección General de Rentas,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Autorízase la operación que se solicita, en las condiciones que se establecen en el considerando.
Comuníquese y pase a la Receptoría de Comodoro Rivadavia, a sus efectos.

E. S. Pérez

Centro de Despachantes. — Negando cambio de procedimiento en los despachos en general.
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930. 1860. — Expte. 9464-C-923 — R. V. Nº 691. — Vista la presentación del Centro de Despachantes en que solicita se disponga que los despachos en general, una vez aforados por los señores Vistas sean pasados directamente a la Sección Liquidaciones, en lugar de verificar previamente la mercadería y luego proceder al aforo; atento lo actuado, y
Considerando:
Que a la petición de referencia se opone lo prescripto por los artículos 126 al 132, 352 y 353 de la Ley número 810;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar a lo solicitado.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Embajada de Francia. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930. 1861. — Expte. 7333-F-930, — R. D. Nº 798. — Vista la nota de la Embajada de Francia, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de 17 bultos conteniendo el mobiliario del señor Cónsul de dicho país en Rosario, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Concédese el libre despacho que se solicita.
Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos.

E. S. Pérez

Embajada de Chile. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930. 1862. — Expte. 7331-C-930. — R. D. Nº 799. — Vista la nota de la Embajada de Chile, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la que solicita el libre despacho de nueve cajones conteniendo muebles, venidos en el vapor «Princesa», y destinados al Cónsul General de Chile en ésta, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad.
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Concédese el libre despacho que se solicita.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Embajada de Estados Unidos. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930
1863. — Exp. 7329-E-930. — R. D. N.° 800. — Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de 2 cajones, conteniendo útiles de escritorio, venidos en el vapor "Pan América", y destinados al Consulado General de dicho país en esta ciudad; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Concédese el libre despacho que se solicita.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Perez

Embajada de Estados Unidos. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930.
1864. — Exp. 7327.—E—930. —R. D. N.° 801. — Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de 4 cajones conteniendo útiles de escritorio y una máquina de escribir, venidos en el vapor "Pan América", y destinados al Agregado Comercial de dicho país en esta ciudad; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Concédese el libre despacho que se solicita.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Perez

Embajada de Estados Unidos. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1930.
1865. — Exp. 7413—B—930. — R. D. N.° 802. — Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de tres encomiendas postales Nros. 10.408 al 10.4010, conteniendo material de despacho, venidas en el vapor "Andalucía Star" y destinadas a los Consulados del citado país en ésta; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Concédese el libre despacho que se solicita.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Perez

Embajada de Estados Unidos. — Libre despacho
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1930.
1866. — Exp. 7420—E—930. — R. D. N.° 803. — Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos de América, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que pide libre despacho de los equipajes, efectos personales y automóviles de los señores Glenn S. Ray Charles L. Luedtke, Agregado Agrícola y Agregado Auxiliar Agrícola a esa Embajada, respectivamente, quienes llegarán a bordo del vapor "Southern Cross"; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Concédese el libre despacho que se solicita.
Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Perez

Capital Aduana — Confirmando fallo apelado por C. Gamarra y B.Caino
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1930.
1867. — Exp. 6496—C—930. — R. F. N.° 105. — Vista la apelación deducida por los señores Constantino Gamarra y Blás Caino, empleados de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que sobresee su denuncia sobre un automóvil que se manifestó usado y que a juicio de los apelantes es nuevo (despacho de directo N.° 122.933 del año 1930); atento lo actuado y,
Considerando:
Que se manifiesta un automóvil, usado, de un valor de $ 800.00 el que se denuncia, nuevo;
Que del peritaje efectuado por la Escuela Industrial de la Nación, resulta que, si bien las distintas partes del mecanismo del vehículo no presentan señales de desgaste, concluye sugiriendo la posibilidad de que ello se deba a la alta calidad de los mismos y al poco uso a que debió ser sometido el automóvil.
Que de autos no resulta ninguna prueba indubitable de que dicho automóvil fuera nuevo, es decir, sin uso, y por el

contrario, los justificativos que acompaña el dueño de la mercadería la presentan como usada y, en tal virtud, no habiéndose en su oportunidad hecho uso de la facultad conferida por los arts. 134 de las Ordenanzas de Aduana y 88 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, procede el sobrescimiento de que se recurre.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacieda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Perez

Negando libre despacho un automóvil

Buenos Aire, Noviembre 15 de 1930.

1868. — Exp. 5786-B-930. — R. V. N.° 693. — Visto que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 25 de Agosto último, formula un pedido de libre despacho para un automóvil destinado al servicio del mismo Gobierno, y

Considerando:

Que la ley de Aduana en vigor no contiene cláusula alguna que autorice el libre despacho que se solicita;

Que, por el contrario, el art. 46 de la misma ley (N.° 11.281) dispone que todos los artículos de importación que necesiten las Oficinas del Estado, deberán ser adquiridas con derechos pagos;

El Ministro de Hacieda—

Resuelve:

Remítase al Excmo. señor Interventor de la Provincia de Buenos Aire, haciéndole saber que, por las sazones expresadas, no es posible eceeder al pedido de que se trata.

E. S. Perez

Sosa A. E. — Negando devolución

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1930.

1689. — Exp. 5569-S-1930. — R. V. N.° 694. — Vista la presentación del señor Arturo E. Sosa, en la que pide devolución de lo que sostiene haber abonado de más por errónea aplicación del derecho a mercaderías pertenecientes al despacho de directo número 175.921, del año 1925; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 148 de la Ley 810, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de despacho directo, una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos;

Que, por otra parte, el derecho de 40 o/o aplicado a la mercadería de que se trata, tejido de seda mezcla, es el que corresponde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 11.281 y su reglamentación.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Savio E. S. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1930.

1870. — Exp. 5792-S-930. — R. V. N.° 695. — Vista la presentación del señor Ernesto D. Savio, en la que pide se reconsidere la resolución de Julio 25 último por la que no se hace lugar a la devolución de lo abonado en concepto de tara de 7 o/o, que no se dedujo en una partida de hierro galvanizado en chapas, en esqueletos, introducida a plaza por permiso de importación N.° 333 del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo no es posible reverla; atento lo establecido en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Amici y Cía. — Clasificación de un producto para combatir insectos que atacan a los frutales.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930.

1871. — Exp. 3724-A-929. — R. F. N.° 102. — Vista la presentación de los señores Amici y Cía., en la que piden se disponga que el producto denominado «Zyklon B», que se destina a combatir los insectos que atacan a los frutales, goza a su importación del menor derecho de 5 o/o que establece la Ley N.° 11.281, al sulfato de cobre; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los informes del Ministerio de Agricultura, (Policía de los Vegetales), y todos los demás que obran en autos, están contestes que el producto de referencia, por su destino, debe de gozar a su importación de la franquicia expresada,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Que el producto que se deja reseñado, debe despacharse con el menor derecho de 5 o/o que establece el artículo 2.° inciso 9.° de la Ley N.° 11.281.

Tomen nota las aduanas, y pase a la de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital Aduana. — Clasificación del óxido de zirconio impuro

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930.

1872. — Exp. 6820-C-929. — R. F. N.° 103. — Vistas estas actuaciones que la Aduana de la Capital, eleva en los términos del artículo 71, del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, a efecto de que se establezca la forma de despacho del óxido de zirconio; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo expresa la Oficina Química Nacional de la Capital entre otras consideraciones, el producto cuestionado es, químicamente un compuesto oxigenado del elemento zirconio; su obtención se hace de las «tierra raras», que no obstante su designación, son bastantes difundidas en la naturaleza y que por su relativo bajo precio y sus aplicaciones industriales, hace tiempo que se las considera como substancias comunes, aconsejando dicha Repartición, que no debe despacharse por la partida N.° 5517, que clasifica el uranio, tántalo tungsteno y demás metales raros no especificados y sus compuestos, por no estar tarifados;

Que la Junta del ramo y el Tribunal de Vistas (con excepción de uno de los miembros de este último), de acuerdo a las conclusiones a que arriba la Oficina Química Nacional, aconsejan su despacho por su valor declarado con el derecho de 25 o/o;

Por lo expuesto, de conformidad con los informes que obran en autos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Que el óxido de zirconio impuro, para la industria, se despacha por su valor declarado en depósito, con el derecho de 25 o/o.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital Aduana. — Sobreseyendo resolución referente a despacho de sombreros de paja. — Bravo y Cía.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930.

1873. — Exp. 1930-C-1930. — R. F. N.° 104. — Visto que la firma Bravo y Cía. apela del fallo de la Aduana de la Capital, que, al sobreseer en una denuncia por diferencia de calidad en sombreros de paja, ordena su despacho por la partida 766, como finos, en lugar de 767, regulares, en que el recurrente sostiene se hallan comprendidas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Junta del ramo a fojas 23 vta., en la fecha en que fué documentada la mercadería, se despachaba como de calidad regular;

Que, en consecuencia, no la comprende la modificación ulterior de la norma de despacho, atento lo dispuesto en el artículo 72, del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase la resolución recurrida, debiendo despacharse la mercadería por la partida 767, de la Tarifa de Avalúos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital Aduana. — Clasificación de «cloche», de fieltro y sombreros sin concluír.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930.

1874. — Exp. 783-C-930. — R. V. N.° 692. — Visto que la Aduana de la Capital, eleva en los términos del artículo 71 del Decreto Reglamentario, de la Ley 11.281 una consulta formulada por las firmas Dominoni S. A. C. Limitada y M. Saibene Etchegaray, y Cía, relativa al despacho de «cloche» y sombreros sin concluir de fieltro de pelo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe ningún inconveniente en aprobar la clasificación adoptada por la Junta del Ramo y el Tribunal de Vistas, tanto por ajustarse al texto del Arancel y a las denominaciones comerciales como por no ofrecer dificultades para la diferenciación a los efectos del despacho;

Que, en tal virtud, corresponde despachar como «cloche», a la que afecta forma de campana, sin delinear el ala y la copa; sombreros sin concluir o formar, a la cloche tirada de copa y de alas, tengan «lien» o no (detalle sin importancia en la confección del sombrero, pues se coloca y se saca con un simple golpe de plancha o de vapor), y a los que sólo les falta para su terminación, la cinta, el tafilete y el planchado;

Que, en cuanto al despacho de las formas sin concluir, debe practicarse, por no estar tarifadas, por su valor en depósito con el derecho fijado por la Ley 11.281, en su artículo 3.° inciso III° para los sombreros de pelo de nutria, castor, vicuña o conejo;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

El despacho de las cloches de fieltro no adherentes, y de las formas o sombreros de fieltro de pelo, sin concluir, se practicará en la forma indicada en los considerandos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Dejando sin efecto resolución por la cual se creaba un Consultorio Médico en la Administración de I. Internos.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930.

1875. — 390 Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita se deje sin efecto la resolución de fecha 24 de Febrero del corriente año, aprobando el proyecto de creación de un Consultorio Médico gratuito, dentro de la Repartición cuya atención estaba a cargo de los empleados de inspección, doctores Jorge Máspero Castro, Luis A. Lacoste y Conrado Villegas, y

Considerando:

Que según informa la citada Repartición, el funcionamiento del referido consultorio no ha dado en la práctica el resultado que se esperaba, siendo por otra parte, necesarios los servicios de los empleados en las tareas administrativas.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Déjase sin efecto la resolución de referencia, y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, para su conocimiento y demás efectos.

E. S. Pérez

Confirmando resolución apelada

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930.

1876. — Exp. 1167-E-1930. — 9 4. V. —Visto que don Alejandro Kaminsky, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, dictada en estas actuaciones, con fecha 1.° de Octubre del corriente año, por la que se le impone el pago de las sumas de $ 10.50 m/n., en concepto de impuesto y de $ 105.00 m/n. y de $ 25.00 m/n., por multa, por infracción al artículo 16 de la Ley 11.252, y al artículo 1.° del Título IX de la Reglamentación General, y

Considerando:

Que la infracción de referencia ha sido debidamente comprobada y reconocida por el sumariado;

Que en su recurso de apelación no se aduce ninguna razón, ni legal, ni de hecho, que lo exima de la responsabilidad en que ha incurrido;

Que la resolución apelada se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y aplicables al caso;

Por lo tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

E. S. Pérez

Confirmando resolución apelada

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930.

1877. — Expte. 222-M-1930. — 925-V. — Visto que la Sociedad Anónima Mappin y Webb (South América), se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, que establece que los objetos de adorno que estén constituídos en conjunto por varios artículos, y cuyo precio de venta total excede de la suma de pesos 100 m|n., incluído el gravamen, pero que sean fraccionados en sus respectivos componentes a los efectos de las anotaciones en las boletas de venta y en los libros de comercio, deben tributar el impuesto determinado por el artículo 14 de la Ley N.° 11.252, y

Considerando:

Que, es indudable que los artículos en cuestión están comprendidos en el gravamen establecido por la citada disposición legal, si se tiene en cuenta que la mayoría de los "objetos de adorno" a que hace referencia la ley, están constituídos por juegos que adquieren su verdadero valor por el conjunto de las piezas que lo constituyen, y, este total, por su precio de venta debe pagar el impuesto correspondiente;

Que, en esa forma ha acostumbrado siempre el público a adquirirlos y a ella se amolda la práctica comercial de ofrecerlos en venta, como es público y notorio;

Que, la división material de los juegos no desvirtúa lo dicho, porque la denominación "juego" indica el conjunto de piezas que se corresponden en el tamaño, estilo, forma, calidad, peso, etc., resultando de ello el interés económico que mantiene su carácter de unidad;

Que, la Justicia Federal ha fallado coincidiendo con esta interpretación, que se ajusta a la letra y al espíritu de la ley fiscal;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

E. S. Pérez

Renuncia

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930.

1878. — 386. — Vista la renuncia presentada,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guardacostas de la Aduana de la Capital, don Bernardo Rodríguez.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

E. S. Pérez

Separación

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930.

1879. — 385. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sepárase de su puesto por razones de mejor servicio, al Guardacostas de la Aduana de la Capital, don José Suárez.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General a sus efectos.

E. S. Pérez

Nombramientos

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930.

1880. — 384. — Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Nómbrase Guardacostas de la Aduana de la Capital, en reemplazo de Víctor F. Cantalupi, José Manuel López, Antonio Plá, Raúl Gustavo G. Scheller, José Guillermo Miranda Klix, José María Longo, Eduardo F. Novoa, Juan C. Cáceres y Rodolfo Vicente Etcharran que renunciaron, a los ex Peones de la misma, señores Bernardo Portalea, Pedro Buonocore, Enrique Micheli, Rodolfo Grimaldi, Luis Antonio Peralta, Angel D'Agostino, Ernesto A. R. Affatato, Francisco Guglielmi y Pedro Negri, respectivamente.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

E. S. Pérez

Suspensión

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1930.

1881. — 391. — Visto este expediente en que la Aduana de La Plata, solicita la cesantía por razones de mejor servicio del Guarda de 1.ª del Destacamento de Atalaya, dependiente de la misma, don Jacobo A. Varela, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y demás actuaciones, la falta cometida por el empleado aludido no es tan grave como para aplicarle la sanción solicitada, máxime, teniendo en cuenta que tanto la Inspección General de Rentas como el dictamen del señor Procurador del Tesoro, aconsejan medidas disciplinarias simplemente para reprimirla;

Por esto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Fíjase en un mes, sin goce de sueldo la suspensión impuesta al Guarda de 1. del Destacamento Atalaya de la Aduana de La Plata, don Jacobo A. Varela.

Comuníquese y pase a la repartición de su procedencia para su conocimiento y demás efectos.

E. S. Pérez

Embajada de Chile. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.

1882. — Expte. 7416-C-1930. — R. D. N.º 810. — Vista la nota de la Embajada de Chile, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que pide libre despacho de una máquina de coser, venida por vía Cordillera y destinada al señor Héctor Mujica Pumarino, Cónsul General de dicho país, en esta ciudad; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Consejo Nacional de Educación. — Negando liberación de derechos a un automóvil.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.

1883. — Expte. 677-C-1930. — R. V. N.º 696. — Vista la nota del Consejo Nacional de Educación, datada el 31 de Mayo de 1930, en la que, en vista del tiempo transcurrido, solicita la liberación de derechos de otro automóvil en lugar del para que fué pedida la liberación, sin resolverse, con fecha enero 15 de 1930, destinado al uso de la Inspección General de Escuelas para Adultos, y

Considerando:

Que la liberación que se solicita no se apoya en razón legal alguna, ni existe en la ley de Aduana en vigor ninguna disposición que la autorice;

Que, por el contrario, el artículo 46 de la Ley de Aduana (N.º 11.281), establece que todos los artículos de importación que necesiten las oficinas del Estado, deberán ser adquiridos con derechos pagos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Devuélvase al Consejo Nacional de Educación, haciéndosele saber que, por las razones precedentemente expresadas, no es posible acceder a lo pedido.

E. S. Pérez

Ferrando, Steiger y Cía. — Devolución derechos pagados por madera que faltó a la descarga.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.

1884. — Expte. 5131-F-1928. — R. V. N.º 697. — Vista la presentación de los señores Ferrando, Steiger y Cía., en la que piden devolución de la suma de $ 780,75 m|n., importe de los derechos correspondientes a una cantidad de piezas de madera que faltó a la descarga del vapor "Ornus"; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se ha hecho una declaración global, y no consta expresamente la medida de las piezas faltantes, de modo que no puede pretenderse la devolución sobre otra base que no sea el promedio que resulta de la manifestación;

Que el cómputo efectuado con arreglo a lo expuesto, se ajusta a lo establecido por este Ministerio en la resolución de 27 de julio de 1928,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 281,50 m|n.), doscientos ochenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional, abonada de más por la firma recurrente, por el concepto expresado.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. S. Pérez

Ferrando, Steiger y Cía. — Devolución derechos pagados por madera que faltó a la descarga.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.

1885. — Expte. 7397-F-1928. — R. V. N.º 698. — Vista la presentación de los señores Ferrando, Steiger y Cía., en la que piden devolución de la suma de pesos 42,10 m|n., importe de los derechos correspondientes a una cantidad de piezas de madera de pino de tea, sin cepillar, que faltó a la descarga del vapor "Dunstaffnage"; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se ha hecho una declaración global, y no consta expresamente la medida de las piezas faltantes, de modo que no puede pretenderse la devolución sobre otra base que no sea el promedio que resulta de la manifestación;

Que el cómputo efectuado con arreglo a lo expuesto, se ajusta a lo establecido por este Ministerio en la resolución de 27 de julio de 1928,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 11,82 m|n.) once pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, abonada de más por la firma presentante, por el concepto expresado.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. S. Pérez

Vila y Repetto. — Negando devolución eslingaje

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.

1886. — Expte. 649-V-1930. — R. V. N.º 699. — Vista la presentación de los señores Vila y Repetto, en la que piden devolución de lo abonado en concepto de eslingaje por mercaderías pertenecientes al manifiesto de depósito N.º 163.472 del año 1929, almacenadas en los depósitos de la Anglo Mexican Petroleum C.º Ltd., jurisdicción del Dock Sud; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Suprema Corte de Justicia, por sentencia de fecha 12 de julio de 1929, ha dejado establecido que el derecho de eslingaje sobre operaciones efectuadas en jurisdicción del Dock Sud, corresponde a la Empresa concesionaria del mismo;

Que dicha Empresa ha solicitado el reintegro de lo cobrado por el Fisco por ese concepto, según consta de lo actuado;

Que, en consecuencia, no procede la devolución que pretenden los solicitantes;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Iglesia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro. — Negando libre despacho vidrios.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.

1887. — Expte. 2149-I-1929. — R. V. N.º 700. — Visto el pedido formulado por el Convento Redentorista Iglesia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de la ciudad del Rosario, sobre liberación de derechos de importación de vidrios para ventanas para dicha Iglesia; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la ley de Aduana en vigor no contiene disposición alguna que autorice la liberación de derechos que se solicita;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

E. S. Pérez

San Juan Marcelo M. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.

1888. — Expte. 8575-S-1928. — R. V. N.º 701. — Vista la presentación del señor Marcelo M. San Juan, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 1.º de septiembre de 1928 (R. V. N.º 1248), por la que no se hizo lugar al pedido de devolución de la diferencia entre el 25 y 50 o|o aplicado a una partida de polvo de jabón, sin perfumar, materia prima para la fabricación de pasta para dientes, que se documentó por manifiesto de depósito N.º 116.431 del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en esta nueva presentación no se aduce ninguna razón que no se haya tenido en cuenta al dictarse la resolución aludida;

Que tampoco se ha comprobado ningún error de hecho ni vicio de nulidad, únicas circunstancias que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 30 de junio de 1896, autorizarían su revisión;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Bosch Domingo. — Negando caucionar derechos bolsas para envases

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.

1889. — Expte. 8878-B-1928. — R. V. N.º 702. — Vista la presentación del señor Domingo Bosch, en la que pide se le permita firmar letras en garantía de los derechos correspondientes a bolsas vacías de lienzo para envases de harina, de más de 250 gramos cada una; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el pedido que se formula está en pugna con lo dispuesto en los artículos 10 y 18 de la Ley N.º 11.281;

Que la resolución del año 1918 que se invoca, dictada en un caso de emergencia, fué derogada por la de junio 30 de 1919 por haber desaparecido las causales que la inspiraron y no podría ponerse en vigencia nuevamente, atento las disposiciones legales que se expresan en el primer considerando y por no existir méritos, en la actualidad, para adoptar igual temperamento;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

E. S. Pérez

Consejo Nacional de Educación. — Negando liberación de derechos a tres automóviles, en cambio de otros que lo abonaron.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.

1890. — Expte. 1223-C-1930. — R. V. N.º 703. — Vista la nota del Consejo Nacional de Educación, de fecha junio 11 de 1930, en que solicita liberación de derechos de tres automóviles en cambio de otros tantos que fueron introducidos con derechos pagados, destinados al servicio de esa repartición, por no haberse resuelto oportunamente el pedido de liberación de derechos de estos últimos, formulado por nota de fecha febrero 19 de 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la liberación que se solicita no se apoya en razón legal alguna, ni existe en la ley de Aduana en vigor ninguna disposición que la autorice;

Que, por el contrario, el artículo 46 de la ley de Aduana (N.º 11.281), establece que todos los artículos de importación que necesiten las oficinas del Estado, deberán ser adquiridos con derechos pagos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Devuélvase al Consejo Nacional de Educación, haciéndosele saber que, por las razones precedentemente expresadas no es posible acceder a lo pedido.

E. S. Pérez

Aduana de la Capital. — Confirmando resolución apelada por don López Francisco Albarracín.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.

1891. — Expte. 4806-C-1929. — R. F. N.º 106. — Vista la apelación interpuesta por el señor Francisco López Albarracín, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que al sobreseer en el sumario N.º 60-L-1929, por falsa manifestación, ordena el despacho por la partida 2383 (cigarreras de cualquier otra clase, no siendo de cuero o de papel y no comprendidas en artículos de electroplata, nácar, marfil o carey, kilo $ 3.— más 60 o|o al 25 o|o), de unos artículos manifestados por despacho de depósito N.º 56.406 de 1929, como cajitas de celuloide para envases; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la clasificación apelada se apoya en la opinión unánime del cuerpo de Vistas de la Aduana, y corresponde aprobarla por sus fundamentos, aparte que no se aduce razón alguna para impugnarla;

Por tanto, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo informado por la Inspección General de Rentas,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase la resolución apelada en cuanto ha podido ser materia del recurso.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Aduana de la Capital. — Confirmando fallo apelado por E. Courtade

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.

1892. — Expte. 7666-C-1929. — R. F. N.º 107. — Vista la apelación interpuesta por el señor E. Courtade contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual al 40 o|o del valor de la mercadería manifestada como papel blanco, común, para diarios (partida 2595, aforo kilo bruto 0.06 más 60 o|o libre), por despacho directo número 197.280 de 1928, denunciada y resuelta

como papel de obra (partida 2597, aforo kilo 0,15 más 60 o|o D. E. 0,03 más 25 o|o); atento lo actuado, y

Considerando:

Que por decreto de 18 de julio de 1925, se estableció, entre otras condiciones, que para el despacho como papel para diarios, libre, se requiere una composición hecha con un máximo de 25 o|o de pasta química y un mínimo de 75 o|o de pasta mecánica de madera;

Que la Aduana ha procedido a clasificar el papel en litigio como papel de obras, en base a los informes técnicos y análisis practicados por la Oficina Química Nacional;

Que, resultando de éstos, que al proporción de pasta química excede de un 25 o|o, y la de pasta mecánica no llega a 75 o|o, la clasificación impugnada es la que corresponde;

Que, en cuanto a la pena, ha sido suficientemente atenuada, ya que el caso correspondía la de comiso, por exceder del 50 o|o la diferencia a que se refieren los artículos 66 de la Ley 11.281 y 175 de su reglamentación;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Aduana de la Capital. — Modificando fallo declarando caída en comiso una mercadería. — G. V. López.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.

1893. — Expte. 3819-C-1929. — R. F. N.° 108. — Vista la apelación deducida por el señor Gustavo V. López, empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que impone una multa de 35 o|o sobre el valor de unas mercaderías documentadas por despacho de directo N.° 117.082 del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta papel común blanco para diarios de 45 a 60 gramos el metro cuadrado, de la partida N.° 2596 de la Tarifa de Avalúos, aforo kilo $ 0,60 más 60 o|o, libre, valor, lo que se denuncia de la N.° 2597 (kilo $ 0,15 más 60 o|o D. E. $ 0,03 más 25 o|o);

Que de los análisis practicados por la Oficina Química Nacional, resulta que la mercadería acusa una proporción de pasta química superior al límite máximo que fija el decreto de 18 de julio de 1925, para los papeles para diarios;

Que, en esta virtud, procede el parte, como se desprende, además, de las decisiones de la Junta del ramo y Tribunal de Vistas;

Que, en cuanto a la pena impuesta, no se justifica la atenuación de la de comiso que, atento lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley 11.281 y 175 de su reglamentación, corresponde a la infracción de que se trata;

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Inspección General de Rentas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase el fallo declarando caída en comiso el papel de que se trata, cuyo despacho deberá practicarse por la partida N.° 2597 de la Tarifa de Avalúos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

Italia Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1930.

1884. — Expte. 7499-I-1930. — R. D. N.° 811. — Vista la nota de la Embajada de Italia, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita se permita el libre despacho de un busto de Virgilio, consignado al Comité Virgiliano de Rosario, quien lo donará a la ciudad del Rosario; venido en el vapor "Giulio Césare", en atención a su destino y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Curt Berger y Cía.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1930.

1895. — Expte. 5255-C-1930. — R. F. N.° 109. — Vista la apelación deducida por la firma Curt Berger y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual al 40 o|o del valor, por diferencia de calidad en papel, documentado por despacho de directo N.° 234.034 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta papel blanco común para diarios, de la partida N.° 2595 del Arancel, aforo kilo $ 0,06, más 60 o|o, libre, el que resultó papel blanco para obras y para escribir, de la N.° 2597, aforo kilo $ 0.15 más 60 o|o, D. E. pesos 0,03 más 25 o|o;

Que, resultando de los análisis efectuados por la Oficina Química, que el porcentaje de pasta química y mecánica excede en su máximo y mínimo los límites señalados por el decreto de julio 18 de 1925, para considerarlo como papel blanco común para diarios, procede el mantenimiento de la resolución impugnada;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Frigorífico Armour de La Plata, S. A. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1930.

1896. — Expte. 5674-F-1930. — R. V. N.° 704. — Vista la presentación del Frigorífico Armour de La Plata, S. A., en la que pide devolución de los derechos pagados de más por haber asignado un peso mayor que el real a una partida de nuez moscada, perteneciente al despacho de directo N.° 123.841 del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no se ha solicitado la rectificación del manifiesto en el modo y forma que prescriben los artículos 99 y 100 del decreto reglamentario de la Ley 11.281;

Que el cobro efectuado se ajusta a lo dispuesto por el artículo 129 de las Ordenanzas de Aduana,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Cía. Hispano Argentina de Electricidad. — Devolución de eslingaje

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1930.

1897. — Expte. 340-C-1929. — R. V. N.° 705. — Vista la presentación de la Compañía Hispano Americana de Electricidad, en la que pide devolución de impuesto de eslingaje que abonó bajo protesta por los cargamentos de carbón descargados por el Dock Sud, según los despachos que enumera, correspondientes a los años 1927 (2.° semestre) y 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por sentencia de fecha 12 de julio de 1929, ha declarado que los derechos de eslingaje de las mercaderías descargadas en jurisdicción del Dock Sud, corresponden a la Empresa concesionaria;

Que el referido Tribunal, con fecha 27 de septiembre del mismo año, declaró que la Nación debía devolver a la Compañía recurrente la suma de pesos 66.704.80 o|s., que había pagado en concepto de eslingaje de mercaderías en el Dock Sud;

Que, en tal virtud y habiendo la Empresa del Dock Sud, percibido los derechos de que se trata, procede la devolución de lo cobrado por el Fisco, por igual concepto, como se solicita;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 103.242,62 m|n.) ciento tres mil doscientos cuarenta y dos pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, a la Compañía Hispano Americana de Electricidad, por el concepto expresado.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital, Aduana. — Negando devolución error aforo mercaderías objeto del sumario 48-L-1929 a E. A. Bigliani.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.

1898. — Expte. 4094-B-1930. — R. F. N.° 110. — Vista la presentación del señor E. A. Bigliani, en la que pide devolución de lo abonado de más por error de aforo a mercaderías pertenecientes al despacho de directo N.° 51.388 del año 1929, que fueron objeto de parte (Sumario N.° 48-L-1929), por diferencia de calidad; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por el documento citado se pide a despacho papel acartonado para o de empapelar, dorado, plateado o bronceado, valor total $ 185,—, partida N.° 2600 del Arancel, aforo kilo bruto pesos 0.70 más 60 o|o al 25 o|o; lo que se denunció como perteneciente a la partida N.° 2602, aforo kilo bruto $ 1,50 al 25 %;

Que la Aduana, por las razones que expresa en su fallo, sobreseyó la denuncia en cuanto a pena, disponiendo el despacho de la mercadería por la partida antes enunciada (N.° 2602);

Que, notificado de dicho pronunciamiento el interesado, el día 6 de noviembre de 1929, paga los derechos respectivos el día 27 de ese mes y año, y en junio 23 de 1930, formula el presente reclamo;

Que, como se ve, lo que pretende el interesado importaría reabrir una causa que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, lo que no puede prosperar;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Rosario Aduana. — Aprobando fallo. Embarque de cereales

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.

1899. — Expte. (O04 —R— 929). — R. F. N°. 111. — Vistas estas actuaciones que la Aduana del Rosario eleva en los términos del Art. 40°. de la Ley N°. 11.281, en las que ha dictado sobreseimiento con motivo de una denuncia por embarque de cereales sin permiso; atento lo actuado y

Considerando:

Que el fallo en consulta se ajusta a las constancias del sumario y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Apruébase el fallo de que se trata.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital Aduana. — Negando reclamación interpuesta por A. R. Labbé. Sobre cancelación de sumario N°. 44 —T— 928.

Buenos Aires, Noviembre 2[?] de 1930.

1900. — Expte 198 —L— 1929. — R. F. N°. 112. — Vista la presentación del señor A. R. Labbé en la que reclama del proceder de la Aduana de la Capital que le exige la cancelación del expediente-sumario N°. 44 —T— 1928, negándose a pasarlo a la justicia junto con otro expediente al que el reclamante lo reputa vinculado; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el expediente N°. 44 (en el que se dió al interesado la intervención del caso, recayó resolución condenatoria, de la que fué notificado el reclamante con fecha 23 de Agosto de 1928;

Que el primer recurso contra dicha resolución (fojas 12 de los antecedentes agregados), fué interpuesto el 14 de Septiembre de 1928, cuando ya estaba consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada (Art. 1034 de las Ordenanzas y 73 de la Ley 11.281);

Que por lo tanto, la exigencia de la Aduana es legal;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital Aduana. — Sobre citado apelación interpuesta por Florentino y Molins.

Buenos Aires, Noviembre 2[?] de 1930.

1901. — Expte. 3905 —C— 930. — R. F. N°. 113. — Vista la apelación deducida por la firma Florentino y Molins, del fallo de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado (botones de fantasía de metal amarillo, hasta regulares, adheridos a cartones, aforo $ 3, más 60 %, al 25 %, partida 2330) y lo que se denuncia y resuelve (botones de fantasía finos, partida 2331, kilo $ 6 más 60 % al 25 %), mercaderías correspondientes al despacho directo N°. 198.934 de 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, según resulta de las muestras acompañadas, los botones de que se trata no pueden reputarse finos, como lo reconoce asimismo el Tribunal de Vistas a fs. 35, en que, modificando su anterior dictamen, resuelve que los botones en cuestión han sido bien manifestados;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreséese, por haberse bien manifestado la mercadería.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por Florentino y Molins.

Buenos Aires, Noviembre 2[?] de 1930.

1902. — Expte. 2848 —F— 1930. — R. F. N°. 114. — Vista la presentación de la firma Florentino y Molins, en la que pide se deje sin efecto la resolución de la Aduana de la Capital, que dispone la compra, en los términos del artículo 131 de la Ley 810, de unas valijas de cartón documentadas a despacho por manifiesto de depósito N°. 47.00 del corriente año; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los interesados no aportan prueba alguna en contra de la estimación de los Vistas, ni niegan la exactitud del valor fijado por éstos, alegando sólo que otras veces se ha aceptado valores más bajos;

Que según lo informado a fojas 16, existen distintas clases de valijas de cartón, como así resulta también del manifiesto que obra en el expediente en trámite N°. 4795 —F— 1929 (despacho de directo N°. 0.65, año 1929, de la misma firma reclamante), en el que constan despachadas diversas partidas de estas valijas, con valores de $ 0.77, $ 0.25 y $ 0.70 cada una;

Que a juicio de la junta del ramo, las valijas en cuestión tienen el valor de $ 0.70 que le asignan los Vistas verificantes;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Rosario Aduana. — Confirmando fallo apelado por A. de Villegas

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.
1903. — Expte. 4809 —R— 930. — R. F. N°. 115. — Vista la apelación deducida por el señor Andrés de Villegas del fallo de la Aduana del Rosario, que le impone dobles derechos por diferencia de calidad en mercaderías pertenecientes al permiso de importación N°. 4647, del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta sobretodos de lana en general para hombres, de la partida N°. 2163 del Arancel, aforo $ 15.- c/u. más 60 %, al 40 %. los que resultaron con medio forro de seda artificial y algodón;

Que, como se dejó establecido en la resolución de 20 de Octubre de 1917, el recargo de la Nota 3ª. de la Sección Confecciones de la Tarifa de Avalúos, debe ser aplicado a los sobretodos con medio forro, reducido a la mitad;

Que en el presente caso, como resulta del análisis practicado por la Oficina Química Nacional, el tejido que constituye el forro, contiene una mezcla de seda artificial y algodón, lo mismo que el forro de bolsillo interior circunstancia que basta a los efectos de la aplicación del recargo, desde que la Tarifa de Avalúos, en esa parte, no contiene limitación alguna comprendiendo cualquier proporción de ese textil;

Que la pena aplicada es la que corresponde a la infracción;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital Aduana. — Reformando fallo apelado por S. C. Beltrán y A. C. Acuña.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.
1904. — Expte. 3 12 —C— 930. — R. F. N°. 116. — Vista la apelación deducida por los señores Segundo C. Beltrán y Alfredo C. Acuña, empleados de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que omite aplicar al buque, la penalidad impuesta por el Art. 69°. de la Ley N°. 11.281, en el caso de 600 cajas de cigarrillos hallados sin manifestar a bordo del vapor «Brimanger»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, según determina la disposición legal citada, cuando se encuentran a bordo de los buques y en poder de empleados de los mismos o en compartimentos que le son reservados, mercaderías no manifestadas con arreglo a las Ordenanzas de Aduana, además de la pena de comiso, se aplicará al buque una multa igual al valor de dichas mercaderías;

Que la mercadería en cuestión de pertenencia de los tripulantes, fuera de no estar manifestada, fué hallada oculta en el corredor de estribor dentro de barriles de los destinados al envasamiento de petróleo;

Que, en consecuencia, es de estricta aplicabilidad en el presente caso la pena que prescribe la recordada disposición;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Refórmase el fallo apelado, imponiéndose, además del comiso, una multa al buque, igual al valor de la mercadería en infracción.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Gracco Parodi. — Despacho de un funguicida con el menor derecho de 5 %.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.
1905. — Expte. 5714 —P— 928. — R. F. N°. 117. — Visto este expediente en el que se consulta si el producto denominado «Sanavile» o «Cuprosolfol», por ser un fungicida, goza a su importación del menor derecho de 5 % que establece la Ley N°. 11.281, en su artículo 2°. inciso 9°; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo informa la Oficina Química Nacional de la Capital el producto cuestionado está compuesto por oxicloruro de cobre, carbonato de calcio y azufre y el Ministerio de Agricultura se expide en el sentido de que, siendo un similar del «Abavit», resuelto por este Departamento en Junio 15 de 1928 como que goza del menor derecho expresado, corresponde tratarlo en igual forma;

Por lo expuesto y de conformidad con los informes unánimes que obran en autos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Declárase que el producto que se deja reseñado debe despacharse con el derecho de 5 % que determina la Ley N°. 11.281 en su artículo 2°. inciso 9°.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Fiorentino y Molins. — Negando reducción del 15 o|o a aceite de citronela

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.
1906. — Expte. 70666-F-1928. — R. F. N.° 118. — Vista la presentación de la firma Fiorentino y Molins en la que pide se disponga que corresponde deducir la tara de 15 o|o a una partida de aceite asencial de citronela (esencia), en tambores de hierro, documentada por permiso de importación N.° 167394 del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Tarifa de Avalúos considera aceites a las mercaderías de las partidas 2779 a 2792, 100 a 101, etc.;

Que, en consecuencia, la tara de 15 o|o que acuerda la misma al aceite en cascos o tambores de hierro, se refiere a esas mercaderías y no a las que figuran bajo otra denominación como las esencias (Partidas 3016 a 3030);

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por el Sr. Claro Gauto

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.
1907. — Exp. 1496-C-930. — R. F. N.° 119. — Vista la apelación interpuesta por el Sr. Claro Gauto, guarda-almacén de la Aduana de la Capital, contra el fallo de la misma dictado el 14 de Febrero de 1930, que sobresee en su denuncia, sin perjuicio del pago de los derechos simples, por falsa manifestación en la copia de depósito N.° 18424 de 1929, presentada por los despachantes Antonio Blanco y Cía., relativo a mercaderías consignadas a la firma Dartiguelongue y Toulause, en cuanto a dos cajones, manifestados cada uno un **chassis para camión tractor**, marca R. I. O. modelo B. A. de 6 cilindros, con poder de arrastre de más de 18 veces su peso adherente y **dispositivos para el remolque**, comprendido en la liberación de derechos de acuerdo a la Ley 11.281 en su Art. 4.°, y denunciados, en cada cajón, un chassis para automóvil, con sus correspondientes guardabarros y paragolpes; y condenando a comiso (no discutido en esta instancia y consentido por los interesados), 44 kilos de impresos de la partida 2522, que vienen sin manifestar en uno de los cajones; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, aun cuando haya resultado satisfactoria la prueba de arrastre a que se refiere el decreto de 16 de Diciembre de 1924, los referidos chassis carecen de dispositivos para la tracción exigidos por el de Marzo 30 de 1928 para reputarlos comprendidos en la franquicia que el Art. 4.° de la Ley 11.281 acuerda a los tractores;

Que, por otra parte, el dictamen de la Junta del ramo (fs. 15 vta. y 16) es terminante para decidir la existencia de una falsa manifestación, por cuanto expresa que se trata de chassis típico para automóvil, con baqueta forrada en cuero para el conductor; tablero de lujo para luces y contactos; manijas y resortes niquelados, tablero parabrisa, típico de carrocería Sedan; y otros detalles que prueban el destino antedicho. No tiene gancho para arrastre ni lugar indicado para su colocación, careciendo, además, de la barra típica de los camiones tractores;

Que la falsa manifestación es, pues, indiscutible, y le alcanza todo el rigor de la ley ante las disposiciones claras y el propósito evidente de los Arts. 1025 y 1026 de las Ordenanzas de Aduana;

Que no puede admitirse como descargo el hecho de que el despacho a plaza debía practicarse previa verificación y pericias técnicas, para significar con ello la dificultad de que pasara inadvertido el fraude, pues precisamente de la verificación, que es obligatoria con todas las mercaderías, es de donde debe surgir la prueba de la veracidad o de la falsedad de la manifestación aduanera, para en este último caso, aplicar las penas correspondientes; y la reiterada jurisprudencia de los Tribunales nacionales ha establecido que los únicos "errores imposibles de pasar desapercibidos", a que se refiere el citado Art. 1025, son los que resultan de los propios documentos aduaneros entre otros, fallo CCCTVI de la Suprema Corte);

Que, por otra prte, llama la atención el error en que incurren los interesados al suponer que la **declaración puede tener** el carácter de condicional y, en consecuencia, que la rectificación de la copia de depósito es procedente sin restricciones. En primer término, la manifestación aduanera es inalterable, como se desprende de los Arts. 126, 129, 352, 353, 930, 934, 980 y 981 de las Ordenanzas de Aduana, y lo establece expresamente el Decreto Reglamentario de la Ley 11.281 en su Art. 98; en segundo lugar, todas las disposiciones legales y reglamentarias, en vigor, aparte de exigir la mayor fidelidad en la declaración de las mercaderías (fidelidad inexistente en el presente caso), tienden a precaver a la renta fiscal de posibles filtraciones, como resulta de los Arts. 311 y sus concordantes 123, 206 y 344 de las Ordenanzas que procuran evitar la permanencia en depósito de mercaderías mal manifestadas, y, a la vez impedir que la renta fuese burlada por aquellos que contaren con elementos para efectuar substituciones de bultos o manipulaciones tendientes a cambiar la naturaleza o la condición arancelaria de las mercaderías en los depósitos; y, finalmente, la disposición precisa de las Ordenanzas que reputa **materia de pena**, toda falta de requisito, **toda falsa declaración** o todo hecho que **en el caso de un despacho en confianza pudiera perjudicar a la renta**;

Que, la rectificación de la copia en el caso ocurrente hubiera procedido de no mediar la denuncia, cabeza de este expediente; pero tampoco sin restricciones, ya que el procedimiento está indicado en los Arts. 980 y 981 de las Ordenanzas;

Que, por las consideraciones precedentes, disposiciones legales citadas y lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley 11.281 y 175 de su Decreto Reglamentario, corresponde imponer la pena de comiso sobre los chassis de que se trata, no existiendo motivo alguno para atenuaría, y sí más bien agravantes, como la mala fe de los interesados probada al presentar un catálogo incompleto (fs. 18), cuando en la hoja faltante se evidencia el carácter de automóvil que tiene la mercadería (fs. 36 e informe de fs. 40 y vta.), y la circunstancia (fs. 8) de haberse sorprendido a un mecánico de la casa introducido subrepticiamente al depósito con el fin de adherir dispositivos para el arrastre a los chassis en referencia; circunstancia que, a pesar de su gravedad, en la que repara la Junta del ramo a fs. 10, no fué óbice para que la Aduana omitiera en absoluto considerarla, ni siquiera para investigar el grado de veracidad de la misma;

En consecuencia y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase el fallo apelado en la parte que ha sido motivo del recurso, imponiéndose la pena de comiso sobre la mercadería de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos, y para que proceda a instruir el sumario de rigor por la denuncia de que se habla en el último considerando.

E. S. Pérez

Ramondenc Eduardo. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.
1908. — Exp. 5687-R-930. — R. V. N.° 706. — Vista la presentación del Sr. Eduardo Ramondenc en la que pide se reconsidere la resolución de Julio 16 de 1928, confirmatoria del cargo N.° 1607, formulado en concepto de derechos y servicios correspondientes a dos cajones que se documentaron por despacho de directo N.° 197.989 del año 1927, cuyo contenido fué sustituído por efectos sin valor; o, en caso contrario, se le concede apelar para ante la Justicia; atento lo actuado, y

Considerando:

Que lo alegado por el recurrente no varía las razones que fundaron la resolución impugnada la que, por no contener errores de hecho ni vicios de nulidad, no es posible reverla, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que el recurso que se interpone en subsidio, no está autorizado por disposición legal alguna;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

San Juan Marcelo M. — Negando devolución diferencia en polvo de jabón para la fabricación de pasta dentífrica.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.
1909. — Exp. 2372-S-1928. — R. V. N.° 707. — Vista la presentación del señor Marcelo M. San Juan, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 50 o|o sobre una partida de polvo de jabón (sin perfumar, materia prima para la fabricación de pasta para dientes), que se documentó por manifiesto de depósito N.° 123.138 del año 1926; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley N.° 11.281 grava con el derecho de 50 o|o la perfumería en general;

Que el polvo de jabón, perfumado o no y cualquiera que sea su destino, es un artículo de perfumería explícitamente comprendido en la partida N.° 2662 del arancel;

Que, en consecuencia, el derecho aplicado es el que corresponde;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Parodi Fernando. — Confirmando cargo por servicios

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.
1910. — Exp. 4119-P-930. — R. V. N.° 708. — Vista la presentación del señor Fernando Parodi, en la que pide se anule el cargo N.° 2251 D., formulado en concepto de servicios correspondientes a mercaderías caídas en rezagos las que, vendidas en pública subasta, su producido no alcanzó a cubrirlos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el cargo de que se recurre es procedente, por cuanto se ajusta a las disposiciones del Art. 309 de las Ordenanzas de Aduana y resolución de este Ministerio de Marzo 31 de 1924;

Por lo expuesto, de conformidad con los informes todos, que obran en autos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Mongiardini Alberto. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.

1911. — Exp. 6133-M-930. — R. V. N.° 709. — Vista la presentación del señor Alberto Mongiardini, en la que pide se reconsidere la resolución de Septiembre 4 de 1930, por la que se confirma el cargo N.° 1727 formulado por la Aduana de la Capital en concepto de derechos por mercaderías de las partidas Nros. 818 y 1152 del Arancel, manifestadas como máquinas de hierro y repuestos, libres, y que fueron motivo de los sumarios Nros. 837 C. y 926 C. del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo no es posible reverla, atento lo establecido en el decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Martens Thilo. — Negando dev. dif. derechos

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.

1912. — Exp. 5975-M-930. — R. V. N.° 710. — Vista la presentación del señor Thilo Martens, en la que pide devolución de lo abonado de más por errónea aplicación del derecho a mercaderías que se introdujeron a plaza por despacho de directo N.° 143.906, del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Art. 148 de la Ley N.° 810, excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Claris Appiani Hnos. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.

1913. — Exp. 5902-C-930. — R. V. N.° 711. — Vista la presentación de los Sres. Claris Appiani Hnos., en la que piden se reconsidere la resolución de Agosto 23 ppdo., por la que se confirma el cargo N.° 7314-D-929, formulado en concepto de diferencia de derechos y servicios a mercaderías rezagadas que, vendidas en pública subasta, su producido no alcanzó a cubrirlos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo no es posible reverla, atento lo establecido en el decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Elías Francisco. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930

1914. — Exp. 4179-E-930. — R. V N.° 712. — Vista la presentación del Sr. Francisco Elías, en la que nuevamente pide se reconsidere la resolución de Diciembre 20 de 1929, por la que no se hizo lugar a la devolución de lo abonado de más por errónea aplicación del aforo a mercaderías pertenecientes al despacho de directo N.° 163.266 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que subsisten las razones que fundaron la resolución de que se recurre, y las de Mayo 27 de 1930, que la confirmó;

Que no es posible mantener indefinidamente en suspenso el cumplimiento de las resoluciones administrativas;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

La Mesa de Entradas no admitirá solicitud alguna del recurrente que verse sobre este asunto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Ugüet Alfredo J. — Negando reembarco mercadería inapta

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.

1915. — Exp. 4969-U-930. — R. V. N.° 713. — Vista la presentación del señor Alfredo J. Ugüet, en la que pide se le permita reembarcar una mercadería declarada inapta para el consumo; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, habiendo vencido el plazo determinado por la Ley N.° 11.281 en su Art. 44, no es posible acceder a lo pedido, debiendo, por lo tanto, la Aduana, proceder a la destrucción de la mercadería,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Comisión de Fomento de San Martín de los Andes. — Libre despacho maderas

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.

1916. — Exp. 2505-C-930. — R. V. N.° 714. — Vista la nota de la Comisión de Fomento de San Martín de los Andes, en la que pide libre despacho de 490 m.² de maderas procedentes de Chile, proveniente de un aserradero limítrofe al lugar, que se destinan a la construcción de un puente sobre el arroyo que pase por medio del pueblo Pocahullo, y del local para funcionamiento de la Institución peticionante; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo dictaminó el Sr. Procurador del Tesoro en el Exp. 6915-C-927, en el que recayó la resolución de Diciembre 16 de 1927 (R. V. N.° 1694), las Comisiones de Fomento reemplazan a las municipalidades;

Que la Ley N.° 11.281 exime a éstas de los derechos correspondientes a los materiales que introduzcan, destinados a sus servicios públicos;

Que, en consecuencia, cuando lleguen las maderas de que se trata, la Receptoría de Junín de los Andes puede acordar su libre entrada, previa la solicitud respectiva, como lo determina el Art. 20 del Decreto Reglamentario de la ley citada;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Pase a la Receptoría de Junín de los Andes para su notificación a la peticionante, y a los demás efectos.

E. S. Pérez

Tallaferro Samuel. — Negando rehabilitación de un despacho

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.

1917. — Exp. 8346-T-928. — R. V. N.° 715. — Vista la presentación del Sr. Samuel Tallaferro, en la que pide se ordene a la Aduana de la Capital rehabilite el despacho de directo N.° 202.916 del año 1928, que se anuló en razón de que los respectivos conocimientos no reunían los requisitos legales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los documentos aludidos carecían de visación consular, de la firma de los cargadores y venían consignados a la orden, es decir, sin los requisitos exigidos por el Art. 880 de las Ordenanzas de Aduana, por cuyo motivo procedía su no aceptación y, por ende, la anulación del despacho;

Que la resolución de Septiembre 1.° de 1928 que invoca el interesado, no es de aplicación al caso, por cuanto en ella se contempla la cuestión cuando los conocimientos vengan sin visación consular, únicamente;

Que, en cuanto a lo alegado por el recurrente para que se le exima de pena, en razón de tratarse de mercaderías libres de derechos, cabe observar que los plazos legales son perentorios y, como tales, no pueden admitir otras excepciones que las expresamente acordadas;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Firestone Tire y Rubber Co. — Negando devolución

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.

1918. — Exp. 4873-F-929. — R. V. N.° 716. — Vista la presentación de la firma Firestone Tire y Rubber Co. Sucursal Buenos Aires, en la que consulta si le serían devueltos los derechos de importación pagados por cubiertas de goma para automóviles que serían devueltas al país de origen por no tener aplicación aquí; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe disposición legal alguna que autorice a devolver los derechos por mercaderías importadas que se devuelvan al país de origen;

Que la entrega de estos obrados que solicita la peticionante para ser remitidos a su casa central en Nueva York, no procede, pudiendo en cambio solicitar testimonios de los mismos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

La Textil Sud-Americana. — Negando rectificación de peso en una copia de depósito.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.

1919. — Exp. 3016-L-929. — R. V. N.° 717. — Vista la presentación de la firma "La Textil Sud-Americana", en la que pide se le permita rectificar lo declarado en la copia de depósito N.° 11.674, del año 1929, en lo que respecta al peso de unas mercaderías; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio en Septiembre 29 de 1915 y lo dispuesto en el Art. 98 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281 y 352 de las Ordenanzas de Aduana, este reclamo no puede prosperar,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Fiorentino y Molins. — confirmando cargo

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.

1920. — Exp. 4195-F-929. — R. V. N.° 718. — Vista la presentación de los Sres. Fiorentino y Molins, en la que piden se anule el cargo N.° 2754, cuyo importe asciende a $ 10 o|s. (reducido por la Aduana a $ 6.32 o|s.), formulado en concepto de servicios a valijas de cartón, despachadas por documento de directo N.° 50.685, del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de una mercadería que, por no estar tarifada, se despacha por su valor declarado con el derecho de 25 o|o, por cuya razón los servicios deben liquidarse por la base más conveniente al Fisco, de acuerdo con el Art. 5.° de la Ley N.° 11.248, en este caso, el volumen;

Que, en consecuencia, procede el cargo impugnado,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el cargo N.° 2754 A., por el monto a que se redujo.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Froment Carlos. — Negando ocupación exclusiva de parte de un depósito

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.

1921. — Exp. 1781-F-929. — R. V. N.° — 719. — Vista la presentación del Sr. Carlos Froment, en la que solicita se le acuerde con carácter permanente el uso de una parte del depósito flotante del Puerto de Mal Abrigo, para el almacenamiento de sus mercaderías; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la concesión que se solicita crearía una situación de privilegio en perjuicio de las demás personas que utilizan el depósito de referencia,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Goya a sus efectos.

E. S. Pérez

Varsi Mario. — Negando despacho de una mercadería sin el recargo de ley

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.

1922. — Exp. 795-V-929. — R. V. N.° 720. — Vista la presentación del señor Mario Varsi, en la que pide se despachen sin el recargo de 60 o|o que determina la Ley N.° 11.281, los marcos de madera para cuadros; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, despachándose los marcos de referencia a razón de $ 0.70 el kilo bruto con el derecho de 25 o|o, de acuerdo con la norma establecida, como lo resolvió este Ministerio en Julio 7 de 1921, necesariamente debe incidir sobre dicho valor el recargo de 60 o|o que determina la Ley N.° 11.281, como se ha declarado en varios casos, entre ellos, en Junio 24 de 1925 y 15 de Diciembre de 1927,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Spillman y Cía. — Negando prórroga para finiquitar una operación

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.

1923. — Exp. 1216-S-929. — R. V. N.° 721. — Vista la presentación de los Sres. Spillman y Cía., en la que piden se les conceda una prórroga de tres meses para efectuar la exportación de las mercaderías que quedaron pendientes del boleto de tránsito N.° 4786; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, no habiéndose finiquitado la operación dentro del plazo de dos años que consagra el Art. 506 de las Ordenanzas de Aduana, no es posible acceder a lo pedido, atento lo que en forma expresa determina esa disposición;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. S. Pérez

Sanabria y Novoa. — Negando tránsito terrestre directo que solicitan

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930.

1924. — Exp. 8715-S-928. — R. V. N.° 722. — Vista la presentación de los señores Sanabria y Novoa, en la que piden se autorice, para las mercaderías del Brasil, el tránsito terrestre directo de Paso de los Libres a Estación Lacroze; así como también el tránsito desde dicho punto al Paraguay, vía Posadas, y viceversa; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no es posible acceder a lo solicitado en vista de lo prescripto por el artículo 767 de las Ordenanzas de Aduana y por no tratarse de los casos de excepción previstos por el artículo 30 de la Ley 11.281;

Por ello, de conformidad con lo informado por la Inspección General de Rentas y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Paso de los Libres a sus efectos.

E. S. Pérez

Varsi M. — Desestimando reclamo.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930

1925. — Expte. 1029-V-1930. — R. V. N.° 723. — Vista la presentación del señor M. Varsi, en la que reclama de la liquidación que practica la Aduana de la Capital en el expediente sumario número 504-A-926, relativo a una diferencia de calidad en mercaderías pertenecientes al despacho de directo N.° 154.601, del mismo año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la liquidación practicada se ajusta al fallo administrativo dictado en la causa, que fué confirmado por la Justicia y reviste autoridad de cosa juzgada;

Que la diferencia de eslingaje, etc. que se incluye en la adjudicación al denunciante, procede conforme a lo establecido en la resolución de 19 de agosto de 1924, puesto que es el equivalente de lo que el Fisco hubiera dejado de percibir como consecuencia de la falsa declaración comprometida;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Desestímase el presente reclamo.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. Pérez

García y Alonso. — Autorizando entrada al país, en tránsito para el extranjero de cueros, lanas, etc.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930

1926. — Expte 7080-G-1930. — R. V. N.° 724. — Vista la presentación de los señores García y Alonso, en la que piden se les permita introducir a la República desde Chile Chico (Rep. de Chile), por vía Lago Buenos Aires, 100.000 kilos lana, 15.000 kilos cueros lanares y 10.000 kilos cueros de cabra, para ser embarcados en Puerto Deseado, con destino al extranjero; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existiendo aduanas terrestres en el territorio de Santa Cruz, las operaciones que se efectúen por la frontera deben ser autorizadas por las de la costa;

Que, en consecuencia, en las de que se trata debe intervenir la Receptoría de Deseado;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 164 del decreto reglamentario de la Ley N.° 11.281, los frutos de los países limítrofes, similares a los de la República, que vengan en tránsito, gozan de depósito, de acuerdo con las formalidades y requisitos exigidos en los artículos 493 y 500 de las Ordenanzas de Aduana;

Que en el presente caso los frutos no entrarán a depósito puesto que llegarán a Deseado al solo objeto de ser embarcados en los buques que han de conducirlos al exterior;

Que, en tal virtud, los requisitos de las Ordenanzas pueden ser substituídos por una simple solicitud formulada a la Receptoría respectiva,

Que no existiendo guardas aduaneros en la frontera de Santa Cruz, la policía del paraje puede contralorear la entrada de los frutos, como lo efectuaba anteriormente;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en varios casos análogos, entre ellos, en marzo 5 de 1929;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Queda autorizada la entrada al país de los frutos y de la procedencia expresados en el preámbulo, que deberán embarcarse por el Puerto de Deseado, bajo las siguientes condiciones:

a) Los interesados presentarán a la Receptoría de Deseado una solicitud por duplicado, en sello de actuación, indicando la clase, calidad y cantidad de los frutos a transportar.

b) La Receptoría concederá el permiso y girará el duplicado al destacamento de policía a fin de que se controle la entrada de los frutos y se expida a cada carro la boleta respectiva.

Una vez terminada la operación, la policía devolverá a la Receptoría el permiso cumplido a fin de que sea archivado conjuntamente con el original;

c) Para el embarque de dichos frutos deberá establecerse en el correspondiente documento la procedencia de los mismos y el número del permiso por el que se autorizó su entrada al país;

d) Los frutos de que se trata solo adeudarán el derecho de estadística establecido por el artículo 12° de la Ley N.° 11.274;

Comuníquese y pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos.

E. S. Pérez

Capital Aduana. — Forma de despacho de pasta dentífrica en cascos.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1930.

1927. — Expediente 1310 -C- 1930. — R. P. N.° 92. — Vistas estas actuaciones que la Aduana de la Capital eleva a efecto de que se establezca la forma de despacho de pasta dentífrica en cascos, cuyos envases, rotulos, etc., se introducen por separado; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que, aún cuando es evidente que la pasta dentífrica de que se trata, importada en barricas o cascos, paga menos derechos que la que se trae yá en los pomos de plomo, dentro de su caja de cartón y con los avisos o prospectos correspondientes, no puede impedirse tales importaciones, por cuanto no hay ley que lo prohiba;

Que, en consecuencia, la importación de tales artículos debe hacerse en la forma de ley,

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y a los demás efectos.

E. S. Pérez

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE JUSTICIA

"La Continental, Compañía de Seguros Generales". — Se aprueban elementos técnicos para el seguro "Contra accidentes de vida diaria de prima recuperable".

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.

125 -C- 1930. — Vistos: de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e I. Pública—

Resuelve:

Artículo 1.° — Apruébase las condiciones generales de la póliza de prima recuperable corriente de fojas doscientas seis (206) y doscientas siete (207) y la prima y cálculo de reservas indicadas a fojas doscientas diez (210), que presenta la sociedad "La Continental, Compañía de Seguros Generales", para operar en el seguro "Contra accidentes de vidas diaria de prima recuperable".

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación de testimonio y demás efectos.

Padilla

Ministerio de Agricultura

Haciendo saber al Doctor Rodolfo Deheza, que quedan a salvo sus prestigios y demostrada la improcedencia del Decreto del P. E. de fecha 18 de agosto de 1917, que dispuso la cesantía del cargo de Subdirector de Tierras y Colonias de la Nación.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1930.

1088. — Expediente 9948|1930. —

Considerando:

Que el doctor Rodolfo Deheza solicita revocatoria del Decreto del P. E. de fecha 18 de Agosto de 1917, que declaró su cesantía y agrega: "con la revocatoria que solicito, no procuro que se me restablezca en el cargo de que he sido despojado. Aún siendo un derecho legítimo, lo rechazo, desde ahora, como secundario y mezquino, ante la reparación moral que únicamente persigo".

Que la precedente manifestación del doctor Deheza evidencia que persigue propósitos de orden moral, para dejar a salvo el prestigio de su nombre y actuación, lo que, por otra parte, no era indispensable toda vez que la opinión ha juzgado como corresponde las medidas que se adoptaron inconsultamente, de la índole de la que motiva estas actuaciones.

Que el carácter inconsulto de la medida resulta comprobada por la falta de todo antecedente documentado que la justifique, como lo atestiguan los informes producidos en este expediente.

Que tratándose de un Decreto del P. E. que fué ejecutado en su oportunidad en su parte dispositiva, de manera que su revocatoria no resulta procedente, por cuanto no será posible restituir las cosas al estado en que ellas se encontraban en Agosto de 1917; lo que por otra parte no es el propósito del recurrente,

Se resuelve:

Hacer saber al doctor Rodolfo Deheza las precedentes consideraciones, juzgando que con ellas, quedan a salvo sus prestigios y demostrada la improcedencia del Decreto del P. E. de fecha 18 de agosto de 1917, que dispuso su cesantía del cargo de Subdirector de Tierras y Colonias de la Nación.

Publíquese, etc..

H. Beccar Varela

Intimando a los señores Santiago Nóbile y Cía., el retiro de un equipo de frigorífico.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930.

Expte. 126.989|927. — Considerando que el abandono por parte de los señores Santiago Nóbile y Cía., del material a que se refiere este expediente, no determina ninguna responsabilidad para el Ministerio, que ha hecho todas las gestiones para restituirlo y cuyos propietarios debieron apresurarse a retirarlo como los demás expositores lo hicieron con sus respectivos productos y objetos para la Exposición Argentina en Río de Janeiro;

Que la gestión del nombramiento de un depositario judicial, además de significar un trámite que el Poder Ejecutivo no está obligado a realizar, importaría la posibilidad de incurrir en gastos de honorarios del depositario y gastos de depósito,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Intimar a los señores Santiago Nóbile y Cía., el retiro del equipo de frigorífico a que se refiere lo actuado, notificándolos en el último domicilio conocido y por un edicto que por cinco días, se publicará en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento que el Ministerio abandonará el cuidado de ese material o le dará el destino que estime conveniente.

2.° — Comuníquese a la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola y vuelva a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

H. Beccar Varela

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

234

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

En el día 11 de Diciembre de 1930

	$ m|n.
Por venta de fórmulas de balances	0.20
" venta de Boletines	7.50
" subscripción	12.—
" marcas	675.—
" avisos varios	966.40
" adicional	145.50
Total	1.806.60

LORENZO PONCE DE LEÓN,

Administrador.

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.20
Número atrasado de más de un mes	" 0.50
Semestre	" 6.—
Año	" 12.—

En la inserción de avisos, se cobrará sesenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo (Decreto de 22 de Diciembre de 1926).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1|4) de página de Boletín, $ 4 m|nal., ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2), $ 7.50 m|nal., ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 12 moneda nacional, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

El BOLETIN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Las reparticiones de la Administración nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|nal.), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de una marca acordada. Decreto de 8 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS DIVERSOS

A los Sres. Subscriptores que no hubieren renovado la subscripción del año que rige, lo hagan a la brevedad, por cuanto, desde el 1.° de Enero próximo, empezará la renovación del año 1931.

Lorenzo Ponce de León
Administrador

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Licitación de títulos del empréstito exterior 5 o|o oro 1909 de la Provincia de Tucumán

Se hace saber a los interesados que el día 22 de Diciembre de 1930 a las 16 horas, en la Oficina de Títulos del Banco Español del Río de la Plata y ante el Escribano Público, don Hortensio Xifra, tendrá lugar la amortización de 530 títulos del Empréstito del epígrafe, como pertenecientes al servicio del año 1930, los que deberán ser entregados con cupón N.° 86 Febrero de 1931 adherido. Se hace constar que esta cantidad es la que corresponde retirar de la circulación en la República Argentina, de acuerdo a la proporción de títulos que se calcula existe en el país.

Las propuestas se recibirán en el Banco Español del Río de la Plata, Casa Matriz, hasta las 15 horas del día señalado, bajo sobre lacrado y sellado, debiendo acompañarse a la propuesta, el comprobante de haber depositado en las cajas de dicho establecimiento, como mínimum el 5 o|o del importe, ofrecido en garantía de la propuesta, suma que perderá el ofertante, si no cumpliera con lo ofrecido, quedando en tal caso sin efecto la aceptación de la propuesta. Las propuestas aceptadas, deberán ser presentadas al cobro dentro de los diez días siguientes a la fecha de la licitación, quedando en caso contrario, por el solo hecho de la expiración del término, sin efecto la aceptación. Las propuestas que excedan de cinco mil pesos moneda legal, deberán presentarse en papel sellado nacional de cinco pesos.

e6 dicbre. N.° 8472 v24 dicbre.

EMPRESA CONSTRUCTORA F. H. SCHMIDT S. A.

La empresa constructora F. H. Schmidt, Sociedad Anónima, hace saber a los actuales accionistas que por resolución tomada por el Directorio en fecha 29 de Noviembre del corriente año, se ha dispuesto la emisión de la quinta serie de acciones ordinarias y la quinta serie de acciones preferidas, a la par, y pagaderas cincuenta por ciento al contado en el acto de la subscripción y el otro cincuenta por ciento en la época o épocas que el Directorio lo resuelva, siempre con previo aviso de sesenta días.

Lo que, a los efectos del artículo 14 de los Estatutos, se hace saber a los actuales poseedores de acciones, con la prevención de que pasados ocho días, contados desde esta fecha, la emisión se colocará con prescindencia de los actuales accionistas que no se hubieran acogido a la opción o preferencia que el artículo 14 les concede. — A este efecto deberán presentar en la secretaría de esta sociedad las acciones que posean.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1930. — El Directorio.

e-5 dicbre. N.° 8.452-v-15 dicbre.

Boletín del Registro de la Propiedad de la Capital Federal y Territorios Nacionales

Suplemento al Boletín Oficial de la Nación

Contiene las operaciones inscriptas durante cada quincena. Transferencias de dominio clasificadas según los distintos actos jurídicos de que derivan, y por causa de muerte, todo con expresión de zona, territorio, ubicación y metraje, precio, con o sin edificio, vendedor y comprador o causante de la sucesión, fecha del acto, locaciones, hipotecas por concepto y clase de moneda y demás datos estadísticos de interés. El Boletín del Registro está comprendido en la suscripción al "Boletín Oficial".

A los Señores Subscriptores

Se encuentra en venta, en la Administración del "Boletín Oficial", el folleto que contiene la "Fórmula e interpretación para balances de Sociedades Anónimas Nacionales" y Resolución de 5 de Febrero de 1925, al precio de $ 0.20 moneda nacional.

El Administrador.

A LAS SOCIEDADES ANONIMAS

Se hace saber a las sociedades anónimas, que, por resolución del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública de fecha 23 de Junio de 1928, las sociedades, al presentar a la Inspección General de Justicia sus balances para su publicación, de conformidad con las disposiciones vigentes, entregarán además una copia de esos balances destinada a la Oficina de Investigaciones Económicas del Banco de la Nación Argentina. Dicha copia se presentará ante esta Inspección General, quien la remitirá oportunamente a la Oficina respectiva.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923 en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETIN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETIN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETIN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores, a más, deberá, también indicarse el cargo social que desempeñen.

179/1155

SOCIEDAD ANONIMA "PRINCE GEORGE'S HALL"

Domicilio: SARMIENTO N.° 1230 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos de fechas 28 de Junio de 1894 y 18 de Enero de 1928

Inscripta en el Registro Público de Comercio, con fechas 13 de Noviembre de 1894 y 20 de Junio de 1928

Capital autorizado . . . . $ m|n. 600.000.—
" suscripto y realizado . . . . . . " " 300.000.—

4.° BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1929

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
I. Activo fijo:		
a) Inmuebles y sus accesorios	325708 91	
b) Muebles	10549 53	
c) Reformas y ampliaciones edificios	213623 38	549881 82
II. Activo circulante:		
No existe		
III. Activo disponible:		
a) Caja (N° 11)	14828 54	14828 54
b) Bancos		
IV Activo exigible:		
Banco Municipal (cta. garantía)		500 —
V Activo transitorio:		
a) Primas de seguros		3761 02
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas:		
Gastos emisión debentures	3388 —	
» generales, impuestos, iluminación e intereses sobre debentures	36194 38	39582 38
		608553 74
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto	300000 —	
b) Fondo de reserva legal	30000 —	
» » previsión	24000 —	354000 —
II Pasivo exigible:		
a) 5 % Debentures	300000 —	
menos no omitido	100000 —	200000 —
III. Pasivo transitorio:		
a) dividendos a pagar	6988 —	
b) Intereses s/Debs. a pagar	2685 —	9673 —
Ganancias:		
Saldo ejercicio anterior	4107 73	
Alquiler del Salón, int. y inversión Créd. Argent.	40773 01	44880 74
		608553 74

Buenos Aires, Diciembre de 1929.

Horacio J. Hale, vicepresidente. — W. E. O. Haxell, tesorero. — Hugo Wilson, secretario.

Buenos Aires, Junio 5 de 1930.

Publíquese, haciéndose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.) —V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

e11 dic. N.° 8.517 v13 dic.

1/4/1183

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING Co. LTD.

SARMIENTO 459 — BUENOS AIRES

Fechas de autorización por el P. E.: 19 de Mayo de 1914 y 23 de Junio de 1922

Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio: 25 de Junio de 1914 y 29 de Agosto de 1922

Capital autorizado .... $ m/n 35.000.000.—
» subscripto .... » » 27.500.000.—
» realizado .... » » 27.500.000.—

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1930 (4°. Trimestre

ACTIVO	Parciales		Totales por Capítulos	
	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ o/s
Activo fijo:				
Finca Ledesma, Provincia de Jujuy..................			23250343 32	
Fábrica de azúcar, destilería, talleres, ferrocarril, instalaciones etc..........	16557824 60			
Menos amortización	4795986 42	11761838 18		
Edificios y construcciones....	2363280 69			
Menos amortización.......	946164 39	1417116 30		
Herramientas, útiles, máquinas de trabajo, animales de trabajo, etc............	1275879 75			
Menos amortización	943434 45	332445 30		
Muebles y útiles	158374 94			
Menos amortización.......	94858 23	63516 71		
Obras varias en ejecución.....		86707 21		
Renovaciones varias		739893 16	14401516 86	
Total amortizaciones...	6780443 49		37651860 18	
Activo circulante:				
Mercaderías, repuestos, animales de estancia, productos elaborados, productos forestales, etc.		2933886 14		
Títulos diversos		1601 —		
Campo en la Provincia de Salta		20936 29	2956423 43	
Activo disponible:				
Caja		68683 48		
Bancos........................		41538 49		
Cheques, giros, vales, etc.....		1500 —	111721 97	
Activo exigible:				
Deudores en ctas. corrientes..		1593414 70		
Documentos a cobrar.........		895195 53		
Deudores morosos............	30414 81			
Deudores en gestión..........	32377 94			
	62792 75			
Menos reserva	41736 98	21055 77	2509966 —	
Activo transitorio:				
Adelantos s/ejercicios futuros.....................		1308150 80		
Cuentas pendientes		70790 85		
Explotaciones varias..........		4320 28	1383561 93	
Activo nominal:				
No hay.				
Cuentas tributarias de Ganancias y Pérdidas:				
Cultivos y gastos Zafra 1929 .		6123403 27		
Gastos generales, intereses, seguros etc.		264098 23	6387501 50	
Suma al frente.........			51000035 01	

ACTIVO	Parciales		Totales por Capítulos	
	$ m/n.	$ m/n	$ m/n	$ o/s
Suma del frente........			51001035 01	
Cuentas de orden				
Depósito de acciones en garantía (Directorio)........		70000 —		
Fianzas en mancomún c/Imp. Internos y Aduana.......		408690 65		
Acciones suscriptas		14400		
Reclamos varios		36611 84		
Ingenios — Varios		110381 30		
Deudores por azúcares en prenda			640083 79	
Debentures:				
En custodia..........	3511600 —			
En circulación.........	158900 —			
Rescatados.......	329500 —			4000000 —
			51641118 80	4000000 —
Conversiones				158900 —
			51641118 80	4158900 —
PASIVO				
Pasivo no exigible:				
Capital subscripto y realizado			27500000 —	
Fondo de reserva legal.......		2612409 13		
Fondo de previsión estatutario		3249100 74		
Reservas facultativas:		5861509 87		
Fondo de previsión especial ..	981219 30			
» de renovaciones.......	1325268 31	2306487 61	8167997 48	
			35667997 48	
Pasivo exigible:				
Acreedores en Ctas. Ctes.				
Bancos......................	1120772 60			
Varios acreedores...........	740965 25			
	1861737 85			
Documentos a pagar	5050000 —	6911737 85		
Obligaciones con prenda....				
Warrants....................				
Obligaciones Empréstito Gob. Prov. de Jujuy........		636548 —		
Giros Ledesma a pagar	12498 65			
Debentures 15° Cupón a pagar	12639 77	25138 42	7573424 27	
Debentures suscriptos y no sorteados				158900 —
Pasivo transitorio:				
Cuentas pendientes varias....			189696 35	
Ganancias:				
Saldo del ejercicio anterior....			145655 76	
Cuentas tributarias de Ganancias y Pérdidas				
Venta de productos.........		6836954 94		
Explotaciones varias Ledesma		226169 85	7063124 79	
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones en garantía (Directorio).....		70000 —		
Fianzas otorgadas en caución derechos etc.		408690 65		
Acciones a integrar		14400		
Acreedores por reclamos		36611 84		
Acreedores Ingenio por varios		110381 30		
Azúcares en prenda			640083 79	
Emisión debentures				4000000 —
			51279982 44	4158900 —
Conversiones................			361136 36	
			51641118 80	4158900 —

Ledesma Sugar Estates and Refining Co. Ltd.
Carlos Delcasse, presidente. — N. H. Aabye, contador. —
M. F. Anglade, síndico

Buenos Aires, Junio 17 de 1930.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

e10 dicbre. N.° 8474 v12 dicbre.

125-429

WARREN BROTHERS COMPANY OF ARGENTINA

SUCURSAL EN BUENOS AIRES: Avda. ROQUE SAENZ PEÑA 567

Domicilio de la Casa Matriz: Wilmington, Delawre — E. U. de América

Fecha de autorización por el Juez de Comercio, doctor Agustín N. Matienzo: 29 de Diciembre de 1925

Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 31 de Diciembre de 1925

Operaciones efectuadas en la República Argentina

Capital autorizado de la Casa Matriz:

Autorizado .... $ 500.000.— oro americano
Suscripto .... „ 500.000.— „ „
Integrado .... „ 500.000.— „ „

Capital asignado a esta Sucursal: Ninguno

BALANCE ANUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1929

DEBE	$ m|n.	$ m|n.	$ m|n.
Activo fijo:			
Edificios y construcciones	19353 32		
Menos amortización	19352 32	1 —	
Máquinas e instalaciones	712626 18		
Menos amortización	498207 78	214418 40	
Muebles y útiles	23947 68		
Menos amortización	11872 69	12074 99	
Vehículos	145778 34		
Menos amortización	113821 60	31956 74	258451 13
Activo circulante:			
Materiales de pavimentación y obras en curso			1166646 43
Activo disponible:			
Caja		8118 58	
Bancos		23748 27	31866 85
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		3012281 87	
Documentos a cobrar		285630 69	
Depósitos en garantía		644076 44	
Depósitos en garantía de debentures ..		4156232 37	8098221 37
Activo transitorio:			
No existe.			
Activo nominal:			
Gastos de organización		503452 63	
Menos amortización		497104 53	6348 10
			9561533 88
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Casa Matriz		1912108 56	
Reservas facultativas de previsión		2123020 51	4035129 07
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		477970 64	
Compañías asociadas		1496304 07	
Debentures (Obligaciones)		3380000 —	5354274 71
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al Ejercicio		136663 44	
Intereses a pagar		35466 66	172130 10
			9561533 88

Buenos Aires, Febrero 28 de 1930

Graham Steel, tesorero.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE EXPLOTACION
Por el Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1929

DEBE	$ m/n	$ m/n	$ m/n
2. Amortizaciones:			
Edificios	6102 97		
Maquinarias e instalaciones	239510 34		
Muebles y útiles	5995 80		
Vehículos	34902 40		
Gastos organización	164926 17	451437 68	
3. Gastos generales:			
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, de maquinarias, etc.	542057 50		
4. Intereses, descuentos, comisiones, cambios, etc.	271492 93		
5. Patentes e impuestos:			
Saldo tranferido a Casa Matriz ..	695289 07	1512339 50	
			1963777 18
HABER			
2. Mercaderías u otros rubros de explotación		1637026 23	
3. Intereses, descuentos, comisiones, cambios, etc.		326750 95	
			1963777 18

Buenos Aires, Febrero 28 de 1930

Graham Steel, tesorero

Buenos Aires, Junio 11 de 1930

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. c. 12 dic.-N.° 8397-v. 12 dic.

38/1368

España y Río de la Plata

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

Oficinas: En el edificio de su propiedad, Avenida de Mayo N.° 962.
Autorizada por Decreto del S. G. N. de fecha 24 de Febrero de 1911, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de Abril de 1911

Opera Unicamente en Seguros Contra Incendio y Marítimo - Fluviales

Capital:
Autorizado y subscripto .... m$n. 1.000.000.—
Ralizado .... » 900.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1930

(2.° Trimestre, 20° Ejercicio)

		ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Accionistas		100000 —	
Caja y Bancos		12342 06	
Propiedades inmuebles		1685538 82	
Títulos de renta y valores diversos		157400 —	
Préstamos hipotecarios y sobre valores		—	
Préstamos sobre pólizas Vida		—	
Obligaciones a cobrar		—	
Mobiliario y material		11247 40	
Diversos deudores		95234 98	
Comisiones descontadas (Vida)		—	
Gastos organización a amortizar		—	
Cuentas de explotación		333864 41	
Siniestros		101290 20	
Cuentas de orden:			
Acciones en depósito (Directorio)	$ 110000 —		
Títulos en depósito	» 17150 —	127150 —	
Capital subscripto			1000000 —
Reservas			741801 90
Beneficios asegurados Vida			—
Siniestros pendientes			100812 01
Reserva de primas para ejercicios futuros			63217 47
Reserva gastos de explotación			18763 01
Diversos acreedores			54555 25
Cuentas de explotación (premios, intereses, etc.)			523669 73
Ganancias			
Del ejercicio anterior			598 56
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas (Directorio).	$ 110000 —		
Depositantes de títulos	17150 —		127150 —
		2627067 93	2627067 93

Buenos Aires, 30 de Junio de 1930

Manuel Alberto Iriarte, presidente.—Sebastián Valdés, gerente.—Fernando Blasi, contador.—V° B°: Andrés Delgado, síndico

Buenos Aires, Julio 25 de 1930

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — V. Rodríguez Rivas, 2° Jefe de la Inspección General de Justicia. c10 dicbre. N.° 8468 v12 dicbre.

1252-1049

CASA RETTES LIMITADA

JOYERIA Y ANEXOS

SOCIEDAD ANONIMA

Cangallo 537 -- 33, Avenida 2493 -- Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 3 de Noviembre de 1927

Fecha de inscripción: 13 de Diciembre de 1927

Capital autorizado .... $ 800.000.—
„ suscripto .... „ 625.000.—
„ realizado .... „ 625.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1930

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de Abril de 1930

Segundo Ejercicio

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.
I. Activo fijo:		
a) Muebles y útiles:		
Valor de adquisición	19425 68	
Amortización 1929	1942 56	
Saldo al 1.°-2-29	17483 12	
Adquisiciones 1930	1530 —	
Saldo	19013 12	
Amortización 1930	1901 31	17111 81
II. Activo circulante:		
a) Mercaderías generales		870265 20
III. Activo disponible:		
a) Caja	2408 04	
b) Bancos	17079 68	19487 72
IV. Activo exigible:		
a) Obligaciones a cobrar	40263 25	
b) Depósitos (garantía luz eléctrica)	150 —	
c) Banco Prov. de Buenos Aires, Val. al cobro	4050 —	
d) Deudores	125507 51	169970 76
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
No existe.		
VII. Cuentas de orden:		
a) Depósito de acciones en garantía		15000 —
		1091835 49
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital realizado	625000 —	
b) Fondo de reserva	1662 10	626662 10
II. Pasivo exigible:		
a) Obligaciones a pagar	238598 25	
b) Acreedores	61911 22	
c) Impuestos Internos	575 50	301084 97
III. Cuentas de orden:		
a) Depositantes de acciones en garantía		15000 —
IV. Ganancias:		
Saldo neto		149088 42
		1091835 49

Celestino Rettes, presidente. — Arturo Elmiger, contador. — Francisco Nougués. síndico suplente

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS durante el segundo ejercicio de la Sociedad comprendido desde el 1.° de Febrero de 1929 hasta el 31 de Enero de 1930

DEBE	$ m|n.	$ m|n.
1.° Amortizaciones:		
Muebles y útiles:		
Valor de adquisición	19425 68	
Amortización 1929	1942 56	
	17483 12	
Adquisiciones	1530 —	
Saldo al 31-1-30	19013 12	
10 o|o amortización 1930		1901 31
2.° Gastos generales:		
Propaganda	15903 50	
Sueldos	48249 50	
Alquileres	19200 —	
Gastos generales	6536 73	89889 73
3.° Patentes		2500 —
4.° Intereses y descuentos		7234 80
5.° Ganancias y Pérdidas		473 50
Saldo:		
Utilidad de este ejercicio		149088 42
		251087 76
HABER		
1.° Cambios		21914 67
2.° Comisiones		276 30
3. Talleres:		
Relojería, galvanoplastia y Joyería		15125 62
4.° Mercaderías generales		213771 17
		251087 76

Celestino Rettes, presidente. — Arturo Elmiger, contador. — Francisco Nougués. síndico suplente

Buenos Aires, Junio 11 de 1930

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

e. 12 dic.-N.° 8389-v. 12 dic.

84|1201

LA GERMANO ARGENTINA

COMPAÑIA DE SEGUROS

25 de M yo 145— Buenos Aires

Incendios, Vida, Automóviles, Marítimos, Accidentes

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional, de **fecha** 22 de Septiembre de 1915

Inscripta en el Registro Público de Comercio, en fecha 2 de Noviembre de 1915

Capital autorizado y totalmente subscripto............ $ c/l 3.000.000.—
„ realizado.................................. „ „ 1.200.000.

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1930 (1o. Trimestre)

		ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Accionistas		1800000 —	
Caja y Bancos		1751596 16	
Propiedades inmuebles		1252539 73	
Títulos de renta y valores diversos		180708 —	
Préstamos hipotecarios y sobre valores		1440380 33	
Préstamos sobre pólizas Vida		167736 52	
Obligaciones a cobrar		—	
Mobiliario y material		14379 77	
Diversos deudores		853177 76	
Comisiones descontadas Sección Vida		—	
Gastos de organización a amortizar		—	
» » explotación		469969 93	
Siniestros		175045 35	
Cuentas de orden		65000 —	
Accidentes del Trabajo (Ley 9688)			
Títulos depósito de garantía		4 250 —	
Gastos de explotación —	80687 85		
Reserva en aumento	4144 50	81832 35	
Siniestros		86942 62	
Capital subscripto			3000000 —
Reservas			2874479 34
Beneficios asegurados Vida			166816 77
Siniestros pendientes			424207 50
Diversos acreedores			866023 75
Cuentas de orden			65000 —
Cuenta de explotación (Premios, intereses, etc.)			715809 94
Ganancia (ejercicio anterior)			61120 87
Accidentes del Trabajo (Ley 9688)			
Cuenta de explotación			65100 35
		8238558 52	8238558 52

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1930

Martín Meyer, vice-presidente.— G. Kobelt, gerente.—P. Hasperg, síndico.— Revisado: Fdo. Ellerhorst.

Buenos Aires, Junio 17 de 1930

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.) —**V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

e. 11 dic.-N.° 8323-v. 13 dic.

1303

LA EDITORA INDUSTRIAL

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Maipú No. 70 - Buenos Aires
Autorizada el 25 de Marzo de 1924
Inscripta el 18 de Agosto de 1924

Capital autorizado .... m$n 300.000.—
» suscripto.......................... » 203.000.—
» realizado.......................... » 175.200.—

BALANCE GENERAL
Al 31 de Marzo de 1929
Aprobado en Asamblea General Ordinaria el día 14 de Agosto de 1929

ACTIVO		$ m/n.	$n/m.
I. Activo fijo:			
Muebles y útiles		3110 (3	
Amortización 10 %	$ 330 03		
Ventas	» 330 —		
Desvalorización por ventas e inutilización de muebles y útiles varios por mudanza y reducción de oficinas	» 1000 —	16 1 03	1469 27
II. Activo disponible:			
Existtencia en caja			80
III. Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		3772 47	
Accionistas		27800 —	
Depósitos en garantía		6 0 -	68142 47
IV. Activo transitorio:			
Adelantos sobre comisiones			59 85
V. Activo nominal:			
Títulos de «Diario del Plata»			150000 —
Ganancias y pérdidas			
Saldo anterior		14236 58	
Utilidad del ejercicio		1951 80	12284 78
			231957 17
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital subscripto			203000 —
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en Cuenta Corriente		19268 59	
Bancos		5102 98	
Obligaciones a pagar		4585 60	28957 17
III. Pasivo transitorio			
No existe.			
			231957 17

Ricardo J. Davel, presidente.— Demetrio Aiello, secretario.— Héctor Nuñez, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
al 31 de Marzo de 1929
Aprobada en la Asamblea General Ordinaria el día 14 de Agosto de 1929

DEBE		$ m|n.	$ m|n.
Saldo anterior		14236 58	
Amortizaciones:			
Muebles y útiles		1311 03	
Gastos generales:			
Sueldos, alquileres, impresiones, papel, intereses, grabados, etc.		93241 05	
Comisiones			
Saldo de esta cuenta		8227 18	
			77015 84
HABER			
Explotación:			
Diario del Plata		74018 56	
Acreedores varios		712 50	
Pérdidas:			
Ejercicios anteriores	14236 58		
Utilidad del año	1951 80	12284 78	
			87015 84

Ricardo J. Davel, presidente —Demetrio Aiello, secretario.— Héctor Nuñes, síndico

Buenos Aires. Octubre 17 1929
Publíquese, haciéndose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección Inspección General de Justicia.

c. 12 dic.-N.° 8364-v. 12 dic.

64/1272

Compañía "The London Assurance"

País de origen: Inglaterra

Domicilio: Piedras 353 - Buenos Aires

Aprobada por el Superior Gobierno, según Decreto del 21 de Septiembre de 1897
Inscripta en el Registro de Comercio, el 7 de Enero de 1916

RAMOS QUE EXPLOTA: INCENDIOS

Capital autorizado.............................. £ 2.000.000 —
» suscripto.............................. » 1.246.550 —
» realizado (Casa Matriz).................. » 873.275 —

Capital asignado a esta Agencia: No tiene

La Compañía ha constituído un depósito de $ m/n 300.000 c/l, en Bonos de la Deuda Interna, de acuerdo con la Ley de la materia

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA (3er. Trimestre)

Del 1o. de Marzo al 31 de Mayo de 1930.

DEBE	$ o/s	c/l
Casa Matriz		
Caja de Conversión (Cuenta de títulos en depósito)	132048 —	
Caja y Bancos		24045 64
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores varios		
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		
Diversos deudores	2045 64	33614 64
Gastos de organización		
Cuenta de orden		
Permutación	1012 51	
	135106 15	57660 28
HABER		
Casa Matriz	2603 30	
Casa Matriz (Cuenta de títulos en depòsito)	132048 —	
Reservas		
Siniestros pendientes		
Diversos acreedores	454 85	55359 06
Cuenta de orden		
Permutaciòn		2301 22
	135106 15	57660 28

Buenos Aires. 31 de Mayo de 1930.

p. p. "The London Assurance".

W. H. Gant, agente general

Detalle de las Cuentas de Explotación

Correspondientes al Trimestre vencido el 31 de Mayo de 1930 (1/3/930 - 31/5/930)

DEBE	$ o/s	$ m/n
Corretajes y comisiones	1411 94	16433 58
Siniestros	13 12	59141 25
Gastos generales	415 91	12742 22
Reaseguros locales pasivos		847 09
Comisiòn s/reaseguros locales pasivos anulados		
Impuestos devueltos sobre devoluciones		
» » » reaseguros cedidos anulados		
» sobre reaseguros tomados	8 26	65 58
Saldo	2374 37	
	4223 60	89229 72
HABER		
Primas	4029 02	44066 98
Patentes y sellos	115 54	1162 05
Comisión sobre reaseguros locales pasivos		169 42
Reaseguros locales pasivos anulados		
Impuestos recuperados s/reaseguros tomados anulados	3 67	13 42
» » s/reaseguros cedidos		59 29
» recuperados	75 37	69 19
Saldo		43689 37
	4223 60	89229 72

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1930.

p. p. "The London Assurance".

W. H. Gant, agente general

Buenos Aires, Julio 3 de 1930.
Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

c. 12 dic.-N.° 8537-v. 12 dic.

1015/753

ARGENTINA

COMPAÑIA GENERAL DE NAVEGACION

SOCIEDAD ANONIMA

FLORIDA 439 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto de Octubre 27 de 1920.

Inscripta en el R. Público: Diciembre 17 de 1920.

Capital autorizado .... $ m/n 10 000.000.—
» emitido y suscripto .... » » 5.500.000.—
» rescatado .... » » 2.500.000.—
» actual realizado .... » » 3.000.000.—

BALANCE GENERAL DEL 9.° EJERCICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1929

Aprobado sin modificaciones, por la Asamblea Ordinaria, de Abril 14 de 1930.

ACTIVO	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m|n.
Activo fijo:				
Vapores y Lanchas:				
Valor de flota		2.890.501.92		
Menos: Amort. anteriores ..	54.750.89			
Amortización de 1929	22.860.16	77.611.05	2812890 87	
Muebles y útiles:				
Valor de los mismos		1.702.30		
Menos: Amort. anteriores...	697.10			
Amortización 1929..	100.50	797.60	904 70	2813795 57
Activo circulante:				
Títulos de renta				196200 —
Activo disponible				
Bancos: Depósitos en cuenta corriente				87918 94
Activo exigible				
Depósitos en custodia				842658 62
Activo transitorio:				
Dividendo provisional: el anticipado				150000 —
Activo nominal:				
No existe				
Cuentas de orden:				
Acciones en depósito: Las del Directorio				60000 —
				4150573 13
PASIVO				
Pasivo no exigible:				
Capital: Suscripto y realizado			3000000 —	
Fondo de reserva: Legal			842658 62	
Fondo de seguros: Existencia			2610 15	3845268 77
Pasivo exigible:				
A. M. Delfino y Cía. s/ saldo acreedor				9681 69
Pasivo transitorio:				
No existe.				
Ganancias:				
El liquido del Ejercicio			205640 99	
Más: Remanente de 1928			29981 68	235622 67
Cuentas de orden:				
Directorio: Acciones depositadas				60000 —
				4150573 13

Buenos Aires, Marzo 24 de 1930.

Ernesto Aguirre, presidente. — Mario Sáenz, director secretario. — C. Lavarello, gerente. — L. Valencia, contador. — Carlos S. Marenco, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Aprobada sin modificaciones, conjuntamente con el Balance General por la Asamblea Ordinaria de Abril 14 de 1930.

DEBE	$ m|n.	$ m|n.
Amortizaciones:		
Vapores y Lanchas:		
10 % s/ beneficio bruto	22860 16	
Muebles y útiles:		
10 % s/ valor de los mismos	100 50	22960 66
Saldo:		
Beneficio neto de 1929	205640 99	
Más: Remanente de 1928	29981 68	235622 67
		258583 33
HABER		
Por saldo proveniente del año 1928		29981 68
» » Cuenta "Explotación"	145313 13	
» » Cuenta "Fletamentos"	27575 50	
» Beneficio de comisiones, cambios, ventas materiales, y otros	25210 82	
» **Saldo:** Cuenta «Intereses»	30502 20	228601 65
		258583 33

Buenos Aires, Marzo 24 de 1930.
Ernesto Aguirre, presidente. — Mario Sáenz, director secretario. — C. Lavarello, gerente. — L. Valencia, contador. — Carlos S. Marenco, síndico.

Buenos Aires Junio 11 de 1930.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la **Inspección General de Justicia.** c. 12 dic.-N.° 8369-v. 12 dic.

49/931

"LA PREVISORA" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

SAN MARTIN 274

Autorizada por el P. E., el 21 de Abril de 1885.
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 3 de Agosto de 1889
Ramos en que opera: VIDA INCENDIO MARITIMO
Capital suscripto e integrado: $ c|l. 5.000.000.—

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1930

(Ejercicio 46, — 2.° Trimestre)

ACTIVO	Parcial $ m/n	Total $ m/n
Accionistas		
Caja y Bancos		128224 31
Títulos de renta y valores diversos		2554878 03
Propiedades inmuebles		14823218 47
Préstamos hipotecarios y sobre valores		2389949 88
» s/pólizas Vida		2846159 83
Obligaciones a cobrar		237936 98
Mobiliario y material		81921 61
Diversos deudores		4835411 25
Comisiones descontadas — Sección Vida		1087505 99
Gastos de organización a amortizar		
Gastos de explotación		922459 13
Siniestros		718622 08
Cuentas de orden:		
Valores en depósitos	4300610 45	
Acciones del Directorio	30000 —	4330610 45
Explotaciones varias:		
Estancia Cañada Ombú (Explot.)	950834 96	
» La Porteña »	106890 21	
Grand Hotel »	335891 —	
» » Atlántico »	262430 02	1656046 19
		36612944 20
PASIVO		
Capital		5000000 —
Reservas		15521827 10
Beneficios de asegurados Vida		2628396 18
Siniestros en trámite		346733 27
Diversos acreedores		2029424 18
Cuenta explotación		3063762 10
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores	4300610 45	
Directores, accion. depos.	30000 —	4330610 45
Utilidades varias (Reservas)		18794 65
Caja de Ahorro		3673396 27
		36612944 10

Enrique Molina y Vedia, presidente. — **José Jaime O' Farrell**, director general. — **Guillermo Watson**, síndico

Buenos Aires, Mayo 1.° de 1930.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.) — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la **Inspección General de Justicia.** e10 dicbre. N.° 8451 v12 dicbre.

75-917

CAJA DE CREDITO HIPOTECARIO

Cangallo 673 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E., de fecha 3 de Junio de 1910

Inscripta en el R. P. de Comercio, el 6 de Agosto de 1910

Capital:

Autorizado	$ ors	5.000.000.—
Suscripto	» »	1.250.000.—
Realizado	» »	125.000.—

BALANCE GENERAL AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1929

Presentado en la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Abril de 1930 y aprobado sin modificación alguna.

ACTIVO	Parciales $ o/s	Parciales $ m/n	Totales por capítulos $ o/s	Totales por capítulos $ m/n
I. Activo fijo:				
No existe.				
II Activo circulante:				
No existe.				
III. Activo disponible:				
Caja		520 99		
Bancos		17075 12		17596 12
IV. Activo exigible:				
Deudores en cuen. corriente	77968 33	169556 25		
Préstamos Hip. N/cuenta...		14072 76		
Accionistas	1125000 —		1202968 33	183629 01
V. Activo transitorio:				
No existe.				
VI. Activo nominal:				
Cuenta concesión..........	4400 —			
Amortización	4400 —			
			1202968 33	201225 13
Cuentas de orden:				
Préstamos hipotecarios a comisión................	16000 —	1717740 67		
Deudores por cuenta de terceros..................		251844 03		
Depósito de acc. en garantía	8000 —			
Conversión...............	88539 06		112539 06	1969584 70
			1315507 89	2170809 83
PASIVO				
Pasivo no exigible				
Capital suscripto.........	1250000 —			
Reserva legal.............	11438 39		1261438 39	
II. Pasivo exigible:				
No existe.				
III. Pasivo transitorio				
No existe.				
Ganancias:				
Saldo ejercicio año 1928....	48572 46			
Pérdida ejercicio año 1929..	18503 46		30069 —	
			1291507 39	
Cuentas de orden:				
Acreedores Prest. Hipotecarios..................	16000 —	1717740 67		
Cuentas a líq. por Cta. de terceros..............		251844 03		
Depositantes acc. en garant.	8000 —			
Conversión..........		201225 13	24000 —	2170809 83
			1315507 39	2170809 83

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

al 31 de Diciembre de 1929

Ejercicio Décimonoveno

DEBE	Parciales $ o/s.	Totales $ o/s.
Gastos generales:		
Patentes, sueldos, alquileres, etc......................		19148 16
Cuenta concesión:		
Amortizaciones		4400 -
Saldo ejercicio 1928..................................	48572 46	
Menos pérdida ejercicio 1929	18503 46	30069 —
		53617 16
HABER		
Saldo anterior		48572 46
Intereses, comisiones. etc...........................		5044 70
		53617 16

F. O. Bemberg, presidente. — Luis Lanzarote, director. — Julio M. Lanza síndico

Buenos Aires, Junio de 1930

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.) — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e12 dicbre. N.° 8360 v12 dicbre.

59-879

LA EQUITATI VA DEL PLATA

Sociedad Anónima de Seguros

Avda. Diag. Roque Sáenz Peña 570, Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 26 de Febrero de 1897

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de Abril de 1897

Vida, Incendio y Automóviles

Capital autorizado	$ 1.000.000.—	c/l.
» suscripto	» 1.000.000.—	»
» realizado	» 1.000.000.—	»

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 MARZO DE 1930

Primer trimestre - Ejercicio 33

DEBE	$ m/n.
Accionistas	
Caja y Bancos	211682 80
Propiedades e inmuebles	3237682 22
Títulos de renta y valores diversos	205825 57
Préstamos hipotecarios y sobre valores	485702 22
Préstamos sobre pólizas vida	657821 76
Obligaciones a cobrar	91734 72
Mobiliario y material	36341 32
Diversos deudores	468591 73
Comisiones descontadas	312561 62
Gastos de organización a amortizar	189 —
Gastos de explotación	383488 76
Siniestros	82976 37
Cuentas de orden	9000 —
	6183598 09
HABER	
Capital suscripto	1000000 —
Reservas	3574445 45
Beneficios de los asegurados vida	444094 78
Siniestros pendientes	51372 45
Diversos acreedores	420060 48
Cuentas de orden	9000 —
Cuenta explotación	629242 44
Seguros vencidos y no cobrados	26310 —
Ganancias y Pérdidas	29072 49
	6183598 09

Por la "Equitativa del Plata":

Agustín Melián, presidente. — Emmanuele de Sieyes, secretario. — Luis O. Ponze, contador. — V.° B.°: Ian G. Drysdale, síndico

Buenos Aires, Mayo 13 de 1930

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e11 dic. N.° 8.506 v13 dic.

562/1012

S. A. Cooper, Cloy And Monnier Ltda.

IMPORTACION Y EXPORTACION

Domicilio de la Sociedad: Avenida de Mayo 1570 Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 4 de Mayo de 1926

Inscripción en el R. P. de C. el 10 de Agosto de 1926

Capital autorizado	$ m/n	120.000 —
» subscripto	» »	66.000 —
» realizado	» »	66.000 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1929

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 3 de Mayo de 1930

ACTIVO		$ m/n	$ m/n
Activo fijo			
Muebles y útiles	1 468.44		
Menos amortizaciones	587.36	881 08	
Automóviles	2.205.—		
Menos amortizaciones	1.470.—	735 —	1616 08
Activo circulante:			
Mercaderías		1589' 06	
Muestras		1087 57	10978 63
Activo disponible			
Bancos			3460 34
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente			46725 17
Activo transitorio			
No existe.			
Activo nominal			
Gastos de organización		7975 17	
Menos amortizaciones		6044 38	1930 79
Pérdidas:			
Pérdida al 31 de Diciembre de 1928		23088 87	
Menos ganancia del año		662 73	22426 1[illegible]
			93137 15
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (El Directorio)		1000 —	
Consignaciones (recibidas)		4953 89	5953 89
			99091 04
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		66000 —	66000 —
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		19048 02	
Prestamos		6000 —	25048 02
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		2039 13	1089 13
			93137 15
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		1000 —	
Comitentes de efectos en consignacion		4953 89	5953 89
			99091 04

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre 1929

DEBE	$ m/n	$ m/n
Saldo anterior		23088 87
Amortizaciones: Muebles y útiles	146 84	
Automóvil	735 —	
Gastos de organización	1595 03	2476 87
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, maquinarias, etc.		36871 11
Intereses, descuentos, comisiones y cambios etc.		11373 56
Patentes e impuestos		500 —
		74310 41
HABER		
Mercaderías u otros rubros de explotación		51884 27
Saldo pérdida anterior	23088 87	
Menos ganancia del año	662 73	22426 14
		74310 41

Ami Monnier, director.— J. J. Waite, síndico

Buenos Aires Julio 2 de 1930

Publíquese, haciéndose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e12 dicbre. N.° 8342 v12 dicbre.

95 1114

EL SOL ARGENTINO

Compañía de Seguros Generales

Esmeralda 309 — Buenos Aires
Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación, con fechas 13 de Marzo de 1923, 3 de Julio de 1924 y 12 de Mayo de 1926
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 24 de Abril de 1923, 24 de Diciembre de 1924 y 7 de Octubre de 1926
Ramos en que opera:
Vida — Incendio — Automóviles

Capital autorizado	$ m/n	2.000.000 —
» suscripto	» »	2.000 000 —
» realizado	» »	491.450 —

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1930.

(1er. Trimestre — 8° ejercicio)

ACTIVO	$ c/l	$ c/l
Accionistas (acciones, 1.508.550 — Intereses 2.821.50)	1511371 50	
Caja y Bancos	11538 51	
Depósitos a plazo fijo y C. de Ahorros	390904 55	
Títulos de renta y valores diversos	156500 —	
Préstamos hipotecarios	220000 —	
Préstamos sobre pólizas de Vida	4658 92	
Mobiliario y material	1 —	
Sellos para pólizas	1583 10	
Diversos deudores	84284 65	
Comisiones descontadas — Sección Vida	423 32	
Gastos de explotación	76470 64	
Siniestros	14642 58	
Cuentas de orden	24250 —	
		2496628 77
PASIVO		
Capital suscripto	2000000 —	
Reservas técnicas	151422 62	
Reserva fondo integración acciones	23333 32	
Fondo de reserva	11666 68	
Reserva para gastos de explotación	5147 89	
Reservas para deudores por premios	10000 —	
Reserva adicional, sección automóviles	7758 79	
Reserva de reaseguros, incendio	3064 18	
Beneficios de los asegurados, Vida	6595 15	
Siniestros pendientes	32684 92	
Diversos acreedores	48918 73	
Dividendos pendientes	38680 25	
Cuenta explotación (premios, intereses, etc.)	124222 26	
Cuentas de orden	24250 —	
Ganancias	8853 98	
		2496628 77

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1930.

Manuel A. Portela, presidente—Miguel Sánchez Lüchter, gerente.— José Tamayo, contador. — Victor Zounilus, síndico

Buenos Aires, Junio 11 de 1930.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.) — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e12 dicbre. N.° 8504 v15 dicbre.

350/1267

Sociedad Anónima de Industrias Rurales en el Río Negro

PASEO COLON N° 317
Autorizada por el P. E. el 28 de Abril de 1921 e inscripta en el R. P. de Comercio el 10 de Octubre de 1921
Capital autorizado .... $ c/a 10 000.000 c/l.
» suscrito y realizado.......................... » » 6.000.000. »

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1930
Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de 5 de Junio de 1930
(Noveno Ejercicio)

ACTIVO	$ m/n.	$ m/n.
Activo fijo:		
Campos con mejoras..................	4570469 94	
Muebles y útiles..................	90545 22	4661015 16
Activo circulante:		
Haciendas	1271497 13	
Mercaderías y productos..................	66630 26	1338127 39
Activo disponible:		
Caja		1952 27
Activo exigible:		
Deudores en cuentas corrientes..................		109669 20
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe		
		6110764 02
Cuentas de orden:		
Acciones del Directorio..................		30000 —
		6140764 02
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital subscripto..................	6000000 —	
Reserva legal..................	54 8 20	
» especial..................	30634 57	6036070 77
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuentas corrientes..................		70106 3
Pasivo transitorio:		
No existe		
Ganancias:		
Saldo		4586 92
		6110764 0
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones..................		30000 —
		6140764 02

Chr. Lahusen, presidente. — Conde L. Blücher, director. — Deetjen, síndico suplente

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
(Noveno Ejercicio)

DEBE	$ m/n.	$ m/n.
Amortizaciones:		
Sobre mejoras..................	33489 51	
» muebles y útiles..................	19233 83	52723 34
Gastos generales		
Honorarios, sueldos, jornales, alquileres, seguros, conservación de propiedades, etc..................	273607 78	
Arrendamientos	86124 09	359731 87
Patentes e Impuestos		8564 25
Saldo Util del anterior..................	72093 21	
Pérdida del año..................	67506 29	4586 92
		425606 38
HABER		
Saldo: del ejercicio anterior..................		72093 21
Haciendas y otros rubros..................		319634 68
Intereses..................		33878 49
		425606 38

Chr. Lahusen, presidente. — Conde L. Blücher, director. — Deetjen, síndico suplente

Buenos Aires, Julio 2 de 1930

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.
e12 dicbre. N.° 8514 v12 dicbre.

150/1093

SOCIEDAD DE TIERRAS DE BUENOS AIRES

SOCIEDAD ANONIMA

Defensa 188
Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional, del 7 de Noviembre de 1912
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 27 de Noviembre de 1912

Capital autorizado.......................... $ m/n 4 325.000.—
» subscripto e integrado.......................... » » 4.211 000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1929

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 22 de Abril de 1930

ACTIVO	$ m/n.	$ m/n.
I. Activo fijo:		
Inmuebles..................	3339690 81	
Muebles y útiles..................	1 —	3339691 81
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
No existe.		
IV. Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente		42871 60
V. Activo transitorio:		
No existe		
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Ganancias y pérdidas:		
Saldo anterior..................	828875 75	
Ganancia del presente ejercicio	439 16	828436 59
		4211000 —
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto e integrado..................		4211000 —
II. Pasivo exigible:		
No existe.		
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
		4211000 —

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

al 31 de Diciembre de 1929

DEBE	$ m/n	
Saldo anterior		828875 75
Gastos generales:		
Gastos generales y sueldos	3342 20	
Patentes e impuestos:		
Contribuciones e impuestos	6587 —	9929 20
		838804 95
HABER		
Arrendamientos y alquileres..................	10011 —	
Intereses	357 36	10368 36
Pérdida anterior	828875 75	
Más ganancia del ejercicio	439 16	828436 59
		838804 95

Pedro Bercetche, presidente. — J. García Míguez, contador. — Tomás Shaw, síndico

Buenos Aires, Junio 17 de 1930

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.) — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.
e12 dicbre. N.° 8516 v12 dicbre.

45/1088

Commercial Union Assurance Company Ltd.

País de Origen: Inglaterra
Domicilio: Bartolomé Mitre 535 — Buenos Aires
Fecha de autorización del P. E.: 3 de Enero de 898.
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio — 2 de Agosto de 1900
RAMOS QUE EXPLOTA: INCENDIOS, MARITIMOS Y ACCIDENTES

Capital autorizado .... £ 2.950.000 —
» suscripto .... » 2.950.000 —
» realizado .... » 1.770.000 —

Capital asignado a esta sucursal: No hay capital especial asignado.

1er. Balance de Saldos (Primer Trimestre)

1º. de Enero al 31 de Marzo de 1930

DEBE	$ o/s	$ c/l
Casa Matriz:		
Caja de Conversión (Cuenta Títulos en Depósito)	220500 —	100000 —
Caja y Bancos		51463 52
Propiedades inmuebles (Bmé. Mitre 535/41 — Bs. As.)		4 000 —
Títulos de renta y valores varios		
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		
Diversos deudores	3845 .7	61298 95
Gastos de organización		
Cuentas de orden		
Casa Matriz (Reserva para siniestros pendientes)	2231 70	112755 98
Casa Matriz (Reserva para gastos de explotación)	393 65	10829 82
Sección Accidentes del Trabajo:		
Banco de la Nación Argentina (Cta. Títulos en Depósito)		50000 —
Caja y Bancos		37070 1
Diversos deudores		24783 5
Casa Matriz (Cuenta Reserva)		207507 46
Casa Matriz (Reserva para siniestros pendientes)		121678 .
Casa Matriz (Reserva para gastos de explotación)		65 1 87
	2269.0 52	1 46909 5.
HABER		
Casa Matriz	3845 17	573782 3
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósito)	220500 —	100000 —
Reserva para gastos de explotación	393 65	10829 8
Siniestros pendientes (Sección Incendios)	2231 70	90005 34
Siniestros pendientes (Sección Accidentes)		22745
Siniestros pendientes (Sección Marítima)		5 64
Diversos acreedores		
Cuentas de orden		
Cuentas a pagar		
Cuenta Renta Edificio		1980 07
Sección Accidentes del Trabajo:		
Casa Matriz		618 3 4
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósito)		50000 —
Cuenta Reserva		207507 4
Siniestros pendientes		1216.8 —
Cuentas a pagar		
Reserva para gastos de explotación		6571 87
	226970 52	1246909 52

S. E. u O.
Buenos Aires, Abril 30 de 1930.
H. J. Masters, gerente local.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

Correspondientes al trimestre, 1.º de Enero al 31 de Marzo de 1930
(Sujeto a las operaciones de Reaseguros efectuados y los gastos incurridos por nuestra Casa Matriz en Londres)

DEBE		$ o/s.	$ m/n
Corretajes, comisiones y descuentos		1288 46	30025 79
Gastos generales		30 74	54943 44
Siniestros		17722 07	50325 54
Reaseguros locales pasivos		101 50	397 88
Sección Accidentes del Trabajo:			
Corretajes y comisiones			16141 87
Gastos generales			3705 21
Siniestros: Indemnizaciones	54018 7		
Gastos Médicos	20938 0		74956 65
		1 42 77	230496 38
HABER			
Primas		7842 51	130804 28
Patentes y sellos		455 -	6551 29
Comisiones sobre reaseguros locales pasivos		2 38	101 33
Sección Accidentes del Trabajo.			
Primas			69789 31
Patentes y Sellos			2284 30
		8 22 89	209780 51

S. E. u O.
Buenos Aires, Abril 30 de 1930.
H. J. Masters, gerente local

Buenos Aires, Junio 11 de 1930.
Publíquese, haciéndose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — **V. Rodríguez Ribas, 2.º Jefe de la Inspección General de Justicia.**
e12 diebre. N.º 8526 v12 diebre.

1418 697

SOCIEDAD ANONIMA FRUTICOLA DE SAN JUAN

Rivadavia 1278 — Buenos Aires
Autorizada por el P. E. 6 de Agosto de 1928
Inscripta en el Registro Público de Comercio, 21 de Septiembre 1928

Capital autorizado .... $ m/n 200.000. —
" suscripto .... " » 200.000. —
" realizado .... " » 200.000. —

Balance General al 31 de Diciembre de 1929

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 31 de Marzo de 1930

ACTIVO		$ m/n.	$ m/n.
Activo fijo:			
Propiedades		208439 —	
Maquinarias y herramientas	8091 85		
Amortización	8090 85	1 —	
Muebles y útiles	780 —		
Amortización	779 -	1 —	208441 —
Activo circulante:			
Animales		1 -	
Materiales		1 —	2 —
Activo disponible:			
Caja			3776 55
Activo exigible:			
No existe.			
Activo transitorio:			
No existe			
Activo nominal:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
No existen.			
			2 2219 55
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado			200000 —
Pasivo exigible:			
No existe.			
Pasivo transitorio:			
No existe.			
Ganancias:			
Utilidad del ejercicio			12219 55
Cuentas de orden:			
No existen			
			212219 55

Aldo Cantoni, director. — G. Reca, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS

31 de Diciembre de 1929

DEBE	$ m/n.	$ m/n.
Amortizaciones:		
s/ Maquinarias y herramientas	8090 85	
s/ Muebles	779 —	8869 85
Intereses		2147 50
Gastos generales (varios)		5300 80
Alquileres		520 —
Utilidad del ejercicio		12219 55
		29057 40
HABER		
Fincas		29057 40
		29057 40

Aldo Cantoni, director. — G. Reca, síndico
Buenos Aires, Junio 4 de 1930
Publíquese, haciéndose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.) — **V. Rodríguez Ribas, 2.º Jefe de la Inspección General de Justicia.**
e12 diebre. N.º 8518 v12 diebre.

216/1936

F. TUDOR LTDA.

SOCIEDAD ANONIMA DE ARTICULOS SANITARIOS Y DE CONSTRUCCION

Domicilio de la Sociedad: Defensa 1763, Buenos Aires.

Sucesora de Moore y Tudor, exclusivamente en su departamento de artículos de construcción

Fecha de autorización por el P. E. 28 de Febrero de 1923.

Inscripción en el R. de C., 26 de Mayo de 1923.

Capital autorizado .... $ c/l 250.000.—
» subscripto .... » » 73.625.—
» realizado .... » » 73.150. —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1929.

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de Mayo de 1930.

ACTIVO		$ m/n	$ m/n
Activo fijo:			
Muebles y útiles	$ 13.923.89		
Menos: Amortizaciones	» 7 359.93	6563 96	
Máquinas	$ 77.331.18		
Menos: Amortizaciones	» 17 602.72	59728 46	66292 42
Activo circulante:			
Mercaderías		142315 98	142315 98
Activo disponible:			
Caja		1610 88	
Bancos		1756 45	3367 33
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente menos reserva		5110 60	
Documentos a cobrar		548 96	
Accionistas		175 —	5834 56
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicio futuros		541 86	541 86
Activo nominal			
Marcas de fábrica o de comercio		10000 —	
Menos: Amortizaciones		2500 —	7500 —
			225852 18
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)			3125 —
			228977 18
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital subscripto		73625 —	
Reserva legal		151 38	73776 38
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			148388 14
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			671 38
Ganancias:			
Saldo del ejercicio anterior		2876 22	
Beneficio líquido del ejercicio		137 06	3013 28
			225852 18
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)			3125 —
			228977 18

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Al 31 de Diciembre de 1929.

DEBE	$ m/n	$ m/n
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	1527 39	
Máquinas 5 % sobre $ 77.331.18	3866 55	
Marcas de fábrica o de comercio 5 % sobre $ 10.000.—	500 —	
Exclusividad materiales Appiani, saldo	1333 31	
Gastos de organización saldo	1110 40	
» » anulación remate finca Uspallata saldo	1021 99	
» » instalación Cangallo 1314/24, saldo	1160 03	10519 70
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, de maquinarias, etc.		34561 45
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etc.		16078 83
Patentes e impuestos		560 —
Saldo: Utilidad del año	137 06	
Más ganancia anterior	2876 22	3013 28
		64733 26
HABER		
Saldo anterior		2876 22
Mercaderías ú otros rúbros de explotación		61857 04
		64733 26

N. S. Grawford, director. — Luis O. Arrighi síndico.

Buenos Aires, Julio 3 de 1930.

Publíquese, haciendose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de 1923). — V. Rodríguez Riba 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e12 dicbre. N.° 8329 v12 dicbre.

20/12/34

"COLUMBIA"

Sociedad Anónima Nacional de Seguros

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña N.° 616 — Buenos Aires.

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, con fecha 8 de Mayo de 1918 e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 20 de Junio de 1918

Ramos: Incendio, Automóviles, Accidentes, Marítimos y Vida

Capital autorizado .... $ m/l 1000000. —
» subscripto .... » » 1000000. —
» realizado .... » » 500000. —

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MAYO DE 1930

4°. Trimestre del 12.° Ejercicio

DEBE	$ m/n	$ m/n
Accionistas	500000 —	
Caja y Bancos	544361 72	
Propiedades inmuebles	—	
Títulos de renta y valores diversos	1825395 83	
Préstamos hipotecarios y s/ valores	75000 —	
» sobre pólizas Vida	19488 —	
Obligaciones a cobrar	—	
Mobiliario y material	1 —	
Diversos deudores	466332 33	
Agencias del exterior	23925 08	
Comisiones descontadas. — Sección Vida	156887 61	
Gastos de organización a amortizar	—	
Gastos de explotación	1881953 27	
Siniestros	970421 24	
Cuentas de orden	10000 —	
HABER		
Capital suscripto		1000000 —
Reservas		1969131 41
Beneficios asegurados Vida		—
Siniestros pendientes		—
Diversos acreedores		231801 19
Redescuento de intereses		8010 78
Cuenta explotación		3219341 26
Ganancias y pérdidas (Saldo del ejercicio anterior)		5484 44
Cuentas de orden		10000 —
	6473769 08	6473769 08

Alberto Berisso, presidente.—Agustín Motto, gerente.— José De Marzi, síndico

Buenos Aires, 3 de Julio de 1930

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.) — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e12 dicbre. N.° 8384 v15 dicbre.

1114-1149

THE ARGENTINE NAVIGATION COMPANY LIMITED

NICOLAS MIHANOVICH

Casa Matriz en Londres: 14 Leadenhall Street, London, E. C. 3

Sucursal en Buenos Aires: Calle 25 de Mayo esquina Cangallo

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 24 de Septiembre de 1909

Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio: 24 de Noviembre de 1909

Capital autorizado y emitido de la Casa Matriz en Londres. £ 2.000.000.— Est

La Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1929

ACTIVO	Parciales $ m|n.	Parciales $ m|n.	Totales por Capítulos $ m|n.
I. Activo fijo:			
No existe.			
II. Activo circulante:			
a) Existencia de materiales, comestibles, combustibles, etc.		2640383 83	
b) Diversos títulos etc. al precio de costo	964738 79		
Menos amortización	57297 —	907441 79	3547825 62
III. Activo disponible:			
a) Caja		38221 69	
b) Bancos		534679 15	
c) Cheques, giros, vales, etc.		14207 69	587108 53
IV. Activo exigible:			
a) Deudores en cuenta corriente:			
Gobiernos	1607192 18		
Agencias y sucursales	561498 82		
Cuentas corrientes y gestión cobranzas.	587731 51		
Varios	88177 70	2844600 21	
b) Deudores hipotecarios o en otra forma garantizados		17968 25	
c) Documentos a cobrar		102415 83	
d) Deudores morosos			
e) Deudores en gestión		940802 05	3905786 34
V. Activo transitorio:			
a) Adelantos para ejercicios futuros:			
Débitos en suspenso	2017490 57		
Trabajos en progreso	208277 60		2225768 17
VI. Activo nominal:			
No existe.			10266488 66
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto			
b) Reserva legal			
c) Reservas facultativas		1673700 36	1673700 36
II. Pasivo exigible:			
a) Acreedores en cuenta corriente			
Casa Matriz en Londres	256271 05		
Varios	2301900 45	2558171 48	
b) Acreedores hipotecarios o en otra forma garantizados		21844 09	2580015 57
III. Pasivo transitorio:			
a) Cuentas a pagar correspondientes al Ejercicio		1584570 78	
b) Acreedores varios en suspenso		634572 12	2219142 90
Saldo:			
Transferido a Casa Matriz en Londres			3793629 83
			10266488 66

Luis Dodero, administrador. — Colin H. Grattan, contador general

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE EXPLOTACION

Ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1929

DEBE	$ m|n.	$ m|n.
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	26990 77	
Edificios y construcciones	13264 27	
Materiales, maquinarias y herramientas	60406 59	
Muebles y útiles	10936 09	
Instalaciones	18030 37	
Rodados	2886 02	
Embarcaciones menores	13875 25	
	145489 36	
Fondo para renovaciones:		
Vapores, buques a motor, remolcadores y lanchas	1370772 93	
Fondo de seguros	257966 65	1774228 94
Gastos generales, honorarios, sueldos, seguros, alquileres, propaganda, etc.		2206591 93
Intereses, descuentos, comisiones y cambios		217528 76
Patentes e impuestos		51619 07
Saldo:		
Transferido a Casa Matriz en Londres		3793629 83
		8043598 52
HABER		
Explotación neta de vapores, buques a motor, remolcadores y lanchas		7427815 37
Intereses, descuentos, comisiones y cambios		78162 48
Arrendamientos, alquileres, etc.		
Dividendos de otras empresas transferido a Casa Matriz en Londres		59403 07
		478217 60
		8043598 52

Luis Dodero, administrador. — Colin H. Grattan, contador general

Buenos Aires, Junio 17 de 1930

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e12 dicbre. N.° 8362 v12 dicbre.

103|1181

"LA PROPIEDAD"

SOCIEDAD ANONIMA

Avenida de Mayo 650 — BUENOS AIRES

Autorizada por decretos del Superior Gobierno Nacional, del 4 de Septiembre de 1905, 9 de Noviembre de 1922 y 24 de Septiembre de 1926

Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 14 de Octubre de 1905

Ramos en que opera: Hipotecas, Seguros contra Incendio, Granizo y Cristales

Capital autorizado .... $ m/n 1.000 000 —

» subscripto .... » » 523 600 —

» realizado .... » » 523.600 —

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1930

3er. trimestre

ACTIVO		$ m/n
Accionistas		—
Caja y Bancos		8511 41
Propiedades inmuebles		160893 09
Títulos de renta		97500 —
Préstamos hipotecarios		97720 24
Mobiliario y material		5398 44
Diversos deudores		328480 92
Gastos de explotación		240558 20
Siniestros		391900 95
Cuentas de orden		124000 —
Pérdidas		24470 37
		1464413 62
PASIVO		
Capital subscripto		523600 —
Reservas:		
Fondo estatutario	35002 09	
Reservas técnicas	58600 —	93602 09
Reservas para gastos de explotación		5000 —
Siniestros pendientes		23914 60
Diversos acreedores		249873 75
Cuentas de orden		124000 —
Cuentas de explotación		444423 18
		1464413 62

Buenos Aires, Marzo 31 de 1930

Francisco L. Bavastro, presidente. — **Julio Noé**, gerente. — **Juan L. Ubalde**, síndico

Buenos Aires, Junio 17 de 1930

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e. 11 dic.-N.° 8248-v. 13 dic.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Y OTROS DE SOCIEDADES ANONIMAS

CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria o cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley N.° 5125 a los efectos de su artículo 2.°. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos (Art. 25 ídem).

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos, y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. — **Resolución 23 de Septiembre de 1916.**

INVENTARIOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Art. 361 del Código de Comercio)

Se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 21 de Abril de 1921, recaída en el expediente I. 347 - 919, los señores Inspectores de Sociedades informarán en cada caso a la Inspección General de Justicia sobre el cumplimiento que las sociedades anónimas hayan dado al Art. 361 del Código de Comercio, respecto al inventario a cuyo efecto, al concurrir a las asambleas ordinarias que celebren aquéllas, comprobarán y revisarán en el libro respectivo, los inventarios correspondientes al ejercicio a considerarse en las mismas. **En caso de incumplimiento de dicha disposición legal, se aplicarán las sanciones que correspondan.** — Las sociedades anónimas con domicilio en los Territorios Nacionales, deberán manifestar bajo firma de sus autoridades sociales ventarios, indicando las fojas de dicho libro, en que corre el inventario del ejercicio tratado en la asamblea cuya copia de acta se acompaña.

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS

Para mejor informar, por razones de orden, contralor, etc., la Inspección General de Justicia, significa a las autoridades de las Sociedades Anónimas y Asociaciones con personería jurídica, la conveniencia de que en las actas de las asambleas que se realicen, se consignen con nombre y apellido, el de las personas concurrentes a estos actos, así como también el de las personas que fuesen designadas para **firmar o para desempeñar cualquier cargo, etc.**

REGLAMENTO INTERNO DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CON PERSONERIA JURIDICA

Se hace saber que como lo dispone el Art. 4.° del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, los Reglamentos Internos que dicten las sociedades y asociaciones con personería jurídica en cumplimiento de disposiciones de sus estatutos, en los términos del artículo del citado Decreto Reglamentario, no podrán entrar en vigencia, sin la previa aprobación de la Inspección General de Justicia, lo que también es de aplicación, en el caso de reformas que se sancionen a los mismos.

Nuevas Convocatorias

INSTITUTO BIO - QUIMICO WILDE

2.ª Convocatoria:

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de Diciembre de 1930, a las 21 y 30 horas, en el local social, Lavalle 1776, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.° Nombramiento de un Síndico ad-hoc para que apruebe y firme el balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Agosto de 1930.

3.° Consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio cerrado al 30 de Agosto de 1930.

4.° Modificación de los artículos 13, 14, 15 y 18 de los estatutos.

5.° Consideración de renuncias de Directores.

6.° Elección de Directores para el nuevo ejercicio

7.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

8.° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones con no menos de dos días de anticipación a la fecha fijada para la misma, en el local de la Sociedad. — El Directorio.

c12 dic. N.° 8550 v23 dic.

LA PLATA CEREAL Co. S. A.
Compañía de Cereales La Plata S. A.

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 31 de Diciembre de 1930 a las 11 horas, en el local Corrientes 345, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° La renuncia de un Director.

2.° Elección de dos nuevos Directores.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1930. — J. S. Prescott, director gerente.

c12 dicbre. N.° 8541 v30 dicbre.

SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL PODESTA LIMITADA
CONVOCATORIA

Se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Diciembre de 1930, a las 16 horas, en su local Sarmiento 1122, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General al 30 de Septiembre de 1930.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de dos Directores titulares.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Antonio Podestá, presidente.

Nota. — Se recuerda a los señores Accionistas las disposiciones de nuestros Estatutos para tomar parte en la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1930.

c12 dicbre. N.° 8546 v30 dicbre.

JUAN F. SALABERRY
S. A. Comercial Industrial y Ganadera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1930, a las 17 horas, en el local de la calle Defensa 188, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria anual.

2.° Aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1930.

3.° Elección de dos Directores, en reemplazo de los señores Manuel B. Salaberry y Carlos A. Salaberry, que terminan su mandato.

4.° Elección de Síndico titular y suplente, en reemplazo de los señores doctores Juan Carlos Cruz (hijo) y Carlos D. Rojas, que terminan su mandato.

5.° Designación de dos señores Accionistas para que firmen con el señor Presidente el acta de la Asamblea.

Nota: — De acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos sociales, para concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas, en un Banco, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. Este depósito deberá ser hecho en el local de la Sociedad, donde será entregado el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponde.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1930. — El Directorio.

c12 dicbre. N.° 8548 v29 dicbre.

SOCIEDAD LIGURE DE SOCORROS MUTUOS
Suárez 676. — Ciudad

Se cita a todos los socios para la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 13 de Diciembre de 1930 (Sábado), a las 19 h. en su local social, calle Suárez 676, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe sobre la actitud asumida por el socio Atrómito Podestá y consideración de las medidas disciplinarias a aplicársele;

2.° Considerar y resolver la situación del Inspector Sanitario Don Nicolás Podestá;

3.° Autorizar a la C. D. para tramitar en la Inspección Gral de Justicia, la aprobación de los Reglamentos Interno y del Panteón Social, con facultades para introducir en los mismos las modificaciones necesarias para obtener dicha aprobación.

4.° Resolver las modificaciones a introducir en el Reglamento del Panteón Social.

5.° Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

Atrómito T. Maggiolo, Presidente. — Estebán Dighero, Secretario.

Nota. — No efectuándose la Asamblea a la hora indicada en primera convocatoria por falta de número, ésta tendrá lugar en segunda convocatoria a las 20,30 h. (Art. 22 del Estatuto). — Atrómito T. Maggiolo, Presidente.

e-10 dicbre. N.° 8.502-v-11 dicbre.

Convocatorias Anteriores

SOCIEDAD CIVIL COLEGIO LACORDAIRE
CONVOCATORIA

Convócase a todos los socios a la Asamblea General que se efectuará en el local social, Esmeralda 650, el Viernes 12, a las 11 horas.

ORDEN DEL DÍA:

Elección de nuevo Vicepresidente. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1930. — Fr. Domingo Orfeo, Secretario.

e-9 dicbre. N.° 8.483-v-11 dicbre.

INDUSTRIA FRIGORIFICA PESQUERA
Sociedad Anónima
(Antes Quinterno y Cía.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día Martes 30 de Diciembre, a las 16 horas, en el local calle Lavalle 3200, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación del Directorio definitivo, de acuerdo a lo que establece el Art. 37 de los Estatutos.

2.° Designación de dos señores Accionistas, para que aprueben y suscriban el acta de la Asamblea.

Nota: — Se previene a los señores Accionistas que, el día 26 de Diciembre, a las 18 horas, se cerrará el Registro de Depositantes, a los efectos de la Asamblea a realizarse, de conformidad a lo que dispone el Art. 25 y que en consecuencia, antes de esa fecha deberán proceder a retirar en la Secretaría, calle Avenida de Mayo 1370, la correspondiente entrada con la especificación de los votos a que tienen derecho.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1930. — El Presidente Provisional.

e11 dicbre. N.° 8515 v29 dicbre.

ESTANCIAS "LA COLMENA" CIA. LTD.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1930, a las 15 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bmé. Mitre N.° 427, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1930.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Elección de tres Directores titulares y dos suplentes.

4.° Elección de Síndico y suplente.

5.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: — De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas, deberán depositar, con tres días de anticipación, por lo menos, en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco aceptado por el Directorio.

El Directorio.

e11 dicbre. N.° 8521 v29 dicbre.

MULAK AIKE COMPAÑIA LTDA.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Septiembre de 1930, a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bmé. Mitre N. 427, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1930.

2.° Elección de tres Directores titulares y tres suplentes.

3.° Elección de Síndico y suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: — De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas, deberán depositar, con tres días de anticipación, por lo menos, en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco aceptado por el Directorio.

El Directorio.

e11 dicbre. N.° 8522 v29 dicbre.

BIBLIOTECA ARGENTINA PARA CIEGOS
Pedernera N.° 502

Buenos Aires, Diciembre de 1930.

Estimado Consocio:

Por inconvenientes surgidos el día de la Asamblea que debía realizarse el 30 de Noviembre de 1930, fué necesario suspender el acto y la C. D. resolvió convocar a sus socios a una nueva Asamblea que se efectuará el Sábado 20 del corriente a las 15 horas, en el Salón de Actos de La Prensa, Av. de Mayo 575, a fin de continuar tratando la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elección de cinco vocales, cuatro por dos años y uno por un año; tres en reemplazo de los señores Emilio Villambrosa, Alberto Larrán de Vedia y María E. Huergo, dos que se incorporan en virtud del Artículo 15. Además se elegirán tres vocales suplentes, dos por dos años y uno por un año.

2.° Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1929 - 1930.

Rogamos a Ud. puntual asistencia, dado que del mayor número de socios que concurra dependerá el futuro de la institución.

Saludan a Ud. muy atte.

La Comisión Directiva

e11 dicbre. N.° 8524 v13 dicbre.

COMPAÑIA MERCANTIL Y DE TRANSPORTES "DOMINGO BARTHE".
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Diciembre de 1930, a las 16 horas, en el local social, calle Bolívar 144, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria, balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1929.

2.° Designación de dos accionistas para que aprueben el acta.

Se previene a los señores Accionistas que para tomar parte en la Asamblea, deben presentar sus acciones en la Secretaría de la Compañía dos días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1930. — El Vicepresidente.

e-9 dicbre. N.° 8.485-v-30 dicbre.

TOMAS DEVOTO & Cía. Ltda.
Comercial, Industrial y Financiera S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de Diciembre a las 16 horas, en su local calle Lavalle 345, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

a) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de utilidades.

b) Designación por el Presidente de acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos de dos accionistas que harán de escrutadores en la elección y suscribirán el acta de la Asamblea.

c) Elección de dos Directores titulares y de un Director suplente por tres años y de un Síndico titular y un Síndico suplente por un año.

El Secretario Tesorero

e25 novbre. N.° 8260 v18 dicbre.

CREDITO HIPOTECARIO EDIFICADOR ARGENTINO-URUGUAYO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el Lunes 29 de Diciembre de 1930, a las 17 horas, en su local calle Cangallo 466, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital y modificación correspondiente de los artículo 4.° y 25.° de los estatutos.

2.° Aumento del número de los miembros del Directorio y elección de dos miembros nuevos, modificación correspondiente del artículo 7.° de los estatutos.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para que los accionistas puedan tomar parte en las Asambleas Generales Extraordinarias, es indispensable que hasta un día antes del en que debe verificarse, depositen sus acciones en la Caja de la Sociedad o presenten un certificado de depósito en un Banco, a fin de obtener sus tarjetas de entrada. — En estas constará el número de votos que les corresponde, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1930. — El Directorio.

e-9 dicbre. N.° 8.484-v-26 dicbre.

"DOMINGO BARTHE"
Compañía Mercantil de Transporte
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. N.° 25 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se reunirá en el local social, Bolívar 144, el 31 de Diciembre de 1930, a las 18 horas, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar el estado económico de la Sociedad.

2.° Resolver sobre la propuesta de liquidación de la Sociedad, formulada por el Directorio.

3.° Designación de dos Accionistas para la aprobación del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para formar parte de la Asamblea, deben presentar sus acciones en la Secretaría de la Compañía, dos días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1930. — El Vicepresidente.

e9 dicbre. N.° 8485 v30 dicbre.

COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de Diciembre de 1930, a las 15 horas, en el local, calle 25 de Mayo 375, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, por el ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1930.

2.° Elección del Directorio, por dos años.

3.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: — Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar, con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un certificado bancario, donde conste el depósito de las mismas.

El Directorio.

e9 dicbre. N.° 8486 v26 dicbre.

CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos en su artículo 8, se convoca a todos los feligreses ortodoxos anotados en el registro del Consejo con seis meses de antigüedad, a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día domingo 21 de Diciembre de 1930, a las 15.30 horas, en el local del Consejo, calle Suipacha N.° 846, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio anterior.

2.° Elección de nueve miembros para integrar la Comisión Directiva, en reemplazo de los que terminan su mandato, y por el término de dos años.

3.° Elección de un Síndico y un Síndico suplente, por el término de un año.

4.° Designación de dos asambleístas para que en representación de los demás autoricen el acta. — Monseñor Miguel Jaluf, presidente; Elías Helou, prosecretario.

e9 dic. N.° 8.476 v29 dic.

LIGA DE DEFENSA COMERCIAL
Asamblea General Ordinaria

Se previene a los señores socios que la Asamblea General Ordinaria del corriente año, tendrá lugar en el local de la Liga, Bartolomé Mitre 836, el lunes 29 de Diciembre a las 16.30 (Art. 44 de los Estatutos).

La orden del día, es la siguiente:

1.° Lectura de la memoria correspondiente a 1930, e informe de la Presidencia sobre la marcha de la institución.

2.° Consideración de las mociones presentadas por los señores socios, de acuerdo con el Art. 49 de los Estatutos.

3.° Nombramiento de 10 vocales y 4 suplentes del Consejo Directivo, de acuerdo con el Art 44 de los Estatutos.

4.° Elección del Tribunal Arbitral (Art. 44).

5.° Elección de la Comisión revisora de cuentas (Art. 51).

6.° Escrutinio (Art. 50).

ADVERTENCIA:

1.° Se hace presente a los señores socios, que no podrán hacerse representar en la asamblea sino por sus socios, gerentes o apoderados que tengan uso de la firma social, entendiéndose que ese derecho no podrá ejercerse por simples empleados o extraños que no revistan tal carácter.

2.° Los socios deberán acreditar su personería, por medio de tarjeta que se les remitirá oportunamente. — Ernesto Mignaquy, presidente; A. E. Martín, secretario.

e9 dic. N.° 8.477 v26 dic.

ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLOS FRANCISCO P. CALISE
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Capítulo 3.° de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de Diciembre de 1930, a las 16 horas, en el local de la Sociedad en esta Capital, calle Victoria N.° 2563, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al 6.° ejercicio terminado el día 31 de Octubre de 1930.

2.° Elección de dos Directores titulares por el término de tres años, en reemplazo del señor Francisco P. Calise, fallecido, y del señor Iris L. Calise, que ha terminado su mandato.

3.° Elección de un Director suplente por el término de dos años, para completar el período para el cual fué elegido el señor Italo F. Calise que ha renunciado.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

NOTA. — De acuerdo con la disposición del artículo 14 de los Estatutos, para poder formar parte de la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Sociedad, hasta un día antes del fijado para la Asamblea, sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas, en Oficina Pública, Institución bancaria o a la orden judicial. — Iris L. Calise, presidente.

e9 dic. N.° 8.478 v24 dic.

SOCIEDAD ANONIMA DE AUTOMOVILES LUIS ANGEL FIRPO

El Presidente provisorio don Luis Angel Fispo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos, convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 23 de Diciembre, a las 18 horas, en su local de la calle Callao 1063, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Elección de cinco Directores titulares y tres suplentes, Síndico titular y suplente, a efecto de constituir definitivamente la Sociedad.

2.°) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Los certificados de acciones serán depositados en la caja de la Sociedad, 3 días antes del señalado en la convocatoria, para poder asistir a la Asamblea

e4 dicbre. N.° 8430 v22 dicbre.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SAN BERNARDO FRIAS 385

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1930
Señor Consocio:

De acuerdo con lo que prescriben los artículos 39 al 57 de los Estatutos, la Comisión Directiva convoca a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de Diciembre a las 9 y 30 horas, en el local social Frías 385, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Octubre ppdo.

2.° Nombramiento de tres escrutadores.

3.° Nombramiento de dos señores socios para firmar el Acta de esta Asamblea

4.° Elección de 6 Vocales titulares por 2 años, 6 Vocales suplentes por 1 año, 5 miembros para el Jurado por 1 año y 3 para la Comisión de Cuentas por 1 año.

Esperando ser honrados con su presencia, nos es grato saludar a Vd. muy atentamente Eusebio Ugalde, secretario. Salvador Montoro, presidente.

Artículo 56. Las Asambleas de socios se declararán legalmente constituídas con el número que concurra a la hora fijada en la convocatoria, y sus acuerdos, adoptados por mayoría de votos, de acuerdo con la Orden del día y Reglamento de la Sociedad, serán ley para todos los asociados, encargándose de su cumplimiento la Comisión Directiva.

Nota: Los señores socios pueden retirar la tarjeta a que se refiere el artículo 42 en Secretaría todos los días de 20 a 22 horas hasta el día 13.

e-4 dicbre. N.° 8407 v-13 dic.

Cía. SELLO ROJO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 12 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día Martes diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta, a las diez y seis horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Florida 183, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de los Estatutos.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que según lo dispone el Artículo trece de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de un Banco, en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación a la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1930. — El Directorio.

e25 novbre. N.° 8263 v12 dicbre.

"LA CUMBRE"
Compañía Argentina de Seguros Generales
2.ª CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio Provisorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de Diciembre de 1930, a las 18 horas, en el local de la Compañía, calle Sarmiento N.° 741, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe del Directorio Provisorio.

2.° Elección de nueve Directores titulares, cinco Directores suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente.

3.° Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para que los Accionistas puedan concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Compañía, sus acciones o certificados, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha establecida.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930. e-28 nov. N.° 8.324-v-15 dicbre.

PRODUCTOS SOLMAR S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 20 de Diciembre de 1930, a las 16 horas, en las oficinas de la Sociedad, Castro 2269, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio ppdo.

2.° Nombramiento de un director suplente, un síndico y un síndico suplente.

3.° Designar a dos accionistas para que conjuntamente con el Sr. Presidente firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo al art. 13 de los estatutos deberán depositar en las oficinas de la sociedad, sus acciones o recibos de depósitos bancarios de las mismas hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930. — El Directorio.

e-3 dicbre. N.° 8.406-v-20 dicbre.

OLIVOS GOLF CLUB SOC. ANONIMA

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día Jueves 18 de Diciembre de 1930, a las 18 horas, en el local calle Bmé. Mitre N.° 476, (Club de Residentes Extranjeros), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1930.

2.° Elección de tres Directores, en reemplazo de los señores H. J. Wiltshire, M. Fischer y P. C. Sly.

3.° Edificio social.

4.° Elección de Síndicos (titular y suplente).

5.° Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1930.— El Directorio.

e5 dicbre. N.° 8460 v18 dicbre.

LUIS MAGNASCO Y CIA LDA. "MANTEQUERIA MODELO"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre del corriente año, a las 15 horas, en nuestro local social, calle San José 1644, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance correspondiente al 17 Ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1930.

2.° Distribución de Utilidades.

3.° Elección de Directores.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, de acuerdo con lo que exige el artículo 24 de los Estatutos.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1930. — El Directorio.

e-23 nov. N.° 8.321-v-20 dicbre.

SOSIEDAD RURAL DEL CHACO

En cumplimiento al artículo 26 de los Estatutos, se invita a los asociados de la Sociedad Rural del Chaco, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 del corriente, a las 8 horas, en el local social, Avenida Sarmiento N.° 359, Resistencia (Chaco).

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio que terminó el 30 de Noviembre próximo pasado.

3.° Renovación de la Comisión Directiva, en los siguientes cargos: Presidente y cinco Vocales, por terminación período de los señores: Dr. Gustavo R. Lagarheim, Carlos J. Alcalá y Liberato Ruis, señores Guillermo S. González Barbot y Alfredo L. Dickinson, a quienes por sorteo les correspondió su actuación por un año y señor Adolfo Rapaccioli, que renunció, y que por sorteo correspon de también su terminación. Un Vocal por un año, en reemplazo del Dr. Castor Flores Leyes (renuncia, artículo 49). Los miembros de la Comisión Directiva que siguen en los cargos son: Vicepresidente, Sr. Eugenio B. Creo; Tesorero, don Victorio Tomassone y Vocales, señores Luis Persoglia y Dr. Julián L. Acosta.

Nota: — Si a la hora fijada por la citación no huebiera concurrido el número establecido por el artículo 27 de los Estatutos, se esperará una hora, y una vez transcurrida se verificará la Asamblea con el número de socios que se hallen presentes (Artículo 28).

Gustavo R. Lagerheim, Presidente.

e5 dicbre. N.° 8441 v13 dicbre.

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

La Cámara de la Bolsa de Comercio en virtud de la atribución que le confiere el Art. 28 del Estatuto, convoca a los señores socios de la Institución a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de Diciembre de 1930, a las 16 horas, en su recinto Sarmiento 299 con objeto de elegir Síndico Titular y Síndico suplente, para completar el corriente período del año 1930, por hallarse vacantes esos cargos a causa de la renuncia del titular y fallecimiento del suplente.

Se previene a los señores socios que, según lo dispuesto en el Art. 30 del Estatuto esta Asamblea será hábil cualquiera que sea el número de socios presentes a la hora fijada y que para poder asistir a ella, deben inscribirse previamente en el registro abierto al efecto en esta Institución, retirando la tarjeta de entrada hasta la víspera de la celebración de la Asamblea, cualquier día hábil, de 12 a 17 y los sábados de 10 a 12.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1930.— Ernesto Mignaquy, Vicepresidente. — Juan B. Rivara, Síndico.

e-5 dicbre. N.° 8.454-v-23 dicbre.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DEL CHACO

LLAMADO A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 55 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 del corriente, a las nueve horas, en el local social, Primera Junta numero 138, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.° — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio vencido.

3.° — Designación de las siguientes autoridades:

Por dos años:

Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales, tres Vocales suplentes.

Por un año:

Comisión Revisadora de Cuentas, Tribunal Arbitral, un Síndico y un Síndico suplente.

José Cuartero, Presidente. — Nicolás Miranda, Secretario.

Nota: La Asamblea tendrá lugar con el número de socios que concurra después de transcurrida media hora de la fijada (artículo 56 de los estatutos).

e4 dicbre. N.° 8420 v13 dicbre.

ASERRADERO JUAN CHIOSSONE LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA

Se invita a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 17 de Diciembre de 1930, a las 18 horas, en el local de la calle Garay N.° 2520, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombramiento de cuatro Directores por un año.

2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán previamente depositar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por un Banco de la República, con tres días de anticipación al fijado para la misma, en la Secretaría, calle Garay N.° 2520.

El Directorio

e26 novbre. N.° 8292 v13 dicbre.

CARBONEROS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los accionistas de esta Sociedad a Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá lugar el día martes 23 de diciembre de 1930, a las 21 y 1|2 horas, en el local social, calle Sarmiento 2219, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1930, e informe del Síndico.

2.° Nombramiento de tres accionistas para hacer el escrutinio.

3.° Elección de tres Directores titulares y tres suplentes, un Síndico y un Síndico suplente.

4.° Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

Pedro Repetto, presidente. — José Porro, secretario.

e4 dic. N.° 8414 v22 dic.

SOCIEDA PROTECTORA DEL TRABAJO

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo prescripto e nel artículo 24 de los Estatutos se convoca a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Viernes 19 de Diciembre de 1930, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Defensa número 615, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al 25.° ejercicio terminado el 30 de Junio de 1930.

2.° Designación de dos señores Socios para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1930.— La Comisión Directiva.

e-4 dicbre. N.° 8409 v-13 dicbre.

PRIMERA MALTERIA ARGENTINA CONCHITAS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a la undécima Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 18 de Diciembre de 1930, a las 16.30 horas, en el local Cangallo 667, a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1930.

2.° Fijación de los honorarios del Síndico por el ejercicio vencido.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente, pudiendo ser reelectos los salientes.

4.° Designación de 2 Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones, con tres días por lo menos de anticipación, y recibirán en cambio un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, Noviembre de 1930. — El Directorio.

e27 nov. N.° 8.304 v18 dic.

"LA CLARA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 18 de Diciembre de 1930, a las 15 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 720, 4.° piso, con objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Autorización al Directorio para adquirir en compra el Molino de Guaminí, con sus accesorios, etc. y un terreno en Carhué, de propiedad de la Sociedad Guglielmetti Hnos. y Zibecchi Ltda. S. A., por el precio de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal al contado.

2.° Autorización al Directorio para que pueda vender los edificios y terrenos que la Sociedad posee, con excepción del Molino que se adquiere en Guaminí.

3.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del designado para la misma.

Buenos Aires, Noviembre de 1930. — El Directorio.

e1.° dicbre. N.° 8350 v18 dicbre.

GUIA-ANUARIO COMERCIAL MAP

Sociedad Anónima

2.° CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 41 de los Estatutos, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en Buenos Aires, en su local calle Alsina 756, el día 18 de Diciembre, a las 14 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Disolución de la Sociedad (Art. 370, inciso 4.° del C. de Comercio).

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

NOTA: En esta segunda convocatoria son válidas las resoluciones por simple mayoría de votos, con cualquier número de accionistas concurrentes. — El Directorio.

e3 dic. N.° 8.387 v15 dic.

PLANTACIONES DEL NORD-ESTE ARGENTINO, S. A.

(Yerba, citrus y otros cultivos)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Sarmiento 348, 2.° piso, el día 22 de diciembre de 1930, a las 15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de los estatutos sociales.

2.° Consideración de la renuncia de los Miembros del Directorio, y en caso de aceptarse, elección de nuevo Directorio, con el número de miembros que la Asamblea resuelva.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio

Nota: Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar con 3 días de anticipación, en la caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de entrada a la Asamblea.

e4 dic. N.° 8412 v22 dic.

ASOCIACION ITALIANA DE MUTUALIDAD E INSTRUCCION

Convocación de Asamblea Extraordinaria

Señores Consocios:

De acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea del 24 de Septiembre ppdo., se convoca a los señores asociados en Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de Diciembre de 1930, a las 19,30 horas, en el local social de la calle Cangallo 1362, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios presentes a la Asamblea, para aprobar y firmar el acta de la misma.

2.° Relaciones de la minoría y mayoría de la Comisión Investigadora nombrada por la Asamblea del 24 de Septiembre ppdo.

3.° Aprobación de la Memoria y Balances, correspondientes al primer semestre de 1930, ya publicados en el Boletín Social (Annali) N.° 27.

Se advierte que después de transcurrida una hora de la fijada en el aviso de convocatoria, la Asamblea será válida, cualquiera sea el número de los socios presentes (Art. 16 de los Estatutos).

Para asistir a la Asamblea, es obligatoria la presentación del carnet social, debiendo los socios, comprobar que están al día con el pago de las cuotas. (Art. 85 del Reglamento).

Antonio Panighetti, Secretario.

e6 dicbre. N.° 8467 v15 dicbre.

CREDITO BELGA - ARGENTINO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a una Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día Lunes 29 de Diciembre de 1930, a las 17 y 30 horas, en su local social, calle Cangallo 466, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital social y modificación correspondiente del Art. 4.° de los Estatutos.

2.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre de 1930. — El Directorio.

e10 dicbre. N.° 8492 v27 dicbre.

WOLFF Y SCHORR LTDA.
Casa Importadora
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1930, en el local social, Moreno 431, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Presentación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, referentes al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1930, para su discusión y aprobación.

2.° Elección de dos Directores titulares y tres suplentes.

3.° Elección de un Síndico y un suplente.

Se recuerda a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en los escritorios de la Sociedad, tres días antes de la fecha de la Asamblea.

El Presidente.

e6 dicbre. N.° 8464 v29 dicbre.

GUILLERMO PADILLA LIMITADA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el Art. 13 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, para el día 24 de Diciembre de 1930, a las 16 horas, en el local social, Brasil y Azopardo, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación del Estatuto social.

2.° Llenar las vacantes del Directorio, producidas por renuncia, y designación de nuevos Directores, dentro de lo que determina el Art. 11 de los Estatutos.

3.° Adquisición, de acuerdo a lo que estipula el Art. 343 del Código de Comercio, de acciones de la Sociedad.

4.° Nombramiento de administradores.

5.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: — Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, de la fecha de las mismas.

El Directorio.

e6 dicbre. N.° 8461 v20 dicbre.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY - AIKE LIMITED"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los estatutos, se cita, a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1930, a las 14 horas, en las oficinas de la Sociedad, en Río Gallegos, capital del territorio nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, del Balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de Octubre de 1930.

2.° Nombramiento del Síndico. —El Directorio.

e-10 dicbre. N.° 8.500-v-27 dicbre.

RESTA HERMANOS
Sociedad Anónima
Avda. Centenario 3151 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, en el local social Avenida Centenario N.° 3151, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los Estatutos sociales

2.° Designación de dos Accionistas para que, en representación de la Asamblea, firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores Accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea, que, de acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos sociales, deberán retirar su boleto de entrada en la Caja de la Sociedad, contra entrega de los títulos respectivos, por lo menos, un día antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1930. — El Directorio.

e29 nov. N.° 8.271 y 8.315 v17 dic.

SOCIEDAD ARGENTINA GRANDES ALMACENES S. A. G. A., SOC. AN.

2.ª Convocatoria

No habiendo concurrido a retirar sus entradas los accionistas representativos del capital mínimo que exigen los estatutos para que la Asamblea General Ordinaria del 24 ejercicio pudiera realizarse con primera convocatoria, por resolución de este Directorio, se convoca nuevamente a los señores accionistas para el día Lunes 15 de Diciembre de 1930, a las 21 horas, en el local social, Rivadavia 590, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 24 ejercicio terminado el 31 de Agosto ppdo. y aplicación de las utilidades.

2.° Elección de dos Directores titulares en reemplazo de los señores Adolfo G. Luro y Eduardo Rocha, salientes por terminación de período y elección de un Director titular, para completar el período del señor Gerardo Manzitti, que renunció.

3.° Elección de tres Directores suplentes, en reemplazo del doctor Adolfo J. Luro y señores Santiago J. Duhalde y Juan P. Viaggio, salientes por terminación de período.

4.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de los estatutos. así como que, siendo ésta segunda convocatoria, la Asamblea se realizará y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, cualquiera que sea el número de ellos y capital que concurra, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 41 de los Estatutos.

El Directorio

e3 dicbre. N.° 8386 v12 dicbre.

EL FENIX SUDAMERICANO

Compañía Nacional de Reaseguros
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Diciembre de 1930, a las 15 horas, en el local social, Avda. Pres. Roque Sáenz Peña N.° 530, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 30 de Septiembre de 1930, e Informe del Síndico.

2.° Elección de cinco miembros del Directorio y un Director como miembro del Consejo de Administración y designación del Vicepresidente.

3.° Elección de dos Directores suplentes.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la Asamblea, se previene a los Accionistas que, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas hasta dos días antes del señalado para la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, para retirar el boleto de entrada.

El Director - Gerente.

e3 dicbre. N.° 8390 v20 dicbre.

"REYNARD DOMANGE"
Sociedad Anónima Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre del corriente año, a las 14 horas, en la Estación "Cañadón de las Vacas", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio que terminó el 30 de Septiembre de 1930.

2.° Elección de Síndico.

El Directorio.

e3 dicbre. N.° 8392 v20 dicbre.

CENTRO VITIVINICOLA NACIONAL

Muy señor mío:

En virtud de lo resuelto por la Comisión que tengo el honor de presidir, me complazco en invitar a Vd., de acuerdo a los artículos 24, 15, 34 y 17, inciso 11 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el sábado 20 de Diciembre de 1930, a las 16 horas, en los salones del Centro, calle Bolívar 390, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1930.

2.° Elección de los miembros vocales en reemplazo de los que terminan su mandato: Sres. Dr. Horacio Graffigna, Dr. Eduardo G. Molina, Alberto Silboldi, Luis Tirasso, Ramón Brizuela y Doria y Tomás Sullivan y en reemplazo del Sr. Celestino Lagorio que renunció. Elección de los miembros suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato, Sres. Miguel Bonfanti (hijo), Dr. Saturnino García Soage y Sr. Pedro Brandi que fué elegido vocal.

3.° Designación de Síndico y Síndico suplente.

4.° Designación de dos miembros para que suscriban el acta de la Asamblea.

Rogándole puntual asistencia, me suscribo de Vd. atte. — Pedro Brandi, presidente; Ramón Vilardebó, secretario-gerente.

Artículo 22. — Para que puedan celebrarse las Asambleas Generales o Extraordinarias, será menester que concurran personalmente o por representantes, la mitad más uno del total de socios, pero si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiera el quórum establecido, se celebrará con el número de socios presentes. Constituída reglamentariamente una asamblea, ninguno de los socios podrá retirarse sin la autorización de la presidencia.

e3 dic. N.° 8.388 v15 dic.

LITTLE, FISON, RATCLIFF LTDA.
Sociedad Anónima de Importación de Artículos Rurales
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Diciembre de 1930, a las 11.30 horas, en nuestro local, Av. Roque Sáenz Peña N.° 547, 7.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico al 30 de Septiembre de 1930, y aprobación de distribución de utilidades.

2.° Remuneración del Síndico.

3.° Designación de Síndico y Síndico suplente.

4.° Elección de cinco Directores, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente, en reemplazo de los salientes, estableciendo su remuneración.

5.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Se previene a los señores Accionistas que para poder obtener la boleta de entrada a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza o fuera de la República con tres días de anticipación.

El Directorio

e26 novbre. N.° 8293 v13 dicbre.

GUILLERMO JOHNSTON Y CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Introductora
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebra el día Miércoles 17 de Diciembre próximo, a las 15,30 horas, en el local social, calle Sarmiento N.° 459, y a objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aceptación de la renuncia presentada por el Presidente de la Sociedad.

2.° Elección de su reemplazante y de Director-Gerente, cuyo cargo se encuentra vacante.

3.° Autorizar al Directorio para capitalizar los fondos que en el futuro tuviera la Sociedad destinados a reservas, con excepción de la legal y hasta cubrir el total del capital autorizado.

4.° Designar dos accionistas para que suscriban el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para aquella. — Este depósito puede ser sustituído por un certificado expedido por cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el Establecimiento.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1930. — El Directorio.

e-26 nov. N.° 8.289-v-13 dicbre.

GUILLERMO JOHNSTON Y CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Introductora
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día Miércoles 17 de Diciembre próximo, a las 16 horas, Asamblea que se realizará en el local social, calle Sarmiento N.° 459, y a efecto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio económico de la Sociedad, que feneció el 30 de Septiembre ppdo.

2.° Considerar y aprobar el proyecto de Distribución de utilidades.

3.° Elección de Síndicos Titular y suplente.

4.° Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para aquélla. — Este depósito puede ser sustituído por un certificado expedido por cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1930. — El Directorio.

e-26 nov. N.° 8.289-v-13 dicbre.

EL HOGAR PROPIO
Banco de Crédito Real y de Edificación S. A.

Buenos Aires, Noviembre de 1930.

Señor Accionista:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., haciéndole saber que: por resolución del

Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17 de los Estatutos de la Sociedad 361 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 19 de Diciembre del corriente año, a la hora 17, en el local social, calle Moreno 909, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al vigésimo Ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1930.

2.° Elección de tres Directores titulares por tres años; dos Directores suplentes, por tres años; un Síndico titular y dos Síndicos suplentes.

3.° Designación de dos señores Accionistas presentes para que con el señor Presidente y el señor Secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 de los Estatutos. "Para poder asistir a las Asambleas, los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada que le será otorgada previo depósito en las Cajas del Banco, de los títulos de sus acciones. — En sustitución de éstos, será admitido el depósito de documentos que a juicio del Directorio, justifiquen la propiedad de las acciones. — En la boleta de admisión para la Asamblea, se hará constar el número de votos que corresponde a cada accionista por sí o como representante si lo fuese".

Al efecto indicado, se ruega al señor accionista quiera retirar de Secretaría, la tarjeta correspondiente a sus acciones. — Salúdalo muy atentamente. — Pedro Chiappe, Director-Secretario.

e-26 nov. N.° 8.283-v-13 dicbre.

COMPAÑIA ARGENTINA DE POLVORA

Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria — Tercera Convocatoria

No habiéndose depositado acciones bastantes en primera y segunda convocatoria, por resolución del Directorio se convoca nuevamente a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 18 de Diciembre de 1930, a las 15 horas en la Liga de Defensa Comercial, calle Bartolomé Mitre 836, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los Estatutos.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Conforme al artículo 31 de los Estatutos, los accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, San Martín 66, escritorio 517, hasta tres días antes del designado para la misma.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930. — El Gerente.

e-26 nov. N.° 8.280-v-13 dicbre.

SOCIEDAD ANONIMA TEATRO 25 DE MAYO

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre a las 17 horas, en su local social, Triunvirato 4448, Capital, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, fenecido el 15 de Noviembre del **corriente año.**

2.° Nombramiento de siete Directores titulares por 3 años y cuatro Directores suplentes por un año.

3.° Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo 36 de nuestros Estatutos.

4.° Nombramiento de la Comisión Arbitral, de acuerdo con el artículo 37 de nuestros Estatutos.

5.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Director Gerente.

e2 dic. N.° 8.368 v19 dic.

NORDISKA KOMPANIET, S. A.

Muebles y Decoraciones

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Diciembre de 1930, a las 16,30 horas, en el local de la Sociedad, Bartolomé Mitre esquina Florida, a objeto de tomar en cuenta la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico por el ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1930.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de siete Directores titulares y dos Directores suplentes.

4.° Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

5.° Remuneración del Directorio y Síndico.

6.° Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar en las cajas de la Sociedad sus acciones o el recibo del depósito de las mismas en un banco aceptado por el Directorio, con tres días de anticipación. — El Directorio.

e-27 nov. N.° 8.307-v-15 dicbre.

LA HISPANO ARGENTINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA, S. A.

El Directorio de esta Sociedad cumpliendo con el artículo 20 de los Estatutos, convoca a los señores Accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día Viernes 12 de Diciembre de 1930 a las 15 horas, en la Galería Güemes, escritorio N.° 416 (por Florida), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y aprobación del Balance General y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 5.° ejercicio.

2.° Elección de dos Directores titulares por tres años, y uno por un año, para integrar el Directorio.

3.° Elección de dos Directores suplentes por un año.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

El Directorio

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o el respectivo depósito bancario de las mismas en las oficinas de la Compañía Juan Bautista Alberdi 5045 hasta 3 días antes de la Asamblea.

e25 novbre. N.° 8261 v12 dicbre.

IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES

Sdad. Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto por el Art. 25 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Diciembre de 1930, a las 16 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, escritorio 605, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Tercer Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1930.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de un Presidente, un Vicepresidente, cinco Directores titulares y dos suplentes y fijación de su remuneración.

4.° Elección de Síndico titular y suplente y fijación de su remuneración.

5.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la misma Asamblea.

Nota: — Para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas, depositarán, con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas efectuado en un Banco aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que le servirá de boleto de entrada a la Asamblea.

El Directorio.

e1.° dicbre. N.° 8351 v18 dicbre.

VIUDA DE CANALE E HIJOS

Sdad. Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Con arreglo a lo que prescribe el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1930, a las 16 y 30 horas, en el local de la Sociedad, Martín García 314, para tratar el **siguiente,**

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de Directorio.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5.° Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea. (Artículo 20 de los Estatutos).

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1930. — El Directorio.

e1.° dicbre. N.° 8352 v22 dicbre.

V. G. VIAU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA

Fábrica de Fajas, Corsés y Anexos

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de los Estatutos Sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los señores Accionistas de la "V. G. Viau y Compañía Sociedad Anónima, Fábrica de Fajas Corsés y Anexos, para el día 15 de Diciembre próximo, a las diez y ocho horas, en su local de la calle Liniers 359 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas con el informe del Síndico, correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de Agosto próximo pasado.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de Presidente, cuatro Directores y dos suplentes por el término de un año como lo dispone el art. 11.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

5.° Fijar la remuneración al Síndico suplente.

6.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea

Buenos Aires, Noviembre de 1930.

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la V. G. Viau y Compañía, Sociedad Anónima, Fábrica de Fajas, Corsés y Anexos, para el día 15 de Diciembre próximo a las diez y ocho horas treinta minutos en su local, calle Liniers 359 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de las reformas proyectadas por el Directorio a varios artículos de los estatutos sociales.

2.° Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre de 1930. — El Directorio.

e-25 nov. N.° 8.274-v-15 dicbre.

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA

CONVOCATORIA

A los señores Socios:

De acuerdo con los artículos 10, 13 y 15, inciso 11, de los estatutos, quedan convocados los señores Socios a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día martes 23 del mes corriente, en el local social, Victoria 348, a las 17 horas, a fin de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de la Memoria anual.

2.° Aprobación del Balance General.

3.° Elección de cinco miembros titulares en reemplazo de los señores Antonio B. Casanovas, Luis T. Minuto, Adolfo A. Gaebeler, Arturo E. Sosa y Pedro Cirer; más seis suplentes que deben designarse conforme a la disposición del artículo 14 de los estatutos.

4.° Elección de cinco miembros de la Comisión Consultiva, en lugar de los señores Ricardo Godsall, Jorge Ravier, hijo, Elías N. Rocca y Juan Weber, que cesan y de Rómulo Pereda que renunció.

5.° Nombramiento de tres socios para legalizar el acta y para la aprobación del balance (art. 11 del Reglamento interno).

Advertencia:

a) Se ruega puntual asistencia porque media hora después de la expresada en la citación, la Asamblea deberá constituirse con cualquier número de socios presentes (art. 12 de los estatutos).

b) Sírvanse los señores consocios que tengan cuotas atrasadas, cancelarlas antes del 10 del corriente, a fin de estar habilitados para el voto en la Asamblea de que se trata. — El Secretario.

e4 dic. N.° 8418 v22 dic.

FRANCIA - ARGENTINA

Sociedad Anónima de Curtiembres

Por resolución del Directorio de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de Diciembre, a las 15 horas, en el local social, calle Monteagudo N.° 345, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 16 Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre ppdo.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de tres Directores titulares, por dos años, por terminación de mandato y de un Director titular, por un año, por renuncia. Elección de tres Directores suplentes, por un año.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente, por un año.

5.° Nombramiento de dos Accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1930. — El Directorio.

e11 dicbre. N.° 8510 v29 dicbre.

MIGUEL BONFANTI Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Habiendo quedado reducido a cuatro el número de accionistas de la Sociedad y a fin de proceder a la disolución anticipada de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Diciembre, a las 17 horas, en el domicilio del señor Presidente, calle Sarmiento 1334, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Disolución de la Sociedad y su liquidación.

2.° Designación de dos accionistas presentes para que suscriban el acta.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1930. — El Directorio.

e11 dic. N.° 8.534 v29 dic.

S. A. EXPLOTADORA FORESTAL FORMOSEÑA LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día Martes 23 de Diciembre de 1930, a las 17 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, 5.° piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1930.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de tres Directores Titulares y un suplente.

4.° Elección del Síndico Titular y suplente.
5.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
Nota. — Se recuerda a los señores Accionistas que conforme el artículo 27 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.
Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1930. — El Directorio.
e-3 dicbre. N.° 8.403-v-20 dicbre.

ANGEL BRACERAS, SOCIEDAD ANONIMA
Cevallos 351|357
En cumplimiento de lo que dispone el artículo 27 de los Estatutos, se llama a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1930, en el local social Cevallos 351, a las 16 horas para la siguiente,
ORDEN DEL DÍA:
1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General y aprobación de la distribución de utilidades de este año, correspondientes al 20 Ejercicio vencido el 31 de Octubre ppdo.
2.° Elección de un Director Titular.
3.° Elección de Síndico y Síndico suplente.
4.° Nombramiento de dos Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea y Libro de asistencia de Accionistas en la misma.
Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, calle Cevallos 351, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.
Buenos Aires, Diciembre 2 de 1930.— Angel Braceras Haedo, Presidente.
e-3 dicbre. N.° 8.393-v-20 dicbre.

SOL EXPLOTACION DE PETROLEO
Sociedad Anónima
Cangallo 439, 2.° piso — Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA
No habiendo concurrido el número de accionistas requerido por el Art. 18 de los Estatutos para la celebración de la Asamblea General Ordinaria que debía tener lugar el día 5 de Diciembre de 1930, a las 11 horas, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1930, a las 11 horas, en las oficinas de la Compañía, cale Cangallo 439, 2.° piso, con el fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1930 e informe del Síndico.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de tres directores titulares que por prescripción del art. 6.° terminan su período y elección de un director titular por un año.
4.° Elección de Síndico y síndico suplente por un nuevo período.
5.° Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas, en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación (Art. 17) a la fecha arriba indicada.
Buenos Aires, Diciembre 4 de 1930.— Horacio Calderón, Presidente.
e-5 dicbre. N.° 8.450-v-20 dicbre.

FLORIDA NEGRA LTDA.
Sociedad Ganadera
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1930, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DÍA:
1.° Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1930.
2.° Elección de tres Directores y suplentes.
3.° Elección de Síndico y suplente.
4.° Designación de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea.
San Julián, Diciembre 4 de 1930. — El Presidente.
e6 dicbre. N.° 8470 v24 dicbre.

FEIT Y OLIVARI LTDA.
Sociedad Comercial
Belgrano N.° 881
Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre, en el local social, calle Belgrano 881, a las 15 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DÍA:
1.° Reforma del Art. 15 de los Estatutos, agregando que además del Síndico, la Asamblea elegirá también un Síndico suplente para sustituir al titular en caso de fallecimiento, ausencia o enfermedar prolongada del mismo.
2.° Reforma del Art. 7.°, elevando el número de Directores a 6.
3.° Reforma del Art. 25, modificando el reparto de utilidades en la siguiente forma: 10 o|o al Fondo de Reserva; 12 o|o al Directorio; 2 o|o al Síndico y 76 o|o a los Accionistas.
4.° Elección de dos Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea, juntamente con el Secretario y Síndico.
Los señores Accionistas deberán depositar en Secretaría, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco de la Capital, por lo menos 3 días antes del fijado para la Asamblea.
Buenos Aires, Diciembre 9 de 1930. — Martín Feit, Presidente; Eduardo Olivari, Secretario.
e10 dicbre. N.° 8493 v27 dicbre.

FORTUNATO FRANCONE LTDA.
(ANTES FUNI)
Sdad. Anón. Carrocerías y Automóviles
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo prescripto por el artículo 14 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1930, a las 15 horas, en su local de la calle Jorge Newbery 1751, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DÍA:
1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado al 30 de Septiembre de 1930 y considerar el Informe del Síndico.
2.° Elección de Síndico y Síndico suplente (Art. 13 de los Estatutos).
3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
Art. 18 de los Estatutos: Para poder concurrir a la Asamblea, los Accionistas, depositarán sus acciones, o en la Caja de la Sociedad o en un Banco de la Capital, hasta dos días antes de la fecha fijada para la reunión.
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930 — El Presidente.
e10 dicbre. N.° 8487 v27 dicbre

SOCIEDAD ANONIMA "LA EPOCA"
Azcuénaga 826
CONVOCATORIA
Por resolución del directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el local arriba indicado, el día 20 de Diciembre de 1930, a las 17 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.° Informe del presidente administrador sobre el estado de la Sociedad Anónima y de las resoluciones tomadas por el Directorio con motivo del incendio del local social.
2.° Asuntos varios relacionados con la Sociedad y normas generales a adoptarse para su mejor solución y liquidación.
3.° Resolver si la Sociedad debe o no disolverse, designándose en caso afirmativo los miembros del Directorio o las personas que deberán proceder a su liquidación.
Determinación de facultades a los mismos para cumplir ampliamente y de la mejor manera el mandato que se confíe.
4.° Designación de dos accionistas para redactar el acta, aprobarla y firmarla.
NOTA: Se previene a los accionistas los artículos del estatuto, 16 y 17. Art. 16: Los socios pueden hacerse representar por mandatarios o socios. Los votos en las Asambleas se computarán uno por cada acción. — Art. 17: Hasta tres días antes de la Asamblea los accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada.
Diciembre 1.° de 1930. — Félix A. Ingratta, presidente administrador.
e2 dic. N.° 8.357 v13 dic.

CORPORACION MINERA DE FAMATINA, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria que se verificará el día 22 de Diciembre de 1930, a las 15 horas, en las oficinas de la Corporación, edificio de la Bolsa de Comercio, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DÍA:
1.° Nombramiento de Síndico ad-hoc para que informe sobre los balances sometidos a la consideración de la asamblea.
2.° Elección del Presidente, Vicepresidente, cinco Directores titulares y dos suplentes.
3.° Nombramiento de Síndico titular y suplente.
4.° Ratificación de la aprobación de los Balances correspondientes a los ejercicios 1926, 1927, 1928 y 1929, efectuados por la Asamblea.
5.° Lectura y consideración de la Memoria y del Balance correspondiente al ejercicio 1929|1930.
6.° Autorización para gestionar del Banco de la Nación Argentina un arreglo definitivo de los asuntos pendientes; hacer un nuevo inventario de los bienes de la Sociedad y todas las gestiones extrajudiciales y judiciales que fueran necesarias para regularizar el funcionamiento de la misma.
7.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.
NOTA: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha indicada para la realización de la Asamblea.
Buenos Aires, Diciembre 2 de 1930. — El Secretario.
e2 dic. N.° 8.359 v19 dic.

INGENIERO LUIS PASTORIZA Ltda. SOCIEDAD ANONIMA
Cía. Agrícola, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 19 de Diciembre a las 17 horas, en nuestro local de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 501, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DÍA:
1.° Modificación del artículo 15, de los Estatutos que establece que el año económico empezará el 1.° de Julio y terminará el 30 de Junio en la siguiente forma:
Art. 15. — El año económico empezará el 1.° de Febrero y terminará el 31 de Enero."
2.° Designación de un accionista para que en representación de la Asamblea suscriba el acta juntamente con el Presidente y Secretario.
Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la Asamblea es indispensable depositar con tres días de anticipación, en las Oficinas de la Sociedad, las acciones que posean o presentar con la misma anticipación un certificado de un Banco de plaza en el que conste la entrega para este objeto.
Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1930. — El Directorio.
e2 dic. N.° 8.370 v19 dic.

CORPORACION FINANCIERA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores Accionistas para que concurran a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 26 de Diciembre, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 195, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DÍA:
1.° Consideración por la Asamblea del proyecto de modificación de los Estatutos sociales.
2.° Designar dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta respectiva.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1930. — El Presidente.
Nota: — Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, deben depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, tres días antes del fijado para celebrar la Asamblea.
e6 dicbre. N.° 8462 v24 dicbre.

CASA AMERICA LIMITADA
SEGUNDA CONVOCATORIA
Por disposición del Directorio y de acuerdo a lo prescripto en los Estatutos sociales, se cita a los señores Accionistas a la Sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Sábado 13 de Diciembre del año en curso, a las 15,30 horas, en las oficinas de la Sociedad, Avenida de Mayo 959, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DÍA:
1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.
2.° Aprobar la distribución de utilidades propuesta por el Directorio.
3.° Elección de dos Directores titulares y tres suplentes, para el próximo ejercicio.
4.° Elección de los Síndicos y fijar su remuneración por ejercicio fenecido.
5.° Considerar y aprobar el proyecto de distribución de porcentajes de habilitación, propuesto por el Directorio.
6.° Designar dos de los Accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.
Buenos Aires, Noviembre de 1930. — Roberto L. Stahlberg, Vicepresidente; Isaac Federovski, Secretario.
Nota: — Se previene a los poseedores de acciones al portador, que para asistir a la Asamblea, deberán depositarlas en la Gerencia General, hasta tres días antes de la misma.
e2 dicbre. N.° 8372 v13 dicbre.

COMPAÑIA NACIONAL DE CASEINA
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria
25 Ejercicio
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se hace saber a los señores Accionistas que el día 12 de Diciembre de 1930, a las 16 horas, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y por el Art. 30 de nuestros Estatutos, en el local social, calle Suárez 1767, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DÍA:
1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 25 Ejercicio Administrativo e Informe del Síndico.
2.° Elección de dos Directores titulares, por tres años, hasta el año 1933, en reemplazo de los señores: Vicente Otaola y Dr. César A. Corti Maderna, que terminan sus mandatos. (Los Directores

son reelegibles, Art. 14 de los Estatutos). Elección de Síndico titular y Síndico suplente, en reemplazo de los señores César C. Corti y Alberto Daroqui, que también terminan sus mandatos.

3.° Lectura del acta de esa Asamblea o designación de dos Accionistas para que la lean, aprueben y suscriban una vez labrada.

Los señores Accionistas deberán depositar, por lo menos, cinco días antes de la Asamblea, sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada, en el que se hará constar el número de votos que les corresponde (Art. 36 de los Estatutos).

Esa Asamblea tendrá lugar con cualquier número de Accionistas presentes, de acuerdo a lo que determina el Art. 33 de nuestros Estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1930 — Marcelo Viñas, Presidente; César A. Corti Maderna, Secretario.

e2 dicbre. N.° 8373 v12 dicbre

INSTITUTO QUIMICO BIOLOGICO DEL RIO DE LA PLATA, SOC. AN.

La Rural 134

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 22 de los Estatutos, el Directorio convoca a los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 22 de Diciembre a las 21 horas, en el local de la Sociedad, calle La Rural 134, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe y balance de la marcha de los negocios sociales al 30 de Noviembre de 1930 y consideración de la propuesta de disolución que formula el Directorio.

2.° Forma de liquidación y designación de liquidadores, en caso de resolverse la disolución.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se advierte a los señores Accionistas que para poder concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones o recibos bancarios en la Caja Social con tres días de anticipación al señalado para la misma, donde se les entregará la tarjeta de entrada y el comprobante que justifique el depósito (Art. 33 de los Estatutos). No pudiendo asistir el accionista podrá ser representado por la persona que designe por medio de una carta-poder. En este caso, si la firma del accionista no se encuentra registrada en los libros de la Sociedad deberá ser legalizada por un Escribano o Establecimiento Bancario conocido (Art. 32 de los Estatutos).

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1930. — El Directorio.

e1.° dicbre. N.° 8354 v18 dicbre.

ASOCIACION ARGENTINA DE POLO

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8.° del Estatuto, se convoca a los señores Delegados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día Lunes 15 de Diciembre de 1930, a las 17.30 horas, en el City Club, Bmé. Mitre 559, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.° Consideración de la Memoria y Balance anual, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de Noviembre del año en curso.

3.° Elección de un Presidente y tres Consejeros titulares por el término de dos años, en reemplazo de los que han terminado su mandato, señores Francisco Ceballos, Tte. Cnel. Alberto de Oliveira Cézar, Juan Carlos Giribone y Capitán Justo J. Galarreta.

4.° Elección de tres Consejeros suplentes, por un año, en reemplazo de los señores Bartolomé Gutiérrez, Miguel Pando (hijo) y Vicente H. Madero, que renunció.

5.° Elección del Síndico titular y suplente por el término de dos años, en reemplazo del doctor Juan Carlos Cruz (hijo), que termina su mandato.

Félix Videla Dorna, secretario hon.

Nota. — Se recuerda el Art. 8.° del Estatuto que dice: La Asamblea ordinaria se celebrará anualmente en la primera quincena del mes de Diciembre y en ella se elegirán los delegados para ocupar los cargos de Presidente, Consejeros titulares y suplentes, y Síndico titular y suplente y se tratará de cualquier otro.... El quórum en las Asambleas Ordinarias en la primera convocatoria, estará constituído por la mitad más uno de los Clubs afiliados. No logrando este número en la primera convocatoria, la Asamblea quedará constituída una hora después, con el número de delegados que hayan concurrido, cualquiera que sea este número.

e1.° dicbre. N.° 8355 v15 dicbre.

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día Martes 30 de Diciembre, a las 16 horas, en la sede social 25 de Mayo 145, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los arts. 7 y 17 de los Estatutos.

2.° Designar el número de vocales con que deba ampliarse el Directorio y designación de las personas que deban ocupar los nuevos cargos.

3.° Designación de la o las personas que deben correr con los trámites para hacer aprobar e inscribir la reforma de los Estatutos y de los dos accionistas que deban firmar el Acta de la Asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art 23 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación. — El Directorio.

e. 9 dicbre. N.° 8.482-v-26 dicbre.

CORPORACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL ARGENTINA

Sociedad Anónima

(En liquidación)

La Comisión Liquidadora convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General a celebrarse el Lunes 29 del corriente, a las 16 horas, en las oficinas de la Sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña 501, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance, propuestos por la Comisión Liquidadora.

2.° Forma y distribución de dividendo le liquidación.

3.° Consideración de cualquier otro asunto de interés de la Sociedad.

4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1930. — La Comisión Liquidadora.

e10 dicbre. N.° 8489 v27 dicbre.

PLANTADORA DE YERBAMATE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de Diciembre de 1930, a las diez horas, en la calle Victoria 764, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Lectura y consideración de la Memoria, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1930.

Lectura del dictamen del síndico.

Elección de dos Directores Titulares y un suplente.

Elección de Síndico y suplente.

Designación de dos o más accionistas para aprobar y firmar el acta a labrarse de dicha asamblea.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos, los señores accionistas deberán presentar sus acciones tres días antes del prefijado para la celebración de esta Asamblea, a fin de obtener la boleta de entrada.

Buenos Aires, Diciembre de 1930. — El Directorio.

e-10 dicbre. N.° 8.496-v-27 dicbre.

SAINT FRERES LDA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día Sábado 27 de Diciembre de 1930, a las 15 horas, en el local social, calle Uspallata N.° 2898, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Tercer ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1930.

2.° Elección de Síndico y Síndico suplente y fijar remuneración al Síndico saliente.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores Accionistas que conforme al artículo 19 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1930. — El Directorio.

e-10 dicbre. N.° 8.495-v-27 dicbre.

MORIXE HERMANOS

Sdad. Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 25 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Diciembre de 1930, a las 16 horas, en su local social, calle Sarmiento 378, 4.° piso, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informes del Síndico, correspondientes al 7.° Ejercicio, cerrado el 30 de Noviembre de 1930.

2.° Distribución de beneficios.

3.° Elección de seis Directores, Síndico y Síndico suplente, todos por un año.

4.° Nombramiento de dos Accionistas para firmar y aprobar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, los Accionistas depositarán sus acciones, hasta tres días antes de la reunión, en la oficina de la Sociedad, calle Sarmiento 378, 4.° piso.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1930. — El Presidente.

e10 dicbre. N.° 8494 v31 dicbre.

SOCIEDAD TUBOS MANNESMANN LIMITADA

Sociedad Anónima

Buenos Aires

22 Ejercicio

1.° Octubre 1929 — 30 Septiembre 1930

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en los artículos 25 y 26 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de Diciembre de 1930, a las 16 horas, en el Banco Alemán Transatlántico, calle Reconquista esq. Bmé. Mitre.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria y Balance, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1930 e informe del Síndico.

2.° Elección de un Director.

3.° Elección de un suplente.

4.° Elección del Síndico.

5.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, o en su defecto el recibo de su depósito en el Banco Alemán Transatlántico, calle Reconquista esq. Bmé. Mitre, a lo menos un día antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1930. — El Directorio.

e10 dicbre. N.° 8498 v27 dicbre.

SOCIEDAD TUBOS MANNESMANN LIMITADA

Sociedad Anónima

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 29 de Diciembre de 1930, a las 16,30 horas, en el local del Banco Alemán Transatlántico, calle Reconquista esquina Bmé. Mitre, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento de capital: Modificación de los artículos 5.° y 6.° de los Estatutos.

2.° Modificación del Capítulo V y del Art. 21 instituyendo a un síndico suplente.

3.° Aprobado el artículo anterior, elección de un Síndico suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1930. — El Directorio.

e10 dicbre. N.° 8498 v27 dicbre.

CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO

El Presidente de la Cámara Argentina de Comercio invita a los señores asociados a la Asamblea General fijada para el lunes 15 de Diciembre a las 18.30 horas, en la Sede Central, Avda. de Mayo 560, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de Memoria y Balance ejercicio 1929|30.

2.° Elección de once Sres. Directores.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

4.° Elección de dos señores asociados para firmar el acta de la Asamblea.

Tomás Amadeo.

e10 dic. N.° 8.507 v15 dic.

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública (2.° llamado) para el día 23 de diciembre de 1930, a las 15.30 horas, para la provisión de 15.000 litros de alcohol puro. Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269. — Las Inspectoras.

v23 dic.

Instituto Angel T. de Alvear

Luján - - F. C. O.

Llámase a licitación pública (segundo aviso), para el día 15 de Diciembre de 1930, a las diez y siete horas, para la provisión de carne y extras al Instituto Angel T. de Alvear, durante el término de cuatro meses, a contar desde el 1.° de Enero de 1931.

Para informes, dirigirse a la Secretaría del Instituto.

Luján, (Bs. As.), Diciembre de 1930. — El Secretario.

v15 dic.

Llámase a licitación pública para el día 7 de Enero de 1931, a las 15,30 15,45 y 16 horas, para la provisión de artículos de almacén, fideos y similares durante el término de cuatro meses, a contar desde el 1.° de Febrero próximo; harina de trigo para la elaboración del pan y aceite de oliva durante el término de seis meses, respectivamente. — Informes: Sección Proveedurías: Reconquista 269. — Las Inspectoras.

v-7 enero.

Llámase a licitación pública para el 7 de Enero de 1931, a las 10 y 30 horas, para la provisión de pan, al Asilo de Alienadas de Lomas, situado en Temperley, F. C. S. donde deberán solicitar informes. — Las Inspectoras.

v-7 enero.

Llámase a licitación hasta el 30 de Diciembre, a las 15 horas, para la provisión e instalación de una bomba, tipo pozo profundo, para un rendimiento de 30.000 litros de agua por hora, en el Hospital V. López y Planes, General Rodríguez, F. C. Oeste.

Por más datos, ocurrir a la Oficina Técnica, Reconquista 269.

La Tesorera.

v30 dicbre.

Llámase a licitación hasta el 16 de Diciembre próximo, a las 15 horas, para la provisión de hierro redondo, perfilado, metal desplegado, materiales sanitarios y colocación estructuras metálicas para techos.

Por más datos, ocurrir a la Oficina Técnica, Reconquista N.° 269.

La Tesorera.

v16 dicbre.

Ministerio de Hacienda

ADMINISTRACION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para el día 5 de Enero de 1931, a las 15 horas, para la provisión de libros impresos y útiles de escritorio, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina de Habilitación cualquier día hábil de 14 a 17 horas.

El expediente respectivo lleva el número 12639-H-1930 y las propuestas serán abiertas el día y hora señalados en la Secretaría General de la Repartición en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración

v5 enero

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública por treinta días, para la provisión de fórmulas, libros, útiles de escritorio, etc., para el servicio de la Institución en 1931, de acuerdo con las bases respectivas del pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la oficina de Depósito, calle Victoria 1708, de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12). Las propuestas se abrirán en esta Administración, Callao 114, 1er. piso, el día lunes 5 de Enero de 1931, a las 15 horas, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno e interesados que concurran.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1930.— La Administración.

v5 enero

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras Sanitarias de la Nación

Se hace saber a los interesados que el día 22 del corriente, a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1.° de Enero de 1931, de los siguientes empréstitos:

	o$s
Crédito Argentino Interno a oro 1916-Ley 10067..	117.484.01
	m$n
Crédito Argentino Interno de la Ley 6492........	67.931.68
Crédito Argentino Interno 1922 - Ley 11188......	241.959.75
Crédito Argentino Interno 1916 - Ley 11333......	143.058.58
Crédito Argentino Interno 1926 - 2.ª Serie - Ley 11333	17.057.23
Crédito Argentino Interno 1927 - 1.ª Serie - Ley 11389	183.053.74
Bonos de Obras Sanitarias-1.ª Serie - Leyes 10998-11165	58.964.54
Bonos de Obras Sanitarias-4.ª Serie - Leyes 10998 - 11165	38.698.80
Bonos de Obras Sanitarias-Saneamiento y Desagües-Capital Federal y Provincias - Emisión 1926 - Ley 11333	34.201.81
Bonos de Obras Sanitarias-Saneamiento y Desagües-Capital Federal y Provincias - Emisión 1928 - 1.ª Serie - Ley 11333..	46.662.49
Bonos de Obras Sanitarias-Saneamiento y Desagües-Capital Federal y Provincias - Emisión 1928 - 2.ª Serie - Ley 11333..	29.216.60
Bonos de Obras Sanitarias-Saneamiento y Desagües-Capital Federal y Provincias - Emisión 1929 - 1.ª Serie - Leyes 11333-11539	27.386.42

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Enero entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.— El Secretario Gerente.

v22 dicbre.

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION

Llámase nuevamente a licitación pública, por el término de (30) treinta días, a contar de la fecha de la presente resolución, para la provisión de (600.000) seiscientos mil litros de metileno, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.° — El metileno deberá reunir las condiciones y tener la composición química que se expresa a continuación:

a) Densidad máxima 0.834 a 15° C.

b) Contener un mínimo de 12 gr. y un máximo de 16 gr. de acetona por cada 100 cc. determinado por el método de Messinger.

c) Contener un mínimo de 2,6 gr. y un máximo de 5 gr. de ésteres por cada 100 cc. expresados en acetato de metilo e impurezas pirogenadas que le comuniquen un olor muy vivo y característico de los productos brutos de la destilación de madera. Estas cantidades suficientes de impurezas requerirán por lo menos 15 cc. y como máximo 25 cc. para descolorar una solución valorada que contenga 50 centígramos de bromo en 50 cc. de agua destilada.

d) Deberá ser límpido y su color será amarillo claro y no más obscuro que una mezcla recién hecha de 2 cc. de solución N|10 de Iodo en 1000 cc. de agua destilada.

e) No contener además para el complemento de los 100 volúmenes sino agua y alcohol metílico libre de toda combinación o sea 72 o|o de alcohol metílico como mínimo determinado por el método de Denigés - Villavecchia.

f) El metileno deberá tener reacción neutra, concediéndose una tolerancia en cuanto a la acidez igual a G. 0.010 o|o expresada en ácido sulfúrico como máximo. En caso de ser alcalino, 25 cc. de metileno deberán ser neutralizados por 5 cc. de ácido N|10.

La reacción se determinará previa y cualitativamente con papel de tornasol; en caso de ser ácida se titulará con fenolftaleína y si es alcalina con naranja de metilo.

g) Se aceptará para cada entrega dos densidades como máximo, entendiéndose que cada una de ellas deberá corresponder a partidas no menores de 100.000 litros. Se admitirá como concordantes las densidades cuyas primeras tres cifras decimales coincidan.

2.° — Los precios se formularán C. I. F. Buenos Aires, incluso envases de hierro galvanizados por fuera, no mayores de (400) cuatrocientos litros, en moneda nacional de curso legal, por litro, debiendo presentarse las propuestas en un sello de cinco pesos moneda nacional en sobres cerrados que deberán llevar en caracteres bien visibles la atestación "Licitación Metileno". Dichos sobres se presentarán en el Ministerio de Hacienda (Subsecretaría), donde se efectuará la apertura de los mismos el día 31 de Diciembre del corriente año, a horas 15, ante el Escribano Mayor de Gobierno y los interesados que concurran al acto.

3.° — Cada propuesta deberá acompañarse de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al 3 o|o del importe total de la operación, el que será devuelto inmediatamente a los proponentes cuyas ofertas no sean aceptadas. El proponente o proponentes cuya oferta se acepte deberá elevar ese depósito hasta el 10 o|o del importe total de la operación inmediatamente que se les notifique la aceptación, debiendo presentar el certificado de depósito complementario dentro de los tres días en el Ministerio de Hacienda. Dichos depósitos podrán ser hechos en moneda nacional o en títulos de rentas nacionales.

4.° — El depósito de 10 o|o a que se hace referencia será en garantía del fiel cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el convenio que se celebre ante el Escribano Mayor de Gobierno, con arreglo a este pliego de condiciones, quedando a favor del Fisco Nacional, en caso de falta de cumplimiento de parte del proveedor o proveedores.

5.° — Las entregas de metileno deberán efectuarse a razón de (200.000) doscientos mil litros mensuales, debiendo hacerse la primera a los sesenta días, como máximo, del que se celebre la escritura correspondiente ante el Escribano Mayor de Gobierno.

6.° — El pago se efectuará en la forma que lo tiene establecido el Gobierno de la Nación, para todas sus adquisiciones a medida que se vayan entregando las partidas de metileno. Una vez realizada la total recepción del producto citado se ordenará la devolución del depósito de garantía si correspondiere.

7.° — No se admitirán propuestas de corredores o intermediarios; sólo se recibirán las que presenten los fabricantes del producto que se licita o sus representantes legales, estos últimos deberán probar el carácter de tales en forma legal en el acto de presentación de sus propuestas.

8.° — En ningún caso se aceptará la transferencia de la adjudicación del suministro, bajo pena de incurrir en la pérdida total del depósito de garantía, más las acciones judiciales a que hubiere lugar por derecho.

9.° — En caso de falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas, o que el producto no reuniese los requisitos establecidos, los vendedores perderán en beneficio del Fisco el depósito de garantía, quedando por su cuenta el producto rechazado salvo que se llegase a un nuevo acuerdo a ese respecto.

10. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar o rechazar las propuestas, total o parcialmente.

11. — Comuníquese a la Administración General de Impuestos Internos.

Enrique S. Pérez

v9 enero

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1930.

Llámase nuevamente a licitación pública, por el término de (30) Treinta (13.000) Trece mil litros de hidrocarbodías, a contar de la fecha de la presente resolución, para la provisión de no, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.° — El hidrocarbono deberá reunir los siguientes requisitos referentes a su composición química y caracteres físicos.

a) Líquido límpido, amarillo, de olor intenso y típico insoluble en agua y soluble en alcohol de 85° o de mayor graduación.

b) Densidad comprendida entre 0.800 y 0.870 a 15° C.

c) El residuo que deje a 100° no podrá exceder del 2 o|o.

d) No podrá contener agua.

e) Agitado con su volumen de ácido sulfúrico concentrado, producirá una masa de color rojizo que, diluída con mucha agua, pasa al color verde.

f) Destilará el 90 o|o como mínimo, hasta 160°.

g) Adicionado al alcohol, en la proporción de 0.25 o|o, deberá comunicarle un olor suficientemente intenso.

2.° — Los precios se formularán C. I. F. Buenos Aires, por litro y el producto será entregado en el Depósito Fiscal de desnaturalización, calle Godoy Cruz y Costa Rica de esta Capital, libre de todo gasto y en envases no mayores de 400 litros, que podrá facilitar la Administración General de Impuestos Internos, a requerimiento de los proveedores.

3.° — Las propuestas se presentarán en un sello de cinco pesos moneda nacional, en sobre cerrado, que deberá llevar en caracteres bien visibles la atestación "Licitación hidrocarbono". — Dichos sobres se presentarán en el Ministerio de Hacienda (Subsecretaría), donde se efectuará la apertura de los mismos, el día 29 de Diciembre de 1930, horas 15, ante el Escribano General del Gobierno y los interesados que concurran al acto.

4.° — Que cada propuesta deberá ir acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al 3 o|o (Tres por ciento) del importe total de la operación, el que será devuelto inmediatamente a los proponentes cuyas ofertas no se acepten. — El proponente o proponentes, cuyas ofertas sean aceptadas, deberán elevar ese depósito hasta el 10 o|o del importe total de la operación, inmediatamente de que se les notifique la aceptación, debiendo presentar el certificado de depósito complementario dentro de los tres días, en el Ministerio de Hacienda. Dichos depósitos podrán ser hechos en moneda nacional o en títulos de rentas nacionales.

5.° — El depósito del 10 o|o a que se hace referencia, será en garantía del fiel cumplimiento del convenio que se celebre ante el Escribano General de Gobierno, con arreglo a este pliego de condiciones, quedando a favor del Fisco Nacional en caso de falta de cumplimiento de parte del proveedor o proveedores a cualquiera de los requisitos estipulados.

6.° — La entrega del producto licitado deberá ser hecha dentro de los treinta días, como máximo, de aceptada la propuesta y en su totalidad.

7.° — El pago se efectuará en la forma que lo tiene establecido el Gobierno de la Nación para todas sus adquisiciones. — Una vez realizada la recepción total del hidrocarbono, se ordenará la devolución del depósito de garantía respectivo, si correspondiere.

8.° — No se admitirán propuestas de intermediarios o corredores; solo se recibirán las que presentes los fabricantes del producto que se licita o sus representantes legales, éstos últimos deberán probar el carácter de tales en forma legal, en el acto de presentación de sus propuestas.

9.° — En ningún caso se aceptará la transferencia de la adjudicación del suministro, bajo pena de incurrir en la pérdida total del depósito de garantía, más las acciones judiciales a que hubiere lugar por derecho.

10. — En caso de falta de cumplimiento a las condiciones estipuladas, o que el producto no reuniese los requisitos establecidos, los vendedores perderán en beneficio del Fisco el depósito de garantía, quedando por su cuenta el producto rechazado, salvo que se llegase a un nuevo acuerdo a ese respecto.

11. — El P. E. se reserva el derecho de aceptar o rechazar las propuestas, total o parcialmente.

Enrique S. Pérez
v-9 enero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CARCEL DE ENCAUSADOS

Llámase a licitación para la provisión durante el corriente mes de Diciembre de los artículos que se detallan.

La licitación se verificará el día 18 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y en el local de la Dirección del Establecimiento, calle Paseo N.° 2113.

Toda propuesta debe venir acompañada de un papel de un peso m|n., en sellado.

Materiales para calzado—

240 kilos de suela macho.
50 metros de lienzo para forros.
200 pares de cambrillones de madera.
200 cordones negros reforzados (pares).
5 docenas de cera negra en bolillas.
25 hojas papel de lija N.° 1.
25 hojas papel de lija N.° 0.
5 lápices-color amarillo para marcar cuero.
4 litros tinta negra, buena clase.
1|2 litro aceite para máquina de coser "Singer".
1 litro de vinagre para preparar engrudo.
1 litro aceite de maní.
1 kilo cola fuerte.
2 kilos harina de mandioca.
2 docenas carreteles hilo negro N.° 30-500 yardas "Cadena".
2 docenas carreteles hilo negro N.° 50-500 yardas "Cadena".
4 kilos clavos de bronce N.° 16.
8 kilos clavos de bronce N.° 14.
2 kilos clavos de bronce N.° 12.
2 kilos clavos de hierro c|cabeza N.° 25.
6 paquetes semilla N.° 12.
10 paquetes semilla N.° 10.
5 paquetes semilla N.° 8.
3.000 ojalillos negros, medianos, para hombre.
3.000 ganchos.
1 docena de agujas para máquina N.° 1|2.
1 docena de agujas para máquina N.° 1.
1 litro de cemento.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1930. — El Secretario.

v-18 dicbre.

INSTITUTO TUTELAR DE MENORES

Tercer llamado a licitación privada para la provisión al Establecimiento de los artículos de consumo que se necesitarán durante el mes de Diciembre de 1930.

Verdura—

2.500 choclos.
20 kilos acelgas.
30 kilos ajíes morrones.
30 kilos arvejas.
20 kilos albahacas.
10 kilos apios.
25 kilos ajos.
500 kilos batatas.
300 kilos cebollas de cabeza.
5 docenas coliflores (1 kg. c|u.)
30 kilos chauchas.
100 kilos cebollas de verdeo.
20 kilos espinacas.
80 kilos puerros.
30 kilos perejil.
500 kilos lechugas.
35 docenas repollos blancos.
10 cajones tomates.
500 kilos zapallos de angola.
150 kilos zanahorias.
48 atados yuyos secos.

Frutas—

15 cajones ciruelas.
10 cajones duraznos.
100 sandías de la costa.
2.500 bananas.
500 limones.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría del Establecimiento, en presencia de las personas que concurran al acto y con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 15 del corriente a las 15.30 horas.

Para más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría del Instituto, calle Curapaligüe 727, cualquier día hábil de 10 a 17 horas, sábados de 9 a 12.

Instituto Tutelar de Menores, 10 de Diciembre de 1930. — El Secretario.

v15 dic.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Aviso de licitación pública para la provisión de artículos de uso y consumo a la Cárcel de Ushuaia (Tierra del Fuego), durante el año de 1931

Llámase a licitación pública por el término de treinta días (30), a contar de la fecha, para proveer, durante el año 1931, los artículos de uso y consumo que necesitará la Cárcel de Ushuaia (Tierra del Fuego).

Los artículos cuya provisión se licita son: almacén, ferretería, bazar, menaje, leche, café, verdura, vestuario, calzado, artículos de ferretería, limpieza, trajes para oficiales, tropa y penados, artículos de mercería, fotografía, farmacia, droguería, ferrocarriles, librería, y escritorio, útiles para la sección suministros, marina, aparatos para la oficina meteorológica, armamento, electricidad, ropería, zapatería, pinturería, escobería, mecánica, carpintería, materiales para cocina y cuarto de baño, hojalatería, etc.

Las propuestas deberán entregarse en la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública la que facilitará las indicaciones relativas a la licitación, y serán abiertas el día 29 de Diciembre a las 14 horas, en presencia del Sr. Escribano General de Gobierno, Jefe de la Dirección Administrativa, y, personas interesadas que concurran al acto.

Las planillas y pliegos de condiciones serán entregados en la Oficina de Suministros de esta Dirección, donde cada proponente deberá entregar el día de la licitación, dos muestras de cada uno de los artículos ofertados.

Los proponentes deben firmar y sellar sus propuestas, como así también el pliego de condiciones, acompañar certificado de depósito, no pudiendo dejar afectados los anteriores.

Dirección Administrativa, 29 de Noviembre de 1930. — El Jefe.

v29 dic.

IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Licitación pública

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de Diciembre de 1930, a las 17 hs., para la provisión de las siguientes maquinarias y materiales, destinados a la Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral: una minerva, prensas para encuadernación, telares, máquinas saca cantos, accesorios, útiles y materia prima para encuadernación, papeles, sobres cartulinas, cartón, tinta, pasta, plomo, tipografía, accesorios en general.

Las propuestas deberán formularse con arreglo al pliego de condiciones establecido para esta licitación y que los interesados podrán solicitar en la Dirección de la Imprenta (Secretaría General de la Universidad), calle Avenida Pellegrini esquina San Jerónimo, Santa Fe, todos los días hábiles, de 9 a 12 horas.

v20 dicbre.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Agronomía y Veterinaria

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para la construcción de un pabellón en esta Facultad. — Las bases de licitación, cláusulas generales, copias de planos, etc., se suministrarán a los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Las propuestas serán abiertas en el local de la Facultad (Secretaría), el día 23 de Diciembre próximo, a las 10 horas.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1930. — (Fdo.) Juan L. Raggio, Secretario.

v-23 dicbre.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Paraná N.° 1048

Llámase a licitación pública para el día 27 de Diciembre de 1930 a las horas que se indican a continuación y para la ejecución de las siguientes obras:

Capital Federal

Hora 9.30: Obras de construcción de un local para baños, anexo a la sala de Esgrima, en la Escuela Superior de Guerra.

Hora 9.45: Ejecución de las obras de demolición del edificio actualmente ocupado por los depósitos y garage, construcción de un galpón para depósitos, reparación de la herrería y clínica veterinaria, construcción de un pabellón de guardia y un garage, en ídem.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionadas en el local de la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Noviembre de 1930. — Luis E. Schulze, Teniente Coronel-Secretario.

v27 dic.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Expedientes: P. H. 97.584, A. D. 98.409, C. R. 98588, C. V. 96.219 y C. R. 97.463.

Llámase a licitación pública para el 30 de Diciembre próximo, de 14 a 15.15 horas, para provisión cables acero para aparejos y cuchareo, pliego 1.481; caños conducción y accesorios, 1.482; tiranterías pino tea y spruce, 1.483; tanques bulonado 800 m.3 y remachado 4000 m.3 1.484; cable cobre desnudo sección 35 mm.2, 1.485 y postes, transformadores y materiales de alta tensión, 1 486. Retirarlos Paseo Colón 922, Oficina 39. — Buenos Aires. — El Secretario General.

v30 dic.

Expedientes: CR.-97.100, CR.-95.833 y AD.-98.411.

Llámase a licitación pública para el 22 de Diciembre próximo a las 14, 14.30 y 15 horas, para provisión lámparas eléctricas, pliego 1.478; acopladores Dresser o similares, pliego 1.479; y válvulas esclusas, pliego 1.480. — Retirar pliegos Paseo Colón 922, Oficina 39. Buenos Aires. — El Secretario General.

v22 dic.

Exptes. C. R. 98.698 - P. H. 97.917.

Llámase a licitación pública para el 18 de Diciembre próximo a las 14.30 y 15 horas, Provisión de cañerías para gas y vapor, pliego 1.476; Provisión cañerías entubación tipos Api y DBX y accesorios, pliego 1.477. Retirar pliegos Paseo Colón 92. Buenos Aires.

El Secretario General
v18 dicbre.

Llámase a licitación pública para 15 de Diciembre próximo, a las 14, 14,15 14,30 y 15 horas, para provisión instalación sistema "Linde" o "Claude" para producir oxígeno, pliego 1.472; Provisión y montaje en vespucio (Provincia de Salta), Báscula pesar wagones 60.000 kilos, pliego 1.473; provisión casas desarmables, pliego 1.474 y dragado y construcción tablestacado, muelles y bitas en Canal Oeste Puerto La Plata, pliego 1.475. — Retirar pliegos, Paseo Colón 922, oficina 39, Buenos Aires. — El Secretario General.

v15 dicbre.

Exptes. C. R.98.696 - C. R. 99.353 - C. R. 99.388 - A. D. 99.190 - C. R. 96.386 - A. D. 98.407 - A. D. 99.554 - A. D. 98.989 - C. R. 99.014.

Llámase a licitación pública para 9 Enero próximo, de 14 a 16 horas, para provisión caños galvanizados, pliego 1487; tubos para calderas, pliego 1488; válvulas y accesorios, pliego 1489; aceites lubrificantes, pliego 1490; compresores, motores eléctricos y bombas centrífugas, 1491; revestimiento amianto para caños, 1492; hojalata, 1493; ladrillos y tierra refractarios, 1494 y pinturas, pliego 1495. Retirarlos Paseo Colón 922, oficina 39. Buenos Aires.

El Secretario General
v9 enero

Ministerio de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública, hasta el día 13 de enero próximo, a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Juárez a Necochea, Zona del F. C. Sud., en la provincia de Buenos Aires (Ley 5315).

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

0|8040
v13 enero

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES FERROVIARIAS

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles y artículos de escritorios, papeles, impresos, etc., cuyo acto tendrá lugar el 7 de Enero de 1931, a las 14 horas, en la Secretaría de la Caja, calle Tucumán 500.

Por datos y modelos, concurrir todos los días hábiles de 13 a 17 horas o sábados de 9 a 11 y 1|2.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1930.— El Secretario.

v-7 enero.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, llámase a nueva licitación pública para la construcción del Túnel a través de la Precordillera, en Mendoza, destinado a las obras de ampliación de las de provisión de agua a esa ciudad, — de acuerdo con los planos, especificaciones y pliego de condiciones, preparados al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Provincias, calle Charcas 1840, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 15 horas, — o en las Oficinas del Juzgado Federal, de la ciudad de Mendoza.

Las propuestas podrán presentarse indistintamente, en las Oficinas del citado Juzgado hasta el día 27 de Febrero de 1931, y en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, de la Capital Federal, hasta el día 4 de Marzo del citado año, a las 15 horas, - - día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1930. — J. Ivaldi, Secretario.

v 4 marzo.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para las obras de ampliación y mejoras de las de provisión de agua, colectoras y desagües pluviales, de la Ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos), en un todo de conformidad con el pliego de condiciones y especificaciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Provincias, calle Charcas 1840, Capital Federal, cualquier día hábil de 12 a 15 horas, o en las oficinas del Juzgado Federal de la Ciudad de Paraná.

Las propuestas podrán presentarse in-

distintamente, en las oficinas del citado Juzgado hasta el día 11 de Febrero de 1931, y en la Secretaría del Directorio de la Institución, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el día 16 del citado mes de Febrero próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1930. — J. Ivaldi, Secretario.

v-16 febrero.

Expte. 23.148-DC.-930. — Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la contratación de los servicios de descarga, carga y apilado de materiales por el término de dos años, de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 22 de Diciembre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930 — J. Ivaldi, secretario.

v22 dic.

Expte. 21460-DC.-930. — Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de carbón Cardiff, carbón coke para fundición y carbón para fragua, en un todo de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 15 de Diciembre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930 — J. Ivaldi, secretario.

v15 dic.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas para la provisión de 12.000 toneladas de carbón "Cardiff".

Las planillas y especificaciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en la Dirección General de Navegación y Puertos.

v-22 dicbre.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a las Compañías de Seguros con capitales argentinos, a licitación privada para la contratación de Seguros contra Incendio, cuyos detalles y condiciones figuran en el Pliego respectivo, correspondiente al Expediente de compra N.° 979|30, que puede obtenerse mediante el pago de $ 2 m|n. en la Tesorería General de estos Ferrocarriles, todos los días hábiles, lunes a viernes de 11.30 a 16 horas, sábados de 9 a 11.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 19 de Diciembre a las 14.20 horas, en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v19 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que a continuación se indican:

Día 13 de Enero de 1931. Expte. O. C. 1320|30. Pintura aluminio en polvo y aceite de lino.

Día 14 de Enero de 1931. Expte. O. C. 958|30 A. 1. Barnices varios.

Día 15 de Enero de 1931. Expte. O. C. 844|30 A. 3. Material refractario y metales en lingotes.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 2.00 m|n cada uno en la Tesorería General, todos los días hábiles, Lunes a Viernes, de 11.30 a 16 horas y Sábados de 9 a 11 horas.

La Administración

v13 enero

Expediente O. C. 837|30 A. 3. Llámase a licitación pública para la provisión de cobre no arsenioso en chapas.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, el día 8 de Enero de 1931, a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 2.00 m|nacional, en la Tesorería General, todos los días hábiles Lunes y Viernes de 11.30 a 16 horas, y Sábados de 9 a 11 horas.

La Administración

v8 enero

Expediente O. C. 2146|30. Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, sobretodos, gorras, blusas y trajes impermeables.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, el día 7 de Enero de 1931, a las 15.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 2.00 m|nacional en la Tesorería General, todos los días hábiles Lunes a Viernes de 11.30 a 16 horas y Sábados de 9 a 11 horas.

La Administración

v7 enero

Expediente O. C. 1698|30 A. 1. Llámase a licitación pública para la provisión de carbón de piedra para vapor embolsados o a granel.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, el día 7 de Enero de 1931, a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 2.00 m|nacional en la Tesorería General, todos los días hábiles Lunes a Viernes, de 11.30 a 16 horas y Sábados de 9 a 11 horas.

La Administración

v7 enero

Expediente O. C. 2063|30. Llámase a licitación pública para la provisión de material refractario, hierro, antimonio y cobre en lingotes.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José N.° 180, 4.° piso, el día 30 de Diciembre de 1930 a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 2.00 m|n. en la Tesorería General, todos los días hábiles, Lunes a Viernes de 11.30 a 16 horas y Sábados de 9 a 11 horas.

La Administración

v30 dicbre.

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que a continuación se indican:

Día 2 de Enero de 1931, a las 14.20 horas. Expediente O. C. 837|930 A. 2. Carburo de calcio, mechas de algodón y lana.

Día 2 de Enero de 1931, a las 15.20 horas. Expediente O. C. 2093|930. Zorras a bomba.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 2.00 m|nacional cada uno en la Tesorería General, todos los días hábiles Lunes a Viernes de 11.30 a 16 horas y Sábados de 9 a 11 horas.

La Administración

v2 enero

Expediente O.C.-1930|30. — Llámase a licitación para la provisión de Machos para Stays.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, el día 15 de Diciembre de 1930 a las 15.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los Pliegos de Condiciones pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 2 m|n., en la Tesorería General, todos los días hábiles, lunes a viernes, de 11.30 a 16 y sábados de 9 a 11 horas. — La Administración.

v15 dic.

Expediente O. C. 1011|30 A. 1

Llámase a licitación pública para la provisión de chapas de hierro galvanizado para tenders.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José N.° 180, 4.° piso, el día 22 de Diciembre de 1930, a las 14.20 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 2 m|nal., en la Tesorería General, todos los días hábiles Lunes a Viernes, de 11,30 a 16, y Sábados, de 9 a 11 horas.

La Administración.

v22 dicbre.

Expediente O.C.1840|30. — Llámase a licitación pública para la provisión de vidrios varios y espejos.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares. San José 180, 4.° piso, el día 9 de Enero de 1931, a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 3 m|nacional, en la Tesorería General, todos los días hábiles lunes a viernes de 11.30 a 16 horas y sábados de 9 a 11 horas. — La Administración.

v9 enero

Expediente O.C.-1395|29. — Llámase a licitación pública para adjudicar la concesión de la venta de diarios, revistas y libros en los trenes y andenes de las estaciones de la División Oeste del F. C. C. Norte Argentino.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, el día 12 de Enero de 1931 a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados y retirados en la referida Oficina, todos los días hábiles lunes a viernes de 11.30 a 14 y 16 a 18 horas, y los sábados de 9 a 11 horas. — La Administración.

v10 enero

Expediente O.C.-207.|30. — Llámase a licitación pública para la provisión de tubos de acero y accesorios y caños, codos, cuplas, etc., de hierro galvanizado.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, el día 5 de Enero de 1931 a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 3 m|n., en la Tesorería General, todos los días hábiles, lunes a viernes de 11.30 a 16 horas y sábados de 9 a 11 horas. — La Administración.

v-4 enero.

Expediente O.C.-505|30. — Llámase a licitación pública para la concesión de las operaciones de carga, descarga, apilaje y removido de azúcar en bolsas, en las estaciones La Aurora y Clodomira.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, Buenos Aires, el día 31 de Diciembre de 1930 a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados en la referida Oficina, en las Estaciones Santiago del Estero, La Aurora y Clodomira, del F. C. C. N. Argentino y en la Superintendencia de Tráfico, en Santa Fe. — La Administración.

v31 dic.

Expediente O.C.2161|30. — Llámase a licitación pública para la provisión de drogas.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones el día 5 de Enero de 1931, a las 15.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 2 m|nacional, en la Tesorería General, todos los días hábiles lunes a viernes de 11.30 a 16 horas y sábados de 9 a 11 horas. — La Administración.

v5 enero

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor **Humberto Rodríguez**, ex Canciller de Segunda Clase en Milán, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de ($ 82.20 m|n.) ochenta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional, importe de sueldos no devengados del 23 al 31 de Marzo de 1927 y que percibió indebidamente, con más la cantidad de ($ 24. m|n.) veinticuatro pesos moneda nacional en concepto de gastos de publicación de edictos, todo, bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio.

Se debe por la publicación: $ 30 m|n. e10 dic. N.° 1.790 v20 dic.

ADUANA DE LA CAPITAL

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1044 de las O. O. de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a **Francisco Martínez**, y a todas las personas que se consideren con derecho a (12) doce tubos de drogas rotulados "Harlemensis", detenidos por expediente número 230, letra D, año 1930, para que comparezcan a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de darse por abandonada dicha mercadería.

Asesoría y Sumarios, Diciembre 4 de 1930. — El Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v15 dicbre.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1044 de las O. O. de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a la firma **Freuant, Ce-**

rrutti y Compañía, y a todas las personas que se consideren con derecho a (7.400) siete kilos cuatrocientos gramos affiches, detenidos por expediente número 323, letra R, año 1930, para que comparezcan a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de darse por abandonada dicha mercadería.

Asesoría y Sumarios, Diciembre 4 de 1930. — El Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v15 dicbre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don José A. Pefaure, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos N.° 441-1930 ó 441 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos número 441-R-1930

Marca E. N., número 1|3, 3 cajones, vapor Benheur, paquete 2636, fecha de entrada Abril 23 de 1928.

Documentante Manuel Díaz de Vivar.

El Jefe.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, doña **Francisca Barazábal de Bustinsa, doña María y doña Ana Bustinsa**, en su carácter de viuda e hijas del ex obrero del Ministerio de Obras Públicas, don Miguel Bustinsa.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1930. — El Secretario.

v12 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Dolores Castilla de Martínez y doña Haydée Martínez**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado, don Angel Julián Martínez.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1930. — El Secretario.

v12 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Matilde María Magdalena Aschero de Stockdale**, en su carácter de viuda del ex Auxiliar Principal de la Aduana de la Capital, don Gregorio Federico Stockdale.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1930. — El Secretario.

v12 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Teresa Antonia Margarita Sala de Iguerabide**, por sí y sus hijos menores, Jorge Alejo, Saúl Miguel y Marta Margarita Iguerabide, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Alejo Iguerabide.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1930. — El Secretario.

v12 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Joaquina García de Pladevall**, por sí y sus hijas menores, Enriqueta y María Pladevall, en su carácter de hijas del ex agente de la Policía de la Capital, don José Pladevall.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1930. — El Secretario.

v12 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Angela Tasitano de Cristóforo, doña Julieta, doña Angela, doña Adelina, doña Nélida y doña María Luisa Carolina Cristóforo**, en su carácter de viuda e hijas del ex jubilado, don José Cristóforo.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1930. — El Secretario.

v12 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, doña **Catalina Iturre de Errasti**, en su carácter de madre de la ex Maestra, doña María Rufina Errasti.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1930. — El Secretario.

v12 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Disolina Perasso de Becker**, en su carácter de viuda del ex Agente de la Policía de la Capital, don Oscar Abraham Becker.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1930. — El Secretario.

v12 dicbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Emma Filomena François**, en su carácter de hija del ex jubilado don Agustín François.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1930. — El Secretario.

v12 dicbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de **este aviso, se hace saber a todos los** que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Julia Pazo de Villanoz**, por sí y su hija menor, Margarita y por cuenta propia, doña **Luisa Secundina Villahoz**, en su carácter de viuda e hijas del ex jubilado, don Marcelino Villahoz.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1930. — El Secretario.

v12 dicbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Virginia Leonor Pérez de Videla**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Juan Antonio Videla.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1930. — El Secretario.

v12 dicbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización, por el accidente de que fué víctima el obrero, don Agustín Sosa, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930. — El Secretario.

v15 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización, por el accidente de que fué víctima el obrero, don Esteban Aristizábal, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1930. — El Secretario.

v15 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización, por el accidente de que fué víctima el obrero, don Benedicto Ferraro, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1930. — El Secretario.

v15 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización, por el accidente de que fué víctima el obrero, don Evaristo Pino, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1930. — El Secretario.

v15 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Julián Senra, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1930. — El Secretario.

v-14 enero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Eliseo Méndez**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930 — El Secretario.

v16 dicbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Adam Buday y Magath**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a **justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.**

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930. — El Secretario.

v16 dicbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Marcos Amramovich**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1930. — El Secretario.

v13 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Avelino Ardiles**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1930. — El Secretario.

v13 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Francisco Uberti**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1930

El secretario

v-24 dic-

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Fortunato Spezzano**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930. — El Secretario.

v19 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Cristino Pazos**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930. — El Secretario.

v19 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Secundino Caamaño**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930
El secretario.
v-24 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Santos Gelsomino** que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930. — El Secretario.
v29 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Florencio Contreras**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930. — El Secretario.
v29 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Angel Ferrario**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Octubre 30 de 1930. — El Secretario.
v-12 dicbre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de inndemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **José López**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930.
El secretario.
v-24 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Lorenzo Bernat o Bernath**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930. — El Secretario.
v31 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Vicente Briozzo**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Noviembre 19 de 1930. — El Secretario.
v-31 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Estanislao Burgos**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (calle Córdoba 1868), a justicar ese derecho, bajo los apecibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930 — El Secretario.
v-31 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización, por el accidente de qu fué víctima el obrero don Agustín Colque, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930. El Secretario.
v3 enero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ,en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Carlos P. Ortiz, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930. El Secretario.
v3 enero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero, don Enrique Gallo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1930. — El Secretario.
v9 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Pablo Cannatta**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930. — El Secretario.
v-12 dicbre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Luis Bioone**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1930.
El secretario.
v-24 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Miguel A. López**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930. — El Secretario.
v16 dicbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **José Bonfiglio**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930. — El Secretario.
v16 dicbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Patricio Romero Deleón**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930. — El Secretario.
v16 dicbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Reginaldo Pereyra**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930. — El Secretario.
v16 dicbre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Francisco López**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por homicidio, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e22 novbre. s|pp. N.° 8159 v29 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Miguel Antonietti**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e22 novbre. s|pp. N.° 8157 v29 dicbre.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, Dr. Jorge Figueroa Alcorta, se llaman y emplazan, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Domingo Pelechi**, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días, deduzcan su acción en forma por ante S. S. y Secretaría a cargo del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 19 de 1930. — Abel Miranda, Luis Quirno Costa, secretarios.
e3 dicbre. s|pp. 8201 v10 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Alfredo Avellaneda Huergo, a cargo del Juzgado N.° 10, Secretaría N.° 68, cítase a **Aniceto Suárez, Julio Gutiérrez, Enrique Bozzoli, Enrique Souz, Timoteo Mateo Espeleta, Agustín Cemissa, Emiliano Moya, Rosa Chico y Consuelo Guixe**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario N.° 6989, que se les sigue por el delicao de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1930. — J. Serrano, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calles Lavalle y Uruguay.
e-3 dicbre. N.° 8.203-s.p.p.-v-10 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, Dr. Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Francisco Montero**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1930. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e-3 dicbre. N.° 8204-s.p.p.-v-10 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza a **Manuel Alvarez**, a fin de que dentro d el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1930. — César S. Vasquez, secretario.

Por disposición del señor Juez, doctor Carlos A. Varangot, llámase por treinta días, a los herederos o acreedores de doña **Flora o Flora Teudosie Bernard de Sepp**, cuyo juicio sucesorio tramita por la Secretaría número 19.
Alfredo Miguens, secretario.
e14 novbre. N.° 8135 s.p.p. v19 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Moisés Rosenberg**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930. —Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e3 dicbre. s|pp. N.° 8217 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a

Francisco García, para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e27 nov. s|p.p. 8.187 v3 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Enrique Sebe o Cebis o Ramón Pérez** o etc., para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e27 nov. s|p.p. 8.188 v3 enero

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Mercedes, Doctor Adolfo Lascano, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Antonio Chiminelli y Fiori**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 16 de la Ley N.° 4707, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Mercedes (Bs. As.), Octubre 28 de 1930. — Francisco F. Burgos, secretario.

e-27 nov. N.° 8196-s.p.p.-v-3 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Luis Massone**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1930. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e-27 nov. N.° 8.197-s.p.p.-v-3 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Elías Lorenzo Rodríguez**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1930. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e-27 nov. N.° 8.198-s.p.p.-v-3 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Jacobo Cohen**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1930. — G. A. Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e27 nov. s|p.p. 8.186 v3 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Héctor Romero**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e10 dicbre. s|pp. 8248 v16 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Domingo Castelnuovo**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e10 dicbre. s|pp. 8249 v16 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Justo Yáñez**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1930. — E. Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e10 dicbre. s|pp. 8250 v16 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Bruno Menotti**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1930. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e10 dicbre. s|pp. 8251 v16 enero

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se hace saber por el término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a la firma social **Besana Pablo e Hijos**, que debe comparecer a estar a derecho en el juicio que le sigue ante este Juzgado, Secretaría a mi cargo, el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, en su rebeldía.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1930. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

e10 dicbre. s|pp. 8256 v16 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Armando Saverio**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, ... de 1930. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

e10 dicbre. s|pp. 8253 v16 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis Hiroshi**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1930. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e10 dicbre. s|pp. 8254 v16 enero.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, por el término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente, a don **C. A. Repetto y Cía.**, para que dentro del término fijado comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en el juicio que por cobro de pesos les sigue el Fisco Nacional, por ante la Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, en su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1930. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

e10 dicbre. s|pp. 8255 v16 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Zacarías Tubias**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1930. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e10 dicbre. s|pp. 8252 v16 enero.

Por disposición del señor Juez del Crimen de Instrucción, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a **Hugo A. Egdell**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1930. — Esteban O. Domínguez, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e10 dic. s|p.p. N.° 8232 v16 enero

Por disposición del señor Juez del Crimen, de Instrucción, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a **Orestes Testone**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1930. — Esteban O. Domínguez, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e10 dic. s|p.p. N.° 8233 v16 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Miguel Giambuzzi**, para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1930. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e27 novbre. s|pp. 8176 v3 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Pablo Ramos**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1930. — Luis Barrenechea, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e10 dic. s|p.p. N.° 8235 v16 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Eduardo Roqué**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en al causa que se le sigue por el delito de defraudación y usurpación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1930. — Ignacio JorgeJ Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e10 dic. s|p.p. N.° 8237 v16 enero

Por disposición del señor Juez, doctor Carlos A. Varangot, llámase por treinta días, a los herederos o acreedores de don **Carlos Augusto Henderson**, cuyo juicio sucesorio tramita por la Secretaría N.° ...

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1930. — Luis A. Padilla, secretario.

e27 novbre. s|pp. 8174 v3 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Esteban Iturria**, para que en el término de treinta días, computado desde al primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1930. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e10 dic. s|p.p. N.° 8234 v16 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Andrés Ferrieri o Ferriello**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1930. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e27 novbre. s|pp 8177 v3 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Marta Ibáñez**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e-27 nov. N.° 8.199-s.p.p.-v-3 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el tér-

mino de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Natalio Bergallito**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1930. — Luis A. Bianchi, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e10 dic. s|p.p. N.° 8238 v16 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Amelia Pineda**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1930. — Luis A. Bianchi, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e10 dic. s|p.p. N.° 8239 v16 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Alfredo Avellaneda Huergo, cítase a **Alberto Alvarez, Martín Basualdo y Antonio Argüello**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les instruye por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1930. — J. Serrano, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
e10 dic. s|p.p. N.° 2840 v16 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Alfredo Avellaneda Huergo, se cita y emplaza a **Vicente Esteban Sabato**, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1930. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
e3 diebre. s|pp. N.° 8223 v10 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Alfredo F. Miliavaca**, procesado por falsificación de documentos y estafa, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, Diciembre 2 de 1930.— David Uriburu, secretario.
e10 diebre. s|pp. N.° 8241 v16 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Alfredo Avellaneda Huergo, cítase a **Luis Rea y Roberto Franco**, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se les instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, Diciembre 2 de 1930.— J. Serrano, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
e10 diebre. s|pp. N.° 8242 v16 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Adolfo Martínez**, para que el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 19 de 1930. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e27 nov. s|p.p. 8.184 v3 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **José M. Díaz**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e22 novbre. s|pp. N.° 8158 v29 diebre.

El Juez, doctor Horacio Bouquet, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don **Luis Scoccia**, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.
Buenos Aires, Noviembre 12 de 1930. — Enrique Giraudy, secretario.
e22 novbre. s|pp. N.° 8156 v29 diebre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **León Junker**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e22 novbre. s|pp. N.° 8160 v29 diebre.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al prfugo **Enrique Andrés Richard**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa bajo apercibimiento de Ley.
Buenos Aires, Noviembre 17 de 1930. — Luis Doynel, secretario.
e22 novbre. s|pp. N.° 8139 v29 diebre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Moisés Fainsilberg**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930. —Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e3 diebre. s|pp. N.° 8216 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Italo Brunetti**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e-22 nov. N.° 8.154-s.p.p.-v-29 diebre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Benito Peña y Bienvenido Ures**, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930. — Enrique Martínez Peña, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.
e18 nov. s|p.p. N.° 8152 v23 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Alfredo Avellaneda Huergo, cítase a **Mario Jurisic**, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Noviembre 28 de 1930. — J. Serrano, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
e3 diebre. s|pp. N.° 8227 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, Doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **León Tarrab, Isaac Tarrab y Abraham Saban**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa por quiebra, que se les sigue, bajo apercibimiento de declararles rebeldes, si no lo hicieren.
Buenos Aires, Noviembre 24 de 1930. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso
e-3 diebre N.° 8.206-s.p.p.-v-10 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Natalio Meschú**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento, de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930. — Héctor E. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e3 diebre. s|pp. N.° 8215 v16 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Saúl Saudel**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa e infracción Art. 302, Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre .. de 1930. — Luis A. Bianchi, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán
e27 novbre. s|pp. 8178 v3 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **C. Pané o Barre**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930. — Rosendo M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.
e22 novbre. N.° 171 s|p.p. v29 diebre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Manuel Sapieesten, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Noviembre 12 de 1930. — R. M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e-18 nov. 8140 s|p.p. v-23 diciembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza a Margarita Escobedo, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 12 de 1930. — Esteban O. Domínguez, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Lavalle al Centro.
e-18 nov. 8139 s|p.p. v-23 diciembre

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Alfredo Rodríguez**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1930. — C. F. Figueroa, secretario.
e3 diebre. s|pp. N.° 8220 v10 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga **Olga Lavalle**, procesada por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1930. — C. F. Figueroa, secretario.
e3 diebre. s|pp. N.° 8221 v10 enero

El Juez Dr. Horacio Bouquet, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don **Juan Bautista Teggi**, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.
Buenos Aires, Octubre 20 de 1930. — Arturo A. Fauvety, secretario.
e3 diebre. s|pp. 8202 v10 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **José Artigas**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930. — Luis C. Barrenechea, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.
e12 nov. s|p.p. N.° 8116 v17 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Mauricio Rotman**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra reputada fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1930. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.
e12 nov. s|p.p. N.° 8118 v17 dic.

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Carlos A. Varangot, Secretaría N.° 19, llámase por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don **Antonio Iglesias Espósito**, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, Noviembre 11 de 1930. — Alfredo Miguens, secretario.
e27 novbre. s|pp. 8173 v3 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pilar Méndez**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 19 de 1930. — Luis A. Bianchi, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.
e27 novbre. s|pp. 8179 v3 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por treinta días a **Alberto Francisco Brown**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Octubre 30 de 1930. — El Secretario.
e-12 nov. 8.110 s|p.p. v-17 diciembre

El Juez Horacio Bouquet, llama por treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Manuela Barcos Berjas** o **Manuela Barcos**.
Buenos Aires, Noviembre 3 de 1930 — Emilio Castro, secretario.
e-12 noviembre s|p.p. 8.115 v-17 dic

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Domingo Martínez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Noviembre 3 de 1930 — Germán S. Blaksley, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e-12 nov. 8.113 s|p.p. v-17 diciembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Emma Silva**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930. — M. Frías Padilla, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e14 novbre. N.° 8129 s.p.p. v19 dicbre.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Guillermo Wilson**, procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1930. C. F. Figueroa, secretario.
e10 dic. s|p.p. N.° 8236 v16 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Vicente Carballo o Cardallo**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1930. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.
e12 nov. s|p.p. N.° 8119 v17 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Marcelo Mitó Seoane**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1930. — Germán F. Blaksley, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.
e12 nov. s|p.p. N.° 8120 v17 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se citan, llaman y emplazan a los prófugos, **Adolfo Félix Pablo Rúa y a Alejandro Lerino** o **Gerino**, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1930. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.
e12 nov. s|p.p. N.° 8121 v17 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor don Ignacio E. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Jacobo Testamanti**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1930. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.
e12 nov. s|p.p. N.° 8122 v17 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Alfredo Avellaneda Huergo, se cita y emplaza a **Héctor Suriondo y Juan Amuchástegui**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1930. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
e12 nov. s|p.p. N.° 8124 v17 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Luis Romo**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1930. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.
e12 nov. s|p.p. N.° 8123 v17 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Miguel Bome de Vinecia o Pascual Piriz o Miguel**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1930. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.
e12 nov. s|p.p. N.° 8125 v17 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Blanco**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 7 de 1930. — M. Frías Padilla, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e14 novbre. N.° 8131 s.p.p. v19 dicbre.

Por disposición del señor Juez doctor Martín Abelenda, llámase por treinta días, a los herederos o acreedores de don **Antonio Calafati**, cuyo juicio tramita por la Secretaría N.° 14.
Buenos Aires, Octubre 29 de 1930. — Eduardo Rojas, secretario.
e-12 nov. 8.105 s|p.p. v-17 diciembre

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Nicolás Gonzalez Iramain, cita y emplaza por el término de 30 días, a los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don **David Rosemblum** y doña **Berta Klotzman**.
Buenos Aires, Octubre 29 de 1930. — Luis F. Jaen, secretario.
e-12 nov. 8.107 s|p.p. v-17 diciembre

Por disposición del señor Juez, doctor Carlos A. Varangot, llámase por treinta días, a los herederos o acreedores de **Agustín Aguilar**, cuyo juicio sucesorio, tramita por la Secretaría número 19.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1930. — Alfredo Miguens, secretario.
e-3 dicbre. N.° 8.207-s.p.p.-v-10 enero.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Humberto Musachio**, procesado por hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1930 — David Uriburu, secretario.
e-22 nov. N.° 8.167-s.p.p.-v-29 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Vicente Manera**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930 — Luis A. Bianchi, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán
e14 novbre. N.° 8134 s.p.p. v19 dicbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquiles González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a **Jorge Ferrara** y **Santiago Ferrile**, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de corrupción de la menor Carmen Luciani, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Buenos Aires, Noviembre 19 de 1930. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Tucumán, al centro.
e27 nov. s|p.p. 8.181 v3 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Montaldo**, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1930. — Daniel J. Frías (hijo), sechetario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al centro.
e27 nov. s|p.p. 8.183 v3 enero

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Carlos A. Varangot, Secretaría N.° 19, llámase por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don **Carlos Sepp**, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1930. — Alfredo Miguens, secretario.
e12 nov. s|p.p. N.° 8117 v17 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Alfredo Avellaneda Huergo, se cita, llama y emplaza a **Gregorio Ortiz**, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1930. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
e3 dicbre. s|pp. N.° 8222 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita, llama y emplaza a **Ricardo Bertero**, para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.
Buenos Aires, Noviembre 4 de 1930. — José Marcó del Pont, Osvaldo P. Arriola, secretarios.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán.
e14 novbre. N.° 8128 s.p.p. v19 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **José A. Fernández**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 2 de 1930.— Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay, tercer piso.
e10 dicbre. s|pp. N.° 8245 v16 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Roberto Rizzo**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 2 de 1930.— Germán F. Blaksley, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e10 dicbre. s|pp. N.° 8246 v16 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los **prófugos: Julio Echeverría, acusado de delito de defraudación; Antonio Domingo Gallo**, homicidio y lesiones; **Francisca Brienza de Calaramo o María Brienses de Ismael**, matrimonio ilegal y hurto; **Arja León Benderman, Beno Brauserman y N. Letchman y N. Grand**, defraudación; **Julio Cormillot**, quiebra; **Estanislao Quesada o Guizala**, abuso de armas y lesiones; **José Roig**, robo; **Carlos María Alvariza**, estafa; **Domingo Ruggiero**, quiebra, y **José Rutigliano**, defraudación, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue, bajo apercibimiento de declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

H. V. Costa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, sobre Tucumán al centro.

e14 novbre. N.° 8132 s.p.p. v19 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo, **Jorge C. Gowland**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1930.— Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia: calle Uruguay y Lavalle, tercer piso

e10 dicbre. s|pp. N.° 8244 v16 enero

Por disposición del señor Juez, doctor Ramón Porcel de Peralta (Juzgado N.° 2), se emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don **Nicolás Camisa**, cuya sucesión tramita ante la Secretaría N.° 11, para que deduzcan sus acciones, bajo apercibimiento.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1930. — R. Mendonça Paz, secretario.

e14 novbre. N.° 8130 s.p.p. v19 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Abraham West**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1930.— Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e10 dicbre. s|pp. N.° 8243 v16 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Carmelo Rodríguez**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1930. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e-12 nov. 8.108 s|p.p. v-17 diciembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Fernando Puig de la Bellacasa**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1930. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e-12 nov. 8.111 s|p.p. v-17 diciembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Martínez**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1930. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e27 nov. s|p.p. 8.182 v3 enero

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Mariano Grandoli, Juzgado 5, Secretaría 26, llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Celia Rosa Ríos o Rosa Marcela.**

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930. — Manuel A. Marini, secretario.

e3 dicbre. s|pp. N.° 8219 v10 enero

Por disposición del señor Juez, doctor Martín Abelenda, llámase por treinta días, a los herederos o acreedores de doña **Carlota Steinberg**, cuyo juicio tramita por la Secretaría número 17.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1930. — Héctor Madariaga, secretario.

e4 dicbre. s|pp. N.° 8228 v12 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Salomón Acman**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1930. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e3 dicbre. s|pp. 8200 v10 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Juan Gómez**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre de 1930.— Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e-3 dicbre. N.°8.205-s.p.p.-v-10 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **José A. García**, para que, comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1930. — E. Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e-10 dicbre. N.° 8229-s.p.p.-v-16 enero.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente al prófugos **Israel Meier y José Litzin**, procesados por el delito de robo, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1930. — C. F. Figueroa, secretario.

e-10 dicbre. N.° 8.230-s.p.p.-v-16 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza, a la prófuga, **Amalia Ruarte**, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1930. — Esteban O. Domínguez, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-10 dicbre. N.° 8.231s.p.p.-v-16 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Arsenio Vicente Graneros o Pedro Etcheverry**, procesado por el delito de estafa, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930.— C. F. Figueroa, secretario.

e10 dicbre. s|pp. N.° 8247 v16 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Alfredo Avellaneda Huergo, se cita y emplaza a **Francisco Sacikauskas**, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1930. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e3 dicbre. s|pp. N.° 8224 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Augusto J. Medinacelli**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930 — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e3 dicbre. s|pp. N.° 8225 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Carlos Gitelli**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, a Manuel Alvo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: tercer piso, sobre Lavalle centro. Palacio de Justicia.

e3 dicbre. s|pp. N.° 8226 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor E. Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a **Eduardo Consiglio**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e3 dicbre. s|pp. N.° 8218 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Alfredo Avellaneda Huergo, se cita a **Napoleón Barraza (hijo)**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-18 nov. 8137 s|p.p. v-23 diciembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Conrado Guillermo Rodríguez Pardo**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1930. — E. Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e-18 nov. 8138 s|p.p. v-23 diciembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Eduardo I. Santiago**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de documentos y violación de los deberes de los funcionarios públicos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e-18 nov. 8136 s|p.p. v-23 diciembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **José Nallín**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1930. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e-18 nov. 8141 s|p.p. v-23 diciembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Antonio Toledo**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e-22 nov. N.° 8.165-s.p.p.-v-29 dicbre.

Por disposición del señor Juez, doctor Rafael D. Mantilla, Secretaría 49, llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Marcelina Tierno de Castaños y Florentino o Florentino Juan Castañares.**

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1930. — Manuel C. Olmos, secretario.

e-22 nov. N.° 8.161-s.p.p.-v-29 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Carlos Friewer**, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930. — Luis Barrenechea, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e-22 nov. N.° 8.162-s.p.p.-v-29 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Jacobo Moreno**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento, de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1930. — Luis Barrenechea, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e-22 nov. N.° 8.163-s.p.p.-v-29 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Cayetano Fernández**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1930. — Rosendo M. Fraga, secretario.

e22 novbre. N.° 8172 s|p.p. v29 dicbre.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Polimeli Amadeo**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1930. — David Uriburu, secretario.

e-22 nov. N.° 8.168-s.p.p.-v-19 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Francisco Sabella**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e18 nov. s|p.p. N.° 8151 v23 dic.

Por disposición del señor Juez del Crimen de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado **Miguel Pizera**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por corrupción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930. — César S. Vásquez, secretario

e22 novbre. s|pp. N.° 8170 v29 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Arsenio Vicente Graneros o Pedro Echeverry**, desde la primera publicación del presente, para que dentro del plazo de treinta días, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e18 novbre. s.p.p. N.° 8142 v23 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Séfiro Luis González**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1930. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e18 novbre. s.p.p. N.° 8143 v23 dic.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Antonio Manzo**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930. — David Uriburu, secretario.

e18 novbre. s.p.p. N.° 8.144 v23 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Encarnación Arial de Campo o María Luisa o Celia Fernández o Encarnación Arial**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1930. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Talcahuano y Tucumán

e-12 nov. 8.109 s|p.p. v-17 diciembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Rosario Gigliotti**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra reputada culpable y fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1930. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talchuano y Tucumán

e14 novbre. N.° 8133 s.p.p. v19 dicbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Ricardo M. Klappenbach**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1930. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e-22 nov. N.° 8164-s.p.p.-v-29 dicbre

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Jorge Figueroa Alcorta, se llaman y emplazan a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **María Rodríguez Naveira**, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días, deduzcan su acción en forma por ante S. S. y Secretaría a cargo del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1930. — Luis Quirno Costa, secretario.

e22 novbre. s|pp. N.° 8155 v29 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Antonio Melo**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1930. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e-22 nov. N.° 8166-s.p.p.-v-29 dicbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Enrique Salas**, para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930 — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 3er. piso

e27 nov. s|p.p. 8.180 v3 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Julio Gómez**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1930. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e-12 nov. 8.112 s|p.p. v-17 diciembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Francisco Gándara**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e27 nov. s|p.p. 8.185 v3 enero

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de la Pampa Central, doctor Rafael E. Ruzo, se cita, llama y emplaza a doña **María Teresa Montefamiglia**, para que comparezca en el juicio iniciado por el Consejo Nacional de Educación, sobre presunción de fallecimiento y que tramita por ante la Secretaría del suscripto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115, Código Civil y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Santa Rosa, Agosto 8 de 1930. — e12 dic. s|p.p. N.° 8106 v12 dic.

Ministerio de Agricultura

Se hace saber por el término de cinco días, a los señores Santiago Móbile y Cía., que deben proceder al retiro del equipo frigorífico que estuvo instalado en el Pabellón Argentino de la Exposición Internacional de Río de Janeiro, el cual se encuentra en el Depósito de Materiales de la Defensa Agrícola, bajo apercibimiento que el Ministerio abandonará el cuidado de ese material o le dará el destino que estime conveniente. (Resolución Ministerial de fecha 27 de Noviembre de 1930. Expte. 126.989 de 1927).

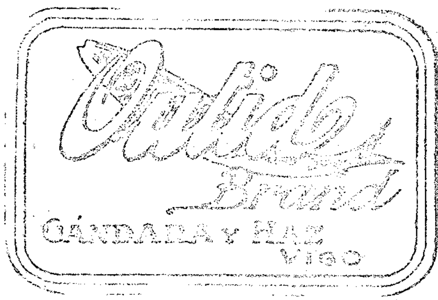
Pedro Scalabrini Ortiz, Oficial Mayor.

v17 dic.

Ministerio de Agricultura

Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura

Acta N.° 150.044



Septiembre 30 de 1930. — Gándara y Haz, de Vigo, España. — Para distinguir conservas de pescado de toda clase, de la clase 22. — Corregida en Noviembre 24 de 1930. — Aviso N.° 32.387.

v13 diciembre

Acta N.° 150.830



Noviembre 10 de 1930. — Lambert Pharmacal Company, de Delaware, Estados Unidos de América. — Para distinguir pastas en general, para los dientes, y productos para la higiene y limpieza de los mismos, de la clase 16. — Corregida en Noviembre 29 de 1930. — Renovación de la N.° 67.294. — Aviso N.° 33.322.

v13 diciembre

Acta N.° 150.895

BATAH

Noviembre 14 dee 1930. — Roberto Slowak, de Montevideo, Uruguay. — Para listinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Corregida en Noviembre 25 de 1930. — Aviso N.° 33.308.

v13 diciembre

Acta N.° 151.073

OMNIA

Noviembre 24 de 1930. — H. Millet y J. Roux. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene: drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 66.652. — Aviso N.° 33.552.

v13 diciembre

Acta N.° 150.894

BATAH

Noviembre 14 de 1930. — Roberto Slowak, de Montevideo, Uruguay. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Corregida en Noviembre 25 de 1930. — Aviso N.° 33.307.
v13 diciembre

Acta N.° 150.996

000 Andes

Noviembre 18 de 1930. — Cabanellas y Cía. — Para distinguir harinas y féculas, de la clase 22. — Corregida en Noviembre 25 de 1930. — Aviso número 33.428.
v13 diciembre

Acta N.° 151.067



Noviembre 24 de 1930. — Douglas Fir Explotation y Export Co., de California, Estados Unidos de América. — Para distinguir douglas, fir (madera especie de pino), de la clase 3. — Renovación de la N.° 65.349. — Aviso número 33.372.
v13 diciembre

Acta N.° 151.068



IXION

Noviembre 24 de 1930. — Otto Häfner, de Hamburgo, Alemania. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 33.442.
v13 diciembre

Acta N.° 151.070

GRIFFIN

Noviembre 24 de 1930. — Juan Nachod. — Para distinguir sierras, de la clase 10. — Aviso N.° 33.547.
v13 diciembre

Acta N.° 151.072

NEOCUTINE

Noviembre 24 de 1930. — H. Millet y J. Roux. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 33.551.
v13 diciembre

Acta N.° 148.294

OTTO

Junio 30 de 1930. — Casa Importadora Wolff y Schorr Ltd. S. A. — Para distinguir artículos de menaje, bazar, hojalatería, cocina, cubiertos, cuchillería, instrumentos cortantes, cedería, cestería, pinceles y brochas, de la clase 9. — Corregida en Noviembre 25 de 1930. — Aviso N.° 30.450.
v13 diciembre

Acta N.° 151.081

JARDY

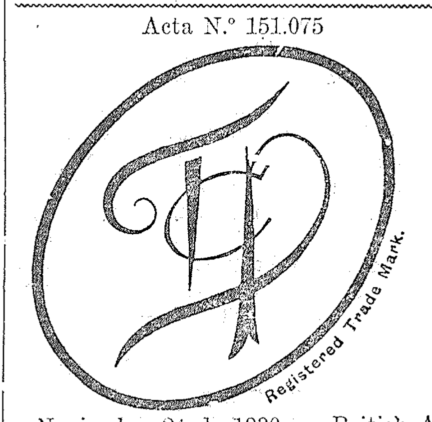
Noviembre 24 de 1930. — Blas L. Dubarry. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 33.561.
v13 diciembre

Acta N.° 151.074

OMNIA

Noviembre 24 de 1930. — H. Millet y J. Roux. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Renovación de la N.° 66.653. — Aviso N.° 33.553.
v13 diciembre

Acta N.° 151.075



Noviembre 24 de 1930. — British Alkaloids Limited, de Londres, Inglaterra. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 33.554.
v13 diciembre

Acta N.° 151.076

ALPINA

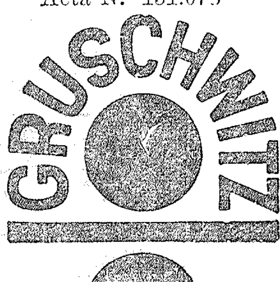
Noviembre 24 de 1930. — Unión Horlogere S. A., de Bienne, Suiza. — Para distinguir relojes, sus partes y estuches para los mismos, de la clase 8. — Renovación de la N.° 65.010. — Aviso número 33.555.
v13 diciembre

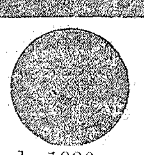
Acta N.° 151.077

GERGOVIA

Noviembre 24 de 1930. — Pierre Paul Bourdais. — Para distinguir válvulas infladoras para cámaras neumáticas de automóviles, de la clase 12. — Aviso N.° 33.557.

Acta N.° 151.078





Noviembre 24 de 1930. — Gruschwitz Textilwerke Aktiengesellschaft; de Neusalz (Oder), Alemania. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 33.556.
v13 diciembre

Acta N.° 151.079

EL RENACIENTE

Noviembre 24 de 1930. — Rabai y Remotti. — Para distinguir substancias alimenticias o empleados como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 33.564.
v13 diciembre

Acta N.° 151.069

BUZE

Noviembre 24 de 1930. — Manuel J. Battan. — Para distinguir publicaciones, impresiones y reproducciones en general, de la clase 18. — Aviso N.° 33.462.

Acta N.° 151.080

HEXUROL

Noviembre 24 de 1930. — Tomás Legarreta. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 2. — Aviso N.° 33.563.
v13 diciembre

Acta N.° 151.085

dafne

Noviembre 24 de 1930. — Emilio Chiappetta. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 33.480.
v13 diciembre

Acta N.° 151.086

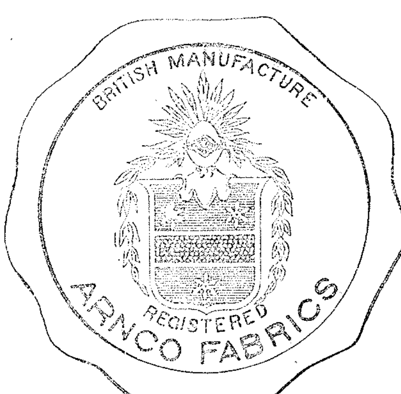
Noviembre 24 de 1930. — Emilio Chiappetta. — Para distinguir cigarrillos, de la clase 21 (envase). — Aviso N.° 33.481.
v13 diciembre

Acta N.° 151.087

COROCO

Noviembre 24 dee 1930. — Columbian Rope Company; de Nueva York, Estados Unidos de América. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la N.° 67.429. — Aviso N.° 33.548.
v13 diciembre

Acta N.° 151.089



Noviembre 24 de 1930. — Arning y Co. Limited de Manchester, Inglaterra. — Para distinguir tejidos en general, clase 15. — Aviso N.° 33.550.
v13 diciembre

Acta N.° 151.090

JUPITER

Noviembre 24 de 1930. — Manuel Valverde. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 33.558.
v13 diciembre

Acta N.° 151.091

COMBUSTIN

Noviembre 24 de 1930. — Combustinwerk Eulitz y Co., de Fährbrücke i. S. Alemania. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 2. — Renovación de la N.° 65.809. — Aviso N.° 33.439.
v13 diciembre

Acta N.° 151.093



Noviembree 25 de 1930. — María Luisa Ceballos de Tognali. — Para distinguir un tónico para el cabello, clase 16. — Aviso N.° 33.572.
v13 diciembre

Acta N.° 151.094

"NIAGARA"

Noviembre 25 de 1930. — G. Frers y Compañía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería de ela clase 5. — Aviso N.° 33.583.
v13 diciembre

Acta N.° 151.096

CUMMINS

Noviembre 25 de 1930. — G. Frers y Compañía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 33.585.
v13 diciembre

Acta N.° 151.082

LAIT D'ORIENT

Noviembre 24 de 1930. — Blas L. Dubarry. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería de ela clase 16. — Aviso N.° 33.562.
v13 diciembre

Acta N.° 151.097

BUDA

Noviembre 25 de 1930. — G. Frers y Compañía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 33.586.

v13 diciembre

Acta N.° 151.099

JAVELOT

Noviembre 25 de 1930. — Societé Francaise des Munitions de Chasse de Tir et de Guerre, París, Francia. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso N.° 33.590.

v13 diciembre

Acta N.° 151.108

LE BLANC

Noviembre 25 de 1930. — Lutz Ferrando y Cía. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 33.566.

v13 diciembre

Acta N.° 151.100



Noviembre 25 de 1930. — Calixte Ferrier et Cie; de Marsella Francia. —Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 33.592.

v13 diciembre

Acta N.° 151.101



Noviembre 25 de 1930. — Calixte Ferrier et Cie., de Marsella, Francia. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 33.591.

v13 diciembre

Acta N.° 151.109

HIDRANTE

Noviembre 25 de 1930. — Bruno y Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 33.567.

v13 diciembre

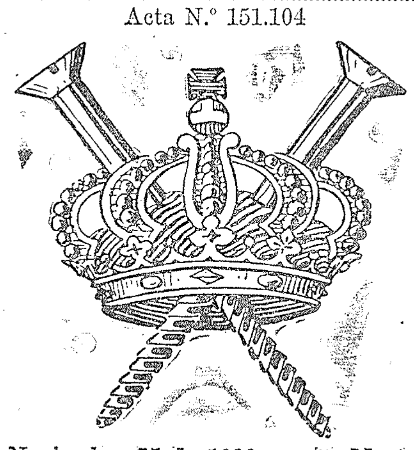
Acta N.° 151.103

PANBIASE

Noviembre 25 de 1930. — Yab Societé á Responsabilite Limitee, de Seine, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 2. — Aviso N.° 33.589.

v13 diciembre

Acta N.° 151.104



Noviembre 25 de 1930. — O. Mustad y Cía., de Guipúzcoa, España. — Para distinguir tornillos, clase 10. — Aviso N.° 33.593.

v13 diciembre

Acta N.° 151.105

DAL

Noviembre 25 de 1930. — Emilio Dickmann. — Para distinguir aparatos de descarga automática para el lavaje de inodoros y similares, clase 14. — Aviso N.° 33.582.

v13 diciembre

Acta N.° 151.106

WELLDRESS

Noviembre 25 de 1930. — Pablo A. Weber. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 33.570.

v13 diciembre

Acta N.° 151.095

"NIAGARA"

Noviembre 25 de 1930. — G. Frers y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N.° 33.584.

v13 diciembre

Acta N.° 151.102

HAEMABOEOL

Noviembre 25 de 1930. — Yab Societé a Responsabilite Limitee de Seine Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 2. — Aviso N.° 33.588.

v13 diciembre

Acta N.° 151.111



Noviembre 25 de 1930. — Luis Carlos Abbate. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 33.575.

v13 diciembre

Acta N.° 151.107

WELLDRESS

Noviembre 25 de 1930. — Pablo A. Weber. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso N.° 33.569.

v13 diciembre

Acta N.° 151.116

Mimosa

Noviembre 25 de 1930. — Mimosa Aktiengesellschaft, de Dresde, Alemania.— Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos, agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la N.° 66.898. — Aviso N.° 33.196.

v13 diciembre

Acta N.° 151.117

VELOTYP

Noviembre 25 de 1930. — Mimosa Aktiengesellschaft de Dresde, Alemania. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la N.° 66.899. — Aviso N.° 33.197.

v13 diciembre

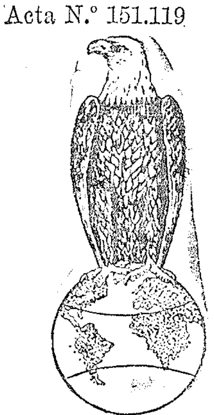
Acta N.° 151.135

SONORO MUNDIAL

Noviembre 26 de 1930. — Antonio De Maio. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 33.615.

v13 diciembre

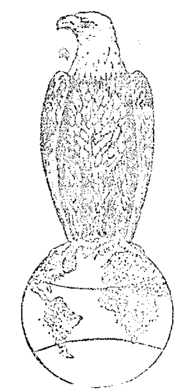
Acta N.° 151.119



Noviembre 25 de 1930. — J. I. Case Company; de (Wisconsin), Estados Unidos de América. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N.° 33.578.

v13 diciembre

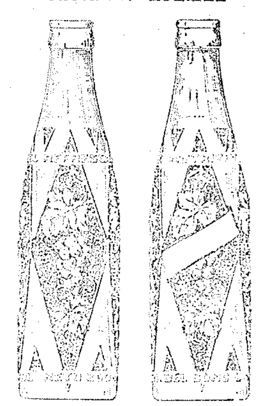
Acta N.° 151.120



Noviembre 25 de 1930. — J. I. Case Company; de Wisconsin, Estados Unidos de América. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso N.° 33.579.

v13 diciembre

Acta N.° 151.122



Noviembre 25 de 1930. — S. A. Del Bono Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 33.574.

v13 diciembre

Acta N.° 151.123

ZENETTE RADIO

Noviembre 25 de 1930.—Max Glucksmann. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso N.° 33.594.

v13 diciembre

Acta N.° 151.124

ZENETTE RADIO

Noviembre 25 de 1930. —Max Glucksmann. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 33.595.

v13 diciembre

Acta N.° 151.132

NOVANTIMERISTEM

Noviembre 26 de 1930. — J. German Thiel. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 2. — Aviso N.° 33.612.

v13 diciembre

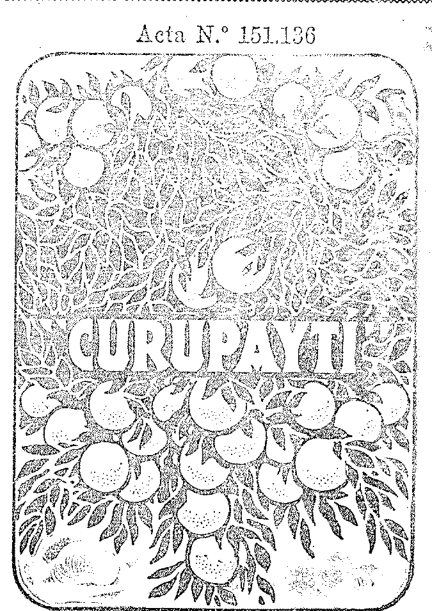
Acta N.° 151.112

PYGMY

Noviembre 25 de 1930. — Modesto Sagasti y Ca. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 33.565.

v13 diciembre

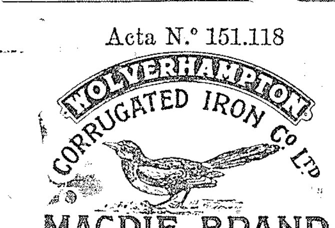
Acta N.° 151.136



Noviembre 26 de 1930. — Orandi y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 33.614.

v13 diciembre

Acta N.° 151.118



MAGPIE BRAND

Noviembre 25 de 1930. — Wolverhampton Corrugated Iron Co. Limited; de Birkenhead, Inglaterra. — Para distinguir chapas de hierro y acero galvanizadas y negras planas y corrugados y sus similares en general, clase 4. — Renovación de la N.° 64.851. — Aviso N.° 33.577.

v13 diciembre

Acta N.° 151.138



Noviembre 26 de 1930. — Cervecería Argentina, Quilmes, S. A. — Para distinguir cervezas, clase 23. — Aviso N.° 33.517.

v13 diciembre

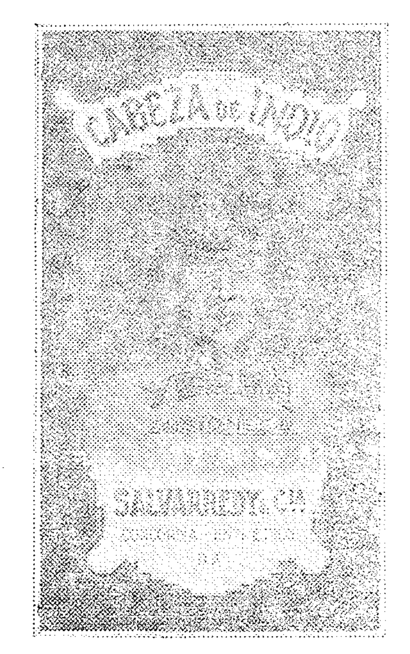
Acta N.° 151.139



Noviembre 26 de 1930. — Cervecería Argentina Quilmes, S. Anónima. — Para distinguir cervezas, clase 23. — Aviso N.° 33.518.

v13 diciembre

Acta N.° 151.141



Noviembre 26 de 1930. — Salvarredy y Cía. — Para distinguir yerba mate, clase 22. — Aviso N.° 33.580.

v13 diciembre

Acta N.° 151.140



Noviembre 26 de 1930. — Cervecería Argentina, Quilmes, S. Anónima. —Para distinguir cervezas, clase 23. — Aviso N.° 33.519.

v13 diciembre

Acta N.° 151.142

EL CONSTRUCTOR INFANTIL

Noviembre 26 de 1930. — Camilo J. Crubellati. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 33.611.

v16 dic.

Acta N.° 151.143

GALATA

Noviembre 26 dee 1930. — Luis García Hernando. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 33.617.

v13 diciembre

Acta N.° 151.144

MATON

Noviembre 26 de 1930. — Carlos A. Griffanti. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 33.616.

v13 diciembre

Acta N.° 151.145

GARNET

Noviembre 26 de 1930. — Manning Abrasive Company Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, caballería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la N.° 65.596. — Aviso N.° 33.576.

v13 diciembre

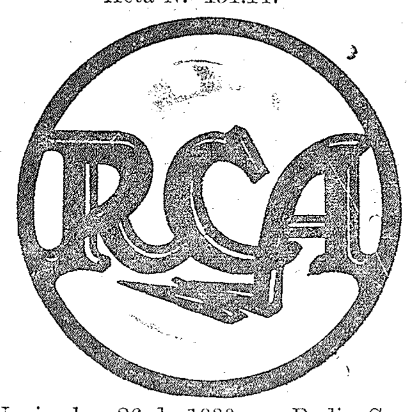
Acta N.° 151.146



Noviembre 26 de 1930. — Radio Corporation of América de Nueva York, Estados Unidos de América. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 33.608.

v13 diciembre

Acta N.° 151.147



Noviembre 26 de 1930. — Radio Corporation of. América de Nueva York, Estados Unidos de América. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso N.° 33.609.

v13 diciembre

Acta N.° 151.149

PIROBLEU

Noviembre 27 de 1930. — Fabrique de Produits Chimique ci- devant Sandoz, de Bale Suisse. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 2. — Aviso N.° 33.627.

v13 diciembre

Acta N.° 151.150

IPECOPAN

Noviembre 27 de 1930. — Fabrique de Produits Chimique ci-devant Sandoz; de Bale Suisse. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 2. — Aviso N.° 33.623.

v13 diciembre

Acta N.° 151.151

PARTAGON

Noviembre 27 de 1930. — Fabrique de Produits Chimique ci-devant Sandoz; de Bale Suisse. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 2. — Aviso N.° 33.624.

v13 diciembre

Acta N.° 151.152

PANTHESIN

Noviembre 27 de 1930. — Fabrique de Produits Chimique ci-devant Sandoz; de Bale Suisse. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 33.625.

v13 diciembre

Acta N.° 151.154

ISMIACOL

Noviembre 27 de 1930. — José Comín. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 2. — Aviso N.° 33.628.

v13 diciembre

Acta N.° 151.169

TIXI

Noviembre 27 de 1930. — Bernasconi y Cía. Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 33.633.

v13 diciembre

Acta N.° 151.155

PALATRO

Noviembre 27 de 1930. — Agustín M. Rocha. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 2. — Aviso N.° 33.629.

v13 diciembre

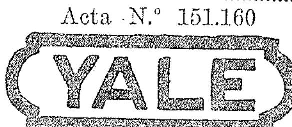
Acta N.° 151.157

VIÑA CASA BLANCA

Noviembre 27 de 1930. — Moore y Tudor. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 65.328. — Aviso N.° 33.630.

v13 diciembre

Acta N.° 151.160



Noviembre 27 de 1930. — The Yale y Towne Manufacturing Company, de Nueva York, Estados Unidos de América. — Para distinguir carburadores para máquinas y motores de combustión interna, sus partes y accesorios, clase 5. — Renovación de la N.° 67.950. — Aviso N.° 33.598.

v13 diciembre

Acta N.° 151.161

YALE

Noviembre 27 de 1930. — The Yale y Towne Manufacturing Company, de Nueva York, Estados Unidos de América. — Para distinguir carburadores para máquinas y motores de combustión interna, sus partes y accesorios de la clase 5. — Renovación de la N.° 67.949. — Aviso N.° 33.599.

v13 diciembre

Acta N.° 151.166

ABERDO

Noviembre 27 de 1930. — The Aberdeen Preserving Company Limited, de Aberdeen, Inglaterra. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 67.753. — Aviso N.° 33.646.

v13 diciembre

Acta N.° 151.168



Noviembre 27 de 1930. — Nogués y Cía. — Para distinguir hidrófugos y pinturas en general, de la clase 10. — Aviso N.° 33.632.

v13 diciembre

Acta N.° 151.153

PANTHESIN

Noviembre 27 de 1930. — Fabrique de Produits Chimique ci-devand Sandoz, de Bale Suisse. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 2. — Aviso N.° 33.626.

v13 diciembre

Acta N.° 151159

PATÚ

Noviembre 27 de 1930. — Marcos Balé y Hno. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 33.278.

Acta N.° 151.162

LA VICTORIA

Noviembre 27 de 1930. — Pedro López. — Para distinguir lejías y aguas para el lavado, lejivado y limpieza en general, de la clase 14. — Aviso número 33.631.

v13 diciembre

Acta N.° 151.170

PARATOXINE

Noviembre 27 de 1930. — F. Ducatte, de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 33.634.

Acta N.° 151.171

RADIOSANTAL

Noviembre 27 de 1930. — F. Ducatte, de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 33.635.

Acta N.° 151.172

RADIOPLASME

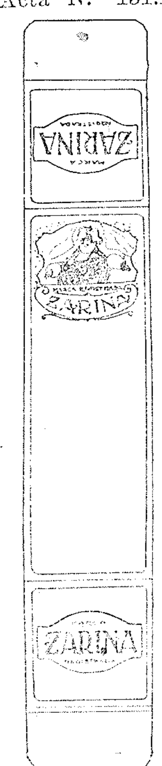
Noviembre 27 de 1930. — F. Ducatte, de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 33.636.

Acta N.° 151.173

VINCHA

Noviembre 27 de 1930. — Polledo y Cía. — Para distinguir subsstancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 67.128. — Aviso N.° 33.637.

Acta N.° 151.174



Noviembre 27 de 1930. — Atorrasagasti Bargues Piazza y Cía. — Para distinguir substancias usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 33.638.

v13 diciembre

Acta N.° 151.176

ANTIREUMATICO HEINZEL

Noviembre 27 de 1930. — Farmacia "Las Colonias", Sucesión de Juan B. Ambrosio. — Para distinguir un producto antireumático, de la clase 2. — Aviso N.° 33.640.

v13 diciembre

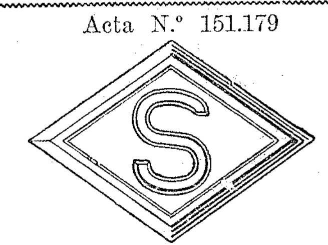
Acta N.° 151.177

PLAY RIGHT

Noviembre 27 de 1930. — A. Pérez Pillado. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 33.641.

v13 diciembre

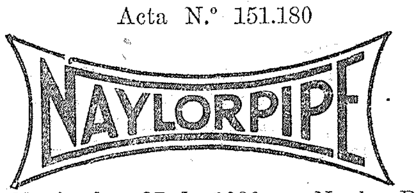
Acta N.° 151.179



Noviembre 27 de 1930. — The American Brake Shoe and Foundry Company, de Nueva York, Estados Unidos de América. — Para distinguir zapatas para freno, de la clase 12. — Aviso número 33.441.

v13 diciembre

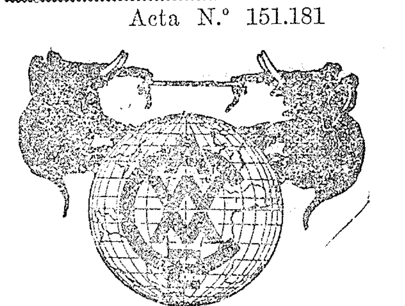
Acta N.° 151.180



Noviembre 27 de 1930. — Naylor Pipe Company, de Illinois, Estados Unidos de América. — Para distinguir Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso N.° 33.644.

v13 diciembre

Acta N.° 151.181



Noviembre 27 de 1930. — American Webbing Manufacturers Export Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América. — Para distinguir tejidos y tejidos elásticos en general, de la clase 15. — Renovación de la N.° 66.109. — Aviso N.° 33.643.

v13 diciembre

Acta N.° 151.209

MOSKOWIA

Noviembre 28 de 1930. — A. Cabantous y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 33.655.

v13 diciembre

Acta N.° 151.210

ALLPAX - PAXALL

Noviembre 28 de 1930. — Pryce y Company. — Para distinguir todo clase de empaquetadura para cualquier tipo de prensa, estopa, ya sea metálica, de amianto o cualquier otro compuesto, de la clase 5. — Aviso N.° 33.656.

v13 diciembre

Acta N.° 151.215

RISURGIMENTO

Noviembre 28 de 1930. — Francisco Frola. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 1?. — Aviso N.° 33.661.

v13 diciembre

Acta N.° 151.218



Noviembre 28 de 1930. — Gelman y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 33.659.

v13 diciembre

Acta N.° 151.224

DOVASAL

Noviembre 29 de 1930. — Eusebio Salvado. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 33.664.

v13 diciembre

Acta N.° 151.228

IDRAP

Noviembre 29 de 1930.—Víctor Humberto Pardi. — Para distinguir sifones y botellas, de la clase 9. — Aviso número 33.677.

v13 diciembre

Acta N.° 151.220

HEIDISAN

Noviembre 29 de 1930. — Juan Antonio Fructuoso.—Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 33.663.

v13 diciembre

Acta N.° 151.221

FEDERAL METAL BED

Noviembre 29 de 1930. — Federal Metal Bed Company, de Hoboken N. J. de los Estados Unidos de América. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso número 33.670.

v13 diciembre

Acta N.° 151.223

ANTISCHIAS

Noviembre 29 de 1930. — Mauricio Poodts. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 33.667.

v13 diciembre

Acta N.° 151.217



Noviembre 28 de 1930. — Henry Developments Limited, de Londres, Inglaterra. — Para distinguir gramófonos y discos para los mismos, de la clase 6. — Aviso N.° 33.654.

v13 diciembre

Acta N.° 151.230

AMIDOPARAFINO

Noviembre 29 de 1930. — Amido Société Anonyme, de Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos, medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 33.665.

v13 diciembre

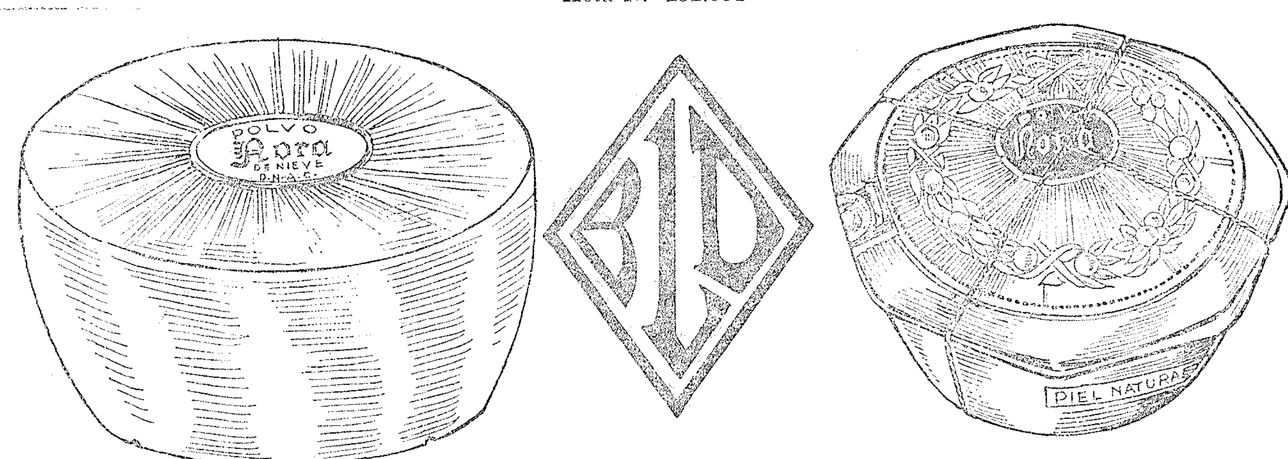
Acta N.° 151.211

ACE - O - PAX

Noviembre 28 de 1930. — Pryce y Company. — Para distinguir toda clase de empaquetadura para cualquier tipo de prensa, estopa, ya sea metálica, de amianto o cualquier otro compuesto, de la clase 5. — Aviso N.° 33.657.

v13 diciembre

Acta N.° 151.084



Noviembre 24 de 1930. — Blas L. Dubarry. — Para distinguir polvos de tocador en general, clase 16. — (envase). — Aviso N.° 33.559.

v13 diciembre

Acta N.° 151.226

Noviembre 29 de 1930. — Pedro Horteloup. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 33.668.

v13 diciembre

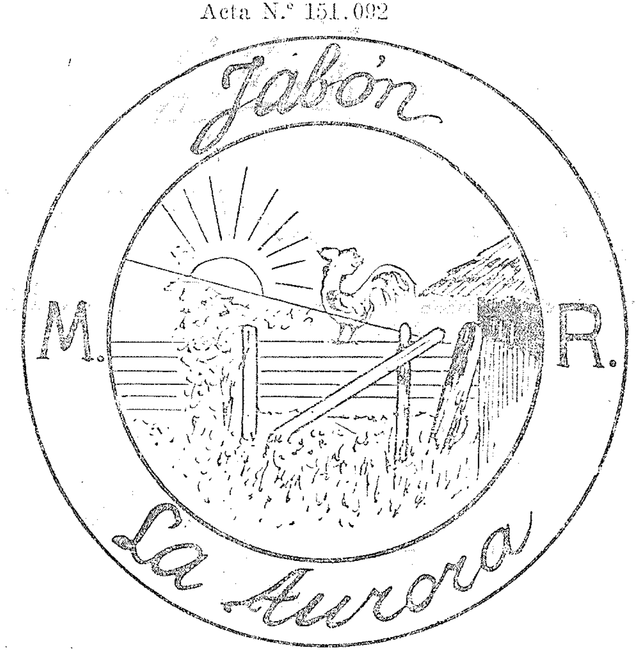
Aviso N.° 151.227



Noviembre 29 de 1930. — Pedro Horteloup. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafilatería, de la clase 15. — Aviso 33.669.

v13 diciembre

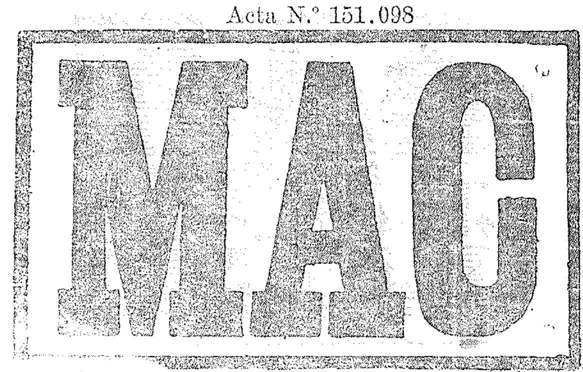
Acta N.° 151.092



Noviembre 25 de 1930. — Camilo Cornu. — Para distinguir jabones en general, de la clase 14. — Aviso N.° 33.571.

v13 diciembre

Acta N.° 151.098



Noviembre 25 de 1930. — J. F. Macadam y Cía. — Para distinguir máquinas para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 33.587.

v13 diciembre

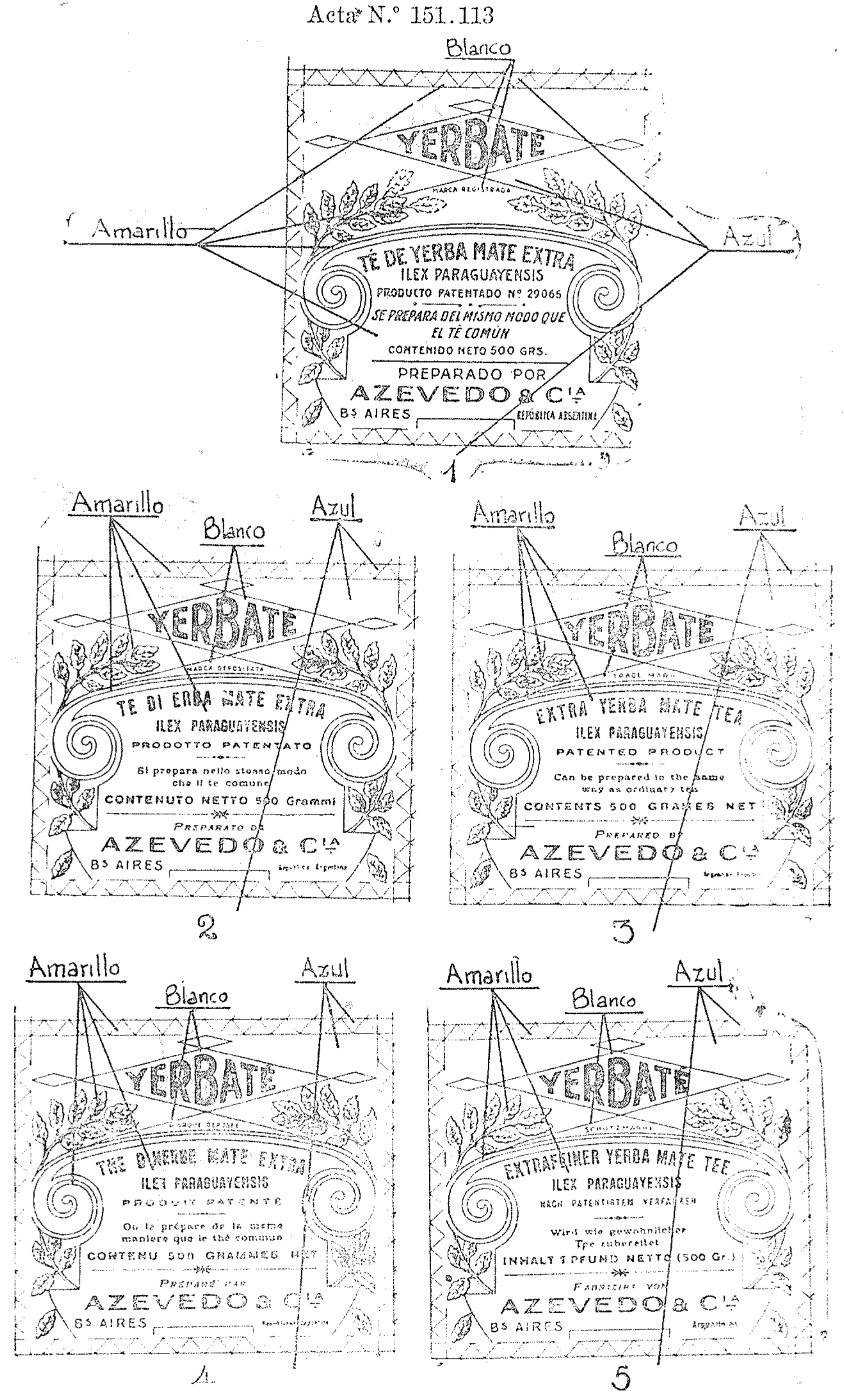
Acta N.° 151.126



Noviembre 26 de 1930. — Ignacio Rodrigo. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 33.601.

v13 diciembre

Acta N.° 151.113



Noviembre 25 de 1930. — Manuel Gomes Veiga. — Para distinguir té de yerba mate seco, de la clase 22. — Aviso N.° 33.482.

v13 diciembre

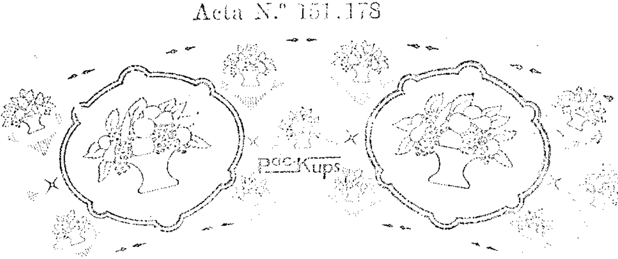
Acta N.° 151.088



Noviembre 24 de 1930. — Columbian Rope Company, de Nueva York (Estados Unidos de América). — Para distinguir caballería y lonería en general, de la clase 10. — Corregida en 29 de Noviembre de 1930. — Renovación de la número 67.432. — Aviso N.° 33.549.

v13 diciembre

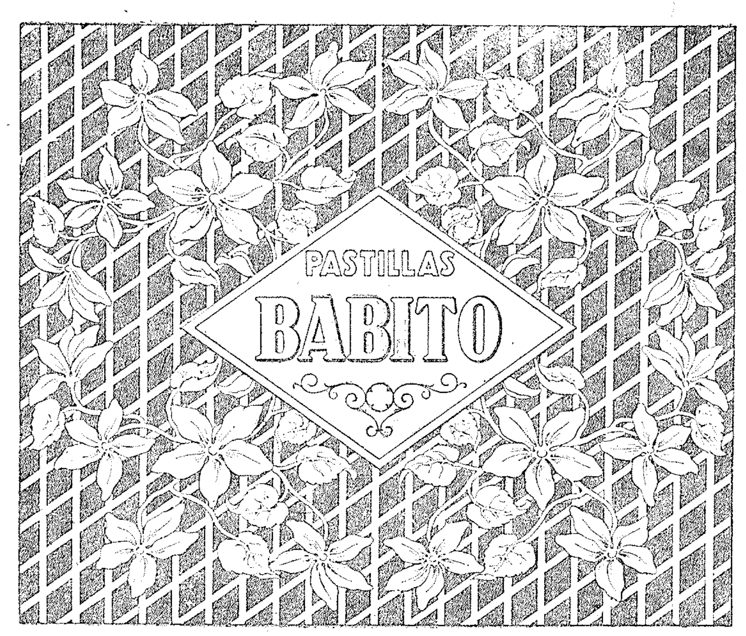
Acta N.° 151.178



Noviembre 27 de 1930. — Alvaro Bayón.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 33.642.

v13 diciembre

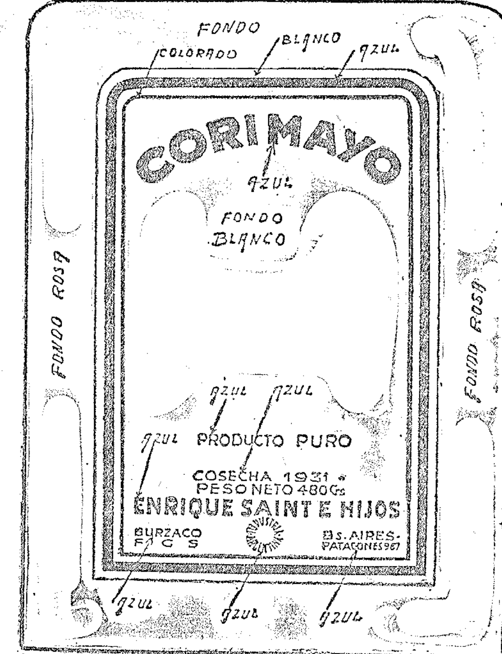
Acta N.° 151.071



Noviembre 24 de 1930. — D. Sinman. — Para distinguir pastillas comprimidas de azúcar, y perfumadas con esencias de menta, anís, naranja y limón, de la clase 22. — Aviso N.° 33.435.

v-6 dic. v13 diciembre

Acta N.° 151.125



Noviembre 25 de 1930. — Enrique Saint e Hijos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso 33.411.

v13 diciembre

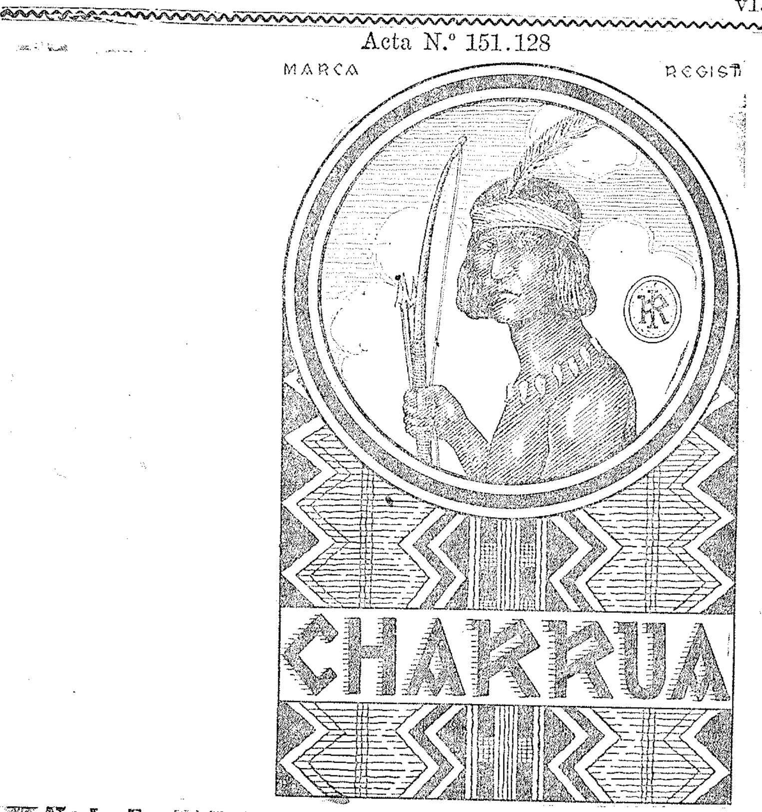
Acta N.° 151.129



Noviembre 26 de 1930. — Ignacio Rodrigo. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso 33.604.

v13 diciembre

Acta N.° 151.128



Noviembre 26 de 1930. — Ignacio Rodrigo. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso N.° 33.603.

v13 diciembre

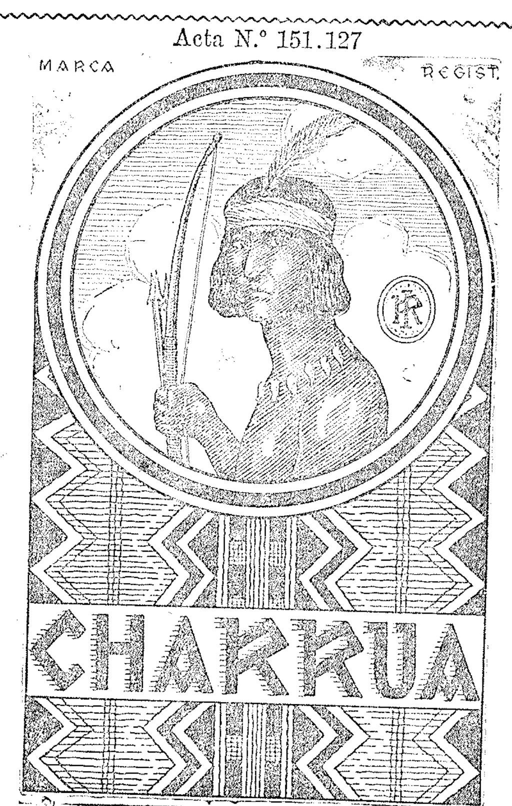
Acta N.° 151.130



Noviembre 26 de 1930. — Ignacio Rodrigo. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 33.605.

v13 diciembre

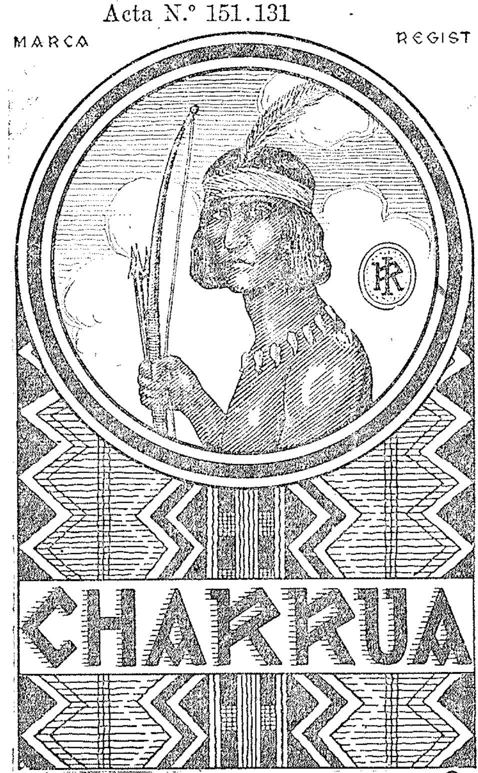
Acta N.° 151.127



Noviembre 26 de 1930. — Ignacio Rodrigo. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 33.602.

v13 diciembre

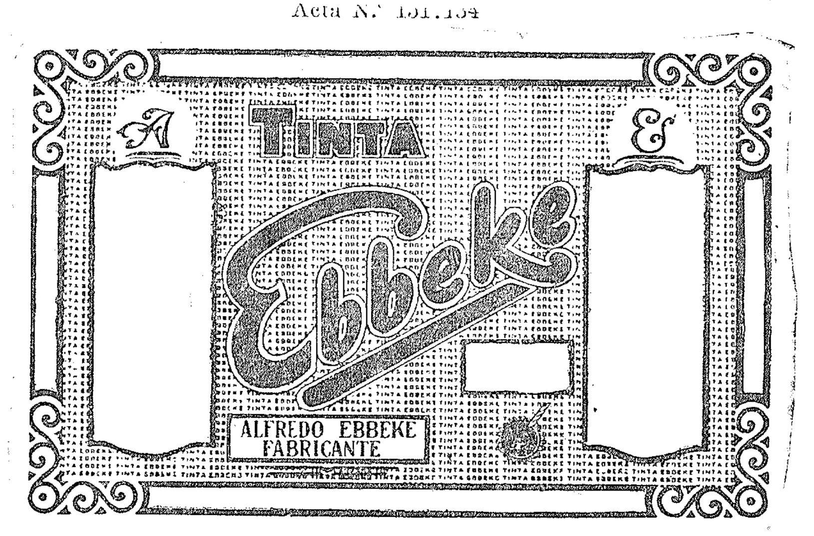
Acta N.° 151.131



Noviembre 26 de 1930. — Ignacio Rodrigo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 33.606.

v13 diciembre

Acta N.° 151.134



Noviembre 26 de 1930. — Alfredo Ebbeke. — Para distinguir tintas en general, de la clase 18. — Aviso N.° 33.596.

v13 diciembre

Acta N.° 151.137



Noviembre 26 de 1930. — Orandi y Cía. — Para distinguir guindado, de la clase 23. — Aviso N.° 33.613.

v13 diciembre

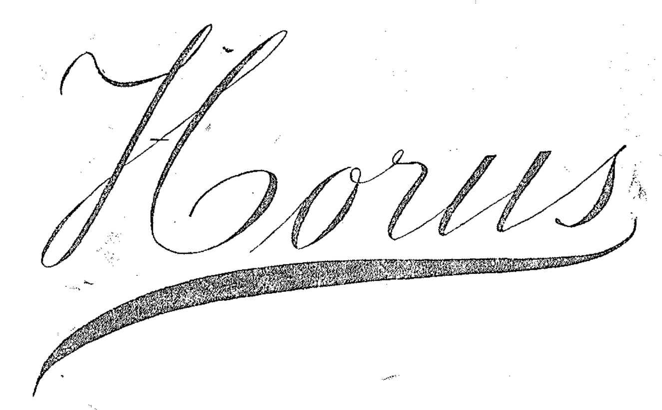
Acta N.° 151.156

Ovomaltina
"WANDER"

Noviembre 27 de 1930. — S. A. Dr. A. Wander, de Berna. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 33.242.

v13 diciembre

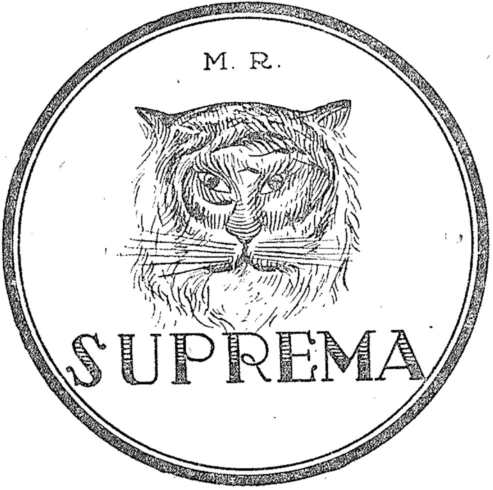
Acta N.° 151.121



Noviembre 25 de 1930. — Manuel V. Ordóñez. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 33.581.

v13 diciembre

Acta N.° 151.158



Noviembre 27 de 1930. — Jaime Gasio. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Aviso N.° 33.573.

v13 diciembre

Acta N.° 151.163



Noviembre 27 de 1930. — Eduard Palm, de München (Alemania). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 33.648.

v13 diciembre

Acta N.° 151.164

STEEDMAN'S
SOOTHING POWDERS,
For Children Cutting their Teeth.
Price
Prepared only by JOHN STEEDMAN & Co.
Walworth, Surrey.—Made in England.

Noviembre 27 de 1930. — John Steedman y Company, de Londres (Inglaterra). — Para distinguir polvos para facilitar la dentición, de la clase 2. — Aviso N.° 33.649.

v13 diciembre

Acta N.° 151.133

--RICO RED WOOD--

Noviembre 26 de 1930. — John G. Puder. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 33.597.

Acta N.° 151.165



Noviembre 27 de 1930. — Triumph-Werke Nurnberg A. G., de Nurnberg (Alemania). — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N.° 33.645.

v13 diciembre

Acta N.° 151.167



Noviembre 27 de 1930. — Francisco Bellizzi y Manuel Mulet. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Corregida en Noviembre 29 de 1930. — Aviso N.° 32.932.

v13 diciembre

Acta N.° 151.182

EXTRA SUBLIMES

"SIMEON"

Noviembre 27 de 1930. — Juan Valiente. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. — Aviso N.° 33.650.

v13 diciembre

Acta N.° 151.232

MARCA

"PERGAMINO"

DE FABRICA

Noviembre 29 de 1930. — Estallo Sánchez Legasa y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 33.678.

v13 diciembre

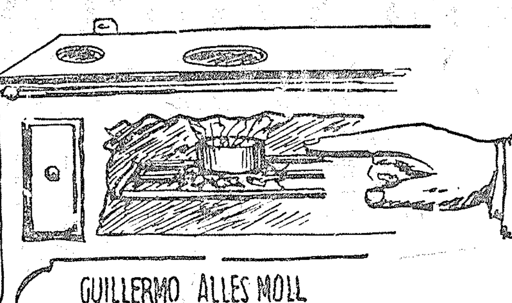
Acta N.° 151.148

Manhattan

Noviembre 26 de 1930. — The Manhattan Shirt Company, de Nueva York (Estados Unidos de América). — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 33.610.

v13 diciembre

Acta N.° 151.175



Noviembre 27 de 1930. — Guillermo Alles Moll. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 33.639.

v13 diciembre

Acta N.° 151.185

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 33.523

v13 diciembre

Acta N.° 151.186

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 33.524.

v13 diciembre

Acta N.° 151.187

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso N.° 33.525.

v13 diciembre

Acta N.° 151.188

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 33.526.

v13 diciembre

Acta N.° 151.189

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 33.527.

v13 diciembre

"DELLAZOPPA"

Acta N.° 151.190

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso N.° 33.528.

v13 diciembre

Acta N.° 151.192

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 33.530.

v13 diciembre

Acta N.° 151.197

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 33.535.

v13 diciembre

Acta N.° 151.193

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 33.531.

v13 diciembre

Acta N.° 151.194

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso N.° 33.532.

v13 diciembre

Acta N.° 151.195

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N.° 33.533.

v13 diciembre

Acta N.° 151.196

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso N.° 33.534.

v13 diciembre

Acta N.° 151.184

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa S. A. Comercial. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias; fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clae 1. — Aviso N.° 33.522.

v13 diciembre

Acta N.° 151.198

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 33.536.

v13 diciembre

Acta N.° 151.199

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 33.537.

v13 diciembre

Acta N.° 151.200

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 33.538.

v13 diciembre

Acta N.° 151.201

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 33.539.

v13 diciembre

Acta N.° 151.202

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Aviso N.° 33.540.

v13 diciembre

Acta N.° 151.191

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir relojería y cronometría; joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso N.° 33.529.

v13 diciembre

Acta N.° 151.203

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso N.° 33.541.

v13 diciembre

Acta N.° 151.204

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 33.542.

v13 diciembre

Acta N.° 151.205

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 33.543.

v13 diciembre

Acta N.° 151.206

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 33.544.

v13 diciembre

Acta N.° 151.207

"DELLAZOPPA"

Noviembre 28 de 1930. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Aviso N.° 33.545.

v13 diciembre

Acta N.° 151.212

PLUMB

USA

Noviembre 28 de 1930. — Fayette R. Plumb Inc., de Pinsylvania (Estados Unidos de América). — Para distinguir martillos, destrales, hachas pequeñas, segures o hachas grandes para cortar, hoces, y machos o mazos grandes usados en las herrerías para forjar el hierro, de la clase 10. — Renovación de la N.° 66.284. — Aviso N.° 33.658.

v13 diciembre

Acta N.° 151.213



Noviembre 28 de 1930. — Ulrich y Cía. — Para distinguir una guía, de la clase 18. — Aviso N.° 33.652.

v13 diciembre

Acta N.° 151.233

RENAULT

Noviembre 29 de 1930. — Louis Renault, de Billancourt al Sena (Francia). — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Renovación de la N.° 64.798. — Aviso N.° 33.676.

v13 diciembre

Acta N.° 151.216

WOLFFMETAL

Noviembre 28 de 1930. — Wilhelm Wolff. Aktiengesellschaft, de Pforzheim (Alemania). — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Renovación de la N.° 67.637.—Aviso N.° 33.647.

v13 diciembre

Acta N.° 151.219

"CARIBONI"

Noviembre 29 de 1930. — Carlos S. Cariboni. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 33.679.

v13 diciembre

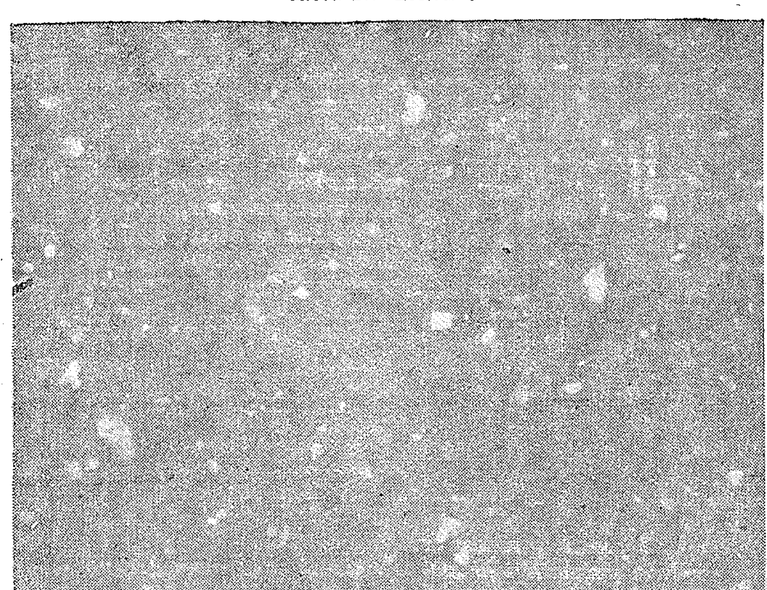
Acta N.° 151.222



Noviembre 29 de 1930. — Federal Metal Bed Company, de Hoboken N. J., (Estados Unidos de América). — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería. colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso N.° 33.671.

v13 diciembre

Acta N.° 151.225



Noviembre 29 de 1930. — Compañía Introductora de Buenos Aires, S. A.— Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 33.662.

v13 diciembre

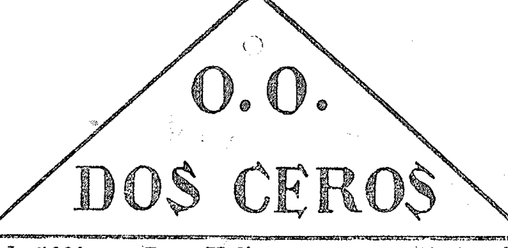
Acta N.° 151.231

AURORA

Noviembre 29 de 1930. — G. Corrin ge y Cía. — Para distinguir cremas, pomadas y tintes, tintes minerales y substancias químicas y extractos y susbstancias curtidoras para su aplicación a cueros, pieles, maderas y automóviles, de la clase 1. — Aviso N.° 33.683.

v16 dic.

Acta N.° 151.183



Noviembre 27 de 1930. — Juan Valiente. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, menos harinas y productos de molinería en general, pan y pastas alimenticias, pastelería, confitería y dulces. — Aviso N.° 33.651.

v13 diciembre

Acta N.° 151.234

RENAULT

Noviembre 29 de 1930. — Louis Renault, de Billancourt al Sena (Francia). — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes dee llas y accesorios, de la clase 12, menos cadenas de tracción para vehículos en general. — Renovación de la N.° 64.797. — Aviso N.° 33.673.

v13 diciembre

Acta N.° 151.235

RENAULT

Noviembre 29 de 1930. — Louis Renault, de Billancourt al Sena (Francia). — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la N.° 64.795. — Aviso N.° 33.674.

v13 diciembre

Acta N.° 151.236

RENAULT

Noviembre 29 de 1930. — Louis Renault, de Billancourt al Sena (Francia). — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. —Renovación de la N.° 64.796. — Aviso N.° 33.675.

v13 diciembre

Acta N.° 151.110

CESAR

Noviembre 25 de 1930. — Salim Aboud. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, perfumería, mercería, guantería tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N.° 68.869. — Aviso N.° 33.568.

v13 diciembre

Acta N.° 151.023

BLANCO
NEGRO
ROJO
AZUL
AMARILLO
ORO
ROSA
VERDE
CELESTE

BLANCO
NEGRO
ROJO
AZUL
AMARILLO
ORO
ROSA
VERDE
GRIS

Noviembre 20 de 1930. — Ambrosio Humberto Terrabusi. — Para distinguir tortas en general. de la clase 22. — Aviso N.° 33.458.

v10 dic.

Rafael Ramos Mejía, Comisario. — D. Ehuletche. Secretario.

TALLERES GRAFICOS PENITENCIARIA NACIONAL